



Congreso de la República

**COMISION INVESTIGADORA  
ENCARGADA DE CUMPLIR LAS CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES A LAS QUE ARRIBARON LAS CINCO  
COMISIONES INVESTIGADORAS DEL PERÍODO LEGISLATIVO  
2001 -2002.**

**AREA DELITOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS**

**CASO: RECOMPRA DE LA DEUDA EXTERNA Y CONTRATACIÓN  
DEL SWISS BANK (SBC)**

**INTEGRANTES:**

- Ernesto Herrera Becerra (P.P.) - Presidente
- Javier Diez Canseco Cisneros (U.P.D.) -  
Vicepresidente
- Heriberto Benítez Rivas (F.I.M.) - Secretario
- Javier Velásquez Quesquén (A.P.R.A.)
- Rafael Rey Rey (U.N.)

LIMA, JULIO DE 2003

**INDICE**

	Página
Conclusiones y recomendaciones	1
El Problema de la deuda externa	7
El asunto de las reformas introducidas en el sector público en 1992 en relación a la administración de la deuda externa	8
El Plan Brady y su sentido	8
La estructura creada para el manejo de la negociación de la deuda externa: El comité de la Deuda Externa.	9
El Plan Brady peruano: los contratos de sus asesores	11
	Peschiera 11
	Moreyra 15
La contratación del Swiss Bank para la recompra	21
El contrato entre el Swiss Bank y Banco de la Nación	24
La otra Propuesta	27
Confidencialidad y Contabilidad	28
La anatomía de las tres recompras de la deuda: Introducción	32
La primera recompra al detalle	34
La segunda recompra	35
La tercera recompra	37
Los fondos intangibles	38
La Titularidad de los pagarés, la responsabilidad y la autoridad (del contrato con SBC)	39
¿ Quienes definieron la recompra?	41
La Titularidad: ¿El ahorro para el Erario?	43
Los pagarés del Banco Popular, Elliot Asociados y el PPF	46
El dinero de la privatización como motor del contrato con Swiss Bank	50
La opinión de la Contraloría sobre las recompras por el Banco de la Nación en 1997	51
Algunas otras irregularidades detectadas	56

## El Caso de la recompra de la deuda externa Y de la Contratación de Swiss Bank

### Conclusiones y Recomendaciones

1. El Perú no efectuó un Plan Brady siguiendo los moldes de los otros dieciséis países que ya lo habían hecho. Antes bien prefirió optar por una segunda vía antes de llegar a efectuar el canje de los pagarés por bonos Brady a una tasa de descuento significativa. Esto no tuvo un efecto significativo de ahorro al erario público y significó el uso de recursos de la privatización que estaban orientados en principio a pacificación nacional y gasto social. La diferencia entre la tasa medias de la recompra silenciosa, 52% y la tasa media de los canjes Brady, 45%, no justifica haberse saltado todos los procedimientos de control de recursos públicos ni de contratación del Estado. Máxime cuando el sentido de hacer las dos compras fue que la primera sería libre de intereses y la segunda se hizo pagando los intereses. Un pago de intereses se hizo en efectivo por 494 millones de dólares, dejando abierta la posibilidad de que estos fondos fueran desviados. La Comisión no los ha podido encontrar en las cuenta del Banco de la Nación como un ingreso extraordinario.
2. Es el único caso en el mundo con recompra silenciosa de esta manera, de los diecisiete Brady llevados a cabo, que se ha efectuado sin licitación para el banco intermediario, sin registro en el Banco de la Nación agente inversionista del estado peruano, y sin mayores explicaciones a la Contraloría de la República cuando encontró desajustes por 36 millones de dólares en las cuentas de la recompra no incorporadas a las cuentas del Banco de la Nación. La CGR no parece haber estado preocupada por el caso, tampoco.
3. Hubo tres recompras de deuda externa en tres momentos:
4. La primera recompra es entre 1994 y 1995, en que la titularidad la mantiene el SBC, En realidad se acopia la deuda utilizando la garantía del banco de la nación a través de colaterales mediante depósitos prendados en el SBC.
5. La segunda es en enero de 1997 para incorporar en los registro del Dirección General de Crédito Público la deuda que estaba en el SBC y pagarla una parte en efectivo y la otra mediante bonos por la diferencia; La titularidad cambió de manos y se levantaron los colaterales de los depósitos prendados.
6. La tercera es una recompra con la emisión de bonos el año 2000, esta tercera por un paquete de 406 millones de dólares. Las partes de esta última operación incluyen un paquete adquirido en 1986, por Alva Castro con la intermediación de Maiman y Joy Way a un precio no determinado; la

- segunda en 1994-95 a 52%, y la tercera en 1998 a 60% y fueron convertidas todas en el año 2000 por 226 millones de dólares en bonos del Tesoro.
7. La posición acreedora del gobierno peruano con bonos Brady por 406 millones de dólares tanto por recompras durante 1998 y 1999 como por la existencia previa de una posición de pagarés compradas por Alva Castro con Maiman y Joy Way por bonos que ingresaron por pagarés tenidos y que el dinero del MEF no alcanzó para cubrir debe ser denunciada. Las tenencias de bonos Brady por el Banco de la Nación a nombre propio, cuando este era el agente financiero del Estado debe revisarse. Debe denunciarse la validez de la emisión de 226 millones de dólares para liquidar los 406 millones en bonos Brady, y certificar su existencia sea en el propio Banco de la Nación o en custodia en un fideicomiso en el exterior
  8. Hubo dos recompras de un paquete de alrededor de 1,000 millones de dólares de la misma deuda la primera en 1994 a 1995, a 52%, la segunda en 1997 a 45% en una subasta holandesa. Existe el hecho que en la segunda operación se recompró el principal y los intereses y en la primera solo el principal lo que podría dar lugar a aproximadamente 500 millones de dólares por el pago de los intereses. La primera operación fue sólo de principal, la segunda incluyó intereses sabiendo los agentes en ambos lados cómo había sido la primera y siendo que el estado peruano era el comprador de ambas.
  9. Los señores Jorge Baca Campodónico y Jorge Peschiera Cassinelli y del Señor Edgardo Oneto, conformaron en el exterior, una empresa de asesoría financiera, **Optinvest**, de su propiedad en **agosto de 1994**, días después de firmarse el **contrato del Banco de la Nación con Swiss Bank (24 de julio de 1994)** para la recompra de la deuda. Peschiera viajó a Estados Unidos haciendo pensar que en ese momento inició los trámites para la conformación de la empresa **Optinvest**. En esta investigación no se ha podido lograr el levantamiento del secreto bancario para **Optinvest** y sus sedes por lo que se deberá pedir el levantamiento del secreto bancario en los Estados Unidos y en el resto del mundo por existir indicios razonables de haberse podido aprovechar de información privilegiada en sus operaciones financieras. La simultaneidad de las fechas en la creación de **Optinvest** y la firma del contrato BN-SBC es un indicio razonable de que esta empresa sirvió para que sus socios y otros asesorados se enriquecieran con operaciones relacionadas al Perú. Es análoga al caso de PPF.
  10. Esta información fue ocultada a la Comisión Valencia Dongo, en la primera presentación del Ingeniero Peschiera el 5 de abril del 2002, donde Peschiera entregó un *currículo vitae* sin el dato central de que es propietario de una empresa que asesora a terceros en operaciones de futuros financieros. En su intervención del 5 de abril del 2002 dijo en la p. 6 que fue gerente de Bata de 1993 a 1995. La evidencia de **Optinvest**

apareció en su primera asistencia ante la Comisión Valencia Dongo cuando la mencionó pero recién el 4 de junio del 2002, p. 51 es que se refiere a la sociedad que tiene desde el 94 con Baca y que eso lo mencionó antes. No existe ninguna mención anterior a esa en los interrogatorios revisados. Optinvest, el contrato entre SBC y el BN y el PPF iniciaron sus operaciones en simultáneo. Optinvest S.A registrada en Lima inició sus labores dos años más tarde y no tiene gran movimiento.

11. La contratación de Swiss Bank por el Banco de la Nación por mandato expreso del Ministro de Economía estuvo pactado desde mayo de 1994, tres semanas después de las conversaciones sostenidas en Guadalajara entre los representantes del MEF y los del SBC y se ordenó la firma recién el 23 de julio. La orden de contratar al SBC se la da Camet a Alfredo Jaillie, Presidente de la Comisión Especial del Banco de la Nación. Dicha Comisión, sin embargo, fue instalada recién el día 15 de junio para discutir la necesidad de efectuar estas recompras, que ya estaban realizándose por encargo expreso de Peschiera desde el 9 de mayo, fecha en que se comenzó a trabajar en el contrato para la firma por las partes. La celeridad en la contratación del agente intermediario y la falta de comparación contemporánea, son indicios de una contratación poco transparente.
12. Entre la fecha pactada con Swiss y la fecha de firma transcurrieron diez semanas en las que SBC recompró deuda con fechas de cierre post fecha de firma de contrato. Las fechas del cierre fueron de agosto en adelante y la firma el 24 de julio de 1994.
13. Las compras de pagarés a la banca privada durante 1994 y 1995 se hicieron a 52% sin intereses mientras la recompra de los pagarés en enero de 1997 se hizo a 45% con intereses, el perjuicio al Estado por este concepto fue de 494 millones de dólares en efectivo más la duplicación de la deuda acopiada con las garantías del Banco de la Nación, en el SBC, por incluir intereses.
14. La naturaleza confidencial del contrato BN-SBC, buscada por el equipo del MEF, quedó vulnerada al ser el abogado encargado de la revisión del contrato entre el Banco de la Nación y el SBC firmados el 24 de julio de 1994, Francisco Moreyra, el mismo abogado asesor del PPF que había sido conformado una semana antes, el 18 de Julio de 1994. El PPF reunía a un grupo de acreedores entre los cuales se encuentra el Midland Bank/HSBC y el Banco de Crédito. Ambos bancos tuvieron asesores en el MEF durante 1993 y 1994 y los mismos aparecen en el directorio del PPF más tarde: Francisco Moreyra García Sayán y Sergio Málaga.
15. Durante el periodo en que se efectuaron las recompras a través de SBC, el PPF vendió los pagarés de Midland Bank y de los otros socios, el Banco de Crédito el *segundo mayor*, en el *mercado secundario*, siendo beneficiarios directos de este procedimiento al obtener mayores beneficios

que otros bancos que tuvieron pagarés y los canjearon por bonos Brady porque no estaban al tanto del mecanismo de recompra silenciosa.

16. La secrecía del contrato del MEF con Swiss Bank lo transformó en clandestino al no conocer nadie la existencia de estas operaciones ni siquiera dentro del Banco de la Nación cuyos libros de contabilidad no lo registraron. El Comité de la Deuda dejó de reunirse regularmente y no trató el tema de la recompra silenciosa así como tampoco la contratación del Swiss Bank para la recompra. La secrecía de este contrato es análogo a las compras de armas con decretos secretos de urgencia excepto que no hay ningún decreto secreto.
17. La contabilidad de la cuenta de inversiones no existe ni en Crédito Público ni en el Banco de la Nación, lo que dificulta la labor de auditoría seria del tema.
18. El informe de la contraloría No. 007-97 CG/PGC-CE del 25 de julio de 1997, dirigido al Presidente de la Comisión Especial del Banco de la Nación, sobre la recompra, abrió una interrogante sobre la falta de conciliación de saldos que arroja una diferencia de 36 millones de dólares. Esta diferencia no fue explicada por el entonces presidente del Directorio del BN y Presidente de la Comisión Especial encargada de la recompra, quien se limitó a decir que no requería de conciliación alguna porque eran fondos propios. No ha sido explicada todavía.
19. Actualmente no hay huella de las operaciones de recompra en las instituciones a través de las cuales pasaron, convirtiéndolas en clandestinas, lo que es inaceptable tanto por el monto como por su significado. Debe quedar claro que SBC tuvo la titularidad todo el tiempo entre 1994 y 1997 en que el gobierno del Perú se los recompró y que el BN prendó dinero entre 1994 y 1996 para efectuar la compra de pagarés que no pasaron a su nombre sino cuando se canceló el préstamo que ese dinero prendado garantizaba. Debe quedar también en claro que cuando recompran la deuda en 1997 para pagarle a SBC el crédito otorgado para reunir los pagarés en dicho banco entre 1994 y 1996, incluyó el pago parcial de intereses; y no contempló el ahorro de no considerar los intereses como en la primera operación.
20. La firma del contrato se hizo sin los procedimientos de contratación de mayor cuantía, diez semanas después de haber pactado con Swiss Bank que iban a efectuar la recompra y de haber iniciado el proceso de formalización del contrato. No obstante, dice en el Acta No. 1 de la Comisión Especial del Banco de la Nación, constituida el día 15 de junio mismo, que *"habría que decidir la contratación del agente que ejecutará el programa por encargo del Banco de la Nación en base a su prestigio y conocimiento de mercado secundario, de tal manera de asegurar la transparencia de la operación"* Ya estaba en curso la redacción del

contrato hacía cinco semanas, desde el 9 de mayo de 1994, cuando se tuvo esa primera reunión el 15 de junio de 1994.

21. Dado que no hubo mecanismos de revisión del contrato, ni selección de postores, ni estaban informados los miembros del directorio de que las recompras se habían iniciado desde el 9 de mayo, y que únicamente faltaba la formalización del contrato que tarda aproximadamente dos meses en elaborarse. Todo esto queda anotado en las actas del Directorio del Banco de la Nación No. 1186 del 15 de junio de 1994 donde se constituye la Comisión Especial en cumplimiento del art. 11 del Decreto de Urgencia No. 094. No hubo conocimiento de ninguno de los miembros de que las operaciones estaban en curso hacía mas de cinco semanas a esas alturas y que el contrato estaba siendo trabajado entre el abogado del MEF, Moreyra, y el SBC.
22. El Ing Camet y el Negociador de la deuda, Jorge Peschiera, abusaron de la figura de la contratación con reserva, pasándose por alto la ley de presupuesto de 1994, que en su artículo 6 explicita la manera de efectuar un contrato de esta naturaleza.
23. El Ministro Camet ordenó la firma del contrato con Swiss Bank sin que mediara una oferta contemporánea de ningún otro Banco de inversión y sin ninguna comparación de servicios y precios.
24. El Ing. Camet y el negociador de la deuda decidieron efectuar una recompra de pagarés peruanos por afuera del Plan Brady, caso único de los quince países que han tenido planes Brady
25. El Comité de la Deuda que preside el Ministro de Economía dejó de reunirse regularmente cuando se inició la recompra silenciosa, de forma que las operaciones de recompra se realizaron sin ninguna supervisión. Las inversiones que efectuaba el Banco de la Nación en el SBC eran reportadas al Ministerio de Economía y no al propio Banco de la Nación, se efectuaron después del suspenso constitucional del 5 de abril de 1992, con lo que no existió el requisito de entregarle informes al Congreso para su aprobación, y se culminó cuando la Contraloría General de la República estaba sin fuerza para actuar, en 1997. De esta manera, fue una operación impuesta por el Ministro de Economía, que ha quedado oscura, y que es singular.

## Recomendaciones

- i) Impulsar una reforma del Estado que permita la contratación directa de asesores de alto nivel mediante licitaciones o por contratación directa guardando un escalafón donde se respeten las jerarquías

profesionales y salariales. Asimismo la creación de algún mecanismo de contratación reservada cuando el caso lo amerite.

- ii) denunciar al abogado que estuvo al mismo tiempo con un grupo de acreedores y con el deudor, no obstante que su contratación se efectuó a través de la firma de abogados de Nueva York que fue utilizada como intermediaria para contar con los servicios de este abogado en el MEF, de la misma manera como el PNUD intermedia recursos del Tesoro Público para el contrato de otros asesores. No se utilizó al PNUD porque Moreyra ya estaba contratado a través de ellos para el Ministerio de Industrias en esa fecha. La existencia de un contrato del propio MEF con el Dr Moreyra para hacer lo mismo que venía haciendo pagado por el Tesoro Público a través del Estudio en Nueva York, establecen mejor la naturaleza del vínculo del Dr. Moreyra con el MEF. Todos los interrogados señalan que fue asesor del ministro Camet.
- iii) Debe establecerse claramente qué puede ser sujeto de manejo secreto para evitar esta forma de manejo del erario público de forma generalizada. Debe penalizarse con hasta diez años de cárcel esta manera clandestina de manejo del erario público, tema ya visto en la compra de armas.
- iv) Finalmente se recomienda denunciar a los responsables del mecanismo que le costó al estado peruano un exceso de 110 millones de dólares por hacerlo de este modo, con dos y tres recompras, y no del modo habitual en que se efectuaron los planes Brady, al mismo tiempo que expuso a los documentos del gobierno del Perú a ataques especulativos durante tres años adicionales a lo que hubiera sido de haberse realizado un Plan Brady convencional.
- v) Denunciar el pago de 494 millones de dólares por intereses en la segunda recompra sobre un paquete de 424 millones de dólares de pagarés que se compraron a precio de valor facial sin intereses en la primera vuelta de parte de SBC, con la garantía del Estado peruano. Es preciso denunciar ese pago espurio y abrirle juicio a los responsables de este hecho.
- vi) Debe penalizarse a quienes correspondan por la carencia que podría ser tipificada como ocultamiento de información de las operaciones del Plan de Inversiones administrado por la Comisión Especial del Banco de la Nación y supervisado por el equipo técnico presidido en el MEF por Jaime Pinto Tabini.
- vii) Denunciar a todos los responsables de las irregularidades detectadas en el informe. La normatividad existente, el DS 205-91-EF obliga a que todo lo relacionado con la deuda externa y su renegociación pase por el Comité de la Deuda Externa cuyo secretario ejecutivo era al mismo

tiempo negociador oficial de la deuda externa. El esquema por el que se optó nombrando un negociador oficial de la deuda con la banca privada, ignoró esta normatividad que dice explícitamente que las operaciones serán nulas en caso de no someterse a la misma.

### El Problema de la deuda externa<sup>1</sup>

El problema de la deuda externa de las economías emergentes surge en la década de los años 80 fruto de un problema de caída en los precios de las materias primas por problemas en el mercado internacional y de alzas en las tasa de interés, derivadas de los ajustes en la economía de los Estados Unidos a partir de 1981. De esta forma a partir de 1981-82 todas las economías dejaron de pagar sus deudas externas por falta de divisas, es decir, de moneda extranjera que sirve de unidad de reserva. A este problema de las divisas se le agregó la recesión en la que entraron las economías por falta de divisas para importar, lo que levó a que las tasa de crecimiento económica descendieran a niveles de contracción económica. De eso resultó que el cobro de impuestos descendió sustantivamente y no había moneda nacional en el presupuesto para comprar las divisas que los tesoros públicos requerían para pagar la deuda externa. Es decir el problema de la deuda externa tiene dos lados, uno en divisas y otro en moneda nacional.

El Perú cesó pagos en 1984 y amplió la cesación de pagos a partir de 1985 llevando a prohibir a las empresas y bancos pagar deudas externas de corto plazo y deudas privadas de largo plazo. Siendo que estos no quería dejar de pagar para no malograr su perfil crediticio, se abrió una cuenta intangible en el Banco Central que debía de servir para que las empresas pagaran allí en moneda nacional sus deudas externas y de allí el Estado en su oportunidad haría los pagos.

El Perú en 1991, se puso al día con el BID, y terminó de regularizar sus atrasos con el FMI y con el BM en el primer semestre de 1993 lo que le permitió tener negociaciones con el Club de París en mayo de ese año. En ese marco, siguiendo el orden secuencial de los acreedores por rango, en última instancia se reabrió el diálogo con el comité asesor de bancos y en 1993 se sentó a negociar con seriedad la deuda impaga hacía una década. Dicho proceso se hizo en el marco de un Plan Brady que debería de establecerse para el país por recomendación de los organismos financieros internacionales. El gobierno peruano entabló las negociaciones con la banca privada luego de haber resuelto los impagos con el FMI, el BID y el BM, y finalmente con el Club de París, en mayo de 1993. Se retomó conversaciones en la banca después de 10 años en septiembre de 1993.

---

<sup>1</sup> El detalle de los problemas de la deuda externa peruana sale del trabajo de Jorge Peschiera Cassinelli, *El Plan Brady Peruano, Operaciones de Reducción de Deuda Externa 1993-97*, Apoyo Comunicaciones S.A., Lima, 2002. Este trabajo tiene información técnica otorga información de primera mano que no existe en otras fuentes de forma unida.

## **El asunto de las reformas introducidas en el sector público en 1992 en relación a la administración de la deuda externa**

Mientras se estabilizaba la economía peruana y bajaba la tasas de inflación, se equilibraba la balanza de pagos y el déficit fiscal, ocurrió el golpe de Estado del cinco de abril de 1992. A raíz del golpe, al día siguiente se pudo aprobar por decreto ley el paquete completo de reformas económicas. La situación en ese momento era que el Congreso estaba en suspenso y se iba a hacer una nueva constitución :

1. **El Congreso** se encontraba cerrado y por lo tanto las funciones congresales que son de aprobar el nuevo endeudamiento y las operaciones de pago de la deuda externa y de fiscalizar no podían ser cumplidas.
2. **La Contraloría General de la República** se había reducido de 840 personas a 120 personas y se le había además encomendado vigilar los municipios del país.
3. **La Dirección General de Crédito Público** que tenía 1,000 trabajadores fue reducida a 450 trabajadores y se cambió a todo el personal técnico menos a 300.
4. **El Banco de la Nación** fue colocado como una instancia dependiente del Vice Ministerio de Hacienda donde el Vice Ministro es al mismo tiempo presidente del Banco de la Nación.

Las instancias encargadas normalmente del control de las operaciones de crédito internacional público estaban o desactivadas o en proceso de renovación y sin el personal idóneo. Se había creado en 1991 un Comité de la Deuda con representantes de los ministerios y entidades públicas relacionadas al tema con un secretario que sería al mismo tiempo negociador de la deuda con nombramiento

### **El Plan Brady y su sentido**

En marzo de 1989 el secretario del Tesoro Nicolás Brady anunció un esquema de solución frente a los problemas de la deuda externa de los países emergentes este anuncio advirtió que habría un costo compartido entre acreedores y deudores por la deuda externa privada existente hasta entonces, el objeto era convertir en bonos y una porción abrirla a la posibilidad de una recompra para vender los pagares existentes con una tasa de descuento. Es decir la recompra que haría el gobierno deudor lo haría con una tasa de descuento equivalente al precio de mercado de cuando esto se efectuara y esa misma tasa de descuento sería utilizada para el canje de los pagares en bonos. Había diversos tipos de bonos y adicionalmente se incluía la posibilidad de *efectuar canjes de deuda por inversión (entiéndase para comprar empresas privatizadas)* y canjes de deuda por medio ambiente.

El objeto de la propuesta de Brady fue rescatar a los grandes acreedores privados bancarios y al mismo tiempo trasladar las acreencias descontadas a nuevos agentes económicos. El primer país que se acogió al programa fue México que fue seguido de Filipinas, Costa Rica, Venezuela, Uruguay, Argentina y luego Brasil, Ecuador, Bulgaria, Indonesia, Nigeria, Polonia, Rusia, Vietnam, Panamá y el Perú. El penúltimo Brady fue el de Panamá que cerró en 1995.

En Septiembre de 1993 el gobierno del Perú optó por iniciar los diálogos conducentes hacia la realización de un Plan Brady luego de haber llegado a un acuerdo con el Club de París en Mayo de ese año. Esta decisión estuvo promocionada por los organismos financieros internacionales que no veían ningún obstáculo para que el Perú realizara una reducción de deuda y emitiera bonos a cambio al mismo tiempo que por una parte efectuaba una recompra de deuda y por otra realizaba canjes de deuda por privatización.

Sin embargo, el gobierno del Perú decidió no canjear los pagarés por bonos e iniciar un proceso de recompras silenciosas de pagarés y contratos que debió de suspender ante la protesta airada del Comité Asesor de Bancos en julio de 1995. En las negociaciones sostenidas en octubre de 1995 en que se acuerda con el Comité Asesor de Bancos implementar el Plan Brady y se llega a un acuerdo para un esquema de recompra. Se suponía que ésta era abierta a todos los postores cuando en realidad se trató de una operación para regularizar las recompras efectuadas entre 1993 y 1995 de pagarés de la banca comercial y en 1996 de deuda bilateral y de proveedores.

#### **La estructura creada para el manejo de la renegociación de la deuda externa: El Comité de la Deuda Externa**

Para encargarse de la renegociación de la deuda, el MEF creó en 1991 mediante DS 205-91-EF el Comité de la Deuda Externa conformado por El Ministro de Economía y Finanzas que lo preside, un representante del Presidente de la República, que actúa como Vice Presidente

Un Secretario Ejecutivo,

El Vice ministro de Relaciones Exteriores

El Vice Ministro de Hacienda

Un representante del BCR

UN representante del Banco de la Nación

Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas

Los representantes y el secretario ejecutivo son designados mediante resolución suprema. El secretario ejecutivo es además el Negociador Oficial de la Deuda Externa que está facultado para negociar, suscribir y ejecutar toda la documentación relativa a lo dispuesto en el DS 260-90-EF, es decir, todo lo relacionado con las funciones del titular del sector que es quien establece los

objetivos, orienta, formula, dirige y supervisa la política del sector mediante el planeamiento y control de sus asuntos relativos, entre otros, el endeudamiento.

La finalidad de este Comité es que toda operación relativa a la renegociación de la deuda externas debería de contar con el visto bueno del Comité bajo pena de nulidad y responsabilidad personal del Directorio o jefatura.

El nombramiento de Jorge Peschiera el 20 de agosto de 1993 es como Negociador Oficial de la Deuda Externa con la banca Comercial Extranjera, creándose un divorcio entre el Negociador Oficial, Secretario Ejecutivo del Comité de la Deuda y este nuevo Negociador paralelo. Es una figura análoga a la del Jefe del Sin y el asesor principal del SIN. Este es el paralelismo que se muestra constante en la administración del Estado en la década del 90.

El Comité se reunió regularmente todos los meses desde su creación bajo la dirección del Secretario Ejecutivo, Negociador Oficial de la Deuda Externa que en los hechos se encargó únicamente del Club de París. Es decir, el Ministro Camet creó un cargo inexistente para hacer frente al tema de la deuda con la banca comercial. Dicho cargo fue remunerado por el Tesoro Público mediante el PNUD y no implicó abrir una plaza en el ministerio.

El nombramiento del Negociador Oficial de la Deuda Externa con la banca Comercial Extranjera tiene los mismos poderes que el otro, "podrá celebrar todos los actos que permitan perfeccionar la renegociación de la deuda externa, así como suscribir toda la documentación requerida para tal propósito".

El MEF tiene así, dos negociadores oficiales nombrados, uno del Club de París y el otro de la banca Comercial. Sin embargo el de la banca comercial se encargó de hacer una estrategia de recompra mediante el Banco de la Nación, y fue el que instruyó las operaciones que se monitoreaban desde el MEF bajo su comando. Esto abre la posibilidad que se considere el esquema de recompras del Banco de la Nación como una parte conducente hacia el Plan Brady, que es la renegociación final de la deuda externa con la banca comercial, y por eso se encargó de esto dentro de un Plan de Inversiones impuesto al Banco de la Nación con el propósito de evitar tener que mentir ante la pregunta hipotética de si el Perú estaba recomprando su deuda, como señala el propio Peschiera.

Peschiera dice que:

Cuando los miembros del comité asesor de bancos preguntaron acerca de una posible recompra por parte del Perú que se rumoreaba en el mercado, se le respondió que la República del Perú no estaba recomprando deuda, lo cual era cierto. Ante la pregunta de si alguna entidad del gobierno peruano lo estaba haciendo, se dijo que no podía responder por otras instituciones. (Respuesta a la pregunta 42 del

interrogatorio remitido con oficio N° 694-CI-EHB-CR-2003 del 20 de Mayo del 2003)

Esta respuesta es posible porque la decisión de la recompra, es decir de inversión, la hace el MEF pero la efectúa el Comité Especial del Banco de la Nación. La autoridad la tiene el negociador de la deuda pero la responsabilidad la guardaba el Comité Especial del Directorio del Banco de la Nación.

### **El Plan Brady peruano: los contratos de sus asesores**

Inspirado en los buenos augurios de los organismos financieros internacionales para efectuar un Plan Brady dado que ya se habían resuelto los problemas con el FMI el BM el BID y el Club de Paris quedó la tarea pendiente de resolver los impagos con la banca privada acreedora, con este fin el ministro se contactó con un Estudio de Abogados de Nueva York de nombre *Cleary Gottlieb Hamilton & Steen*. El abogado encargado del Perú fue Roger Thomas. La contratación de los asesores legales y financiero internacionales se efectuó luego de una reunión en el despacho del Ministro Camet, en Lima, en agosto de 1993.

### **Peschiera**

Fue entonces que se convocó a Jorge Peschiera, un consejero financiero que tenía una empresa en Miami, JPBT Associates, que se había reunido con el Ministro Camet y su equipo en Hamburgo, cinco meses antes, en marzo de 1993, en la reunión anual del BID. Peschiera había sido funcionario del Banco Comercial del Perú a inicios de los años 80 cuando Camet había estado en el directorio del fenecido banco. Camet confiaba a ojos cerrados en Peschiera. Este luego de dicha reunión fue nombrado Negociador de la deuda externa por el Ministerio de Economía el 20 de Agosto de 1993 por resolución suprema 096-93-EF. Su contrato inicial a través del PNUD salió recién el 1 de Noviembre de 1993. Al mismo tiempo que el contrato con el Estudio de Abogados de Nueva York salió con fecha Noviembre de 1993. (anexo 1) El contrato con el señor Peschiera terminó el 31 de agosto de 1997 y tuvo un mes más de trabajo en marzo de 1998, estando aún Camet de ministro. (anexo 2)

Hay un nombramiento al directorio de Banco de la Nación en representación del poder ejecutivo desde el 7 de diciembre de 1995 hasta el 11 de diciembre de 1997, por RS 152-95-EF y se acepta las renuncia con la RS 238-97-EF(anexo 3)

Hay evidencia que continuó trabajando como asesor del Ministro Baca durante el segundo semestre de 1998 para la recompra de los bonos Brady de la *República del Perú efectuada por el Banco de la Nación. También actuó como asesor sin contrato en los juicios de Elliot contra el Perú en 1999 y 2000. Existe la evidencia de que el Señor Baca y el Ingeniero Peschiera son socios de una empresa en Miami desde agosto de 1994 dedicada a brindar asesoría financiera*

a un fondo. El señor Baca y Peschiera fueron compañeros de estudios en el Instituto Tecnológico de Massachussets (MIT) en 1973 y en 1994 decidieron desarrollar juntos una empresa que se llama **Optinvest** especializada en desarrollar estrategias de inversión en contratos de futuros internacionales, dice Peschiera. (anexo 4) De esta forma, Baca que no estaba todavía en el Estado y Peschiera que ya era funcionario público, forman esta empresa de asesoría financiera al mismo tiempo que Peschiera ideaba la recompra de la deuda. Es decir, asesoraba a inversionistas en el mercado financiero internacional cuando estaba comprando en el mercado financiero internacional a través del Banco de la Nación pagarés de la deuda peruana en forma clandestina, a espaldas del Ministerio de Economía y de los funcionarios responsables de este tema en la Dirección General de Crédito Público, y de espaldas al propio Comité de la Deuda.

Preguntado por sus actividades en el mercado financiero dijo ante la Comisión Valencia Dongo del 5 de abril del 2002, p. 11

*Señor Presidente.*—¿usted sigue comprando y vendiendo deuda?

*Señor Peschiera Cassinelli.*— No, yo me salí total y absolutamente del negocio en el año 1993 y no he vuelto, como que mentalmente me salí y me encontré en el tema de los zapatos y del ministerio. Y toda mi carga de afición por las finanzas la he destinado a futuros financieros internacionales que no tiene nada que ver con deuda externa peruana, como son índice de Bolsa, el Dow Jones y esas cosas, bonos americanos y cosas así que no tienen nada que ver con la deuda externa. A propósito para no tener ninguna preocupación de conflicto, de sensación de incomodidad.

*Señor Presidente.*— ¿Y los servicios que usted presta actualmente se los brinda a qué empresas?

*El señor Peschiera Cassinelli.*— Básicamente a un pequeño fondo de inversiones que invierte en futuros financieros, una especie de hedge fund.

*Mire esta evolución de precios desde julio del 90 hasta septiembre del año 93, justo en la época en que yo entré al ministerio. Y además son dos gráficos, uno es de la deuda externa que es el que tiene el cuadradito que es este de aquí y el otro la bolsa de Lima....*

El señor Peschiera por un lado reconoce tener **Optinvest** y afirma que trata instrumentos financieros internacionales no relacionados al Perú aunque en el interrogatorio debajo se aprecia que desvía el interrogatorio en una dirección distinta para no responder. El *currículo vitae* entregado a la Comisión Valencia Dongo tampoco consigna **Optinvest** (anexo 5)

El 4 de junio del 2002, el congresista Valencia Dongo volvió a citarlo y volvió a preguntarle por **Optinvest** y entonces recién se conoce que existe **Optinvest** y **Optinvest S.A** uno en el exterior y otro en Lima:

*Hay una empresa que es el fund manager de este fondo. Es decir, Optinvest es un asesor de inversiones. Hay una empresa que es fund manager que subcontrata al asesor de inversiones para aislar el riesgo*

*financiero de la empresa peruana porque los ingresos del asesor de inversiones son volátiles. Son en función de los resultados y pueden ganar o perder, y lo que queríamos es que la empresa peruana no pierda mucho, en todo caso, que se mantenga pagando sus gastos.*

*Entonces, por eso es que ahí está esta empresa que es la administradora, fund manager, del fondo.*

*El señor Presidente.— ¿En qué otra señor Peschiera?*

*El señor Peschiera.— A través de un contrato de participación, tengo algunas acciones en el hotel de Chiclayo, el Gran Hotel de Chiclayo, es una inversión que tengo a través de la participación y es un porcentaje pequeño del Hotel.*

Optinvest S.A. es una empresa creada el 31 de agosto de 1995 con un capital social de mil soles oro y con tres socios: Jorge Peschiera Cassinelli, Jorge Francisco Baca Campodónico y Fernando Bellido de la Lama con la finalidad de hacer de esta empresa el asesor de inversiones y:

*“dedicarse a la prestación de servicios de asesoría económica, inversiones, realización de modelos econométricos y en general cualquier tipo de servicio de asesoramiento empresarial así como toda actividad relacionada con bienes muebles e inmuebles de cualquier tipo sin reserva ni limitación alguna, realizar todo tipo de actividades siempre y cuando no sean contrarias al orden público y las buenas costumbres, y en general, dedicarse a cualquier actividad de acuerdo a la junta general de accionistas.” (anexo 6 )*

La relación del fund manager con el asesor de inversiones en este esquema es análogo al utilizado por el PPF al tener un PPF Management Services. Al mismo tiempo hay una empresa peruana que es la que brinda la asesoría y la que está en el exterior es la que invierte. Esto es un indicio razonable del mismo comportamiento de parte de ambos asesores en cuanto posible uso para beneficio propio y de sus clientes, de información privilegiada.

La estructura de propiedad de **Optinvest**, descrita como **una afición** antes, es 49% de Jorge Peschiera Cassinelli, 20% Jorge Baca Campodónico, y Edgardo Oneto, panameño, 30% dice Peschiera. Esta fue creada a inicios de agosto de 1994. Luego está la filial peruana **Optinvest S.A.** que se dedica a asesorar al fondo que es de ellos mismos en el exterior y que se funda en 1996 con Fernando Bellido de la Lama como el tercer socio y socio mayoritario. Peschiera es gerente general de esa empresa desde el 21 de julio de 1997 hasta 28 de agosto de 2001, con una acción de un sol. Cuando deja el ministerio de economía y el cargo de negociador se dedica a esta actividad en sociedad con Baca quien también tiene una acción de un sol en **Optinvest S.A** donde Fernando Bellido de la Lama tiene 998 soles de capital social. Esta sociedad con esas características se crea cuando lo nombran a Peschiera al directorio del Banco de la Nación y **Optinvest** ya existía cuando fue nombrado director en el Banco Continental en representación del Estado entre el 19 de mayo de 1995 y el

19 de septiembre de 1996 y al directorio del Banco de la Nación en representación del Ministerio de Economía. Ambas están en funcionamiento cuando asesora la recompra de papeles en 1998 sin contratos ni poderes.

Sobre la relación de Peschiera con el Ministerio de Economía después de concluido su contrato mediante el PNUD, dice Jaililie ante la Comisión Valencia Dongo del 22 de mayo del 2002, pág.26.

Cerrada la operación en el mes de abril de 1997, creo, no recuerdo, exactamente la fecha, igual, nuevamente el Ministro Camet y Jorge Peschiera hacen un requerimiento de que se continúe ahora con una administración de la deuda, buscando ahora recompra de bonos Brady, para lo cual nos manda una instrucción el ministro Camet y en tres o cuatro meses se compran 176 millones de bonos Brady por un valor de 102 millones de soles, que se hizo con la misma modalidad de constituir depósitos en colateral.

Sale el señor Camet y entra el Señor Baca, la comisión informa al señor Baca de esta operación. Y el señor Baca en se momento, nos dice, con el señor Peschiera también nuevamente, continúen el proceso de compra, porque esto es recomendable. Había un informe del señor Peschiera y una carta del señor Baca, donde nos dicen: señores, adelante, continúen, Y se hace una operación adicional por 52 millones de dólares por un valor de 25 millones en valor real.

*En esa etapa, es ese momento, es cuando el Swiss Bank se vuelve UBS, y es en ese momento, en el 98, en agosto o septiembre de 1998, cuando se firman unos addendum al contrato inicial, los cuales son hechos por el estudio americano y el doctor Moreyra.*

*El señor Presidente.— El doctor Moreyra y la recomendación del negociador.*

*El señor Jaililie Awapara.— Así es.*

*El señor Presidente.— El señor Peschiera.*

*El señor Jaililie Awapara.— Así es, señor.*

*El señor Presidente.— Pero qué tal influencia la del señor Peschiera, porque ya no era negociador y seguía negociando.*

*El señor Jaililie Awapara.— No, no, no. Lo había traído el señor Baca.*

*El señor Presidente.— Ah, el señor Baca lo trae nuevamente.*

*El señor Jaililie Awapara.— Lo trae nuevamente al señor Baca*

*El señor Presidente.— y lo nombra negociador.*

*El señor Jaililie Awapara.— Ya no era negociador sino era asesor del señor Baca.*

El señor Peschiera era socio del Señor Baca en el país y en el exterior y por eso tenía el acceso a decisiones que hubieran debido corresponder a un funcionario público de alto nivel o a un asesor nombrado. No era ni lo uno ni lo

otro. Ni siquiera estaba como asesor *ad honorem* en el Banco de la Nación o el MEF.

### **Moreyra**

La cercanía del Doctor Francisco Moreyra con el Ingeniero Jorge Camet Dickman se expresó durante la década en su contratación por entes públicos donde el Ingeniero Camet tenía poder. Los entes públicos fueron, el Ministerio de Industrias, mientras estaba Camet de ministro, el 1 de enero de 1993. Camet dejó el Ministerio el día 8 de enero, es decir fue una firma de último minuto, por 21 meses a septiembre de 1994. (anexo 7) Moreyra retuvo el contrato con el despacho del ministro de industrias cuando ya no estaba Camet allí; el MEF a partir del Estudio de abogados Cleary, Gottlieb, Hamilton & Steen a partir de noviembre de 1993 hasta diciembre de 1997; Ministerio de Economía directamente, 2 de mayo al 2 de agosto de 1996; y consultor del proyecto de Camisea cuando Camet era su presidente, del 1 de octubre de 1998 al 31 de agosto de 1999. Adicionalmente Camet lo forzó a Moreyra como asesor legal externo al Banco de la Nación, en palabras de Jaillie, desde el 1 de febrero de 1998 hasta el 31 de enero de 1999. No hay evidencia del trabajo de Moreyra en el BN al no existir ningún documento enviado por él opinando sobre ningún tema. La suma de contratos con el Estado por la relación Camet-Moreyra suma 440,000 US\$ aproximadamente. (ver cuadro No. 1)

**CUADRO N° 1**  
**Ingresos recibidos por Francisco Moreyra García**  
**del Estado durante 1993-1999**

<i>Presencia de Francisco Moreyra GS resultado de los casos investigados Por la Comisión Herrera</i>	<i>Cargo</i>	<i>Período</i>	<i>Periodo</i>	
			<i>Inicio</i>	<i>Fin</i>
			1993	2003
			1985	vigente
			1999	vigente
			31/12/1993	Diciembre 1993
			1994	1994
			ene-94	set-1994
			1995	1997
			2 de mayo 1996	2 de agosto 1996
			1 de set 1998	31 de Ago 1999
			1 de feb 1998	31 de ene 1999
			1 de enero 1998	31 de enero de 1999

El ministro Camet, siendo Ministro de Industrias contrató para sí los servicios del Dr. Francisco Moreyra a partir del 1 de enero de 1993 hasta el 31.12.93 pero el Ministro Camet cambió de cartera y entró al cargo de Ministro de Economía el día 9 de enero de 1993. Daría la impresión que Moreyra trabajó con Camet en esta etapa contratado por el Ministerio de Industrias pero ocupando el tiempo en el MEF. Se espera la respuesta del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, antes Industrias, para esclarecer este dato. Meses más tarde, en noviembre de 1993, el ministro Camet contrató al estudio Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton para el asesoramiento en materia de deuda externa y puso hincapié a los abogados en Nueva York en que el abogado Francisco Moreyra fuera contratado por dicha firma para que sirviera de enlace con el MEF.

**Preguntado Camet** sobre quién puso en contacto a Moreyra con el estudio Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton replicó:

*Señor Presidente.- ¿Quién fue la persona, o sea, quién le hizo el contacto a Moreyra con el estudio americano?*

*Señor Camet Dickman .- Eso habría que preguntárselo a Moreyra. (Comisión Valencia Dongo 7 de junio, 2002, p. 34)*

**Preguntado Pinto Tabini** sobre lo mismo dijo:

*El Señor Presidente.- ya. ¿Usted recomienda también que se contrate entonces al señor Francisco Moreyra García Sayán?*

*El señor Pinto Tabini.- No. Eso viene un poco del período del ministro. **El ministro es el que quiere que el señor Moreyra actúe como un asesore senior externo al Ministerio, pero eso viene por un pedido directo del ministro. Yo no lo conocía al señor Moreyra antes de...***

**Preguntado a Moreyra** sobre su contrato con Cleary Gottlieb Steen and Hamilton en el interrogatorio del 3 de abril del 2002 en la Comisión Valencia Dongo, p 4, dice:

*El señor Presidente.- ¿Cuál era su función?*

*El señor Moreyra García Sayan.- Por eso, mi función era ser asesor legal externo en materia de deuda con la banca y proveedores privados, actuando en coordinación con los asesores legales externos que el gobierno del Perú contrato en Nueva York, la firma Clearly, Gottlieb, steen & Hamilton, es una firma bastante refutada en los Estados Unidos, en este tipo de problemas financieros de los países soberanos.*

*Cuando se le contrata a esta firma para iniciar el proceso Brady, se me sugiere que yo sea la contrapartida de ellos y que actué como consultor legal que evidentemente, tenían que sujetarse a la ley extranjera, porque todos los contratos que se tenían que renegociar eran contratos sometidos a la legislación extranjera, jurisdicción y ley extranjera, porque los acreedores eran extranjeros, porque los juicios que habían abierto eran*

*como 30 de bandas, eran en jurisdicciones extranjeras y porque los nuevos contratos Brady tenían también que sujetarse a la ley extranjera.*

Más adelante cuando se indaga el origen de la sugerencia impersonal y se le pregunta quien le sugiere, dice (p. 10)

*Señor Presidente.- ¿Quién lo llama al ministerio de economía y finanzas?*

*Señor Moreyra García Sayán.- El Ministro, el ministro me llama y me dice: quisiera que vinieras a una reunión porque van a venir unos abogados que quiero que tu los veas y los conozcas.*

*Señor Presidente.- ¿usted negocia con ellos y les dice: bueno, mis servicios son...?*

*El señor Moreyra García Sayán.- En esa reunión que estaba Thomas, le dice que, bueno, él iba a asumir el patrocinio del Perú en toda esta negociación y que sería conveniente tener un abogado peruano con los cuales pudiera contrastar cuestiones de orden legal que afectaran a la legislación peruana.*

*Entonces me propone que yo sea el abogado y le digo con el mayor gusto. Ahí comienza la relación y ahí es cuando luego viajo a los 10' días o algo así.*

Asimismo, en el interrogatorio remitido con oficio N° 694-CI-EHB-CR-2003 del 20 de Mayo del 2003, al señor Jorge Peschiera, ante la pregunta de su relación con el Sr. Moreyra dice:

**El Dr. Francisco Moreyra era un asesor legal del ministro Camet. Por encargo del Ministro el Sr. Moreyra asesoraba en asuntos legales al equipo de negociación de la deuda externa y participaba en algunas de las reuniones con acreedores.**

Cuando se revisan todos los contratos del Dr. Moreyra con el Estado durante la década del 90, indicados en el Cuadro No. 1 se aprecia que fue recomendado siempre del Ingeniero Camet y parece ser el asesor de Camet en todos los lugares donde éste ejerció poder directo y tuvo responsabilidad directa, es decir, fue una suerte de consejero legal directo. Moreyra acepta que es impuesto por el ministro Camet en el MEF (interrogatorio 3 de abril, 2002, p.11) (anexo 8)

La figura del Francisco Moreyra es la de un asesor del ministro que cumple con funciones en diversos ministerios para el ministro Camet y que en el MEF esa relación está encubierta de un contrato con el estudio norteamericano. Sin embargo, el 26 de Abril de 1996 el Ministerio de Economía representada por la Señora Nelly Rodríguez Lescano y Flor Saavedra Pinedo contrataron al Dr. Moreyra García Sayán a solicitud del Ministro de Economía y Finanzas Jorge Camet Dickman quien mediante oficio 067-96-EF/10 del 15 de abril de 1996 solicitó la contratación de un abogado de reconocido prestigio para que colabore con su despacho en la atención de asuntos calificados con el carácter de

reservados vinculados al sector economía. (anexo 9) Dicho contrato tuvo vigencia del 2 de mayo al 2 de agosto de 1996 y se le pagó 59,950 soles por dicho servicio. No queda claro si este es un segundo pago que se hizo paralelo al pago que recibía por el mismo concepto a través del estudio de abogados en Nueva York, que le siguió pagando hasta 1997, (anexo 10). Fue un pago que se hizo porque no se estaba pagando a través de Nueva York. Lo que si demuestra es la calidad de funcionario del Dr. Moreyra que estuvo pagado por el Ministerio de Economía directamente al menos un trimestre de los seis años en que fue su asesor y por el Tesoro Público recibió 440,000 dólares americanos entre enero de 1993 y enero de 1999 a través de PNUD y del estudio americano de abogados, así como directamente.

La relación con el Ingeniero Camet es tan estrecha que cuando Camet se fue de Presidente de la CEPRI Gas de Camisea, lo contrató de abogado también (anexo 11) y hay evidencia que lo forzó como asesor legal externo al Banco de la Nación en 1998, para la recompra de los bonos Brady de la República del Perú luego del canje de los pagarés de las deudas peruana por Bonos Brady de marzo de 1997.

**Dice sobre Moreyra, el señor Jallilie:**

*Señor Presidente— ¿Usted no tenía conocimiento que el señor Moreyra, por ejemplo, integraba el PPF que es el Fondo de Privatizaciones que se usa para intervenir en varias privatizaciones que compró previamente, obviamente, papeles de la deuda?*

*El señor Jallilie Awapara.— No, Presidente, el doctor Moreyra era asesor del ministro Camet, tal es así que él también revisa los contratos con el Swiss Bank en su momento, acá las cosas claras, presidente. (interrogatorio a Alfredo Jallilie Awapara, Comisión Valencia Dongo, 13 de marzo, 2002, p. 35)*

El Peru Privatization Fund es un fondo constituido por acreedores del Perú que decide convertir sus acreencias en inversiones en las privatizaciones. Hay evidencia que participó activamente en dos y que vendió en el mercado secundario el resto de su posición para luego invertir los excedentes en la Bolsa de valores de Lima tanto en empresas privatizadas como en empresas privadas.

**Reitera el ex Vice Ministro de Hacienda y Presidente del Banco de la Nación:**

*En los contratos de Swiss Bank, estos contratos fueron hechos primero por un estudio americano y revisados profundamente por el doctor Francisco Moreyra. Entonces, el Dr. Francisco Moreyra, que era asesor del Ministro Camet y asesor nuestro, tenía la obligación de revisar los contratos de tal modo que esos contratos estuvieran perfectamente*

establecidos. (interrogatorio a Alfredo Jallilie, Comisión Valencia Dongo, 22 de mayo, 2002, p. 12)

**Sobre el contrato de Moreyra en el Banco de la Nación dice Jallilie en la Comisión Valencia Dongo del 2 de abril del 2002, p. 3-4**

*Señor Presidente.*— ¿En calidad de qué el señor Moreyra revisaba los contratos?

*Señor Jallilie Awapara.*— Era asesor del ex ministro Camet.

.....

*Señor Presidente.*— Señor Jallilie

*Señor Jallilie Awapara.*— Señor Presidente, recordando acá con el señor Bringas, creo que el doctor Moreyra a pedido del ex Ministro Camet, posteriormente a esto, fue tomado como asesor del Banco de la Nación durante ocho o nueve meses, y el Banco de la Nación le pagaba una remuneración. Eso recordando ahorita. Pero eso fue posterior a esta fecha. Quiero que quede claro, que fue posterior.

**Sobre el contrato de Moreyra en el Banco de la Nación dice Jallilie y Bringas ante el pedido de recapitulación que le hace Valencia Dongo el 22 de mayo del 2002, Pág. 2 , en relación a los contratos de los asesores:**

*Señor Presidente.*— De otra forma manifestaron que no conocían la condición laboral del **Dr. Francisco Moreyra, que sabían que solo actuaba como asesor del ministro** y que luego fue contratado por el Banco de la Nación a solicitud del ministro luego de la conclusión del programa por un periodo de ocho a nueve meses:

*¿Se ratifica en esta apreciación?*

*Señor Jallilie Awapara.*— **Totalmente presidente.**

*El señor Bringas Delgado.*— **Sí, presidente**

**El ministro Camet niega que lo impuso al Banco de la Nación en 1998, según se desprende del interrogatorio del miércoles 10 de abril del 2002, p. 23 cuando dice:**

*El señor Presidente.*— *¿Usted después recomienda que lo contrate el directorio del Banco de la Nación a Moreyra?*

*El señor Camet Dickman.*— **No, yo no recomiendo.** Y eso ya me contó Jallilie, que vino a decirlo acá. **Eso no es cierto. Es Jallilie, que quiere tener una asesoría de esa calidad, y lo contrata, que ya no era ministro yo.** Ya le repriminó a Jallilie, le dije: **“no me inventes cosas”.**

*El señor Presidente.*— *¿Jallilie le explicó porque le dijo eso a la Comisión?*

*El señor Camet Dickman.*— tanto no le pregunté. Le dije: **“Mira, no hables tonterías porque yo no era ministro”.** ¿de qué estas hablando?

Jorge Camet Dickman dejó el ministerio de Economía y Finanzas el 5 de junio de 1998 y era ministro cuando Moreyra fue contratado de asesor del Banco

de la Nación el 1 de febrero de 1998, (anexo 12) y Jaillie era su subordinado en el MEF, al mismo tiempo que presidente del BN.

Preguntado por sus funciones en el Banco de la Nación, dice Moreyra:

*El señor Presidente.- ¿Y que cosa ha hecho usted de asesoría preventiva?*

*El señor Moreyra.- Nada. Asesoría preventiva fue por si se presentaba algo*

*.....  
Él señor Moreyra.- Felizmente no se presentó nada y terminó la asesoría.*

La figura que propone el Doctor Moreyra es que le pagaron 14,000 soles mensuales durante doce meses por no hacer nada. Esto equivale a 4,795 dólares mensuales de la época por no hacer nada y que estuvo en el Banco de la Nación por presión de Camet que era Ministro de Economía y jefe de Jaillie en ese momento. Esta misma figura debería de investigarse en todos los otros ministerios porque daría la impresión que el Dr Moreyra salvo por el trabajo sobre deuda ganó una fuerte suma de dinero del Estado a cambio de nada, en sus palabras.

#### **La contratación del Swiss Bank para la recompra**

El 11 de abril de 1994, en la reunión del BID de Guadalajara, el representante de Swiss Bank se acercó al equipo peruano para llegar a un acuerdo mediante el cual el gobierno del Perú retiraría pagares del mercado antes de llevar a cabo una negociación tendiente a un acuerdo utilizando el Plan Brady.

La idea fue efectuar un Brady cuando el saldo en manos de los acreedores se hubiera reducido. La noción conceptual era que se podría conseguir un mejor descuento sobre la porción restante, si el Perú había recomprado una parte de su deuda. El acuerdo preliminar entre el MEF y Swiss fue pactado el 9 de mayo de 1994, fecha fijada en el contrato como el punto de inicio del acuerdo.(anexo 13, primer párrafo)

*Señor Diez Canseco Cisneros.- ¿En qué circunstancias se entera usted de esta operación con el Swiss?*

*Señor Moreyra García Sayán.- Alguien, quizás el ministro, alguien me cuenta que había esta posibilidad. No le puedo precisar.*

*Señor Diez Canseco Cisneros.- Muy cercana la firma del contrato o con anticipación*

*Señor Moreyra García Sayán.- Sería cuando se discutió eso con Swiss que yo recuerde debe haber sido un mes, mes y medio, porque la elaboración del contrato por los abogados y la negociación de los contratos toma tiempo. Habría sido un par de meses.*

La conversación con Swiss Bank en abril llevó de inmediato a la formulación del contrato a inicios de mayo, por lo que dice Moreyra. El contrato tardó un par de meses en elaborarse y se firmó el 24 de julio de 1994. La decisión sobre este postor se había tomado en abril y se pactó el 9 de mayo que llevó directamente a que SBC interviniera en el mercado de manera activa a partir de mayo de ese mismo año y que entre mayo y junio Swiss comprara 60.5 millones de dólares con compromisos de cierre el 26 de Agosto de 1994 y adicionalmente 39.6 millones de dólares fueron cerrados el 8 de Mayo en que SBC compró y cerró en la misma fecha de 1994 (ver anexo14 - recuadro operaciones del 2 al 31)

El señor Jorge Peschiera, ante la pregunta ¿ Alguien más lo acompañó en el tiempo en que se sentaron las bases para el contrato firmado el 24 de Julio de 1994?, en el interrogatorio remitido con oficio N° 694-CI-EHB-CR-2003 del 20 de Mayo del 2003, dice:

*Al igual que otras entidades financieras, Swiss Bank pidió sostener una reunión con la representación peruana en la reunión del BID sostenida en Guadalajara en marzo o en abril de 1994. En esa reunión Swiss Bank propuso llevar a cabo un programa de recompra silenciosa como lo habían hecho anteriormente otros países antes de implementar sus respectivos planes Brady. Durante el mes de abril se evaluó el asunto al interior del MEF. En el mes de mayo se sostuvo una reunión con Swiss Bank con participación del Ministro Camet en la que se discutieron los términos del servicio que brindará el Swiss Bank. Desde mayo hasta la firma de los contratos en julio de 1994 los abogados perfeccionaron los contratos respectivos y se dictaron los dispositivos legales necesarios.*

## CUADRO N° 2 Los recursos para llevar a cabo la recompra

Fuentes	Total
Fondos contingentes	
Fondos propios	
Intereses recibidos	
Total Fuentes	
USOS	
Intereses pagados	
Compras de dinero y comisiones	
Comisiones de custodia	
Compras de bonos	
Fondos que se cancelan	
Total Usos	
Balances finales de Bancos de la Nación	

Fuente: anexo rubros II y III.  
Informe de Peschiera a Camet.

El SBC llegó a un acuerdo con el BN para crear una Cuenta de Inversiones que estuvo respaldado por depósitos del BN en SBC, que al término del cierre del Plan Financiero, destinó al Programa la cifra de 890 millones, sin incluir intereses.

En la realidad de los hechos, los recursos del Banco de la Nación nunca se usaron *stricto sensu* sino que fueron dejados en depósitos como garantía para préstamos por SBC para estas operaciones. Interrogado Peschiera sobre esto dice:

*El Señor Presidente.- ¿Cómo se financia el Plan de inversiones, señor Peschiera?*

*El señor Peschiera Cassinelli.- El plan de inversiones se financia con el Swiss Bank*

*El Señor Presidente.- ¿Perdón?*

*El señor Peschiera Cassinelli.- Con el Swiss*

...

*El señor Peschiera Cassinelli.- El financiamiento fue íntegramente con recursos del Swiss Bank y el Banco de la Nación colocó en la garantía de eso financiamientos depósitos en diferentes oportunidades.*

...

*El Señor Presidente.- Y que no se usaron los fondos intangibles.*

*El señor Peschiera Cassinelli.- No se son los fondos intangibles. Pero déjeme aclararle ese punto...*

*Pero el argumento que se usó en el momento de cambiar el destino a estos intangibles fue el siguiente: estos dineros tienen sentido en tanto y en cuanto existan las deudas; pero si nosotros conseguimos que esas deudas sean incluidas en el Plan Brady, desaparecen, y por lo tanto, ese dinero no hay que pagarlo al contado sino se va a pagar en 20 ó 30 años.*

Esto trae dos problemas: primero que el dinero de los intangibles estaba destinado a ponerse de garantía para una recompra no vinculada al Brady. Segundo que al ingresar a las cuentas del Tesoro Público cuando efectivamente se realizó la recompra con el Plan Brady en enero de 1997 y Swiss Bank entregó lo que había comprado a nombre del Perú a un precio de 45%, lo hizo Cash. Es decir, no se pagó en treinta años ni en plazos largos. Sí se compró con descuento en efectivo.

Esto parece corresponder al delito tipificado en el artículo 259 del código penal que dice:

*El que destina las divisas asignadas por el Banco Central de reserva, a fin distinto del señalado y autorizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años, con 120 a 365 días-multa e inhabilitación, conforme al artículo 36, inciso, 1, 2 y 4.*

### **El Contrato entre Swiss Bank y Banco de la Nación**

El Banco de la Nación recompró un valor facial de 1,578.5 millones de dólares de principal en pagares correspondientes a la banca privada internacional, mayormente, con un costo total de 828.4 millones de dólares. Es decir, a una tasa de descuento promedio de 47%. Estas operaciones que son propiamente las de la recompra silenciosa inicial, comenzaron el 8 de mayo de 1994 y culminaron el 29 de setiembre de 1995. (anexo 15)

Las operaciones compradas el 24 de julio de 1994 se pueden ver en el cuadro No. 3. y 4. La diferencia es la compra ya cerrada por SBC el 8 de mayo y las compras no cerradas al 24 de julio. En cualquier caso, estas recompras quedaron con la titularidad del SBC y fueron más tarde recompradas por segunda vez para cambiarles la titularidad y transferirlas a la Dirección general de Crédito Público para su posterior registro.

En el caso de los 39.6 millones de dólares comprados y cerrados el día 8 de mayo de 1994, estos tenían la titularidad de SBC cuando el Perú se los recompró el 24 de julio de 1994 con un préstamo colateralizado y mantuvo el nombre de SBC para ser luego vendido nuevamente por un pago en efectivo al MEF en enero de 1997.

**Cuadro N° 3**  
**Compras iniciales efectuadas por SBC**  
**de pagarés de deuda peruana**  
**Entre el 8 de mayo y el 22 de julio de 1994**

Monto Nominal	Monto Pagado	Monto Nominal	Monto Pagado
En miles de US\$			
2.000		17	0.968
2.000		18	0.928
2.000		19	0.928
2.000		20	0.838
2.000		21	0.843
2.000		22	0.968
2.000		23	0.968
3.898		24	1.251
2.000		25	1.018
1.500		26	0.254
2.000		27	0.926
2.000		28	0.978
2.000		29	0.978
2.000		30	0.489
2.000		31	0.490
2.000			
		<b>Total</b>	<b>29.081,946</b>

**Cuadro N° 4**  
**Tipos de pagarés recomprados entre mayo y julio 1994**

<i>Tipo de deuda</i>	<i>Monto</i>
Compra de pagarés de deuda non call	
Compra de pagarés de deuda call	
Compra de pagarés de Swiss Bank	
Pagaré no registrado en el contrato con SBC (pagarés)	
<b>Total</b>	<b>101.2 m US\$</b>

El Perú fue el último país en llegar a un acuerdo con los acreedores privados con los que recién en noviembre de 1995 llegó a un entendimiento que condujo hacia la realización del menú de opciones incluido como parte del plan Brady. A esas alturas el Perú ya no compraba pagarés de la banca privada y el ministerio de economía sabía que los acreedores no estaban contentos con la idea que el deudor había comprado su propia deuda.

Ya habiendo decidido que Swiss sería el intermediario el 9 de mayo y habiéndoselo hecho saber a Swiss (ver anexo 13), el ministro de economía manda una orden al presidente del Banco de la Nación y Viceministro de

Hacienda instruyéndolo a firmar un contrato con Swiss Bank recién el 23 de julio (anexo 16) utilizando las facultades del ministro para manejar los recursos del Estado en programas de inversiones. (anexos 17<sup>a</sup> y 17b)

Para este fin se conformó el 15 de junio de 1994, una Comisión Especial del Directorio del Banco de la Nación presidido por Alfredo Jaillie, presidente del Banco de la Nación. Es a este Comité que el ministro le dirige la comunicación el 23 de Julio de 1994 donde lo instruye la firma de un contrato entre el Banco de la Nación y el Swiss Bank para que se encargara de efectuar la recompra. Donde sucintamente le comunica al Señor Alfredo Jaillie, Presidente de la Comisión Especial del Directorio del Banco de la Nación que:

*“Adjunto a la presente una copia de la carta de fecha 16 de julio de 1992, en la cual J.P. Morgan propuso al Ministerio de Economía y Finanzas llevar a cabo un programa de recompra de deuda externa.”*

*“Es necesario subrayar la naturaleza confidencial que debe tener esta operación, debido al efecto que puede tener en el precio de la deuda la noticia ...Por esta razón solamente hemos tomado en cuenta las ofertas de instituciones financieras de primer nivel que por su propia iniciativa nos propusieron llevar a delante este programa de inversiones. Las únicas instituciones que se han acercado son J.P. Morgan y Swiss Bank”*

Los recursos que iban a utilizarse y que de hecho se utilizaron fueron los ingresos de los dineros de las privatizaciones, que sirvieron para garantizar créditos de corto plazo del Swiss Bank al Banco de la Nación en su proceso de compra de los papeles peruanos, más los recursos del fondo de intangibles que estaba en el BCR por 563 millones. Los destinos del dinero de la privatización son la pacificación nacional y el gasto social quedando legalmente excluida la posibilidad de hacer uso de estos recursos para otros fines. Además, los activos del Estado no pueden ser prendados. No obstante se comprometió el patrimonio público como garantía en la recompra parcial de la deuda externa a nombre de un tercero. (anexo18, punto 3)

El contrato del Banco de la Nación con SBC dice que formaliza los acuerdos inicialmente alcanzados el 9 de mayo de 1994, que el costo de inversión para el Banco de la Nación será igual que el precio pagado por SBC y que el BN acepta pagar la comisión de custodia de 0.25% sobre los primeros 100 millones de dólares y 0.125% sobre los otros montos encima promediando 0.375% más una comisión fija por compra de 0.375% del principal adquirido sumando 0.75%.(ver anexo 13)

El contrato mismo subraya que el inversionista (el BN) nombra a SBC agente para efectuar las operaciones y que el agente mantendrá la titularidad de los documentos hasta la fecha de cierre.

En un plazo de 24 horas después de celebrar un acuerdo para celebrar una inversión, el agente o SBCNY comunicará al inversionista vía fax la identidad del vendedor, el valor nominal del activo adquirido y el costo expresado como porcentaje del monto nominal.

*Cada cierto tiempo, el Inversionista seleccionará una fecha de cierre (la "fecha de cierre") cursando al Agente una Aviso con una anticipación no menor de tres semanas (el "aviso de la Fecha cierre"). En una fecha de Cierre (i) el Agente y SBCNY aceptan transferir al inversionista o a un receptor de transferencia elegible que éste designe todos los activos que el Agente conserve en la fecha del aviso de la Fecha de Cierre respectivo (los "Activos del cierre") y (ii) el agente debitara cuenta un monto de los Costos de Inversión incurridos y no reembolsados en una fecha de cierre previa, más las comisiones respectivas y el Costo de los Fondos (en forma conjunta, el "Costo de Cierre"). El agente debitará de la cuenta del inversionista comisiones y gastos extras en los que incurra el Agente al efectuar dichas transferencias junto con cualesquier gastos extraordinarios que pague el agente como resultado de conservar las inversiones de conformidad del presente convenio. El inversionista y el Agente acuerdan impartir instrucciones según sea necesario y emprender todas las acciones necesarias para efectuar el cierre.*

#### **La otra Propuesta.**

La primera oferta de servicios para recomprar la deuda está en una carta dirigida a Raymundo Morales, Negociador de la deuda, el 16 de Julio de 1992, cuando Carlos Boloña era aún ministro de economía y finanzas. Firma la oferta el Vicepresidente de Morgan Guaranty Trust Company de Nueva York, el señor, Alfredo, D. Gutiérrez. Propone financiar el 25% del precio de compra. Propone recomprar 600 millones de principal a 17% a un costo de 102 millones de dólares y que el Gobierno Peruano pague 75 millones de dólares y ellos financian los 27 millones restantes a 8% de interés anual. (anexo 19)

Morgan compraría instrumentos de deuda en cualquier moneda a su vez con un contrato de compra a futuro en virtud del cual el comprador del gobierno del Perú aceptaría comprar a Morgan en una fecha futura a un precio especificado. Morgan conservaría la titularidad sobre la totalidad de la deuda peruana adquirida en virtud del contrato hasta la fecha de vencimiento del contrato a futuro pero conservaría los intereses y amortizaciones que el gobierno peruano fuera hacer en el ínterin. Las comisiones que cobraría J.P. Morgan son 1% del valor nominal de la deuda que Morgan adquiere o una combinación de una comisión fija igual al 0.5% del valor nominal de la deuda que Morgan adquiera más una "comisión de incentivo" igual al 50% de la diferencia entre el precio de compra de la deuda y el precio máximo que determine cada dos semanas Morgan y el comprador.

Esta oferta efectuada en el contexto de un golpe de Estado, el apremio por resolver los problemas de deuda de la manera más barata posible, antes de la

captura de Guzmán, es utilizada para contrastar la siguiente oferta de abril de 1994 sin haberle vuelto a preguntar a Morgan sobre el punto ni tener una comunicación escrita entre el MEF y Morgan sobre este delicado punto.

La Comisión tiene la convicción relativa que no hubo consulta y que la decisión de contratar a Swiss Bank estaba tomada de antemano llevando a la redacción del contrato a partir del día 9 de mayo de 1993, mes y medio antes de hacerle la consulta a la Comisión Especial del Banco de la Nación, a quien no se le informó que estaba el contrato con SBC en fase de elaboración el 15 de junio y quienes recibieron la orden de firmarla el 23 de julio cinco semanas más tarde.

Se consideró, dice Peschiera, que la propuesta de SBC resultó más conveniente que la presentada por J.P. Morgan en julio de 1992. La oferta de SBC se efectuó en la reunión anual del BID en Guadalajara en abril de 1994. No hay referencias escritas ni hay material escrito sobre la oferta de SBC en abril del 94 ni las instrucciones peruanas que llevan a que SBC efectúa las primera compras el 8 de mayo de 1994, un día antes de recibir la orden formal de iniciar las operaciones para el Perú, cinco semanas antes que el directorio del Banco de la Nación fuera puesto en autos de la conveniencia de una operación de recompra y dos meses antes de la firma del contrato con el Banco de la Nación, que se hizo el 24 de julio de 1994. Tampoco hay ninguna explicación de porqué sería delicado volver a preguntarle al ofertante J.P.Morgan que actualice su oferta por escrito. En el Estado, las ofertas se hacen por escrito como bien había hecho Morgan en 1992 y no le hubiera sido ni extraño ni rompería la confidencialidad entre las partes el volverles a hacer la pregunta.

Planteadas las dos ofertas en dos fechas distintas, las diferencias son notables, resultando la oferta de SBC en 1994 de menos de la mitad del costo por comisiones que la de Morgan de 1992. Puestas al mismo tiempo es posible que la comparación hubiera resultado diferente. La inexistencia de documentos sustentatorios de esto indican que no se comparó y que la comparación efectuada es invalida por el cambio de circunstancias del Perú entres ambas fechas. Una analogía sería el precio de una casa en Lima en julio de 1992 y en julio de 1994 o el precio de una acción en bolsa o el cambio del índice de riesgo país.

### **Confidencialidad y Contabilidad**

El contrato secreto con SBC mencionado (ver anexo 13) permitió la excepcional compra de la deuda de forma clandestina, sin la supervisión ni el conocimiento del Comité de la Deuda (ver anexo 20) como manda el D.S. 205- 91-EF artículo 7 (anexo 21) que dice

**Art. 7** Toda operación relativa a la renegociación de la deuda externa deberá contar con la opinión favorable del comité de la deuda externa, bajo pena de nulidad.

La recompra de la deuda sustituye la renegociación y esta debe ser considerada como una estrategia alternativa de tratamiento de este tema aunque la primera

recompra no es una recompra del Estado peruano porque la titularidad no se trasladó en ningún momento al Banco de la Nación o el Tesoro Público. La mejor evidencia que no es una recompra del Estado peruano es que no hay manera de auditar dicho procedimiento a través de los mecanismos de control públicos. (ver anexo 18 para el informe de la Contraloría General de la República)

La fiscalización por el Congreso de la Republica tampoco fue posible, ni quedó registrado en los balances del Banco de la Nación.

El Gerente General del Banco de la Nación se enteró cuando terminó el plan de inversiones que el dinero del banco había estado prendado durante los dos años que había durado el plan:

*Señor Presidente.*— *¿Usted sabía que esos 980 millones de dólares en realidad estaban prendados también al Swiss Bank?*

*Señor del Pliego.*— *me enteré al final, cuando informan sobre el resultado de la operación, que garantizaban las cuentas de inversiones (interrogatorio a Miguel del Pliego, Gerente General del Banco de la Nación, del 21 de mayo del 2002, Comisión Valencia Dongo, p. 22)*

Interrogados Reynaldo Bringas Delgado y Alfredo Jaillie Awapara por la Comisión Valencia Dongo, el 22 de mayo, del 2002, p.-18 dijeron:

*El señor Presidente.*— *Pero, entonces, señor Jaillie, hay algo que no cuadra. Hay 26 millones de dólares que están flotando y además hay una contabilidad de la cuenta paralela de inversiones que teóricamente no se han reflejado en los estados financieros del Banco de la Nación.*

*El Señor Bringas.*— *Efectivamente, presidente, no tendrían porqué reflejarse, porque esas operaciones se llevaron a cabo en la cuenta de inversiones, no en la cuenta del Banco de la Nación. En la cuenta del Banco de la Nación solamente figuran los depósitos y por eso es que el gerente general lo único que manifiesta es la retribución por los depósitos que hizo.*

*El señor Presidente.*—*Correcto.*

*Entonces, ¿quién llevó esta contabilidad paralela?*

*El señor Bringas Delgado.*—*Eso lo llevó el Swiss porque recuérdese que el planteamiento iniciales que el Swiss era propietario de los documentos cuando empezábamos la conversación; o sea, el Swiss Perú no podía aparecer como que si fuese propietario de los documentos y lógicamente el Banco de la Nación tampoco. Todo esto se registraba en las cuentas que llevaba el Swiss, la cuenta de inversiones.*

*...El señor Presidente.*— *¿Quién tiene la contabilidad de esta cuenta, la contabilidad del contrato? ¿dónde está? ¿dónde están los recibos de Swiss por las comisiones? ¿quién tiene toda esta información?*

*El señor Jaillie Awapara.*— *Habría que preguntarle a Jorge Peschiera, presidente, sobre todo.*

...  
*El señor Presidente.*—Pero lo cierto es que en todo caso, esta contabilidad no entró al Banco de la Nación. Como no correspondía. ¿dónde entró finalmente esto?

*El señor Jaillie Awapara.*— En la cuenta de inversiones.

*El señor Presidente.*— En la cuenta de inversiones que pertenecía al Swiss.

*El señor Jaillie Awapara.*— Claro, señor.

El texto deja claro que la Comisión Especial del Directorio del Banco de la Nación tomó decisiones que no informó al gerente general y prendó activos del Banco de la Nación sin el conocimiento del Gerente General de dicho banco. La contabilidad de esta operación de la recompra silenciosa efectuada con recursos del Estado no tuvo una contabilidad estatal sino que se le trasladó a Swiss la responsabilidad de hacerlo. La figura es que el BN deposita colateral para que el SBC preste el dinero para comprar pagarés peruanos que luego se trasladan a las cuentas peruanas cuando el Gobierno del Perú mediante créditos internacionales de largo plazo pagó al SBC por los préstamos colateralizados que eran de corto plazo. El traslado a cuentas del Perú antes hubiera significado que el Banco de la Nación pagaba con fondos públicos por la recompra. Con esta figura, fueron depósitos que sirvieran de colateral los que permitieron el acopio de los pagarés en el SBC. Al mismo tiempo, queda claro que al no haber contabilidad, no puede haber control ni fiscalización, aunque se mencione en el interrogatorio que los materiales fueron entregados a la Contraloría. Habría sido una entrega a espaldas del Comité de la Deuda. Por otro lado, los documentos que se pueden fiscalizar son los depósitos del BN en el SBC.

La impresión inicial de la recompra silenciosa es que el Perú compró mediante el Plan de Inversiones y había eliminado la deuda al hacerlo, la había matado. La deuda había desaparecido. Sin embargo, queda claro que no es así cuando Valencia Dongo interrogó a Camet y le preguntó directamente sobre el tema de la titularidad de los papeles y el ministro respondió de forma ambigua como se aprecia en el interrogatorio debajo. Debe anotarse que las operaciones donde el Swiss interviene en la recompra de enero de 1997, no entrega documentación física de cada acreencia porque una porción importante de los pagarés se habían desmaterializado en la refinanciación de 1983 con la banca comercial. Todo lo adeudado post 1983 estaba en pagarés físicos. Dice Camet, en el interrogatorio de la Comisión Valencia Dongo del 10 de abril 2002, p. 44, que:

*El señor Presidente.*— Sin embargo, todas las operaciones donde a intervenido Swiss Bank no contaban con documentación. Cuando se hace la conciliación, todas las operaciones donde interviene el Swiss Bank dice "no documentación".

*El señor Jorge Camet Dickman.*— Perdón, porque había reserva y para mantenerla, porque el departamento del sector público que Fernando Lituma maneja tiene un montón de funcionarios. Swiss hacía las

operaciones y los papeles y los mantenía y no podía reportarlos, reportaba a esa oficina que estaba al servicio del comité de inversiones.

El señor Presidente.— Pero ya cuando se hace el cierre, (el 7 de marzo de 1997), Señor Camet.

El señor Jorge Camet Dickman.— Pero para el cierre, por supuesto.

Ah, qué buena pregunta, cuanto le agradezco. Había que pagar algo en efectivo en el closing entre las condiciones que se discutieron. Entonces nosotros bajo la imagen del Swiss, que hizo de “testa” nuestro se presentó y el monto que teníamos que pagar se redujo porque nos pagábamos a nosotros mismos. Por eso le agradezco la pregunta, me hizo usted recordar.

El señor Presidente.— ¿Y por eso no entregaba la documentación?

El señor Jorge Camet Dickman.— Después la entregó, hasta que no hubiera el closing total y se hiciera todo el papeleo que es espantoso, el Swiss tenía que mantener esa tenencia para poder representarnos.

El señor Presidente.— Explíqueme por favor ¿Cómo hace el Swiss para presentar esos papeles y matar, ya estaban muertos en realidad esos papeles, pero cómo hacen ustedes para sacarlos?

El señor Jorge Camet Dickman.— Perdón, no estaban muertos. No estaban muertos, el Perú los había comprado secretamente y los tenía a nombre del Swiss ahí guardaditos.

El señor Presidente.— Para los efectos, digamos, el Swiss era el acreedor, pero nosotros no le debíamos.

El señor Jorge Camet Dickman.— Aparentemente, pero teníamos los documentos que acreditaban que lo había comprado por nuestra cuenta y en cargo internos.

El señor Presidente.— Por eso, ¿cómo esteriliza esos papeles?

El señor Jorge Camet Dickman.— ¿Cómo esteriliza?

El señor Presidente.— Esos papeles que eran en realidad nuestros pero estaban a nombre de Swiss

El señor Jorge Camet Dickman.— Y ya nos los entregan y ya esos papeles no hay ningún acreedor porque somos nosotros mismos acreedores de nosotros mismos y ya no funcionaba. Es la deuda que matamos precisamente contra determinado dinero, 4 o 5 mil millones de deuda que compramos por 900 millones o algo así, si las cifras no me fallan.

El señor Presidente.— Ahora, formalmente el Swiss tenía que presentar esos papeles y nosotros teníamos que matar esa deuda. ¿Cuál fue el procedimiento de contabilización formal para matar esa deuda?

El señor Jorge Camet Dickman.— En primer lugar, ya estaba matada, era nuestra.

El señor Presidente.— En teoría ¿no?

El señor Jorge Camet Dickman.— Matada con un precio al cual la adquirimos. Bueno en realidad, porque esos papeles eran nuestros aunque el tenedor y titular fuera el Swiss por conveniencia nuestra, es simple.

En este interrogatorio se logra ver que el tema de la titularidad es un tema crucial y que el ministro responde de forma contradictoria, estaba matada y no estaba matada la deuda ante la pregunta de la falta de documentación de los pagarés. Da una respuesta equívoca al tema del precio, que fue de 52% en la primera operación y de 45% en la segunda, porque no reconoce que son dos precios y que en la segunda operación se paga por intereses que no estaban consignados en la primera operación. En la primera operación los pagarés se compraron a 52% promedio del valor facial e incluyeron sus intereses. En la segunda se compraron a 45% y no incluyeron los intereses que fueron pagados aparte. La Comisión tiene la convicción profunda que existe una irregularidad en esta transacción. Estas operaciones fueron incorporadas a los registros de la Dirección Nacional de Crédito Público como reducción de deuda luego de la recompra por el Tesoro Público al Swiss Bank en enero de 1997. Se sabe que esta segunda recompra regulariza la deuda ya recomprada entre 1994 y 1996 en la que se había mantenido los papeles del gobierno del Perú con la titularidad del SBC, como "testaferro". No es evidente para qué se hizo la primera recompra y no se transfirió la titularidad. Tampoco porqué se usaron fondos del tesoro público para comprar títulos a nombre de Swiss Bank Corporation bajo la modalidad de colaterales. Tampoco porqué en la segunda recompra se paga aparte los intereses que no habían sido pagados en la primera operación. Una posible explicación sería que el valor facial de la primera recompra fue la mitad del monto pagado, es decir 23% y la diferencia fue a pagar los intereses.

Preguntado Fernando Lituma sobre cómo se incorporaron los pagarés recomprados a las cuentas peruanas, respondió que se efectuó después de la recompra de enero de 1997 que sirvió para formalizar la recompra anterior. La Dirección Nacional de Crédito Público, como señaló el ministro no tenía esta información. El registro se hizo sin la documentación correspondiente completa que permanece en manos de SBC así como la contabilidad del Plan de Inversiones señalado que tampoco está en manos del Banco de la Nación que había prendado el dinero del Tesoro Público.

### **La anatomía de las tres recompras de la deuda: Introducción**

El gobierno del Perú salió al mercado tres veces a efectuar la compra de pagarés, que en algunos casos eran los mismos. La primera vez, salió a comprar a 52% del valor nominal entre 1994 y septiembre de 1995. Suspendió este procedimiento de compras ante la protesta de los banqueros internacionales en la primera reunión para discutir el Plan Brady. Camet afirmó ante la Comisión Valencia Dongo que los banqueros estaban enojados y que no consideraban correcto este procedimiento. Los siguientes documentos que compraron con esta fórmula fueron los de la deuda externa bilateral de Rusia, Checoeslovaquia y los pagarés de la deuda a la empresa japonesa Marubeni. El monto total recomprado fue de 2,264 millones de dólares distribuidos entre deuda de la banca privada, Rusia y Checoeslovaquia y el proveedor Marubeni.

La primera operación aparentemente se habría llevado a cabo con un préstamo del Swiss Bank garantizado por depósitos del Banco de la Nación. La titularidad de estos bienes públicos comprados con un préstamo garantizado con depósitos de fondos públicos la mantuvo el Swiss Bank hasta que se efectuó una segunda recompra que la formalizó.

La segunda recompra fue para transferir de SBC al BN 1,250 millones de dólares de pagarés mediante un pago por ese monto en efectivo y adicionalmente 450 millones en pagarés mediante un pago a través de bonos de descuento. De estos últimos, el Banco de la Nación se quedó con una parte, en enero de 1997. Todo el tiempo, las referencias son a valores nominales, es decir, a valores faciales de los pagarés sin incluir intereses. Es decir, los pagarés se compraban a valor nominal y cargaban sus intereses libre de costo.

Dice Peschiera en su trabajo: Los acreedores presentaron US\$ 1,503 millones de principal bajo la opción de recompra, incluida la deuda presentada por Swiss Bank correspondiente al Programa de Inversiones del BN y el resto pertenecía a otros acreedores. (El plan Brady Peruano, Operaciones de reducción de deuda externa. Lima, 2002, Apoyo, p. 60)

Sin embargo, a la hora de la recompra de enero de 1997 se efectúa un pago por intereses. Si el titular de los pagarés de la deuda que había comprado el Banco de la Nación era SBC, ¿Adónde iría el pago por intereses en caso hubiera?

La recompra (de enero de 1997) fue por 456 millones de principal y 494 millones de intereses asociados a ese monto del principal. El plan Brady Peruano, Operaciones de reducción de deuda externa. Lima, 2002, Apoyo, p. 62, nota al pie de página no. 16)

Si el dinero era de propiedad del BN, el pago de los interés debería haber pasado al BN. No hay evidencia de esto en sus balances. Tampoco lo hay que regresó el dinero al Tesoro Público. No está claro el destino dentro de las cuenta del Estado peruano que tomaron los 494 millones de dólares pagados por intereses en pagarés que fueron comprados solo por su valor facial y que eran de propiedad teórica del BN aunque la titularidad la tuviera SBC.

La tercera vez durante 1999 en que el Banco de la Nación canjea bonos Brady que tenía, sea porque los hubiera comprado, o porque los tenía en su propiedad, y los canjeó por una emisión de un bono nuevo por 206 millones de dólares.

Jaililie dice que no hay tres recompras y que la recompra es únicamente la que hace el gobierno peruano del SBC en enero de 1997, siendo la operación anterior del BN un plan de inversiones que acopiaba en un solo banco los pagarés para facilitar esta recompra. Mientras para Camet SBC es un testa y la deuda ya era peruana, para Jaililie no había sino inversiones que reunían los pagarés en un banco.

Es un mecanismo establecido que bancos de inversión compren deuda a cuenta de los deudores, lo que contraviene las practicas internacionales reconocidas desde 1934 que establecen que un deudor no debe comprar su propia deuda. En todos los casos donde esto ocurre, la transferencia del banco de inversión al deudor mismo debe ser a un precio neutro de forma de no generar ganancias o pérdidas que sirvan para trasladar dinero de fondos públicos en exceso a lo inicialmente pagado o que sea de menos y genera una deuda nueva con el intermediario. Estos principios no fueron respetados.

#### La primera recompra al detalle

La primera recompra fue de pagarés donde el valor fue sobre el principal únicamente

La consideración para efectuar la primera recompra en 1994 y 1995 fue que:

*Al hacer una evaluación de una posible recompra había que tomar en cuenta que la cotización de la deuda externa peruana en el mercado secundario se refería al principal adeudado, debido que los intereses se trasferían conjuntamente con el principal sin costo adicional alguno, es decir, no se cotizaban separadamente del principal. (Peschiera. El plan Brady Peruano, Operaciones de reducción de deuda externa. Lima, 2002, Apoyo, p. 48)*

El total de recompra de pagares se efectuó en 428 operaciones fechadas entre el 8 de mayo de 1994 y el 5 de noviembre de 1996 fue de 2,664 millones de dólares de pagarés de deuda de la República en efectivo a un costo de 1,036 millones de dólares.

Estos se componen de pagarés de la banca comercial por 1578.5 millones de dólares de valor facial sin intereses por el que se pagó 828.4 millones de dólares. Se agregan la recompra de la deuda Rusa, Checoslovaca y de la empresa Marubeni durante los meses de febrero a noviembre de 1996 que sumó 1086 millones de dólares, a un costo de 207.5 millones de dólares.

### Cuadro N° 5 Resumen de las 428 Operaciones de Recompra Silenciosa

AÑOS	Monto nominal en mill US\$	Monto pagado en mill US\$	Tasa de descuento (%)
1994	1578.5	828.4	0
1995	1578.5	828.4	0
Total banco	1578.5	828.4	0
1996	1086	207.5	0
Deuda Rusa	1086	207.5	0
Deuda Checa	1086	207.5	0
Marubeni	1086	207.5	0
Total comprado a través de SBC	2664.5	1035.9	0

El modo en que se efectuó el manejo de la deuda externa peruana con la banca privada internacional no fue a través de la ejecución de un Plan Brady sino vía una recompra previa de pagarés para luego efectuar el Plan Brady que abrió la necesidad de efectuar una segunda recompra que permitiera la incorporación de los pagarés a las cuentas del Tesoro Público que se hizo en el mes de Enero de 1997. Esta primera recompra se efectuó con un crédito colateralizado del Swiss bank con depósitos del BN.

Los primeros dos años las operaciones de recompra fueron orientadas a los pagarés de la banca comercial y en 1996 a deuda bilateral con Rusia y Checoslovaquia y a un proveedor, Marubeni, de origen japonés. Las proporciones de documentos de crédito comprados son 60% de pagarés de la banca privada y 40% de documentos bilaterales y un proveedor.

Las especificaciones de contrato con Swiss Bank permitían que este siguiera haciendo operaciones a cargo de terceros durante el período que debía venderle posiciones al Perú. De este modo, SBC tenía asegurado el mercado de los pagarés que compró a partir de mayo de 1994 y que le vendió al Perú el 25 de Julio de 1994 en 101.3 millones de dólares conformado por todos los pagarés peruanos que tuviera a nombre propio o de terceros al gobierno del Perú. Finalmente SBC podía hacer la compra al tercero y revenderle al Banco de la Nación si no se querían mostrar las operaciones a los tenedores de pagarés.

### **La segunda recompra**

En la segunda recompra de Swiss por la República, sí se pagaron intereses, por lo tanto dejando una suma de principal importante en el Swiss Bank que había sido comprada en principio a nombre del Banco de la Nación, aunque la titularidad estuviera a nombre del Swiss Bank. En principio, la diferencia debería de ser de la diferencia entre el principal comprado por Swiss Bank, que fue 983.2 millones de dólares de principal a un costo de 506.8 millones de dólares y la segunda operación de 456 millones pagados a Swiss por el monto señalado transferido por la subasta holandesa. Hay cincuenta millones de dólares de diferencia de pérdidas de SBC en esta operación. Por otro lado SBC recibió pagos por los intereses que no había comprado y que había sido la razón para la operación de la primera recompra. Swiss Bank recibió 494 millones de dólares por los intereses de pagarés cuyo principal había comprado sin intereses a favor del BN. ¿quién recibió este beneficio? La Comisión recomienda fuertemente que se realice una auditoria internacional del Plan de Inversiones en Swiss Bank para aclarar este punto.

No hay ningún documento o contrato en posesión de la Comisión o de las Comisiones investigadoras anteriores que explicita el destino de los pagos de intereses en pagarés que no cargaban intereses. Tampoco existen instrucciones que expliciten que estos documentos debían de pasar de manos del Swiss Bank al Estado Peruano o que obligara su venta exclusiva al estado peruano, cláusula

que si existe en la propuesta que mandó J. P. Morgan en 1992.(ver acápite **La otra propuesta: J.P. Morgan**)

La segunda operación de recompra, dice el Director General de Crédito Público, la hace el Banco de la Nación para cambiarle la titularidad a los pagarés, de Swiss Bank a la República del Perú. Esto mismo lo dice Peschiera en su trabajo citado. Esta segunda operación se hace dentro del llamado esquema de recompra del Plan Brady que fuera financiado con recursos provenientes del FMI, BM y BID por hasta 800 millones de dólares. Le dice Peschiera a Camet en un memo del 25 de febrero de 1997, *Como usted sabe, bajo el programa de inversiones se adquirió deuda elegible para el Plan Financiero por un monto de 1,745 millones de dólares (convirtiendo las obligaciones en otras monedas a los tipos de cambio aplicados para el Plan Financiero). De esta suma 1,262.4 millones de dólares fueron vendidos bajo la opción de recompra y el resto de la deuda canjeada bajo el programa, 482.6 millones de dólares fue canjeada por 265.5 millones de dólares en bonos de descuento. ( anexo 22)*

Con ese dinero se habría pagado la deuda tenida con Swiss Bank por la primera recompra que incluyó deuda bancaria y deuda bilateral rusa, checa y del proveedor Marubeni. El precio de la segunda compra mediante subasta holandesa fue 45% del valor nominal. Es decir, se pagó 456 millones de dólares por mil millones de valor nominal más la deuda bilateral y de proveedores comprada a distintos descuentos. Estos debieron haber sumado en principal 1,763 millones de dólares, incluyendo deuda rusa, Marubeni y deuda checa. Al final sumaron 1,745.2 millones de dólares, todo incluido, sin intereses.

Dice Peschiera en un memo del 16 de agosto de 1996 dirigido a Alfredo Jaillie, *Tal como se mencionó en la reunión de la Comisión Especial (del Banco de la Nación) llevada a cabo el 14 de agosto, la deuda elegible para el Plan Financiero adquirida dentro del programa de inversiones que se ha venido llevando a cabo a través del Swiss Bank, que a la fecha alcanza la cifra de 1710 millones de dólares, debe de ser presentada en dos partes: por lo menos 1250 millones deben presentarse bajo la opción de recompra y el saldo en la opción de bonos de descuento. Teniendo en cuenta que estas cifras se incrementarán en 53 millones de dólares si se concreta la compra de la deuda a Aviaexport, con lo cuales se podrá incrementar el monto de deuda canjearse por bonos de descuento.( anexo 23 )*

En realidad esta recompra mediante una subasta holandesa, donde el precio se fija ex ante y los tenedores se acercan si lo desean y están satisfechos con el precio ofrecido, habría sido una formalidad para trasladar y registrar los pagarés a nombre de la República del Perú y de ese modo poder recién efectuar la reducción del saldo de la deuda. En esta segunda operación no se compraron todos los pagarés, quedando un saldo que fue convertido a bonos Brady a nombre del Banco de la Nación. Hubo un pago por intereses recomprados de 494 millones de dólares y no está claro que se hubiera recomprado los intereses si la consideración inicial para efectuar la recompra de 1994-95 fue que se haría sin

intereses. Esta compra de intereses aparece como una ganancia extraordinaria del titular de los pagarés, SBC. ¿Se le trasladó ese dinero al Banco de la Nación?

### La tercera recompra

El saldo de pagarés que quedó en el Banco de la Nación después del cierre del Plan Brady en marzo de 1997 se convirtió en bonos Brady, de descuento. Adicionalmente existía una posición en el Banco de la Nación de pagarés que habían sido recomprados por Luis Alva Castro en 1986 a través de Victor Joy Way y Joseph Maiman. De este modo había que liquidar 228 millones de dólares en bonos Brady que estaban en manos del Banco de la Nación. El Gobierno del Perú decidió además salir a comprar bonos Brady a cuenta propia. Esto se efectuó por recomendación de Jorge Peschiera cuando Jorge Baca era ministro, en 1998, cuando Peschiera ya no trabajaba en el Estado y era socio de Baca en una empresa de asesoría financiera en Miami. (ver acápite **Peschiera**)<sup>2</sup> La recompra efectuada, más el saldo inicial por los pagarés tenidos más los pagarés recomprados en 1986 sumaron 406 millones de dólares.

*Entonces deciden emitir bonos por 226 millones de dólares para ser canjeados por los 406 millones de dólares. Y es así como es que desaparecen esos bonos y el Banco de la Nación hoy tiene en sus registros bonos en dólares por 269 millones de dólares. (Interrogatorio a Jaillie 22 de mayo 2002, Comisión Valencia Dongo, p.27-28)*

## CUADRO Nº 6

### Resumen de las Recompras de los papeles de la deuda

	Monto en US\$	Bonos emitidos en US\$ en el año 2000
Pagarés comprados por Luis Alva Castro a través de Joseph Maiman y Victor Joy Way, 1986	15	
Saldo de pagarés recomprados en 1986 y 1988 convertidos en bonos Brady	163	
Compra de bonos Brady en 1998 y 1999	228.3	
Total posición del Banco de la Nación	406.3	226

Interrogatorio a Jaillie 22 de mayo 2002, Comisión Valencia Dongo, p.27-28

No queda clara en este canje de bonos Brady por bonos del Tesoro, suerte de tercera recompra efectuada a 55.6% porque hay un saldo de 43 millones de dólares más en bonos (269 millones de dólares) que la nueva emisión de bonos por 226 millones.

<sup>2</sup> La empresa Opt Invest estaba conformada por los señores Jorge Peschiera Cassinelli, el señor Edgardo Oneto y Jorge Baca Campodónico en Panamá o Miami, dedicada a asesorar a un fondo que invierte en futuros financieros.

La emisión de los 226 millones de dólares en bonos para canjearlos por los 406 millones es una tercera recompra que se hace el Banco de la Nación a sí mismo. Esta operación no está clara ni ha sido auditada.

La interrogante planteada por la Comisión Valencia Dongo fue ¿Por qué no se efectuó un Plan Brady desde el inicio en 1994? La respuesta brindada por Peschiera en su documento y en los interrogatorios es que se hizo una primera recompra por ahorro porque se compró sin intereses los pagarés de deuda, pero luego resulta que la incorporación de la deuda al MEF se hace pagando intereses a Swiss Bank, titular de los pagarés, entre la primera y segunda recompra.

Del mismo modo, queda el argumento de la falta de fondos inconcluso cuando se confirma que hubo los mecanismos para hacerlo y que los préstamos de largo plazo que se otorgaron en el año 1997 para efectuar la recompra "formal" pudo haberse logrado años antes, de la misma forma.

El Banco de la Nación tiene bonos peruanos que reciben intereses. Estos documentos no tienen manera de ser trasladados al Tesoro Público salvo que se asuma una pérdida de capital del Banco de la Nación.

### **Los fondos intangibles**

Los fondos intangibles nacen de pagos efectuados por deudores peruanos a sus acreedores externos pero que en lugar de ser transferidos al acreedor, quedan depositados o en el banco Central o en el Banco de la Nación. El deudor original descargaba sus deudas pero el acreedor seguía manteniendo la deuda. En sus libros la diferencia de tratamientos era debida a que el dinero quedaba empozado en el BCR en el Banco de la Nación.

Dice Peschiera (02: 21)

Para enfatizar el hecho de que los depósitos no debían utilizarse para otros fines que no fueran el eventual pago al acreedor externo, a estos depósitos se les dio la categoría y denominó 'intangibles'. Asimismo, estos dispositivos establecían que al efectuarse los depósitos, el Estado asumía la obligación del pago del principal e intereses para cuando hubiera disponibilidad de divisas.

Sin embargo, nunca se usaron los fondos intangibles para pagarle a los acreedores originales los que se les debía por deudas privadas asumidas por el Estado sino que fueron utilizadas para garantizar las operaciones de recompra silenciosa entre mayo de 1994 y septiembre de 1995, que abrió paso a su vez, a la operación de recompra para el Brady tres años más tarde, en enero de 1997. Es decir, los fondos fueron desviados de su finalidad original pactada con los deudores, no se pagó a los acreedores y se hizo una operación de compra de pagarés con la garantía de fondos del Estado peruano que salían de estos fondos intangibles en parte pero la propiedad de los pagarés pasó legalmente al Swiss

Bank. Recién en la segunda recompra, de enero del 1997 la titularidad pasa al Tesoro Público y al Banco de la Nación.

Si se hubiera procedido de acuerdo con la intención inicial de aplicar dichos "intangibles" directamente al pago de la deuda externa, solamente se hubiera atendido un grupo reducido de acreedores, reconociéndoles el valor íntegro de sus acreencias y sin aprovechar en beneficio del país el significativo descuento al que se podía adquirir la deuda en el mercado secundario. (Peschiera. El plan Brady Peruano, Operaciones de reducción de deuda externa. Lima, 2002, Apoyo, p.51)

Es decir, los fondos fueron desviados de su destino original para una operación que durante tres años le dio la titularidad de los activos comprados con esta garantía a un banco internacional de quien se compraron los pagarés formalmente en enero de 1997. Luego estos fondos intangibles

#### **La Titularidad de los pagarés, la responsabilidad y la autoridad (del contrato con SBC)**

Sobre la responsabilidad en el diseño del contrato entre el Banco de la Nación y SBC, Jaililie, presidente del BN dice que ellos no tuvieron nada que ver más que firmar:

En cuanto a los contratos, simplemente nosotros como ente ejecutor tuvimos que firmar los contratos con todos los vistos buenos habidos y por haber, con el informe del Estudio de abogados de los Estados Unidos, con el visto bueno, o sea con la calificación y correcciones del Doctor Moreyra. Entonces el Banco lo único que hizo fue operar ese contrato. (interrogatorio a Alfredo Jaililie Awapara y Reynaldo Bringas Delgado, 22 de mayo del 2002, p.15)

Dice el Ingeniero Camet cuando se le pregunta por la titularidad que "estaba claro en un contrato el depósito más la cuenta paralela quien tenía la misma tasa de interés que mencioné, que eran para compra de papeles y ahí decía claramente: "que por conveniencia del secreto"(interrogatorio a Jorge Camet Dickman del 10 de abril, p. 37) No hay evidencia de esto en ninguno de los dos contratos con SBC (ver anexo 13) del 24 de julio de 1994. No hay mención de ningún secreto tampoco en la carta que manda al Banco de la Nación para que firme. Es más, se dice que el Inversionista en virtud del presente mantendría las inversiones a nombre del agente hasta las fechas de cierre, según se define más adelante. Este contrato firmado por Alfredo Jaililie no fue respetado en tanto la titularidad de los pagarés no pasó al inversionista que era el Banco de la Nación, al cierre de cada operación, sino que se mantuvo en manos del agente, como declaran todos, hasta enero del año 1997 en que se hizo la recompra dentro del Plan Brady.

En opinión del Ministro Camet, esta operación no era santa. Dijo ante la Comisión Valencia Dongo, que:

*El señor Presidente.- Implementar la recompra silenciosa, señor Camet, era una acción de alta confidencialidad ...*

*Sr. Camet Dickman.- Sí*

.....

*El señor Presidente.- Cómo explica usted....*

*Sr. Camet Dickman.- Tan es así que los bancos ni se enteraron y cuando estaba frente a negociaciones de Brady, que fueron largas, como dos años, cuando se enteraron -si me permite una palabra criolla- nos querían comer, enojadísimos.*

***¿Quiere que le diga una cosa con toda sinceridad? Que el hacer la recompra silenciosa es una incorrección peruana, por que si yo le debo a usted, señor Presidente....***

*El señor Presidente.- Realizada en Costa Rica, Panamá*

*Sr. Camet Dickman.- Me voy y usted ha necesitado liquidez, y usted tuvo que vender el pagaré mío y su pagaré lo vendió a 40 o 50 centavos. Y yo en vez de pagarle a usted me voy y me compro sus deudas a 50 centavos. Y yo en vez de pagarle a usted me voy y me compro sus deudas a 50 centavos, **usted va a decir que yo soy un sinvergüenza.***

*Bueno, eso lo digo para que entienda el enojo que les dio a los bancos. (interrogatorio a Jorge Camet, 10 de abril, 2002, Comisión Valencia Dongo,p.30)*

Preguntado a Jorge Camet sobre la recompra silenciosa y el silencio en torno a ella, dijo:

*El señor Camet Dickman.- De ninguna manera ser pública, porque entonces cuando se anuncia que hay una demanda de algún artículo, simplemente los precios se van y suben. **Esto tenía que ser secreto y por una razón adicional, ética.***

*Si yo, señor congresista, le debo a usted 100 dólares y usted tiene un pagaré mío, y usted por falta de liquidez en algún momento, al banco que lo financio a usted para que usted me venda a mí, ya no puede, bueno usted tiene que venderle al mercado o al banco se papel, y se lo compran con un descuento.*

*Entonces, **no es ético que yo deudor en vez de pagarle a usted, a quien le debo, voy y me compro su papel en el mercado.** Esa es una razón ética que obliga un poco a mantener la reserva.*

## ¿Quiénes definieron la recompra?

Ni siquiera los funcionarios del ministerio de economía tenían conocimiento de este contrato o de estas operaciones. Era un selecto grupo conformado por Jorge Peschiera, Jorge Camet, Alfredo Jaillie, Francisco Moreyra y Roger Thomas los que sabían de este contrato. (p.12 Interrogatorio 4 de Junio, 2002, a Jorge Peschiera Cassinelli)

Javier de la Rocha, ex gerente general del BCR de la década del 90, dijo en su interrogatorio ante la Comisión Valencia Dongo fecha 13.3.02, p.39 dijo que el Comité de la Deuda no estaba ni informado

*El Señor Presidente.– Dígame, ¿Cómo definió este Comité, la estrategia para la recompra silenciosa?*

*El Señor de la Rocha Marie.– La recompra silenciosa, en realidad, no fue efectuada por el Comité ni la estrategia fue diseñada por el Comité, sino por el propio Ministerio de Economía y Finanzas.*

Un segundo miembro del Comité de la Deuda dijo en su interrogatorio por la Comisión Valencia Dongo: Oscar Blanco el 25.3.02 afirmó

*El Comité de la deuda nunca se enteró de la recompra silenciosa.(p. 31)*

El equipo técnico encargado de esta operación en el ministerio de economía estaba liderado por Jaime Pinto Tabini quien todos los días estaba en contacto con Swiss Bank de Nueva York tomando conocimiento de las operaciones transadas. La información sobre las inversiones del Banco de la Nación las recibía el MEF en la persona del Dr. Pinto quien mantenía en reserva dicha información.

### La Titularidad

El espíritu del contrato entre SBC y el BN consistió en que SBC mantendría la titularidad de los pagarés comprados hasta la fecha de cierre, y una vez pagados, pasarían a nombre del inversionista. Sin embargo se prefirió hacer una interpretación de que la titularidad cambiaría cuando se le pagara el préstamo a SBC realizado contra los depósitos del BN que actuaban de colateral.

*La titularidad de la deuda a adquirirse se mantendrá a nombre del Swiss Bank Corporation – es decir, toda la titularidad de la deuda se mantendrá a nombre del Swiss Bank Corporation, con lo cual ni el Banco de la Nación ni la República aparecerán como propietarios de dichas operaciones–, no obstante, que Swiss tendrá la titularidad, esta quedará estrictamente bajo las instrucciones de la comisión especial.(Comisión Herrera, Interrogatorio a Alfredo Jaillie, 24 de junio 2003, p.3)*

Para hacer esto se utilizó la opción de recompra que es una de las legítimas opciones del Plan Brady y

*Toda la titularidad de todo el proceso mientras se mantenía el proceso de recompra la tenía Swiss Bank, pero luego, cuando ya culmina el programa y se cierra el programa de inversiones en el menú del Plan Brady, Peschiera establece que una de las opciones de los acreedores peruanos era, primero recompra, o sea el Plan Brady recompraba, esa es una de las opciones y las otras era darle bonos PDI, bonos de descuento, bonos flete (sic) que podían escoger los acreedores. Y deciden en ese acuerdo que la recompra debería de ser no mayor de mil 250 millones de dólares.*

....

*Decía señor presidente, el señor Peschiera nos envía un memorando a la comisión con un proyecto redactado por el señor Peschiera para que el Perú le de instrucciones al Swiss Bank para que presenten como bajo la opción de recompra 1,250 millones.*

...

*"Como resultado de las negociaciones llevada a cabo con el Comité Asesor de Bancos, el plan financiero contempló que la opción de recompra incluía por lo menos 1,250 millones de principal. A fin de cumplir con este acuerdo, al elegir opciones en el plan financiero se instruyó al Swiss Bank Corporation que presentara un monto de principal de mil, 262.3 millones de dólares bajo la opción de recompra"— Esa es la instrucción que está acá, ¿no?(Jaililie, 24 de junio 2003, p.6)*

**Como resultado de esa segunda operación de recompra es que la titularidad pasa a la República del Perú. Debe tenerse en cuenta que a raíz de las refinanciaciones de 1983 y 1981, los pagarés originales habían sido convertidos en convenios de refinanciación con participación de todos los acreedores por lo tanto no existen documentos físicos sino únicamente registros donde se establece el nombre del acreedor original y luego las transacciones que se efectúan. Eso se conoce como el registro de cesiones donde lo que se cede es la titularidad.**

**El registro de la titularidad de los créditos comprados por Elliot nunca fue registrado en el Perú y debe de haber quedado en los registros de SBC únicamente. Los registros de J.P. Morgan que muestran las cesiones nunca registraron a Eliot, inclusive hasta el 27 de marzo de 1997.**

La titularidad de la deuda la recomprada pasó al Perú en enero de 1997. La titularidad luego de la primera recompra se mantuvo en SBC bajo instrucciones de un fideicomitente que era el Banco de las Nación pero el titular era el SBC por encargo de este fideicomitente. De este modo, el traslado de los títulos deberían

haber sido en los exactos mismos términos en la primera y segunda operaciones de manera de que no se generara ni ganancias ni pérdidas artificiales.

Es decir, los pagos que se efectuaron a SBC para liberar los colaterales permitió el cambio de la titularidad de los créditos, nada más.

### ¿El ahorro para el Erario?

La decisión manifiesta en el trabajo de Peschiera sobre este asunto consiste en justificarla por el ahorro que le daría al Estado peruano una recompra de esta naturaleza en lugar de hacer canjes por bonos Brady.

Los bonos Brady peruanos se canjearon a una tasa de 45% del valor facial de los pagarés bancarios mientras las recompras silenciosas se hicieron a la banca a un promedio ponderado de 52%, 7% más alto que el valor al momento de los canjes por pagarés bancarios.

Una vez que se incluyen los documentos bilaterales y de proveedores que fueron el 40% de las operaciones a través de Swiss Bank en la recompra silenciosa, la tasa baja a 45.5%.

**Cuadro N° 7**  
**Precio promedio de compra de la Recompra silenciosa**

Monto de la deuda recomprada (en miles de US\$)	Tipo de deuda	Precio de compra	Peso en la formación del precio medio ponderado
1005	Deuda bilateral y proveedor	36.14%	0.14739525
1577	Pagarés bancarios	51.99%	0.30785336
2582.00	Precio promedio ponderado	45.52%	0.45524861

Siendo las operaciones de recompra de los pagarés a 52% en promedio y a 45% los canjes por bonos Brady, el 7% de diferencia es un costo adicional al Estado de 110.4 millones de dólares. Siendo sobre 1,577 millones de dólares de compras de pagarés mediante el SBC, equivale a un perjuicio al Estado 7% de ese monto, sin contar los daños producidos por las operaciones de Elliot y del PPF que actuó mientras se recompraba la deuda y que pudieron ocurrir porque no se hizo el Brady en 1994.

**Cuadro N° 8  
Compra de pagarés de la Banca Privada  
A través del Swiss Bank**

<i>Banco</i>	<i>Valor facial En m de US\$</i>	<i>Precio En %</i>
1 INTERMOR...		
2 JPMORGAN		
3 BNP		
4 ESTRA		
5 CITIBANK		
6 DEUTSCHE		
7 FIDELITY		
8 GOLDMAN		
9 JPMORGAN		
10 HSBC		
11 MORGAN STANLEY		
12 ING		
13 BARCLAYS		
14 WELLS FARGO		
15 BRITISH		
16 SOCIETE		
17 CREDIT		
18 CREDIT		
19 BNP		
20 CREDIT		
21 CREDIT		
22 AVANT		
23 CREDIT		
24 SOCIETE		
25 CREDIT		
26 CREDIT		
27 CREDIT		
28 CREDIT		
29 CREDIT		
30 CREDIT		
31 MORGAN STANLEY		
32 CREDIT		
33 CREDIT		
34 CREDIT		
35 CREDIT		
36 CREDIT		
37 CREDIT		
38 CREDIT		
39 CREDIT		
40 CREDIT		
41 CREDIT		
42 WELLS FARGO		
43 BARRIS SECURITIES		

**Cuadro N° 8**  
**Compra de pagarés de la Banca Privada**  
**A través del Swiss Bank**

Proveedor	Monto	Precio
11 SBC Zimara		
12 SBC Zimara		
13 SBC Zimara		
14 SBC Zimara		
15 SBC Zimara		
16 SBC Zimara		
17 SBC Zimara		
18 SBC Zimara		
19 SBC Zimara		
20 SBC Zimara		
21 SBC Zimara		
22 SBC Zimara		
23 SBC Zimara		
24 SBC Zimara		
25 SBC Zimara		
26 SBC Zimara		
27 SBC Zimara		
28 SBC Zimara		
29 SBC Zimara		
30 SBC Zimara		
31 SBC Zimara		
32 SBC Zimara		
33 SBC Zimara		
34 SBC Zimara		
35 SBC Zimara		
36 SBC Zimara		
37 SBC Zimara		
38 SBC Zimara		
39 SBC Zimara		
40 SBC Zimara		
41 SBC Zimara		
42 SBC Zimara		
43 SBC Zimara		
44 SBC Zimara		
45 SBC Zimara		
46 SBC Zimara		
47 SBC Zimara		
48 SBC Zimara		
49 SBC Zimara		
50 SBC Zimara		
51 SBC Zimara		
52 SBC Zimara		
53 SBC Zimara		
54 SBC Zimara		
55 SBC Zimara		
56 SBC Zimara		
57 SBC Zimara		
58 SBC Zimara		
59 SBC Zimara		
60 SBC Zimara		
61 SBC Zimara		
62 SBC Zimara		
63 SBC Zimara		
64 SBC Zimara		
65 SBC Zimara		
66 SBC Zimara		
67 SBC Zimara		
68 SBC Zimara		
69 SBC Zimara		
70 SBC Zimara		
71 SBC Zimara		
72 SBC Zimara		
73 SBC Zimara		
74 SBC Zimara		
75 SBC Zimara		
76 SBC Zimara		
77 SBC Zimara		
78 SBC Zimara		
79 SBC Zimara		
80 SBC Zimara		
81 SBC Zimara		
82 SBC Zimara		
83 SBC Zimara		
84 SBC Zimara		
85 SBC Zimara		
86 SBC Zimara		
87 SBC Zimara		
88 SBC Zimara		
89 SBC Zimara		
90 SBC Zimara		
91 SBC Zimara		
92 SBC Zimara		
93 SBC Zimara		
94 SBC Zimara		
95 SBC Zimara		
96 SBC Zimara		
97 SBC Zimara		
98 SBC Zimara		
99 SBC Zimara		
100 SBC Zimara		

Además de las recompras de pagarés bancarios se recompró deuda rusa, checa y de Marubeni, proveedor japonés sin garantía durante 1996. Esto sumó 1086.5 millones de dólares de valor facial que a una tasa media ponderada de 36.14% suma 392.4 millones de dólares. La suma de ambos 1,212.4 es el pago que el Perú efectuó mediante SBC para la recompra, sin incluir las comisiones que fueron el .0375%. Adicionalmente es el costo de los intereses por los préstamos para efectuar estas compras que luego eran canceladas con el efectivo descrito y la comisión por custodia de los pagarés recomprados.

**Cuadro N° 9**  
**Resumen de la recompra**  
**Silenciosa según bilaterales y proveedor**

Acreedor bilateral y proveedor	Monto	
	En mUS\$	Precio En %
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		
41		
42		
43		
44		
45		
46		
47		
48		
49		
50		
51		
52		
53		
54		
55		
56		
57		
58		
59		
60		
61		
62		
63		
64		
65		
66		
67		
68		
69		
70		
71		
72		
73		
74		
75		
76		
77		
78		
79		
80		
81		
82		
83		
84		
85		
86		
87		
88		
89		
90		
91		
92		
93		
94		
95		
96		
97		
98		
99		
100		

## Los pagarés del Banco Popular, Elliot Associates y el PPF

En diciembre de 1994 un paquete de pagarés del Banco Popular cobraron vida en el mercado cuando el gobierno del Perú los reconoce como propio después de haber sido del Banco Popular en liquidación. (anexo 24) Algunos de estos fueron comprados por Lehman Brothers y vendidos a SBC quien a su vez los revendió a Socimer o se los quedó. Otros fueron comprados por ING y vendidos a Socimer. (anexo 25) Otros que pertenecían a Midland pasaron a manos de PPF. PPF por su lado y Swiss por el suyo vendieron estos pagarés en ese momento, a inicios de 1995. Fueron éstos los que Lehman entregó a Swiss para que este negociara y que fuera ofrecido a Elliot Associates entre enero y marzo de 1996 cuando el Plan Brady estaba pactado con la banca privada desde noviembre de 1995. Es decir, cuando ya se sabía que el Perú iba canjear su deuda con la banca privada por bonos Brady a una tasa de descuento, Elliot le compró a través de Swiss 10 millones de dólares que habían quedado de saldo como una posición de terceros desde septiembre de 1995 y 1 millón adicional a ING. Esto abre dos posibilidades: o los registros de la deuda eran de terceros o eran de SBC. La Comisión tiene la convicción absoluta de que eran propios. (ver Informe del Caso Elliot) Existe demasiado sigilo de parte de SBC frente a su cliente, la República del Perú, como para pensar que era de terceros. En ese caso, por último, hubiera podido ser comprado por el gobierno del Perú.

El contrato directo con Swiss y la forma de operación clandestina abrieron el espacio para que Elliot abusara comprando pagarés lo que debió de haber sido de conocimiento del gobierno del Perú en el momento en que se efectuó, dentro de un sistema de consulta habitual. Esto no ocurrió por las formulas de secrecidad establecidas y por falta de voluntad de Swiss de consultar. En el Plan Brady se estipula que en las siguientes veinticuatro horas de efectuada la recompra el Banco debe informarle al Deudor que ya la efectuó y debe entonces registrarse el traslado de titularidad. Este no es el caso. Al no existir cláusulas de salvaguardia que protejan al deudor de una venta sin información, como la ocurrida, Swiss Bank procedió a venderle a Elliot y apegándose a su contrato no le informó al gobierno del Perú. Como la titularidad del pagaré pasa a nombre del nuevo titular a partir del momento de cierre, la falta de especificidad en el contrato de fechas de cierre y los períodos largos (hasta un semestre) de los cierres impidieron que las compras de Elliot se conocieran a tiempo.

Al conocerse que se había efectuado, La Dirección General de Crédito Público intentó que se revirtiera. Lo peculiar es que no fue el Comité Especial del Banco de la Nación que había sido el encargado de las inversiones y que tenía la relación y que no fue a través de Pinto ni menos del Negociador Oficial de la Deuda Privada este requerimiento, sino directamente de la DGCP porque la DGCP no estaba informada de las operaciones de recompra todavía.

*Cuando se tuvo conocimiento de la venta de deuda externa a Elliot, la Dirección General de Crédito Público intentó evitar que esa transacción se concertara señalando que Elliot no era una institución financiera. También*

*se conversó con Swiss Bank para ver si era posible encontrar una manera de revertir la operación. Yo no tenía autoridad para dar órdenes a Swiss Bank. Si hubiera tenido que tomar una decisión respecto a esa deuda, habría sido necesaria una instrucción de la Comisión Especial del Banco de la Nación. (Comisión Herrera, respuesta de Jorge Peschiera al Interrogatorio dirigido según oficio 694-CI-EHB-CR-2002, 10 de junio, 2003, pregunta No. 27, p. 6)*

Preguntado Jaililie sobre lo mismo y la responsabilidad de la Comisión Especial para bloquear esta operación, contestó *No. Creo que eso es absurdo, Presidente, no tengo porque bloquear en una operación en lo absoluto. (Comisión Herrera, interrogatorio a Alfredo Jalilie, 24 de junio 2003, p. 11)*

La organización institucional de la recompra silenciosa también llamada Plan de Inversiones, fue tan fraccionada que ni el Banco de la Nación sabía en qué invertía los fondos que estaba depositando como colateral, ni la Dirección General de Crédito Público sabía que los que compraban los papeles eran los del Banco de la Nación. De este modo cuando la operación de Elliot, por ejemplo, ocurrió, la respuesta institucional quedó diluida y no fue el Negociador Oficial de la Deuda Privada quien se encargó con la autoridad investida en el nombramiento del cargo quien lo hizo. Los únicos que tenía el íntegro de la figura clara era Jorge Peschiera seguido de Francisco Moreyra G:S: negociador y abogado de la operación.

De haberse hecho una actuación más transparente el MEF hubiera podido actuar de manera concertada frente a la recompra de Elliot y la advertencia de la DGCP hubiera sido escuchada por los operadores dentro del mismo MEF en relación con el SBC. Esta desinteligencia dentro del MEF creada por la manera de realización de la recompra tuvo un costo para el Estado de 47 millones de dólares más el 55% de 11 millones de dólares, 6 millones de dólares, que es la tasa de descuento que hubiera obtenido si se hubiera recomprado a través de los bonos Brady. Es decir, un costo adicional al Estado de 53 millones de dólares costó el fraccionamiento organizativo que permitió la secrecía en torno a la recompra silenciosa.

*Señor Presidente.— Se aprecia que ex post la venta de los pagarés de Elliot y que el gobierno supo de esto, Swiss quiso recomprárselos hasta en dos oportunidades pero que Elliot se negó. ¿Fue suya la orden? O fue una iniciativa de Swiss para revertir el error*

*Señor Peschiera.— Cuando se tuvo conocimiento de la venta de la deuda externa de Elliot, la DGCP intentó evitar que esa transacción se concertara señalando que Elliot no era una institución financiera. También se conversó con Swiss para ver si era posible si era posible encontrar una manera de revertir la operación. **Yo no tenía autoridad para dar órdenes a Swiss Bank.** Si se hubiera tenido que tomar una decisión respecto a esa deuda, habría sido necesaria una instrucción de la Comisión Especial del*

*Banco de la Nación. (Interrogatorio a Jorge Peschiera, Comisión Herrera, oficio 694-CI-EHB-CR-2003, 10 de junio, 2003)*

Simultáneamente a las operaciones de Elliot a través del Swiss Bank, Peschiera mandó comprar los pagarés de Marubeni por órdenes expresas suyas, como ha quedado claro. La Comisión Especial cumplía con las instrucciones que recibía de Peschiera

*"Tomar las decisiones de inversión, emitir las instrucciones correspondientes de acuerdo a los lineamientos de su despacho- estamos señalando claramente que todo será de acuerdo a los lineamientos del despacho del Ministro- y en base a las recomendaciones técnicas del Señor Jorge Peschiera. (Comisión Herrera, Interrogatorio a Alfredo Jaillie, 24 de junio, 2003, p. 3)*

La respuesta que le dio Jaillie a Camet cuando le mandó la instrucción de formar con SBC el programa de inversiones el 24 de julio de 1994 dice a la letra:

*Consideramos conveniente que el Señor Peschiera coordine permanentemente tanto con su despacho, la Comisión y el SBC los aspectos técnicos de la ejecución del programa de inversiones. (anexo 26 )*

Esto fue ratificado por el Ministro en nota a mano de dicho documento. Es decir, Peschiera sí tenía no solo la responsabilidad y el poder abstracto investido en su nombramiento para hacer todo lo referido a la renegociación de la deuda sino que además tenía el encargo de mantener una coordinación con SBC, la Comisión Especial y el despacho del ministro en el MEF, aunque dice que no tenía autoridad. Sin embargo, en Elliot, Peschiera no quiso intervenir estando en el cargo de Negociador nombrado con todos los poderes para actuar y firmar los documentos necesarios. Mantuvo el cargo y el encargo con todos los poderes hasta agosto de 1997 y esto ocurrió entre enero y abril de 1996

El monto íntegro pagado a Swiss Bank por el total de la recompra silenciosa, también llamado programa de inversiones, sumó la cifra de 2,664 millones de dólares de deuda por la cual se pagó 1,212.4 millones de dólares.

### Cuadro N° 10 Resumen de las recompras a través del SBC

Tipo de deuda	Proporción	Valor Facial	Monto pagado	Tasa de recompra ponderada
Deuda Bancaria	41%	1086.5	392.4	36.14%
Deuda Bancaria	59%	1577.5	820.0	51.99%
<b>Total</b>	<b>100%</b>	<b>2664.0</b>	<b>1212.4</b>	<b>45.52%</b>

En suma, el contrato con Swiss Bank no fue una contratación de menor cuantía y merecía pasar por las formulas de contratación habituales del Estado.

El argumento de la confidencialidad no se sostiene al tener conocimiento del contrato entre el Swiss y el Banco de la Nación el abogado que era al mismo tiempo asesor legal de un grupo de acreedores reunidos en torno al Perú Privatization Fund, que se dedicó sobre todo a operar en el mercado secundario. Son acreedores que convierten su acreencia en inversión, pero son bancos acreedores y Midland miembro del Comité Asesor de Bancos hasta enero de 1995. Que HSBC se deshiciera de los pagarés de Midland antes de enero de 1995 es una clara demostración de haber tenido información privilegiada.

Sobre esto dice Peschiera en el interrogatorio mediante oficio 694-CI-EHB-CR-2003

*Pregunta: ¿Sabía usted que el Dr. Moreyra era asesor legal de un grupo de acreedores y que por lo tanto la recompra silenciosa era un dato que tenían por lo menos un miembro del comité asesor de bancos?*

*Respuesta: en 1993, cuando se sostuvo la primera reunión con el comité asesor de bancos en la que yo participé, los miembros del Comité Asesor de Bancos eran: Citibank, Banco de Nova Scotia, Banco de Tokio, Bankers Trust, Banco Nacional de París, Chemical Bank, Dresdner Bank. No tengo ni tuve conocimiento que el Dr. Moreyra fuera asesor de alguno de esos bancos durante el período en que se llevó a cabo el programa de inversiones del Banco de la Nación.*

En la XXI sesión del 17 de enero de 1995 del Comité de la Deuda, el Señor Peschiera informó:

***Recomposición del Comité Asesor de Bancos:***

*El señor Peschiera comentó que Banco Nacional de París (BNP) de Francia había comunicado a la fecha (enero de 1995) a partir de la cual reemplazaba al Credit Lyonnais como miembro del referido Comité, en vista que su posición de deuda peruana es superior. Asimismo, recordó que Midland Bank y Bank of América había comunicado anteriormente su decisión de dejar el Comité, al haber vendido sus posiciones de deuda peruana. (ver anexo 20, sesión XXI, 17 de enero de 1995, punto 8a)*

Entre ambas respuestas la diferencia es que en la primera se reconoce que Midland estuvo en el Comité Asesor de bancos hasta enero de 1995 y en la segunda se dice que no estaba en 1993. En la primera dice que el BNP era miembro del CAB en 1993 y en la segunda se conoce que el BNP ingresó al CAB en enero de 1995. Siendo la segunda sacada del registro del Comité de la Deuda

con fecha 17 de enero de 1995, la comisión se inclina a creer dicha versión y considera inexacta la segunda.

No hay evidencia que Midland hubiera renunciado en 1993 o 1994 en ninguna de las sesiones anteriores del Comité de la Deuda, (ver anexo 20) y **hay evidencia que BNP se retiró desde enero de 1995 y Midland en algún momento entre la vigésima reunión del Comité de la Deuda (setiembre de 1994) y la vigésimo primera.(enero de 1995) Es decir, Moreyra sí era abogado de un banco acreedor miembro del Comité Asesor de Bancos en 1993 cuando asesoró el contrato entre el Banco de la Nación y SBC para la recompra silenciosa también llamado programa de inversiones. BNP en cambio no estaba en 1995 y recién ingresó en enero de 1995.**

Hay evidencia que HSBC/Midland vendió sus pagarés del Banco Popular mediante PPF en enero de 1995 a Socimer y Lehman BROS, documentos que luego fueron vendidos a Elliot y que con estas limpiaron sus posiciones de deuda peruana. Las operaciones 6 y 12 en el anexo 25 así lo evidencian. También hay evidencia que Midland vendió sus posiciones de deuda peruana en 1994, luego que el PPF estaba constituido y que parte de lo que estaba ingresado al PPF como aporte fue vendido al mercado.(ver Informe del Caso PPF, Comisión Herrera)

Hay que tener presente que HSBC compró Midland y que Samuel Montagu es el Banco de Inversiones de Midland que luego también es absorbido por HSBC y que el Estudio García Sayán es un estudio asesor de HSBC y que Moreyra García Sayán es el socio principal de dicho estudio.

### **El dinero de la privatización como motor del contrato con Swiss Bank**

De los interrogatorios se desprende que se usaron los recursos de las privatizaciones y que Camet se entusiasmó cuando tuvo el dinero proveniente de la privatización de Telefónica para hacer estas operaciones, porque fue el primer pago sustantivo.

Dijo el Sr. Camet en sus declaraciones del 7 de Junio del 2002, p 9 ante la Comisión Valencia Dongo.

*El señor Presidente.- Sr. Camet, le pregunto ¿ Por qué no ingresa usted a un Plan Brady una vez que usted ha solucionado el problema con el Fondo Monetario internacional.*

*Sr. Camet Dickman.- Porque veo mas conveniente empezar a hacer una compra silenciosa, porque ya está subiendo las reservas y ya se hace posible, con el pago de Telefónica, hacer una compra silenciosa que era mas favorable que el mismo Plan Brady*

Esta misma posición la expresa Camet ante la Comisión de Delitos Económicos del 17 de Abril del 2002, que dice:

*Cuando nosotros decidimos, la recompra nos hubiera encantado, pero decidimos ejecutarla cuando entra plata de la Telefónica. (p 39)*

*En el año 94 que entra Telefónica y demás, ya sí puedo. Esa es mi decisión, se la planteó al Presidente y él acepta. (p 39)*

Esta actitud es contraria al espíritu del decreto ley 674 de 1992 que dice que los recursos de la privatización deben estar orientados a la pacificación nacional y al gasto social.

### **La opinión de la Contraloría sobre las recompras por el Banco de la Nación en 1997**

Existe un informe de control interno de la Contraloría anexo al Oficio No. 07-97-CG/PGC-CE fechada 25 de julio de 1997 que observa un conjunto de irregularidades detectadas comenzando por la falta de presupuesto para el fondo de inversión utilizado. Jaillie, Presidente del Directorio, contesta las observaciones de la Contraloría afirmando que no hubo definición del fondo porque no sabían de cuánto iba a ser. "Los montos a adquirirse bajo este programa se fueron estableciendo conforme se contara con los recursos y se observara los montos adquiridos en el programa" (punto 1 de la respuesta de Alfredo Jaillie a la Contraloría, 25.7.97 – anexo 18)

Estas inversiones no aparecen en las cuentas de Banco de la Nación. Es decir, el Banco de la Nación invertía en activos financieros y no se registraban en sus libros de contabilidad. La respuesta de Jaillie a este punto es que "Con relación a las inversiones realizadas, al no ser estas operaciones propias del Banco de la Nación, no se vieron reflejadas ni en las cuentas del balance ni en los ingresos ni egresos del Banco de la Nación. Por ende no fue necesario incluirlas en el presupuesto del mismo." (anexo 18 punto 2) Esta observación de la Contraloría apunta a la clandestinidad de las cuentas y la respuesta apunta a lo mismo. Las inversiones de más de 1,212.4 millones de dólares en efectivo, no aparecen en las cuentas del Banco de la Nación, con lo que deberían entonces aparecer en las cuentas del Tesoro Público, donde tampoco se encuentran. Fue una operación secreta para los peruanos y las instituciones públicas que las efectuaron, mientras que al mismo tiempo fue una operación conocida por un grupo de acreedores mediante el abogado de ambas partes.

Observa la Contraloría una diferencia de 36.3 millones de dólares entre los fondos depositados en Swiss Bank por el Banco de la Nación y los fondos obtenidos por el Banco de la Nación de las cuentas intangibles del BCR y del Tesoro Público en un pago de obligaciones que le tenía e MEF al Banco de la

Nación por 563.6 millones de dólares. La interrogante es si el dinero era propio del Banco de la Nación por adeudos del MEF, ¿como no tenía registradas sus inversiones en el exterior? ¿Por qué? Por qué manejaban cuentas intangibles del BCR. ¿Ya no eran intangibles?

Sobre la diferencia de 36.3 millones de dólares entre los depósitos en SBC y los fondos del Banco de la Nación asignados a estas operaciones no hay ninguna explicación en la respuesta de Jalilie más allá de decir que

“estos depósitos se constituyeron con recursos de libre disponibilidad del banco, los que en 1995 se incrementaron en forma importante con la cancelación de obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas al Banco de la Nación por un monto de 563.6 millones de dólares.

Como se puede apreciar no era necesario que existiera una conciliación entre los recursos utilizados para garantizar el programa y las diversas fuentes de recursos del Banco de la Nación. (punto 3 del anexo 18)

La Contraloría observó otras irregularidades que no fueron propiamente respondidas por el Presidente del Banco de la Nación, como no lo fueron las anteriores resaltadas arriba. La Contraloría ante esto, no efectuó una denuncia.

Si el Swiss Bank mantuvo la titularidad de los contratos y pagarés cuando el contrato decía que debía de pasar la titularidad al cierre de la operación, existe un problema grave que la CGR no detectó. Así mismo, si la compra por SBC fue de principal pero la recompra de enero de 1997 fue con intereses, dónde se fue el dinero de los intereses? ¿Regresó al BN? En cualquier caso, cómo se pagó por la diferencia de 500 millones de dólares por el principal de los pagarés restantes hasta llegar a 983 o hasta cuanto fue que se llegó? De las cuentas del Banco de la Nación, no es evidente que hay un traslado de casi 1,000 millones de dólares en fondos colocados en el exterior como garantías de un préstamo ni tampoco la salida de los fondos al final de la operación para efectuar la recompra segunda. Tampoco es evidente de estas cuentas que el BN tiene una posición de más de 400 millones de dólares en bonos Brady después de la operación.

Alfredo Jalilie dice que

*No, lo que figuraba eran los depósitos, presidente. O sea, los depósitos sí figuraban, lo que no aparecía era la recompra. Si usted va a los balances del BN va a ver los depósitos en la posición de bancos, van a ver usted en la posición que hay unos depósitos del BN en el SBC. Eso sí está, está clarísimo y está registrado. ( 2 de abril, 2002 Comisión Valencia Dongo, p. 21)*

Vistos los balances se constata que en el balance general de 1994, 95, 96 y 97 existe un incremento sustantivo en el rubro *Fondos Disponibles, Otras instituciones financieras*.

### Cuadro N° 11 Resumen del Balance del Banco de la Nación 1994-997

Fondos Disponibles	1994		1995		1996		1997
Otras instituciones financieras	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	S/.	
Financieras	1,295,898,000	2,150,419,000	3,873,174,000	934,988,000			
En dólares promedio	2.19	2.24	2.44	2.66			
Depósitos en dólares	US\$ 591,734,247	US\$ 960,008,482	US\$ 1,587,366,393	US\$ 351,499,248			

Es decir se aprecia que en efecto los depósitos suben hasta 1,587 millones de dólares y luego bajan bruscamente en US\$ 1,235,67,145 utilizando dólares promedio anuales en 1997. Este sería el momento en que se pagó al SBC e ingresaron los pagarés al Perú. El rubro que se incrementa en la proporción señalada es colocaciones y no inversiones y en realidad la diferencia de 410 millones de dólares estaría flotando entre la reducción de depósitos y el incremento de colocaciones.

### Cuadro N° 12

#### Resumen de la Cuenta Colocaciones del Banco de la Nación 1994-1997

Colocaciones	1994	1995	1996	1997
Otras colocaciones	US\$ 591,734,247	US\$ 960,008,482	US\$ 1,587,366,393	US\$ 351,499,248
En dólares promedio	2.19	2.24	2.44	2.66
Colocaciones en dólares	US\$ 591,734,247	US\$ 960,008,482	US\$ 1,587,366,393	US\$ 351,499,248

No hay evidencia en los balances generales (anexo 27) ni que existieron 406 millones de dólares de inversiones en Bonos Brady ni que el Banco de la Nación fuera un acreedor neto del Perú en estos instrumentos aunque la cifra cuadra entre lo que hubo en depósitos y lo que se invirtió en colocaciones en 1997. La diferencia es casi exactamente el monto en bonos Brady y están registrados como *otras inversiones financieras* que subió en 1997 de 118.2 millones de dólares a 597.4 millones de dólares, cuya diferencia es 479.2 millones de dólares. El pago que hizo el Tesoro Público fue de 983 millones de dólares, la diferencia se explica en el pago a los intereses parte de los cuales parecen salir en efectivo en forma de préstamos del banco de la nación. Es decir,

si el rubro *fondos disponibles* registra la inversión, hay un faltante de 494 millones de dólares. En cambio, hay un incremento de otras colocaciones por que:

*Señor Jaililie.— ...El Banco de la Nación le da un préstamo al Tesoro para que financie el Brady por la diferencia al Banco de la nación le da un préstamos el Brady, y pore eso debe subir el monto de colocaciones, me explico. Hay un préstamos del Banco de la Nación...*

*El señor Presidente.— ¿Un préstamo del Banco de la Nación al Tesoro?*

*Señor Jaililie.— Al Tesoro por 300...tengo el monto acá. El Banco de la Nación le presta 396 millones para el financiamiento del Brady a la hora en que se liberan los fondos.(Interrogatorio a Alfredo Jaililie, Comisión Herrera, 24 de junio, 2003, p.8)*

La devolución de este préstamo debe ser verificada, porque no hay evidencia en los balances vistos de haberlo sido.

Igualmente, entre los comentarios y apreciaciones de control interno anexo al oficio 07-97-CG/PGC-CE de la CGR hay una apreciación de que hay un faltante de 36 millones de dólares entre las cuentas depositadas en el SBC por 890 millones de dólares y la suma de recursos utilizados para este deposito que es de 853 millones de dólares, entre intangibles y fondos del Tesoro Público. No existe ninguna observación que este programa de inversiones no tiene activos sino depósitos y que no se trasladan las inversiones a la cuenta del BN. Tampoco hay memos numerados que den una idea de cómo se están llevando a cabo las inversiones. Es decir, Peschiera no confía ni en una secretaria para hacer las ordenes de depósito en SBC, de otro modo la numeración sería automáticamente colocada por la secretaria. Es decir, hay un nivel de clandestinidad, razón por la cual ningún auditor puede detectar ni las inversiones ni la posición en bonos Brady.

Los auditores de la CGR en el BN no repararon en que después del canje, el BN tenía inversiones en Bonos Brady siendo agente financiero del Estado y por lo tanto con la responsabilidad de entregar lo que tuviera al haber actuado a nombre del Estado. Tampoco es evidente dónde ingresaron los intereses de los bonos ni cómo se contabilizaron, ni cómo se devolvieron los 396 millones de dólares prestados al Tesoro. En principio debe haber alguna relación entre los 396 millones pagados en efectivo y los 494 millones pagados en efectivo por los intereses no contabilizados en la primera recompra en SBC.

El ítem 6 (ver anexo 18) es el más peculiar porque señala **deficiencias presentadas a la verificación de las adquisiciones realizadas, respecto a las instrucciones emitidas, y al monto autorizado**. Es peculiar porque el BN nunca adquirió un pagaré durante la recompra silenciosa. Depositaba como garantía prendaria para que SBC adquiriera y mantuviera el título de propiedad a su nombre, por lo tanto en la contabilidad del BN no puede haber deficiencias de verificación de adquisiciones, podrían ser de depósitos, en cualquier caso. En el

rubro 10 regresan sobre el punto y señalan que las actas suscritas por el comité especial, no reflejan las decisiones de la totalidad de las instrucciones emitidas.

No hay contratos evidentes donde se establezca la relación entre SBC y el BN sobre venta obligada ni sobre manutención más allá de la fecha de cierre, ni sobre una línea de crédito de casi 1,000 millones de dólares. Ninguno de los dos contratos entre el BN y SBC tiene cláusulas que permiten la colateralización de los depósitos ni que SBC mantenga la titularidad mas allá de la fecha de cierre. De otra parte, los propios contratos comprados pudieron haber servido de colateral pero no lo fueron. Los dejaron como mano muerta, activos sin valor, dentro de las cuentas de SBC, prendando efectivo únicamente. Esta falta de contratos de colateralización da pie al mal entendido de que la compra se hizo en efectivo (ver anexo 13 )

De ser este el caso, no se entiende cómo se hizo el pago con créditos de largo plazo obtenidos del BM y FMI. ¿quién fue el intermediario? El argumento esgrimido fue que el BN no pagó sino que depositó el dinero en SBC como garantía del préstamo que SBC le dio a BN para la recompra. Resulta que la titularidad nunca pasó al BN en las fechas de cierre con lo que las garantías requeridas fueron creciendo conforme se siguió comprando sin transferir. De ser el caso, en 1997, los depósitos se mantendrían salvo que alguna necesidad urgente las hubiera desviado cuando se liberaron de la prenda en que estuvieron. No hay evidencia de inversiones en bonos Brady ni antes de enero de 1997 ni después de esa fecha aunque se ha dicho que existen 406 millones en bonos Brady que fueron canjeados por una emisión de bonos de 226 millones de dólares. Evidentemente el BN no tenía manera de trasladar al MEF estos bonos. Es decir, el agente financiero del Estado había comprado para su propia cartera bonos de su cliente. Siendo el Presidente del BN el mismo vice ministro de Hacienda, el sentido de la operación no se entiende.

Tampoco hay evidencia de cómo fue el procedimiento de ingreso a las cuentas peruanas de los pagarés y contratos de crédito, porque si el BN estaba en el medio de la operación como agente financiero del Estado, al mismo tiempo se volvió un inversionista a cuenta propia, como se observa cuando se constata que hay 406 millones de dólares de bonos Brady. No es sorprendente en este mecanismo que quedaran 11 millones de dólares descolgados para que un tercero (Elliot) comprara porque no hay manera de hacer un seguimiento con precisión desde el BN ni desde el MEF de las cuentas ni de lo depositado o retirado en el SBC. Es decir, solo las personas que estaban al tanto de la cuenta de inversiones del SBC en el MEF conocían exactamente la posición peruana. La Dirección General de Crédito Público no tenía esta información, únicamente el funcionario puente en el MEF que recibía y estaba en contacto diario con el SBC: Jaime Pinto Tabini.

**Algunas otras Irregularidades detectadas:**

1. El "programa de inversiones" no registra ninguna inversión del Banco de la Nación sino depósitos
2. En una contratación de servicios no personales del Estado por un monto de mayor cuantía, no se hace una licitación como exige la ley de presupuesto de 1994, ni se compara con otros postores más allá de una referencia írrita a una comparación con otra oferta que tiene dos años de antigüedad.
3. El Negociador de la Deuda y el Ministro de Economía se reunieron el 11 de abril en Guadalajara en la reunión anual del BID con los representantes de Swiss Bank (SBC) y pactan con SBC el 9 de mayo de 1994 que efectúen la recompra silenciosa pero lo formalizan e informan al resto del Comité Especial del Banco de la Nación recién el 23 de julio de 1994. No se conoce porque la demora en la comunicación y formalización del contrato ya que se hizo, como se ha visto, por una orden expresa, sin pasar por los procedimientos debidos que hubiera podido hacer tardar la firma del contrato. Tampoco fueron informados los funcionarios que vendrían a ser los responsables de la "inversión" al momento de pactar con SBC
4. La comunicación que da la orden expresa está dirigido a la Comisión Especial del Directorio del Banco de la Nación instalado el 24 de julio de 1994, el mismo día de la contratación, indicando que esta Comisión no tuvo nada que ver con las negociaciones previas sino que fue el mismo ministro y/o el negociador de la deuda con el abogado Moreyra
5. Se subraya la naturaleza confidencial de la operación porque los precios pueden subir y por esta razón no se hace una licitación pública. Lo que se omite es decir que una declaración pública del ministro de economía en la reunión de Hamburgo del BID en marzo de 1993 llevó de la mano el alza en los precios de los pagarés de la deuda peruana de 20% en marzo a 67% en diciembre de 1993, y que por lo tanto, los márgenes de subida eran comparativamente estrechos en julio de 1994 cuando estaban a 52%. Finalmente en el mundo del dinero los márgenes son los que importan y no los montos absolutos.
6. La naturaleza confidencial de la operación es conocida por dos asesores que participan cada uno en una entidad dedicada a la actividad en el mercado financiero internacional financiero. Moreyra en su calidad de asesor de los acreedores del Perú, Midland Bank y el Banco de Crédito, reunidos en PPF y Peschiera con Jorge Baca, luego ministro de economía, en una entidad de asesoría de inversiones con oficina en Lima desde 1996. Ambas empresas se instauraron al mismo tiempo que se firmó el contrato con SBC y se iniciaron las operaciones de recompra. Entre el 18

de julio de 1994 y la primera semana de agosto de 1994. El contrato con SBC se firmó el día 24 de ese mes.

7. la manera de sostener la confidencialidad de esta operación fue crear mecanismos de obliteración de la legislación peruana de forma que de manera análoga de las compras de armas con decretos secretos de urgencia, estas operaciones pasan de ser secretas a ser clandestinas y por encima de toda posibilidad de control porque la contabilidad de las "inversiones" del Banco de la Nación la efectuó el SBC.
8. No hay registro del destino de los fondos intangibles luego que fueron desprendados del SBC por la recompra con créditos de largo plazo y pagos mediante bonos Brady.
9. La omisión de la ley general de presupuesto de 1994 en su artículo 6 (ver anexo 28). Para el procedimiento de contratación de Swiss Bank, en la porción que dice que las adjudicaciones directas pueden ser hasta por 35 UITs. Este contrato significó el pago de algo más de 6 millones de dólares por efectuar operaciones de 1036 millones de dólares.
10. El abogado que revisó el contrato por el MEF era abogado del Perú Privatization Fund que pertenecía un grupo de bancos acreedores o tenedores de deuda peruana y que estaba operando en el mercado secundario comprando y vendiendo pagarés. (ver informe Caso del PPF) Según el Acta N° 1 de la Comisión Especial del Directorio del Banco de la Nación, Francisco Moreyra García Sayán revisó el contrato entre el Banco de la Nación y el SBC, rompiéndose así la confidencialidad aducida antes. Interrogado Moreyra se sabe que estuvo al tanto del contrato desde que se pactó en mayo de 1994, dos meses antes que los funcionarios que constituyeron el Comité Especial del Banco de la Nación.
11. La confidencialidad /clandestinidad fue a tal extremo que no hubo registros de estas operaciones en los balances del Banco de la Nación y que los funcionarios del MEF no sabían que estaba ocurriendo ni estaban enterados los miembros del Comité de la Deuda Externa, que quedó como un ente decorativo reuniéndose muy de vez en cuando.

00753

# **ANEXO 1**

Attachment C

November 4, 1993

Writer's Direct Dial  
(212) 225-2180VIA FEDERAL EXPRESSFrancisco Moreyra Garcia, Esq.  
Av. El Rosario 380  
Lima 27, PeruRe: Letter of Arrangement

Dear Mr. Moreyra:

This is to confirm understanding of the terms and conditions under which you will receive from Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, ("CGS&H") disbursements for professional services provided by you to the Republic of Peru (the "Republic"), and to CGS&H as counsel to the Republic, in connection with the upcoming negotiation of the terms of a debt relief program for the Republic with its Bank Advisory Committee.

You have been and will continue to be available to CGS&H and the Republic for consultations in connection with matters of Peruvian law regarding the above-mentioned negotiations. CGS&H and the Republic may also request that you participate in meetings either in Lima or elsewhere. It is understood that you may not be the only legal advisor on Peruvian law whose assistance CGS&H or the Republic may seek. It is also understood that your professional services primarily will be provided within Peru and that your professional services will be provided for the account of the Republic.

CGS&H and the Republic understand that you may have to excuse yourself from intervening in certain specific matters or discussions where your previous or ongoing professional involvement with the issues or the parties involved could result in a conflict of interest. CGS&H understands the Republic will be available to discuss any such instances to determine if any such conflict of interest really exists. Henceforth, you shall

Francisco Moreyra Garcia, p. 2

not undertake new professional tasks that could result in your best judgment in a conflict of interest with your work hereunder without prior consultations with and clearance from the Republic.

You will send a monthly, detailed statement of your professional fees and expenses for the above-referenced professional services to CGS&H. CGS&H will include your invoice in its monthly bill to the Republic. This statement should include a summary of the various matters worked on and the hours spent. In addition, you will also submit to CGS&H for inclusion as part of its monthly bill the reasonable expenses incurred by you in connection with your professional services such as, but not limited to, business class air fare, hotel accommodations, meals and other out-of-pocket expenses supported by invoices or other receipts.

If we are unable to include your statement of fees and expenses in our monthly bill because we receive such information after we have sent the prior month's statement, we will then include your statement of fees in the next monthly bill we prepare for the Republic. Notwithstanding this arrangement, you are free at any time to bill the Republic directly for any unpaid or unbilled services.

CGS&H understands the Republic has agreed that you will receive a monthly retainer of U.S. \$5,000, starting September 1, 1993. The Republic has agreed to pay this retainer on the basis of an estimated average of 25 hours per month of billable work. CGS&H understands that this retainer shall be reviewed quarterly in consultation with the Republic and adjusted as may be necessary, depending on the actual number of hours spent in the preceding quarter, provided 85 hours are exceeded in such quarter. Hours spent traveling shall be calculated on the basis of eight hours per day, including days spent traveling from and to Lima.

You will receive payment for your professional services from CGS&H only when and if CGS&H receives said disbursement from the Republic. CGS&H in no way guarantees payment by the Republic of any or part of your professional fees and expenses. Any disputes thereof are matters to be resolved between you and the Republic. In such connection CGS&H will be available to offer information as to the nature and scope of professional services provided by you to the Republic. You shall be solely responsible for reporting and paying any taxes due in Peru or elsewhere in connection with the professional fees we receive on your behalf and disburse to you.

00756

Francisco Moreyra Garcia, p. 3

CGS&H reserves the right, in consultation with the Republic, to terminate this agreement at any time by written notice addressed to you. Kindly sign a copy of this letter as evidence of your acceptance of the terms and conditions set forth herein.

A copy of this letter will be presented to an authorized official of the Republic for his concurrence.

Sincerely,

Roger W. Thomas

AGREED

Francisco Moreyra Garcia

00757

# ANEXO 2

000004

DIP

Estimada señorita Córdova:

**ASUNTO: Copias contratos señor Jorge Peschiera Cassinelli**

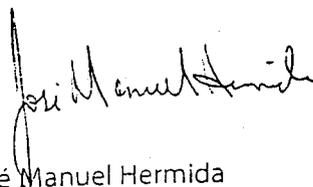
Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación a lo solicitado en su Oficio No. 376-2003-EF/13 a fin de remitirle los contratos suscritos por el señor Jorge Peschiera Cassinelli, emitidos por el PNUD a solicitud de diferentes proyectos de Gobierno, según detalle:

PROYECTO	LINEA	INICIO	FIN
PER/93/002	17.07	01/11/1993	31/12/1993
PER/93/002	17.07	01/01/1994	31/08/1995
PER/95/016 *	17.61	01/09/1995	31/12/1995
PER/93/002	17.32	01/01/1996	28/02/1997
PER/97/022	17.02	01/03/1997	31/08/1997
PER/97/022	17.61	01/03/1998	31/03/1998

\* Los pagos correspondientes al proyecto PER/95/016 se revirtieron al proyecto PER/93/002 según oficio No. 0067-96-EF/UC-PS de fecha 22 de enero de 1996 del Ministerio de Economía y Finanzas (copia adjunta).

Hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



José Manuel Hermida  
Representante Residente a.i.



Señorita  
Roxana Córdova  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas  
CIUDAD

00759

93/002

C-96-590

950777

BL 17.32

## CONTRATO DE SERVICIOS

MEMORANDUM DE CONTRATO celebrado hoy, al primer día del mes de Setiembre de mil novecientos novecicinco, entre el Proyecto PER/95/016 "BASE TECNICA PARA EL MANEJO DE LA DEUDA EXTERNA", a quien en adelante se le denominará el PROYECTO, representado para estos efectos por su Director Nacional FRITZ DUBOIS; y, JORGE R. PESCHIERA CASSINELLI, domiciliado en 210 SEAVIEW DR. APT. 202, KEY BISCAYNE, FL. 33149, U.S.A., a quien en adelante se le denominará el CONTRATADO.

POR CUANTO el PROYECTO desea comprometer los servicios del CONTRATADO en los términos y condiciones estipulados más adelante, y

POR CUANTO el CONTRATADO está listo y dispuesto para aceptar este compromiso de servicios con el PROYECTO, bajo dichos términos y condiciones.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan por medio del presente Contrato de Servicios lo siguiente:

### I. TERMINOS DE REFERENCIA

En el marco del PROYECTO y bajo la línea presupuestal 017.061 el CONTRATADO desempeñará las funciones que se describen a continuación:

(Ver términos de referencia adjuntos que forman parte integrante del presente contrato).

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados si los intereses del proyecto así lo requieren.

### II. DURACION DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia el día primero de Setiembre de mil novecientos novecicinco, y expirará al finalizar satisfactoriamente los servicios descritos anteriormente, pero no después del día treintiuno de Diciembre de ~~mil novecientos novecicinco~~, sujeto a la provisión del acápite ~~que aparece más~~ ~~El V. que aparece más~~ ~~original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:~~

1

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003 del 20

**VI. RESCISION**

Cualquiera de las partes podrá dar término a este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte dos días y medio (2.5) de aviso por mes de duración del contrato, hasta por un máximo de quince (15) días.

En caso de juzgar necesario un despido por conducta incorrecta, de acuerdo al acápite XII, el Contrato podrá ser rescindido previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

**VII. SEGURO DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES**

La cobertura de Seguro de Salud y Fondo de Pensiones son de responsabilidad exclusiva del CONTRATADO, quien se responsabiliza de la cobertura de seguros adecuada por la duración del presente contrato.

**VIII. POSICION DEL CONSULTOR Y SU RELACION CON LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS**

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del consultor no comprometen ni a la entidad contratante, ni a otras entidades locales, ni a organismos internacionales involucrados en el presente contrato, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**IX. INFORMACION NO PUBLICADA**

El CONTRATADO no comunicará a persona alguna, Gobierno o entidad ajena al PROYECTO la información inédita que llegue a su conocimiento en el curso del desempeño de sus funciones bajo los términos de este Contrato, excepto cuando fuese requerido por el encargo recibido, o por autorización del PROYECTO. Esta cláusula continuará vigente a la rescisión o terminación del presente Contrato.

**X. TITULOS DE PROPIEDAD**

Los Títulos de Propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato serán cedidos al PROYECTO en forma exclusiva.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

12 MAR 2003

Lima, de del 20 03

En el caso de Contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes Programas Fuentes, Documentos de Análisis de Sistemas y otros resultados desarrollados en el marco de este Contrato.

#### XI. DECLARACION

El CONTRATADO informará a la Dirección del PROYECTO, de los negocios, empleo profesional o actividad en la que haya estado ocupado, con anterioridad o en cualquier momento durante el curso del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el acápite I.

#### XII. CONDICION JURIDICA

El CONTRATADO, si bien es considerado como un experto del proyecto, no será considerado como funcionario del Sistema de Naciones Unidas.

#### XIII. CONDUCTA

En virtud de este contrato el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este contrato.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

El CONTRATADO no aceptará ningún favor, presente o remuneración de cualquier fuente ajena al PROYECTO, sin haber obtenido la previa autorización del mismo.

Asimismo, no podrá percibir remuneraciones o pagos en el mismo período de tiempo, por diferentes conceptos dentro del PROYECTO.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD. certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003 del 20 31

## XIV. CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de este contrato y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje según las reglas del Arbitraje UNCITRAL vigentes. Las partes acatarán el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta cláusula como el fallo final de toda controversia.

## XV. DESIGNACION DE BENEFICIARIO

El CONTRATADO ha designado a \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente Contrato en caso de su fallecimiento.

EN VISTA DE LO CUAL, ambas partes firmarán aquí este acuerdo.

\_\_\_\_\_  
Director Nacional

\_\_\_\_\_  
Contratado

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 17 MAR 2003 del 20 30

## CONTRATO DE SERVICIOS

MEMORANDUM DE CONTRATO celebrado hoy, al primer día del mes de Enero de mil novecientos noventiseis, entre el Proyecto PER/93/002 "POLITICA ECONOMICA Y CONSOLIDACION DE REF. ESTRUCTURALES", a quien en adelante se le denominará el PROYECTO, representado para estos efectos por su Director Nacional FRITZ DU BOIS FREUND; y, JORGE R. PESCHIERA CASSINELLI, domiciliado en 210 SEAVIEW DR. APT. 202, KEY BISCAVNE, FL. 33149, a quien en adelante se le denominará el CONTRATADO.

POR CUANTO el PROYECTO desea comprometer los servicios del CONTRATADO en los términos y condiciones estipulados más adelante, y

POR CUANTO el CONTRATADO está listo y dispuesto para aceptar este compromiso de servicios con el PROYECTO, bajo dichos términos y condiciones.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan por medio del presente Contrato de Servicios lo siguiente:

## I. TERMINOS DE REFERENCIA

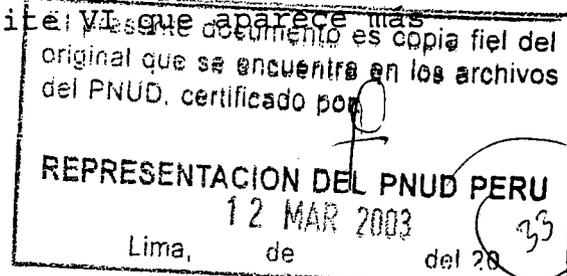
En el marco del PROYECTO y bajo la línea presupuestal 017.032 el CONTRATADO desempeñará las funciones que se describen a continuación:

(Ver términos de referencia adjuntos que forman parte integrante del presente contrato).

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados si los intereses del proyecto así lo requieren.

## II. DURACION DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de mil novecientos noventiseis, y expirará al finalizar satisfactoriamente los servicios descritos anteriormente, pero no después del día treintiuno de Marzo de mil novecientos noventiseis, sujeto a la provisión del acápite VI que aparece más adelante.



Este contrato "per se", no conlleva expectativa de renovación.

### III. HONORARIOS

El PROYECTO pagará la suma mensual de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos), conforme a la solicitud de contratación que forma parte de este contrato.

III.a) El pago será mensual y se realizará una vez cumplido el mes trabajado.

III.b) La remuneración es fijada de acuerdo a lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

### IV. COMPENSACION POR DAÑOS EN EL SERVICIO

Este Contrato no conlleva derechos de Seguros de Vida, los que deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente Contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que el presente contrato quedará rescindido.

Igualmente en caso que el proyecto fuese cancelado por motivos de fuerza mayor u otros imprevistos, el presente contrato quedará igualmente rescindido, sin responsabilidad alguna por parte del PROYECTO.

### V. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Las prerrogativas y obligaciones del CONTRATADO están estrictamente limitadas a los términos y condiciones de este Contrato. En consecuencia, el CONTRATADO no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión de parte del PROYECTO, salvo que estén expresamente acordados en este contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable de las obligaciones tributarias que pudieran derivarse del presente contrato.

### VI. RESCISION

Cualquiera de las partes podrá dar término a este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte dos días y medio (2.5) de aviso por mes de duración del contrato, hasta por un máximo de quince (15) días.

Este documento es una copia del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

12 MAR 2003

Lima, de del 20

En caso de juzgar necesario un despido por conducta incorrecta, de acuerdo al acápite XII, el Contrato podrá ser rescindido previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

#### VII. SEGURO DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES

La cobertura de Seguro de Salud y Fondo de Pensiones son de responsabilidad exclusiva del CONTRATADO, quien se responsabiliza de la cobertura de seguros adecuada por la duración del presente contrato.

#### VIII. POSICION DEL CONSULTOR Y SU RELACION CON LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del consultor no comprometen ni a la entidad contratante, ni a otras entidades locales, ni a organismos internacionales involucrados en el presente contrato, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

#### IX. INFORMACION NO PUBLICADA

El CONTRATADO no comunicará a persona alguna, Gobierno o entidad ajena al PROYECTO la información inédita que llegue a su conocimiento en el curso del desempeño de sus funciones bajo los términos de este Contrato, excepto cuando fuese requerido por el encargo recibido, o por autorización del PROYECTO. Esta cláusula continuará vigente a la rescisión o terminación del presente Contrato.

#### X. TITULOS DE PROPIEDAD

Los Títulos de Propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato serán cedidos al PROYECTO en forma exclusiva.

En el caso de Contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes Programas Fuentes, Documentos de Análisis de Sistemas y otros resultados desarrollados en el marco de este Contrato.

Este presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

16 MAR 2003

Lima, de del 20

**XI. DECLARACION**

El CONTRATADO informará a la Dirección del PROYECTO, de los negocios, empleo profesional o actividad en la que haya estado ocupado, con anterioridad o en cualquier momento durante el curso del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el acápite I.

**XII. CONDICION JURIDICA**

El CONTRATADO, si bien es considerado como un experto del proyecto, no será considerado como funcionario del Sistema de Naciones Unidas.

**XIII. CONDUCTA**

En virtud de este contrato el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este contrato.

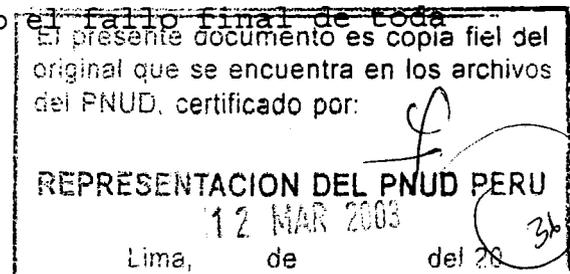
Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

El CONTRATADO no aceptará ningún favor, presente o remuneración de cualquier fuente ajena al PROYECTO, sin haber obtenido la previa autorización del mismo.

Asimismo, no podrá percibir remuneraciones o pagos en el mismo período de tiempo, por diferentes conceptos dentro del PROYECTO.

**XIV. CONTROVERSIAS**

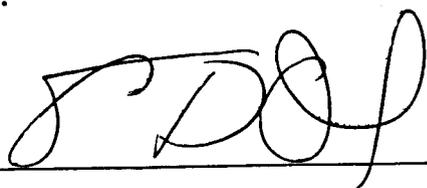
Toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de este contrato y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje según las reglas del Arbitraje UNCITRAL vigentes. Las partes acatarán el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta cláusula como el fallo final de toda controversia.

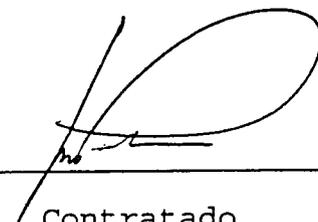


XV. DESIGNACION DE BENEFICIARIO

El CONTRATADO ha designado a \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente Contrato en caso de su fallecimiento.

EN VISTA DE LO CUAL, ambas partes firmarán aquí este acuerdo.

  
\_\_\_\_\_  
Director Nacional

  
\_\_\_\_\_  
Contratado

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:   
**REPRESENTACION DEL PNUD PERU**  
12 MAR 2003  
Lima, de del 20 03



00768

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DESPACHO MINISTERIAL

## TERMINOS DE REFERENCIA

### JORGE PESCHIERA CASSINELLI

Elaborar la estrategia de la República del Perú para la Negociación de la Deuda Externa con la Banca Comercial Extranjera.

Recomendar al Ministro de Economía y Finanzas las medidas específicas a tomar para implementar esta estrategia.

Dirigir las conversaciones y negociaciones con el Comité Asesor de Bancos, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Ministro.

Conducir las reuniones bilaterales con bancos comerciales extranjeros conducentes a la implementación de la estrategia.

Coordinar los aspectos administrativos requeridos para la implementación de la estrategia de negociación, incluyendo la legislación que se deba dar al respecto.

Suscribir con los bancos extranjeros, en representación de la República, los acuerdos y convenios necesarios para documentar los resultados de la negociación de la deuda externa, de acuerdo con el marco legal vigente en el Perú y en las jurisdicciones correspondientes a dichos acuerdos y convenios.

Asesorar al Ministro de Economía y Finanzas en los asuntos relacionados con la deuda externa del país y en otros que el Ministro le encomiende.

Apoyar al Ministerio de Economía y Finanzas llevando a cabo encargos específicos del Ministro en áreas vinculadas directa o indirectamente a la deuda externa, teniendo en cuenta, sin embargo, que este Contrato de Servicios no implica dedicación exclusiva.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima,

12 MAR 2005

de

del 20

38

21 JUN. 1996

00769

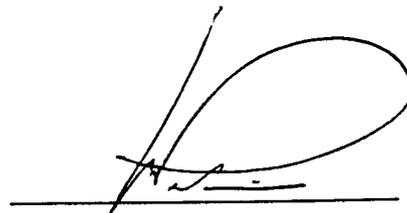
ENMIENDA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 96-080 (Línea 17.32) firmado entre el Proyecto PER/93/002 "POLITICA ECONOMICA Y CONSOLIDACION DE REFORMAS ESTRUCTURALES", y JORGE PESCHIERA CASSINELLI, de fecha primero de enero de mil novecientos noventa y seis, de la siguiente manera:

- Se extiende el período de contratación a partir del primero de abril de mil novecientos noventa y seis hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y seis.
- Los honorarios continúan siendo de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.



Director Nacional



Contratado

Lima, 30 de mayo de 1996

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por: 

REPRESENTACION DEL PNUD PERU  
12 MAR 2003  
Lima, de del 20 39

21 AGO. 1996

00770

ENMIENDA N°2 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 96-080 (Línea 17.32) firmado entre el Proyecto PER/93/002 - "POLITICA ECONOMICA Y CONSOLIDACION DE REFORMAS ESTRUCTURALES", y JORGE PESCHIERA CASSINELLI, de fecha primero de enero de mil novecientos noventiseis, de la siguiente manera:

- Se extiende el período de contratación a partir del primero de julio de mil novecientos noventiseis hasta el treintiuno de agosto de mil novecientos noventiseis.
- Los honorarios continúan siendo de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.



Director Nacional



Contratado

Lima, 26 de julio de 1996

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003

del 20

ENMIENDA N°3 AL CONTRATO DE SERVICIOS

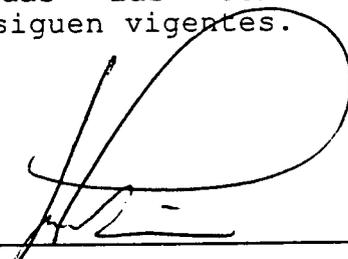
Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 96-080 (Línea 17.32) firmado entre el Proyecto PER/93/002 - "POLITICA ECONOMICA Y CONSOLIDACION DE REFORMAS ESTRUCTURALES", y JORGE PESCHIERA CASSINELLI, de fecha primero de enero de mil novecientos noventa y seis, de la siguiente manera:

- Se extiende el período de contratación a partir del primero de setiembre de mil novecientos noventa y seis hasta el treintiuno de octubre de mil novecientos noventa y seis.
- Los honorarios continúan siendo de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.




---

Director Nacional




---

Contratado

Lima, 27 de setiembre de 1996

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003 del 20

00772

R E C I B I D O  
P N U D - L I M A

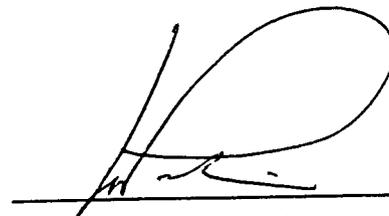
'97 FEB 20 18 :05

ENMIENDA N°4 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 96-080 (Línea 17.32) firmado entre el Proyecto PER/93/002 - "POLITICA ECONOMICA Y CONSOLIDACION DE REFORMAS ESTRUCTURALES", y JORGE PESCHIERA CASSINELLI, de fecha primero de enero de mil novecientos noventiseis, de la siguiente manera:

- Se extiende el período de contratación a partir del primero de noviembre de mil novecientos noventiseis hasta el treintiuno de diciembre de mil novecientos noventiseis.
- Los honorarios continúan siendo de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.

  
\_\_\_\_\_  
Director Nacional

  
\_\_\_\_\_  
Contratado

Lima, 17 de diciembre de 1996

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:   
REPRESENTACION DEL PNUD PERU  
12 MAR 2003  
Lima, de del 20

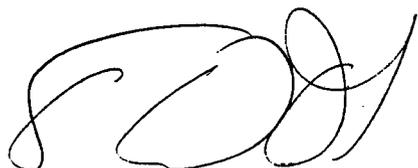
(42)

ENMIENDA N°5 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 96-080 (Línea 17.32) firmado entre el Proyecto PER/93/002 - "POLITICA ECONOMICA Y CONSOLIDACION DE REFORMAS ESTRUCTURALES", y JORGE PESCHIERA CASSINELLI, de fecha primero de enero de mil novecientos noventiseis, de la siguiente manera:

Se extiende el período de contratación a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y siete hasta el veintiocho de febrero de mil novecientos noventa y siete.

- A partir de la fecha indicada los honorarios se incrementarán de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) a US\$13,750.00 (trece mil setecientos cincuenta y 00/100 dólares) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.



Director Nacional



Contratado

Lima, 7 de mayo de 1997

25: 91 21 NTP

WVIT - O N d  
O G I B I O S

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003 del 20

00774

RECIBIDO  
PNUD - LIMA

970792

'97 JUN 17 16:53

## CONTRATO DE SERVICIOS

MEMORANDUM DE CONTRATO celebrado hoy, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos noventa y siete, entre el Proyecto PER/97/022 "BALANCE Y PERSPECTIVA DE LA POLITICA ECONOMICA", a quien en adelante se le denominará el PROYECTO, representado para estos efectos por su Director Nacional FRITZ DU BOIS FREUND; y, JORGE R. PESCHIERA CASSINELLI, domiciliado en 210 SEAVIEW DR. APT. 202, KEY BISCAYNE, FL. 33149, a quien en adelante se le denominará el CONTRATADO.

POR CUANTO el PROYECTO desea comprometer los servicios del CONTRATADO en los términos y condiciones estipulados más adelante, y

POR CUANTO el CONTRATADO está listo y dispuesto para aceptar este compromiso de servicios con el PROYECTO, bajo dichos términos y condiciones.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan por medio del presente Contrato de Servicios lo siguiente:

### I. TERMINOS DE REFERENCIA

En el marco del PROYECTO y bajo la línea presupuestal 017.002 el CONTRATADO desempeñará las funciones que se describen a continuación:

(Ver términos de referencia adjuntos que forman parte integrante del presente contrato).

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados si los intereses del proyecto así lo requieren.

### II. DURACION DEL CONTRATO

Este contrato entrará en vigencia el día primero de Marzo de mil novecientos noventa y siete, y expirará al finalizar satisfactoriamente los servicios descritos anteriormente, pero no después del día treintiuno de Mayo de mil novecientos noventa y siete, sujeto a la provisión del acápite VI que aparece más adelante.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

12 MAR 2003

Lima, de del 20

44

Este contrato "per se", no conlleva expectativa de renovación.

### III. HONORARIOS

El PROYECTO pagará la suma mensual de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos), conforme a la solicitud de contratación que forma parte de este contrato.

III.a) El pago será mensual y se realizará una vez cumplido el mes trabajado. El último pago estará sujeto a la presentación y aprobación del informe final por parte del gobierno.

III.b) El honorario es fijado de acuerdo a lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

### IV. COMPENSACION POR DAÑOS EN EL SERVICIO

Este Contrato no conlleva derechos de Seguros de Vida, los que deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente Contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que el presente contrato quedará rescindido.

Igualmente en caso que el proyecto fuese cancelado por motivos de fuerza mayor u otros imprevistos, el presente contrato quedará igualmente rescindido, sin responsabilidad alguna por parte del PROYECTO.

### V. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Las prerrogativas y obligaciones del CONTRATADO están estrictamente limitadas a los términos y condiciones de este Contrato. En consecuencia, el CONTRATADO no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión de parte del PROYECTO, salvo que estén expresamente acordados en este contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven del presente contrato. (Artículo 19, inciso ve, de la Ley 26731, del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis)

Este presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003 de del 20

## VI. RESCISION

Cualquiera de las partes podrá dar término a este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte dos días y medio (2.5) de aviso por mes de duración del contrato, hasta por un máximo de quince (15) días.

En caso de juzgar necesario un despido por conducta incorrecta, de acuerdo al acápite XII, el Contrato podrá ser rescindido previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

## VII. SEGURO DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES

La cobertura de Seguro de Salud y Fondo de Pensiones son de responsabilidad exclusiva del CONTRATADO, quien se responsabiliza de la cobertura de seguros adecuada por la duración del presente contrato.

## VIII. POSICION DEL CONSULTOR Y SU RELACION CON LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del consultor no comprometen ni a la entidad contratante, ni a otras entidades locales, ni a organismos internacionales involucrados en el presente contrato, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

## IX. INFORMACION NO PUBLICADA

El CONTRATADO no comunicará a persona alguna, Gobierno o entidad ajena al PROYECTO la información inédita que llegue a su conocimiento en el curso del desempeño de sus funciones bajo los términos de este Contrato, excepto cuando fuese requerido por el encargo recibido, o por autorización del PROYECTO. Esta cláusula continuará vigente a la rescisión o terminación del presente Contrato.

## X. TITULOS DE PROPIEDAD

Los Títulos de Propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato serán cedidos al PROYECTO en forma exclusiva.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003 de del 20

En el caso de Contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes Programas Fuentes, Documentos de Análisis de Sistemas y otros resultados desarrollados en el marco de este Contrato.

#### XI. DECLARACION

El CONTRATADO informará a la Dirección del PROYECTO, de los negocios, empleo profesional o actividad en la que haya estado ocupado, con anterioridad o en cualquier momento durante el curso del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el acápite I.

#### XII. CONDICION JURIDICA

El CONTRATADO no será considerado funcionario del Sistema de Naciones Unidas, ni de otro organismo internacional que -de darse el caso- participe en el financiamiento del presente PROYECTO. No le serán aplicables el Estatuto y Reglamento del Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ni la Convención sobre Privilegios e Inmunidades del PNUD, suscrito con el Gobierno del Perú.

#### XIII. CONDUCTA

En virtud de este contrato el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este contrato.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

El CONTRATADO no aceptará ningún honorario, favor o presente de cualquier fuente ajena al PROYECTO, sin haber obtenido la previa autorización del mismo.

Asimismo, no podrá percibir honorarios en el mismo periodo de tiempo, por diferentes conceptos dentro del PROYECTO.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

12 MAR 2003  
Lima, de del 20

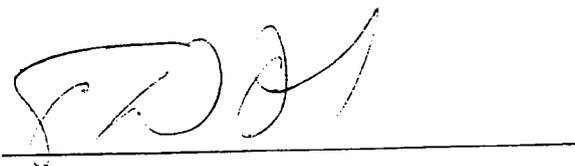
## XIV. CONTROVERSIAS

Toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de este contrato y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje según las reglas del Arbitraje UNCITRAL vigentes. Las partes acatarán el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta cláusula como el fallo final de toda controversia.

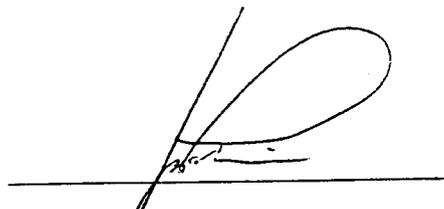
## XV. DESIGNACION DE BENEFICIARIO

El CONTRATADO ha designado a INSTRUMENTOS DE RESERVA con domicilio en \_\_\_\_\_ como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente Contrato en caso de su fallecimiento.

EN VISTA DE LO CUAL, ambas partes firmarán aquí este acuerdo.



Director Nacional



Contratado

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD-PERU

Lima, 12 de MAR 2003 del 20

UB

## TERMINOS DE REFERENCIA

JORGE R. PESCHIERA

Elaborar la estrategia de la República del Perú para la Negociación de la Deuda Externa con la Banca Comercial Extranjera.

Recomendar al Ministro de Economía y Finanzas las medidas específicas a tomar para implementar esta estrategia.

Dirigir las conversaciones y negociaciones con el Comité Asesor de Bancos, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Ministro.

Conducir las reuniones bilaterales con bancos comerciales extranjeros conducentes a la implementación de la estrategia.

Coordinar los aspectos administrativos requeridos para la implementación de la estrategia de negociación, incluyendo la legislación que se deba dar al respecto.

Suscribir con los bancos extranjeros, en representación de la República, los acuerdos y convenios necesarios para documentar los resultados de la negociación de la deuda externa, de acuerdo con el marco legal vigente en el Perú y en las jurisdicciones correspondientes a dichos acuerdos y convenios.

Asesorar al Ministro de Economía y Finanzas en los asuntos relacionados con la deuda externa del país y en otros que el Ministro le encomiende.

Apoyar al Ministerio de Economía y Finanzas llevando a cabo encargos específicos del Ministro en áreas vinculadas directa o indirectamente a la deuda externa, teniendo en cuenta, sin embargo, que este Contrato de Servicios no implica dedicación exclusiva.

6

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

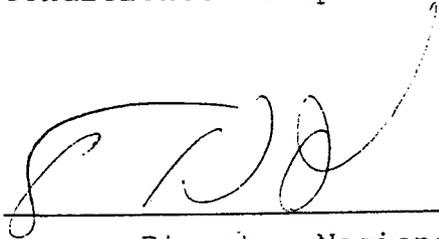
Lima, 12 MAR 2003 del 20

49

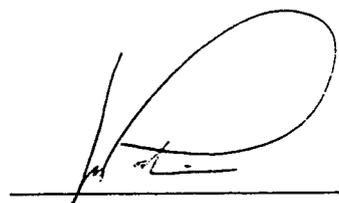
ENMIENDA N°1 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 97-792 (Línea 17.02) firmado entre el Proyecto PER/97/022 "BALANCE Y PERSPECTIVA DE LA POLITICA ECONOMICA", y JORGE R. PESCHIERA, de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la siguiente manera:

- Se extiende el periodo de contratación a partir del primero de mayo de mil novecientos noventa y siete hasta el treinta de junio de mil novecientos noventa y siete.
- Los honorarios continúan siendo de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.

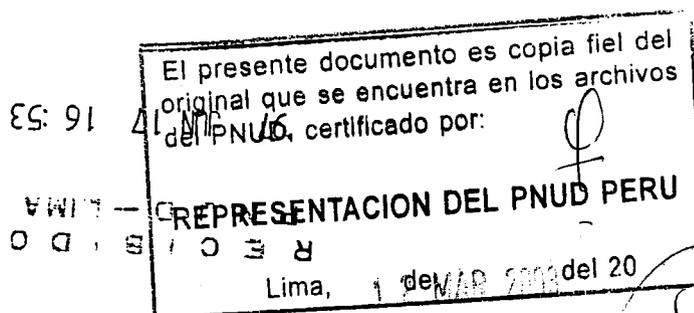


Director Nacional



Contratado

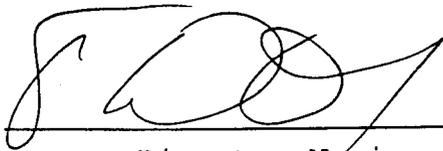
Lima, 4 de junio de 1997



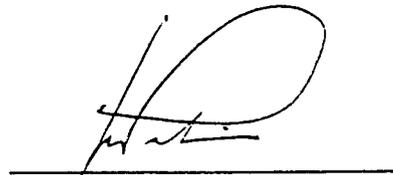
ENMIENDA N°2 AL CONTRATO DE SERVICIOS

Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 97-0792 (Línea 17.02) firmado entre el Proyecto PER/97/022 - "BALANCE Y PERSPECTIVA DE LA POLITICA ECONOMICA", y JORGE PESCHIERA CASSINELLI, de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la siguiente manera:

- Se extiende el período de contratación a partir del primero de julio de mil novecientos noventa y siete hasta el treintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete.
- Los honorarios continúan siendo de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.



Director Nacional



Contratado

Lima, 14 de agosto de 1997

97 AGO 20 11:44

RECIBIDO  
PNUD - LIMA

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

12 MAR 2003

Lima, de del 20

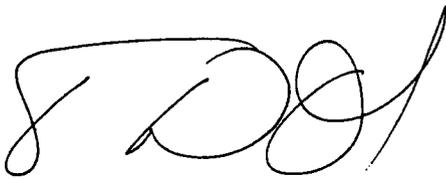
51

ENMIENDA N°3 AL CONTRATO DE SERVICIOS

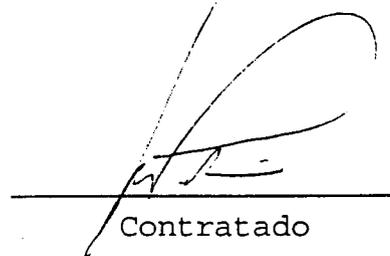
Por el presente documento se enmienda el CONTRATO N° 97-0792 (Línea 17.02) firmado entre el Proyecto PER/97/022 - "BALANCE Y PERSPECTIVA DE LA POLITICA ECONOMICA", y JORGE PESCHIERA CASSINELLI, de fecha primero de marzo de mil novecientos noventa y siete, de la siguiente manera:

Se extiende el período de contratación a partir del primero de agosto de mil novecientos noventa y siete hasta el treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y siete.

- Los honorarios continúan siendo de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dólares americanos) mensuales.
- Los términos de referencia y todas las otras condiciones estipuladas en el contrato siguen vigentes.



Director Nacional



Contratado

RECEBIDO  
PNUD - LIMA

'97 SEP -4 17:10

Lima 25 de agosto de 1997

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, de 12 MAR 2000 del 20

## CONTRATO DE SERVICIOS

MEMORANDUM DE CONTRATO celebrado hoy, al primer día del mes de Marzo de mil novecientos noventa y ocho, entre el Proyecto PER/97/022 "BALANCE Y PERSPECTIVAS DE LA POLITICA ECONOMICA", a quien en adelante se le denominará el PROYECTO, representado para estos efectos por su Director Nacional FRITZ DU BOIS FREUND; y, JORGE R. PESCHIERA CASSINELLI, domiciliado en 210 SEAVIEW DR. APT. 202, KEY BISCAIYNE, FL. 33, a quien en adelante se le denominará el CONTRATADO.

POR CUANTO el PROYECTO desea comprometer los servicios del CONTRATADO en los términos y condiciones estipulados más adelante, y

POR CUANTO el CONTRATADO está listo y dispuesto para aceptar este compromiso de servicios con el PROYECTO, bajo dichos términos y condiciones.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan por medio del presente Contrato de Servicios lo siguiente:

## I. TERMINOS DE REFERENCIA

En el marco del PROYECTO y bajo la línea presupuestal 017.61 el CONTRATADO desempeñará las funciones que se describen a continuación:

(Ver términos de referencia adjuntos que forman parte integrante del presente contrato).

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados si los intereses del proyecto así lo requieren.

## II. DURACION DEL CONTRATO

Este contrato, a tiempo parcial, entrará en vigencia el día primero de Marzo mil novecientos noventa y ocho, y expirará al finalizar satisfactoriamente los servicios descritos anteriormente, pero no después del día treintiuno de Marzo mil novecientos noventa y ocho, sujeto a la provisión del acápite VI que aparece más adelante.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

12 MAR 2003

Lima, de 2/3 del 20

Este contrato "per se", no conlleva expectativa de renovación.

### III. HONORARIOS

El PROYECTO pagará la suma mensual de US\$12,500.00 (doce mil quinientos y 00/100 dolares americanos), conforme a la solicitud de contratación que forma parte de este contrato.

III.a) El pago será mensual y se realizará una vez cumplido el mes trabajado. El último pago estará sujeto a la presentación y aprobación del informe final por parte del gobierno.

III.b) El honorario es fijado de acuerdo a lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

### IV. COMPENSACION POR DAÑOS EN EL SERVICIO

Este Contrato no conlleva derechos de Seguros de Vida, los que deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente Contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que el presente contrato quedará rescindido.

Igualmente en caso que el proyecto fuese cancelado por motivos de fuerza mayor u otros imprevistos, el presente contrato quedará igualmente rescindido, sin responsabilidad alguna por parte del PROYECTO.

### V. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Las prerrogativas y obligaciones del CONTRATADO están estrictamente limitadas a los términos y condiciones de este Contrato. En consecuencia, el CONTRATADO no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión de parte del PROYECTO, salvo que estén expresamente acordados en este contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven del presente contrato. (Artículo 19, inciso (e), de la Ley 26731 del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis).

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, de del 20

**VI. RESCISION**

Cualquiera de las partes podrá dar término a este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte dos días y medio (2.5) de aviso por mes de duración del contrato, hasta por un máximo de quince (15) días.

En caso de juzgar necesario un despido por conducta incorrecta, de acuerdo al acápite XII, el Contrato podrá ser rescindido previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

**VII. SEGURO DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES**

La cobertura de Seguro de Salud y Fondo de Pensiones son de responsabilidad exclusiva del CONTRATADO, quien se responsabiliza de la cobertura de seguros adecuada por la duración del presente contrato.

**VIII. POSICION DEL CONSULTOR Y SU RELACION CON LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS**

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del consultor no comprometen ni a la entidad contratante, ni a otras entidades locales, ni a organismos internacionales involucrados en el presente contrato, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**IX. INFORMACION NO PUBLICADA**

El CONTRATADO no comunicará a persona alguna, Gobierno o entidad ajena al PROYECTO la información inédita que llegue a su conocimiento en el curso del desempeño de sus funciones bajo los términos de este Contrato, excepto cuando fuese requerido por el encargo recibido, o por autorización del PROYECTO. Esta cláusula continuará vigente a la rescisión o terminación del presente Contrato.

**X. TITULOS DE PROPIEDAD**

Los Títulos de Propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato serán cedidos al PROYECTO en forma exclusiva.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003  
de del 20

155

En el caso de Contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes Programas Fuentes, Documentos de Análisis de Sistemas y otros resultados desarrollados en el marco de este Contrato.

#### XI. DECLARACION

El CONTRATADO informará a la Dirección del PROYECTO, de los negocios, empleo profesional o actividad en la que haya estado ocupado, con anterioridad o en cualquier momento durante el curso del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el acápite I.

#### XII. CONDICION JURIDICA

El CONTRATADO, no será considerado funcionario del Sistema de Naciones Unidas, ni de otro organismo internacional que -de darse el caso- participe en el financiamiento del presente PROYECTO. No le serán aplicables el Estatuto y Reglamento del Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ni la Convención sobre Privilegios e Inmunidades del PNUD, suscrito con el Gobierno del Perú.

#### XIII. CONDUCTA

En virtud de este contrato el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este contrato.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

El CONTRATADO no aceptará ningún honorario, favor o presente de cualquier fuente ajena al PROYECTO, sin haber obtenido la previa autorización del mismo.

El presente documento es copia del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2005 de del 20

56

Asimismo, no podrá percibir honorarios en el mismo período de tiempo, por diferentes conceptos dentro del PROYECTO.

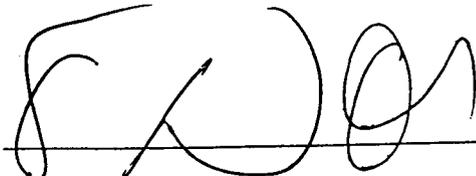
#### XIV. CONTROVERSIAS

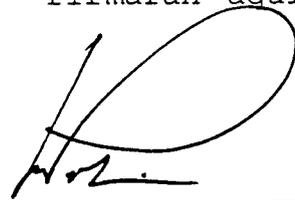
Toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de este contrato y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje según las reglas del Arbitraje UNCITRAL vigentes. Las partes acatarán el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta cláusula como el fallo final de toda controversia.

#### XV. DESIGNACION DE BENEFICIARIO

El CONTRATADO ha designado a \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente Contrato en caso de su fallecimiento.

EN VISTA DE LO CUAL, ambas partes firmarán aquí este acuerdo.

  
\_\_\_\_\_  
Director Nacional

  
\_\_\_\_\_  
Contratado

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:  
  
REPRESENTACION DEL PNUD PERU  
Lima, 12 MAR 2003 del 20

00788

TERMINOS DE REFERENCIA

Jorge Peschiera Cassinelli

Asesoramiento legal al Ministro de Economía y Finanzas y coordinaciones con abogados, con relación a juicios en el exterior, relacionados con deuda externa.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:



REPRESENTACION DEL PNUD PERU

Lima, 12 MAR 2003 del 20

58

# ANEXO 3

**RESOLUCION MINISTERIAL N° 0844-95-AG**

Lima, 5 de diciembre de 1995

**VISTO:**

El procedimiento de abandono del predio denominado "HUACA PALMERA o ZAPATITA", ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que por Resolución Directoral N° 086-95-AG-UAD.LC, de 1 de setiembre de 1995, la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao declaró la caducidad, entre otros, del procedimiento administrativo de abandono organizado por don Santos Rojas Orellana con relación al predio denominado "HUACA PALMERA o ZAPATITA", de Unidad Catastral N° 10796, ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima;

Que en los términos que contiene su escrito de fecha 13 de setiembre de 1995 don Santos Rojas Orellana apela la resolución que antecede, por lo que se remiten los de la materia a esta instancia para la absolución del grado;

Que la caducidad dictada por la resolución recurrida se ha producido en estricta aplicación del Artículo 5° de la Ley N° 26505, refiriendo que el abandono de tierras procede únicamente respecto de las tierras adjudicadas en concesión por el Estado en los casos de incumplimiento de los términos y condiciones de aquella; situación que no corresponde al predio submateria, por lo que la recurrida se encuentra arreglada a ley;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 7° del Decreto Ley N° 25902;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Unico.-** Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por don Santos Rojas Orellana contra la Resolución Directoral N° 086-95-AG-UAD.LC, de 1 de setiembre de 1995, dictada por la Unidad Agraria Departamental Lima-Callao que declara la caducidad del procedimiento de abandono del predio denominado "HUACA PALMERA o ZAPATITA", de Unidad Catastral N° 10796, ubicado en el distrito de San Vicente, provincia de Cañete, departamento de Lima; devolviéndose los actuados a dicha Unidad Agraria Departamental para su archivo.

Regístrese y comuníquese.

**ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA**  
Ministro de Agricultura

**PRES**

**Autorizan viaje de funcionario del Sector para que participe en taller regional sobre sistemas financieros de desarrollo rural, a realizarse en Paraguay**

**RESOLUCION SUPREMA N° 106-95-PRES**

Lima, 7 de diciembre de 1995

Visto, el Oficio N° 2904-95-INADE-1101, del Jefe del Instituto Nacional de Desarrollo-INADE, sobre viaje del Funcionario Ing. Marino Alvarez Navarro, Codirector Nacional del Programa Convenio ALA/93/02-MAJES II; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, del 27 al 30 de noviembre de 1995, se realizará en la ciudad de Asunción, Paraguay, el Taller Regional de Intercambio de Experiencias en Sistemas Financieros de Desarrollo Rural;

Que, en dicho evento se analizarán las diferentes modalidades de financiamiento rural, evaluando sus resultados y sostenibilidad, proponiéndose nuevas alternativas de financiamiento y apoyo de la Cooperación Internacional, lo cual permitirá optimizar la labor del Convenio ALA/93/02 en lo referente al apoyo que se brinda a los Agricultores de la Irrigación Majes;

Que, es necesaria la participación del Ing. Marino Alvarez Navarro, Codirector Nacional del Programa Convenio ALA/93/02-MAJES II;

De conformidad con lo dispuesto con el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 25556 y Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Autorizar, el viaje del Ing. Marino Alvarez Navarro, Codirector Nacional del Programa Convenio ALA/93/02-MAJES II, del 26 de noviembre al 1 de diciembre de 1995, para que en Comisión de Servicios, participe en el Taller Regional de Intercambio de Experiencias en Sistemas Financieros de Desarrollo Rural, a realizarse en la ciudad de Asunción, Paraguay, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Los gastos que irrogue la presente Resolución por concepto de pasajes US\$ 560.00, viáticos US\$ 720 y por pago de derecho de uso de Aeropuerto US\$ 17.70, serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Programa 24 - Convenio CEE-PERU ALA/93/02 del Pliego INADE.

**Artículo 3°.-** La presente Resolución Suprema no otorga derecho de exoneración o liberación de Impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

**JAIME YOSHIYAMA**  
Ministro de la Presidencia

**ECONOMIA Y FINANZAS**

**Designan representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación**

**RESOLUCION SUPREMA N° 152-95-EF**

Lima, 7 de diciembre de 1995

**CONSIDERANDO:**

Que, por Decreto Supremo N° 07-94-EF se aprobó el Estatuto del Banco de la Nación;

Que, el Artículo 13° del Estatuto referido en el considerando precedente, modificado por el Decreto de Urgencia N° 31-94, señala la conformación del Directorio del Banco de la Nación;

Que, por Resolución Suprema N° 072-94-EF se designó a uno de los representantes del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación, siendo necesario proceder a la designación de su otro representante, de acuerdo a lo establecido en la norma indicada en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley del Poder Ejecutivo, aprobada por el Decreto Legislativo N° 560;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Designar al señor Jorge Peschiera Cassinelli como representante del Poder Ejecutivo ante el Directorio del Banco de la Nación.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

**JORGE CAMET DICKMANN**  
Ministro de Economía y Finanzas

## DECRETA:

**Artículo 1°.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Externo que acordarán la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF- hasta por un monto de US\$ 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el Programa de Apoyo a la Emergencia Fenómeno El Niño.

El préstamo será cancelado en un plazo total de diecisiete (17) años, que incluye un período de gracia de 5 años, mediante cuotas semestrales, iguales y consecutivas, devengando una tasa de interés anual en base a la tasa LIBOR a seis meses, más un spread de 1/2 del 1%, menos o más un margen a ser determinado por el BIRF; y una comisión de compromiso de 3/4 del 1% por año sobre el principal del monto no desembolsado.

**Artículo 2°.-** La Unidad Ejecutora del Programa de Apoyo a la Emergencia Fenómeno El Niño, será el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Oficina de Inversiones, con la participación de las agencias implementadoras definidas en el Contrato de Préstamo a ser suscrito con el BIRF.

**Artículo 3°.-** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Contrato de Préstamo de la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por el Artículo 1° de esta norma legal, así como al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para su implementación.

**Artículo 4°.-** El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de Endeudamiento Externo que se aprueba por este Decreto Supremo, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que en función de las prioridades intersectoriales y metas del Sector, le correspondan en cada Ejercicio Presupuestal para el servicio de la Deuda Pública.

**Artículo 5°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

14283

## Aprueban operación de Endeudamiento Interno que celebrará la CORDELICA con el Banco de la Nación para financiar obras de habilitación

### RESOLUCION SUPREMA N° 237-97-EF

Lima, 11 de diciembre de 1997

## CONSIDERANDO:

Que, como consecuencia del desalojo de comerciantes informales de las zonas adyacentes al Mercado Central, un considerable número de personas se encuentran imposibilitadas de efectuar sus operaciones comerciales generadoras de ingresos que les permitan atender sus necesidades y las de sus familias;

Que, en consecuencia, es necesaria la reubicación en forma provisional de los mencionados comerciantes en terrenos de propiedad de ENACE, ubicados en la zona de Cantagallo, adyacentes a la Vía de Evitamiento y al cauce del río Rímac;

Que, el Banco de la Nación otorgará un crédito interno a la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao -CORDELICA-, sin garantía del Gobierno Central, hasta por la suma de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar la habilitación de los terrenos destinados para la reubicación de los referidos comerciantes informales;

Que, la referida obra permitirá solucionar transitoriamente la problemática de los citados comerciantes informales;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 109-97;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébase la operación de Endeudamiento Interno sin garantía del Gobierno Central que celebrará la Corporación de Desarrollo de Lima y Callao -CORDELICA- con el Banco de la Nación, hasta por la suma de S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para financiar las obras de habilitación que se señalan en la parte considerativa de este dispositivo legal.

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de la Presidencia y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI  
Ministro de la Presidencia

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

14287

## Aceptan renuncia de miembro del Directorio del Banco de la Nación

### RESOLUCION SUPREMA N° 238-97-EF

Lima, 11 de diciembre de 1997

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 152-95-EF se nombró al señor Jorge Peschiera Cassinelli como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

## SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor Jorge Peschiera Cassinelli, como miembro del Directorio del Banco de la Nación, en representación del Poder Ejecutivo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori  
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

14295

## Precios FOB de referencia para la aplicación de los derechos específicos correspondientes a la importación de productos agropecuarios

### RESOLUCION MINISTERIAL N° 218-97-EF/15

Lima, 11 de diciembre de 1997

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 016-91-EF cuya vigencia fue restituida por el Decreto Ley N° 2552 modificatorias, la importación de ciertos productos agropecuarios está sujeta a la aplicación de derechos específicos variables.

Que, por Decreto Supremo N° 114-93-EF, modificado por los Decretos Supremos N°s. 133-94-EF, 99-95-EF, 151-95-EF, 96-96-EF, 080-96-EF y 005-97-EF, vigente a partir del 2 de febrero de 1997, se actualizaron las tablas aduaneras aplicables a las importaciones de los productos a que se refiere el considerando anterior;

Que, corresponde publicar los precios FOB de referencia para la semana comprendida entre el 1 y el 7 de diciembre

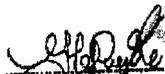
00792



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO N° Partida: 11013341  
 OFICINA LIMA  
**INSCRIPCION DE EMPRESAS DE DERECHO PUBLICO**  
**BANCO DE LA NACION**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
 RUBRO : REVOCACIONES, RENUNCIAS, EXTINCION DE PODER  
 D 00001

Por Resolución Suprema No. 238-97-EF de fecha 11.12.97 se RESUELVE aceptar la **RENUNCIA** presentada por el Sr. **EDUARDO PERCINIERA CASSINELLI**, como **miembro del Directorio del Banco de la Nación**, en representación del **Poder Ejecutivo** (as. 390-C de la Ficha No. 3653 del Registro de Personas Jurídicas de Lima) - Así consta de la copia autenticada por la Encargada de la Secretaría General del Ministerio de Economía y Finanzas: Carmen Lagenta Helfer.- El título fue presentado el 20/01/98 a las 09:02:25 horas, bajo el N° 1998-00009999 del Tomo Diario 0405. Derechos: S/. 16.50 con recibo N° 0000578, LIMA. - 29/01/1998. - 95350.

  
 GLADYS NALDUA FUENTE ARCE  
 Encargada de la Secretaría  
 General

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
 OFICINA LIMA  
 BANCO DE LA NACION  
 CONSULTA POR INTERNET  
 Comité Administrativo, JUEZ EN OTROS

# ANEXO 4

El señor PRESIDENTE.— Reanudamos la sesión, señor Peschiera, por favor, para efectos de la grabación, nombres y apellidos completos.

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Mi nombre es Jorge Peschiera Cassinelli.

El señor PRESIDENTE.— ¿Edad?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— 52 años.

El señor PRESIDENTE.— ¿Domicilio?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Avenida Larco 658, Miraflores.

El señor PRESIDENTE.— ¿Profesión?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Soy ingeniero.

El señor PRESIDENTE.— Cargos que ocupó durante los últimos años del gobierno de Fujimori y Montesinos.

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— El único cargo que yo he desempeñado en el gobierno pasado fue de negociador de la Deuda Externa; el cargo específico era Negociador Oficial de la Deuda Externa con la Banca Comercial Extranjera.

El señor PRESIDENTE.— ¿De qué año a qué año, señor Peschiera?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— De agosto del 93 a agosto del 97.

El señor PRESIDENTE.— ¿Ocupación actual?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Actualmente soy consultor.

El señor PRESIDENTE.— ¿Consultor en qué?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Trabajo en una compañía que asesora a un fondo que invierte en futuros financieros.

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo se llama la compañía?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— \*Optin Vest.

El señor PRESIDENTE.— ¿A quién pertenece esa compañía?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Yo soy accionista, somos tres socios.

El señor PRESIDENTE.— ¿Perdón?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Yo soy uno de los accionistas.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y los otros?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Amigos míos.

El señor PRESIDENTE.— Nombres, por favor.

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— El señor Delgado Oneto y el señor Jorge Baca.

El señor PRESIDENTE.— Bien, le invito a tomar juramento, por favor.

Por favor, levante la mano derecha.

Señor Jorge Pescheira Cassinelli, ¿jura usted decir la verdad, solamente la verdad y nada más que la verdad?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Sí, juro.

El señor PRESIDENTE.— Muchas gracias.

... información y del 90 para adelante, era Juan Jose Neyra. Son los nombres que le puedo mencionar que ellos no se si tendrán copia de la información, pero conocen la información cómo venía y todo lo demás.

**El señor PRESIDENTE.**— Dígame usted, ¿cómo conoce a Jorge Baca?

**El señor PESCHIERA CASSINELLI.**— Yo conocí a Jorge Baca cuando estudiamos juntos en Massachusetts Instituto Tecnology en el año 73. Los dos sacamos una maestría en el Maytin.

**El señor PRESIDENTE.**— En el año 73. Y posteriormente, por favor, mencione todas sus relaciones comerciales con el señor Baca.

**El señor PESCHIERA CASSINELLI.**— Hemos tenido con Jorge una amistad de muchos años y no hemos tenido ninguna vinculación comercial hasta el año 94. En el año 94 decidimos desarrollar juntos una empresa que se llama Optinvest que le mencioné en mi primera visita acá. Y esa empresa se especializa en desarrollar estrategias de inversión en contratos en futuro internacionales.

**El señor PRESIDENTE.**— Contratos de inversión en futuros internacionales.

**El señor PESCHIERA CASSINELLI.**— Estrategia de inversión.

**El señor PRESIDENTE.**— Estrategias de inversión, desde el año 94. Y esta empresa, por ejemplo, ¿recomendó la compra de los papeles de la deuda externa a uno de sus clientes?

**El señor PESCHIERA CASSINELLI.**— No ninguna. Y la operación de esta empresa se centra en instrumentos de futuros, en contratos de futuros. Por ejemplo, el índice de la Bolsa de Laoyón, los Bonos del Tesoro Norteamericano. En todos los casos instrumentos que no tienen ninguna vinculación, ni siquiera con Latinoamérica, nada que ver con países emergentes. La lógica de la compañía tiene que ver, justamente, con mercados líquidos que no son los característicos de los países emergentes y basado en métodos matemáticos, sistemas de inversión no tradicionales, no convencionales.

Hay total transparencia en ese sentido, (14) no ha habido ninguna recomendación de inversión relacionada con deuda externa peruana o latinoamericana o en general con bonos o con acciones. Solamente contratos de futuro y en mercados muy líquidos.

Esta conversión, dicho sea de paso, vale la pena que mencione y que he tenido esa misma pregunta con el señor Pérez Chequi, era el número dos del Banco de Reserva Federal de Nueva York, porque el Banco de Reserva Federal hizo una investigación respecto a las operaciones que estaba haciendo el Swiss Bank de compra de deuda peruana y Swiss Bank me pidió que fuera a hablar con este señor.

Este señor, me hizo muchas preguntas respecto a lo que estábamos haciendo como país, el objetivo de lo que queríamos lograr y me preguntó también sobre mi trayectoria personal, hablamos sobre esta compañía y sobre lo que estábamos haciendo en contratos de futuros y fue muy incisivo en esas preguntas porque quería estar seguro de que yo no estuviera entrando en un problema de información privilegiada, por ejemplo, respecto a inversionistas americanos, que sería donde más sensibilidad podría haber, respecto a cualquier actuación mía.

Le di toda la información, él ha hecho todos los chequeos que tuvo que hacer para estar seguro que esto estaba totalmente en orden, y en ese sentido, yo estoy muy tranquilo. Digamos, a conocimiento de este

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Yo tengo el 49%.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y Jorge Baca Campodónico?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Debe tener el 20%.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién es el tercer socio?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Edgardo Oneto, que tiene 30 y algo por ciento.

El señor PRESIDENTE.— ¿Edgardo Oneto, peruano?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— No, es panameño.

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué otra empresa tiene usted participación?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Tengo participación en el Fondo que administra esta empresa, la empresa que da recomendaciones de inversión a un Fondo de Inversión y tengo acciones en ese Fondo de inversiones.

El señor PRESIDENTE.— ¿De cuánto es el Fondo de Inversiones?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Ese Fondo de Inversiones, en la actualidad y entre todos los inversionistas que son como 20, tiene alrededor de un millón 800 mil dólares de capital.

El señor PRESIDENTE.— ¿Esos inversionistas son peruanos?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Hay de todos los países. Hay americanos, hay panameños, hay de varios países.

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué otra empresa tiene usted participación?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Hay una empresa que es el Fan Manager de este Fondo, o sea, Optinvest es un asesor de inversiones. Hay una empresa que es el Fan Manager que subcontrata al asesor de inversiones para aislar el riesgo financiero de la empresa peruana, porque los ingresos del asesor de inversiones son volátiles, son función de los resultados y pueden ganar o perder, y lo que queríamos es que la empresa peruana no pierda mucho, en todo caso, que se mantenga pagando sus gastos.

Entonces, por eso es que ahí está esta empresa que es la administradora, Fan Manager del Fondo.

El señor PRESIDENTE.— ¿En qué otras, señor Peschiera?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— A través de un contrato de participación, tengo algunas acciones en el Hotel de Chiclayo, el Gran Hotel de Chiclayo, es una inversión que tengo a través de la participación y es un porcentaje pequeño del hotel.

El señor PRESIDENTE.— ¿Esa es una empresa privatizada también?

El señor PESCHIERA CASSINELLI.— Es una empresa privatizada que está en Indecopi, o sea, que la

# **ANEXO 5**

# RESUME

00798

Jorge R. Peschiera

## EXPERIENCE

### MINISTRY OF ECONOMY AND FINANCE REPUBLIC OF PERU

Official Debt Negotiator - August 1993 to date

Coordinated the implementation of Peru's debt for equity conversion program.

Directed Peru's negotiations with its Bank Advisory Committee (BAC), for the restructuring of Peru's US\$ 8 billion debt to foreign commercial banks.

Negotiated the acceptance of the BAC a) to provide the waivers for use of debt for privatizations and b) to accept the assumption of public companies' debts by the Republic and the corresponding release of the companies from such debt.

Negotiations with the BAC for a Brady type bond exchange are currently in progress (September 1995).

### FABRICA DE CALZADO PERUANO S.A. Lima, Peru

General Manager - May 1993 to date

Negotiated an LBO of the company from the Bata Shoe Organization.

Directed the restructuring of the company which was practically insolvent in May 1993, by raising new funds to finance this effort.

### JPBT Advisers, Inc. Miami, Florida

Director - July 1991 - August 1993

Organized and managed the company's Jersey Latin Fund.

### Atlantic Security Bank Miami Agency

Senior Vice President - January 1987 - July 1991

1990-1991: Conceived, organized and managed the bank's Merchant Banking Division. Managed the bank's investment portfolio in Latin American assets as well as the investment services to the bank's clients. Organized and managed the Atlantic Latin Fund.

1987-1989: Organized and managed the bank's International Banking Division. Initiated the bank's trade finance business in Latin America. Developed the bank's corresponding banking network in the region. Outstandings exceeded US\$ 150 MM at the end of 1989, with non-performing assets amounting to less than 1 % of that amount.

### Banco de Crédito del Peru New York

1986: Acted as Deputy General Manager of the bank's New York Branch. Developed the agency's management information system and organized its letter of credit department.

Lima, Perú

1984-1985: Conceived, organized and managed the Foreign Units Liaison Office which coordinated the private banking, operations and credit activities in Peru, of the bank's foreign branches as well as BCP International (later called Atlantic Security Bank).

1983: As head of the Planning Department, coordinated the bank's first strategic plan in its 100 year history.

Banco Comercial  
Lima, Peru

Manager International Division - 1980 - 1983

The bank's International Division included all the departments related to international operations: letters of credit, loan processing, corresponding banking, foreign exchange, dollar deposits, etc. The Division had 150 employees and managed US\$ 180 MM in credit facilities from foreign banks.

Fondo de Promoción de Exportaciones  
Lima, Peru

General Manager - 1980

Technical Manager - 1979 - 1980

Developed and managed the company's Trade Opportunities System and its Trade Statistics System. Coordinated technical assistance programs from the European Community and the Center for International Trade in Geneva.

Instituto Nacional de Planificación  
Lima, Peru

1976-1979: Organized and managed the institute's Computer Systems Unit. Implemented the National Project Inventory and the Investment Prioritization System.

#### EDUCATION

Massachusetts Institute of Technology  
1972-1975

Master of Science in Operations Research

Universidad Nacional de Ingeniería  
1967-1972

Bachelor of Science in Industrial Engineering

TERMINOS DE REFERENCIA  
JORGE PESCHIERA CASSINELLI  
Economista Senior II

1. Preparar una propuesta para establecer una unidad de análisis de deuda externa comercial.
2. Diseñar políticas y estrategias de deuda.
3. Desarrollar capacidad de negociación al interior del Ministerio de Economía y Finanzas.
4. Proponer la manera de institucionalizar esta unidad dentro del Ministerio de Economía y Finanzas.
5. Establecer las relaciones entre esta unidad y la Dirección General de Crédito Público.
6. Elaborar un plan de acción para transferir paulatinamente funciones y capacidades a la Dirección General de Crédito Público.

26

00801

# ANEXO 6







Costo por imagen:  
S/4.0

Usuario:  
CNGCIVM01

Fecha Actual:  
17/06/2003 16:00

Ahora tenemos un nuevo medio de publicidad registral,  
de libre acceso para todos: [www.sunarp.gob.pe](http://www.sunarp.gob.pe)

N° Partida: 00008052

OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
OPTINVEST SOCIEDAD ANONIMA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIF. DEL ESTATUTO  
B 00001

Por ESCRITURA PÚBLICA del 19/11/1998 otorgada ante NOTARIO PAINO SCARPATTI JOSE ALFREDO en la ciudad de LIMA, y por JGE de 03/08/1998, se acordó aumentar el capital en la suma de S/ 485,100.00, modificándose el ART: 5°. El capital social es de S/ 486,100.00 representado por 486,100 acciones de un valor nominal de S/ 1.00 cada una, íntegramente suscrito y pagado, todas comunes y de igual valor. El título fue presentado el 03/12/98 a las horas 13.38, bajo el N° 1998-00207871 del Tomo Diario 9405. Derechos : S/ 1464.30 con recibo N°00000500 con recibo N°00013861, LIMA. - 15/01/1999.95252

Dr. CESAR EUGENIO MAYHUA FUENTE

Registrador Público

ORLC

COPIA INFORMATIVA  
Emitteda a través de Consulta por Internet  
libre para ningún trámite Administrativo, Judicial u otro





OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

N° Partida: 00008052

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
OPTINVEST S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : AUMENTO DE CAPITAL Y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO  
B 00002

**NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS y MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO SOCIAL:**

Por ESCRITURA PÚBLICA del 28/12/2000 otorgada ante NOTARIO PAINO SCARPATI ALFREDO y por Juntas Generales de fecha 30/03/1999 y 06/04/99 se acordó: **1o.** Nombrar un nuevo Directorio el mismo que esta integrado por su Presidente: **JORGE RICARDO PESCHIERA CASSINELLI** y los Directores: **FERNANDO BELLIDO DE LAMA** y **JOSÉ EDUARDO ESCARDO DE LA FUENTE.** **2o.** Asimismo se acordó adecuar el estatuto social a la nueva ley General de Sociedades con el siguiente tenor: **ARTICULO 1°.-** La sociedad se denomina **OPTINVEST S.A.** cuyo domicilio se fija en la ciudad de Lima. **ARTICULO 2°.-** El objeto de la sociedad es dedicarse a la prestación de servicios de asesoría económica, inversiones, realización de modelos económicos y en general cualquier tipo de servicios de asesoramiento empresaria, así como toda actividad relacionada con bienes muebles e inmuebles... **ARTICULO 3°.-** La sociedad inicio sus actividades en la fecha de su constitución y su plazo de duración es indefinido... **ARTICULO 4°.-** El capital social es de S/. 486,100.00 dividido en 486,100 acciones nominativas de S/. 1.00 cada una íntegramente suscritas y pagadas... **ARTICULO 14°.-** La sociedad será dirigida por un Directorio elegido anualmente que estará compuesto de un mínimo de 03 y un máximo de 07... la designación de estos mismos se realizara cada año... **ARTICULO 15°.-** El Directorio tiene todos los poderes generales y especiales que requiere para la dirección, representación y administración de la sociedad... estará autorizado para los siguientes fines: a. celebrar toda clase de contratos; comprar, vender, otorgar promesas de compra o venta, hipotecar, prender y/o gravar de cualquier otra forma bienes muebles, inmuebles, equipos, vehículos de propiedad de la sociedad, pudiendo constituir prenda común, industrial, mercantil y de cualquier naturaleza, así como constituir hipotecas... celebrar y firmar por escritura publica o contrato privado toda clase de préstamos financieros y bancarios con financieras y bancos del país y del exterior en virtud de los cuales la sociedad como mutuataria reciba cantidades de dinero otorgando las garantías prendarias, hipotecarias y otras que considere oportunas; descontar letras de cambio, pagares y otros documentos probatorios de deuda; obtener y prestar fianzas, garantías y avales...; abrir y cerrar cuentas corrientes y cuentas de ahorros, bancarias en el país o en el exterior, decidir sobre sus movimientos, depositar y retirar dinero sobre ellas, girar cheques sobre dichas cuentas, ya sean en fondos propios o sobregiros; girar, endosar, cobrar y cancelar cheques, abrir, depósitos a plazos, efectuar retiros e imposiciones, cancelar dichos depósitos...; aceptar, descontar, avalar, endosar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, vales, pagares y cualquier otro titulo valor, celebrar contratos de crédito en cuentas corrientes, documentario con garantía, prendaria y/o hipotecaria, solicitar sobregiros; efectuar cobros y/o pagos... j. representar a la sociedad con plenos poderes en las licitaciones publicas y de concursos de precios o de méritos que se promuevan... k. representar a la sociedad en juicio o fuera de el ante toda clase de personas entidades ya sean privadas o publicas, ante cualquier tipo de autoridades... gozando para tales efectos de las facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los arts. 74 y 75 del C.P.C., **ARTICULO 18°.-** Las principales atribuciones del Gerente General son: ...tiene las facultades establecidas en el artículo décimo quinto de los estatutos, incisos d) y siguientes... Así y más

00807



<b>OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO</b> <b>OFICINA LIMA</b>	<b>N° Partida: 00008052</b>
<b>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS</b> <b>OPTINVEST S.A.</b>	

extensamente consta del título que se archiva. El título fue presentado el 02/03/01 a las 08:18:43 horas, bajo el N° 2001-00042762 del Tomo Diario 0411. Derechos : S/. 56.50 con recibo N°00010926 con recibo N°00020253, LIMA. - 30/03/2001.-



Dr. JUAN ARTURO TOSCANO MENESES  
 Registrador Público (e)  
 ORLC

**COPIA INFORMATIVA**  
 Emitida a través de Consulta por Internet  
 No tiene validez para ningún trámite Administrativo, Judicial u otros

00808

Oficina: LIMA, Partida: 00008052, Pág. 7/13



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

N° Partida: 00008052

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
OPTINVEST S.A.

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C 00001

Por Junta General del 30.03.2001 se acordó aclarar el punto 02 de la Junta General de Accionistas de fecha 21 de Julio de 1997( 2-C); en el sentido que al Sr. Jorge Peschiera Cassinelli se le nombra como Gerente y no como Director, como erroneamente se consigno. Esta designacion debe entenderse efectiva desde la fecha de la junta general de accionistas aclarada, ratificándose todos los actos celebrados desde el 21.07.1997 y estableciéndose además que gozara de las facultades que el estatuto le confiere en su calidad de tal. Asimismo se acordó **Ratificar en el cargo de Gerente General a JORGE PESCHIERA CASSINELLI** (DNI N°06543047)...Asi consta inserto en Escritura Publica del 25.07.2001 otorgada ante Notario Dr. PAINO SCARPATI JOSE ALFREDO, en la ciudad de Lima. Libro de Actas N° 2079, legalizado ante el Notario Público Dr. Alfredo Paino Scarpati, en Lima. El título fue presentado el 2/08/01 a las 14:34:45 horas, bajo el N° 2001-00155038 del Tomo Diario 0416. Derechos : S/. 32.00 con recibos N°000039891,000050287, LIMA.05/09/2001

**COPIA INFORMAL**  
Emitida a través de Consulta Administrativa Pública (a)  
No tiene validez para ningún trámite

DR. WILSON FORTES SANTOS  
Notario Público (a)  
ORLC



<b>OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO</b> <b>OFICINA LIMA</b> <b>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS</b> <b>OPTINVEST SA</b>	<b>N° Partida: 00008052</b>
--	-----------------------------

**REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**  
**RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS**  
**C 00002**

Por ESCRITURA PÚBLICA del 03/02/2001 otorgada ante NOTARIO DANNON BRENDER LUIS en la ciudad de LIMA, comparece Jorge Ricardo Peschiera Cassinelli, quien en nombre y representación de la sociedad otorga poder especial a RAFAEL RENATO HURTADO NOVOA, JORGE ANTONIO MESONES BACA, PABLO RAUL OVIEDO VELASQUEZ y JUAN CARLOS VALDERRAMA CUEVA, para que éstos representen a la sociedad con las siguientes facultades: A) Celebrar toda clase de contratos que no impliquen ceder ni gravar activos de la sociedad, estando facultados en consecuencia para comprar bienes muebles; negociar, adquirir acciones y toda clase de títulos de sociedades de particulares y del Estado; obtener fianzas simples, solidarias y por aval a favor de la sociedad; celebrar contratos de transporte marítimo, terrestre, aéreo, de depósito, de seguros (en condición de asegurado), expedir y endosar conocimientos de embarque, warrants, certificados de depósitos y los demás documentos relacionados; girar facturas, celebrar contratos de arrendamiento de locación de servicios y de obra; celebrar contratos con terceros, negocios de consignaciones y de gestión de negocios; celebrar contratos de construcción, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad; B) Realizar todo género de operaciones con los bancos y demás entidades financieras y crediticias, cualquiera que sea la condición de éstos, sean nacionales o extranjeros, privados o estatales, aceptando sus respectivos reglamentos, siempre que no impliquen disposición de bienes de la sociedad; abrir y hacer abrir cuentas corrientes y de ahorro en las entidades bancarias, con o sin provisión de fondos; girar, endosar, protestar y cobrar cheques y otras clases de documentos comerciales de pago; girar, endosar, protestar, descontar, poner en cobranza letras de cambio, vales, pagarés y demás efectos de comercio; negociar y abrir cartas de crédito; celebrar contratos de arrendamiento financiero; negociar créditos con Bancos y entidades Financieras y comerciales del país y del extranjero, pactando las condiciones que estime conveniente, y en general, realizar, negociar y celebrar todo tipo de actos y contratos con entidades bancarias, financieras, de seguros y similares; C) Hacer novaciones y cancelaciones de deudas... D) Representar a la sociedad en las asambleas y en las Juntas Generales o Especiales de accionistas, de socios o asociados de aquellas personas jurídicas en las que tenga participación en calidad de accionista, socia o asociada; E) Representar a la sociedad con plenos poderes en juicios o procedimientos de Insolvencia, Reestructuración Empresarial o Quiebra, en Juntas de Acreedores, sean estos procedimientos judiciales o extrajudiciales, con las más amplias facultades; F) Representar a la sociedad con los plenos poderes en las licitaciones públicas y concursos de preciso o de méritos que se promuevan, pudiendo estructurar la propuesta de la compañía, suscribir dichas propuestas, así como los documentos que fueran necesarios en relación con cada licitación o concurso, obligando a la sociedad sin limitación alguna...; G) Representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante toda clase de personas o entidades, ya sean privadas o públicas, ante cualquier tipo de entidades del gobierno, autoridades judiciales, policiales,

ORLC

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP

00810

Oficina: LIMA, Partida: 00008052, Pág. 9/13



<b>OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO</b> <b>OFICINA LIMA</b> <b>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS</b> <b>OPTINVEST SA</b>	<b>N° Partida: 00008052</b>
--	-----------------------------

administrativas, municipales, fiscales; representarla asimismo, en toda clase de procedimientos, sean contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos, sean estos administrativos, judiciales, policiales, municipales, fiscales o laborales, de naturaleza individual o colectiva; ejercer la representación procesal de la empresa, en los distintos procesos en los que intervenga o tenga que intervenir, sea como demandante, demandado, tanto en lo civil, penal, laboral, constitucional, como en sus instancias administrativas o como tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, gozando de las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los arts. 74°, 75° y 543° del CPC, así como en los arts. 9° y 10° del C. Ptos. Civiles de ser aplicables, estando en consecuencia facultados para disponer derechos sustantivos...; sustituir o delegar representación procesal y en general cualquier acto para el cual requiera de facultades especiales conforme al indicado Código y disposiciones complementarias, reglamentarias o modificatorias, pudiendo delegar parcial o totalmente estas facultades y readquirirlas cuando sea necesario y/o conveniente; H) Ejercer la representación de la sociedad en asuntos laborales y de previsión social gozando de las más amplias facultades de gestión y de representación, tanto en la vía administrativa, como en los órganos judiciales que contempla la LOPJ gozando ante ellas de las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los art. 74°, 75°, 77° y 417° del C.P.C. ... I) Iniciar y proseguir procedimientos administrativos relativos a los derechos de propiedad industrial, para el Registro de Licencias de uso, nulidades, prórrogas y renovaciones de derechos sobre nombres comerciales, marcas, patentes, gozando para tales efectos de las facultades generales y especiales del mandato arts. 74° y 75° del CPC... Estas facultades serán ejercidas con estricta observancia de las formas y limitaciones que a continuación establecen: A) Las facultades enumeradas en los incisos A) B) y C) deberán ser ejercidas por lo menos dos apoderados especiales en forma conjunta; y, B) Las facultades enumeradas en los incisos D), E), F), G), H) e I) podrán ser ejercidas por cualquiera de los apoderados especiales en forma individual y a sola firma. El título fue presentado el 12/09/01 a las 14:04:13 horas, bajo el N° 2001-00169922 del Tomo Diario 0417. Derechos : S/. 72.00 con recibo N°00014187 con recibo N°00043918, LIMA. - 01/10/2001.

No tiene validez para fines de inscripción automática.

TONAS HUMBERTO CERDAN LIMA  
 Registrador Público  
 ORO

00811

Oficina: LIMA, Partida: 00008052, Pág. 10/13



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

N° Partida: 00008052

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
OPTINVEST SA

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS**  
**C 00003**

Por Junta General del 28/08/2001 aclarada por Junta general del 15/10/2001 sea cuerda: Aceptar la renuncia de JORGE RICARDO PESCHIERA CASSINELLI al cargo de **Presidente del Directorio**. Elegir nuevo **Directorio**: **Presidente**: JAIME FERNANDO BELLIDO ROMERO (DNI N° 08245032), **Directores**: JORGE RICARDO PESCHIERA CASSINELLI (DNI N° 06543047), RAFAEL RENATO HURTADO NOVOA (DNI N° 07755315), JORGE ANTONIO MESONES BACA (DNI N° 09391066) y PABLO RAUL OVIEDO VELASQUEZ (L.E. N° 09538852). **Autorizar a los miembros del Directorio**, para que conjuntamente dos de ellos ejerzan las facultades establecidas en los incisos G), H), I), J), K), L) y M) del art. 15° del estatuto social. **Otorgar a JORGE RICARDO PESCHIERA CASSINELLI las facultades establecidas en los incisos D), E), F), G), H), I), J), K), L) y M) del art. 15° del estatuto social**, quien las ejercerá a sola firma. **Aceptar la renuncia de JORGE RICARDO PESCHIERA CASSINELLI al cargo de Gerente General** **Nombrar a JAIME FERNANDO BELLIDO ROMERO como nuevo Gerente General**. *Las actas corren en Libro de Actas, realizadas el 24/10/1995 por Notario Público de Lima Alfredo Paino Scarpati bajo el número 2079, de fojas 35 a 40 y de fojas 41 a 42 respectivamente. Por COPIAS CERTIFICADAS del 17/09/2001 y del 24/10/2001 otorgadas ante el NOTARIO PAINO SCARPATI ALFREDO en la ciudad de LIMA. El título fue presentado el 20/11/01 a las 09:02:54 AM horas, bajo el N° 2001-00213882 del Tomo Diario 0419. Derechos: S/. 172.00 con recibo N°00029701 con recibo N°00047803, LIMA. - 30/11/2001.*

YORING HUNBERTO CERDAN LIMA  
Notario Público  
0102

No tiene validez para el extranjero

ORLC

Página Número { PÁGINA }

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97 SUNARP



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

N° Partida: 00008052

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
OPTINVEST SA

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS  
C 00004

Por Junta Obligatoria Anual de Accionistas de fecha 27/03/2002 se Acordó: 3) **Nombrar a los nuevos miembros del Directorio** para el año 2002 conformado por tres (3) miembros: **PRESIDENTE:** Sr. JAIME FERNANDO BELLIDO ROMERO (DNI N° 08245032), **DIRECTORES:** Sres. PABLO RAUL OVIEDO VELASQUEZ (L.E. N° 09538852) y RAFAEL RENATO HURTADO NOVOA (DNI N° 07755315), 4) **Revocar** algunos de los poderes otorgados que hubieran sido otorgados anteriormente, así como otorgar nuevos poderes de acuerdo con lo siguiente: **4.1) Revocar el Régimen de poderes que fuera aprobado en el punto 3 de la Junta General Extraordinaria de accionistas de fecha 10 de enero de 1997, así como revocar el nombramiento de los apoderados que se hiciera en esa misma junta (1.1 b).** **4.2) Revocar los poderes otorgados a los miembros del directorio en el punto 2 de la Junta Obligatoria anual de accionistas de fecha 28 de agosto del 2001, así como cualquier otro poder que hubiera sido otorgado con anterioridad a la fecha de celebración de esta Junta (C.00003)** **4.3) Establecer el NUEVO RÉGIMEN DE PODERES de la Sociedad**, al amparo del cual se gozara de las siguientes facultades: A) Contratar, nombrar y separar a cualquier empleado al servicio de la Sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes; señalarles sus obligaciones, fijar sus remuneraciones y otorgarles gratificaciones de considerarlo procedente; fijar, limitar y renovar las facultades que anteriormente les hubieran conferido; y establecer las políticas laborales necesarias para el buen funcionamiento de la Sociedad. B) Celebrar toda clase de contratos, comprar, vender y/o gravar bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad; transferir, aceptar, cancelar, hipotecar y establecer cualquier derecho real o de cualquier naturaleza y proceder en la misma forma respecto de cualquier otro derecho real, personal o mixto; negociar, adquirir, transferir acciones y toda clase de títulos de sociedades, de particulares y del Estado, obtener y prestar fianzas simples, solidarias y por aval; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantía, celebrar contratos de transporte marítimo, terrestre, aéreo, de depósito, de seguros (en condición de asegurado); expedir y endosar conocimientos de embarque, warrants, certificados de depósitos y los demás documentos relacionados; girar facturas, celebrar contratos de arrendamiento, de arrendamiento financiero, de trabajo, de locación de servicios y de obra; constituir sociedades de cualquier naturaleza o clase y aportar a las mismas dinero, bienes muebles o inmuebles de la sociedad; celebrar contratos de asociación en participación, aportando dinero, bienes muebles e inmuebles de propiedad de la sociedad, en las condiciones que juzgue conveniente. C) Realizar todo genero de operaciones con los bancos y demás entidades bancarias y crediticias, cualquiera que sea la condición de estos, sean nacionales o extranjeros, privados o estatales, aceptando sus respectivos reglamentos, abrir y hacer abrir cuentas corrientes y de ahorro en las



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

N° Partida: 00008052

INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS  
OPTINVEST SA

entidades bancarias, con o sin provisión de fondos, girar, endosar, protestar y cobrar cheques y otras clases de documentos comerciales de pago, aceptar, endosar, girar, protestar, descontar, poner en cobranza, renovar y avalar letras de cambio, vales, pagares y demás efectos de comercio, celebrar contratos de arrendamiento financiero, negociar créditos con bancos, entidades financieras y comerciales del país y del extranjero, pactando las condiciones que estime conveniente, otorgar fianzas de toda clase, celebrar contratos con terceros, negocios de consignaciones y de gestión de negocios, celebrar contratos de construcción, cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad. D) Hacer novaciones, condonaciones y cancelaciones de deudas; efectuar todos los otros actos de administración, obligación y enajenación total o parcial, relacionados directamente con los negocios y fines de la sociedad. E) Abrir y cerrar cajas de seguridad en los bancos u otras entidades autorizadas, para tal fin, celebrar con dichos bancos o entidades los contratos que sean, suscribir todos los documentos que sea necesario para operar y cerrar las cajas de seguridad operar las cajas de seguridad, colocar bienes y valores en las mismas y representar a la sociedad frente a los bancos u otras entidades en las que esta hubiera abierto cajas de seguridad, con las mas amplias facultades. F) Representar a la Sociedad en las asambleas en las juntas Generales o especiales de accionistas, de socios o asociados de aquellas personas jurídicas en las que tenga participación en calidad de accionista, socia o asociada, sustituir el poder de una tercera persona para que ejerza dicha representación. G) Representar a la sociedad con plenos poderes en juicios o procedimientos de insolvencia, reestructuración empresarial o quiebra, en juntas de acreedores, sean estos procedimientos judiciales o extrajudiciales, con las mas amplias facultades. H) Representar a la sociedad con plenos poderes en las licitaciones publicas y concursos de precios o de méritos que se promuevan, pudiendo estructurar la propuesta de la compañía, suscribir dichas propuestas, así como los documentos que fueran necesarios en relación con cada licitación o concurso, obligando a la sociedad sin limitación, de acuerdo a las exigencias de las bases y de las disposiciones que sean aplicables y en caso necesario, hacer uso de los recursos impugnatorios que procedan; I) Representar a la sociedad en juicio o fuera de el ante toda clase de personas o entidades, ya sean privadas o publicas; ante cualquier tipo de entidades del gobierno, autoridades judiciales, policiales, administrativas, municipales, fiscales, representarla asimismo, en toda clase de procedimientos, sean estos contenciosos o no, relativos a toda clase de asuntos, sean estos administrativos, judiciales, policiales, municipales, fiscales, o laborales, de naturaleza individual o colectiva; ejercer la representación procesal de la empresa, en los distintos procesos en los que intervenga, o que tenga que intervenir sea como demandante o demandado tanto en la vía civil, penal, laboral, constitucional, como en sus instancias administrativas o como tercero legitimado, pudiendo apersonarse a cualquier proceso, gozando de las facultades generales y especiales del mandato contenidas en los Art. 74 , 75 y 543 del Código Procesal Civil...., J) En lo laboral, tendrá poder especial para representar a la sociedad los juzgados y salas especializadas en lo laboral, salas de la corte suprema y



OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO  
OFICINA LIMA

N° Partida: 00008052

INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS  
OPTINVEST SA

ante la autoridad administrativa de trabajo, con as facultades generales del mandato y las especiales contenidas en los Art. 3° y 26° del decreto supremo N° 03-80-TR, Art. 10° de la Ley 26636 y los Art. 74° y 75° del Código Procesal Civil..., K) Iniciar y proseguir procedimientos administrativos relativos a los derechos de propiedad industrial, para el registro de licencias de uso, nulidades, prorrogas y renovaciones de derechos sobre nombres comerciales, marcas, patentes, diseños industriales y lemas comerciales, formular y contestar oposiciones al uso o a solicitudes de registro relativos a tales derechos e iniciar, contestar y proseguir procedimientos de denuncias por competencia desleal,.... y; L) Delegar parcial o totalmente las atribuciones y facultades enumeradas en los acápite A) al K) precedentes, en favor de terceras para que tales efectos designe, sustituir todas o algunas de las facultades anteriormente señaladas o aquellas que se le otorguen poder especial y revocar las otorgadas; otorgar poderes simples; por escritura publica o fuera de registro, según sea necesario, para ser ejercidos en toda la república o en el extranjero, concediendo a terceros algunas o todas las facultades consignadas en este Artículo y revocarlos cuando lo estime conveniente; los poderes podrán ser generales o especiales, y podrán conferirse para que las facultades sean ejercidas en forma individual o conjunta con otra persona. 4.4 Las facultades antes enumeradas deberán ser ejercidas teniendo en cuenta las siguientes formas y limitaciones: I) Las facultades enumeradas en los acápite A), B), C), D) y L) del punto 4.3 precedentes deberán ser ejercidas por: Dos directores de la Sociedad, actuando en forma conjunta, y/o por el gerente general de la sociedad, actuando en forma Conjunta con un director o un apoderado; y/o por un apoderado, actuando en forma conjunta con un director o con el gerente general de la sociedad. II) Las facultades enumeradas en los incisos E), F), G), H), I), J) y K) del punto 4.3 precedentes deberán ser ejercidas en forma individual y a sola firma por cualquiera de los directores de la sociedad, y/o por el gerente general de la sociedad y/o, por un apoderado de la sociedad. Se acuerda Nombrar como Apoderado de la Sociedad al Sr. JORGE ANTONIO MESONES BACA (DNI N° 09391066), quien podrá ejercer las facultades señaladas: en el punto 4.3 precedente, teniendo en consideración las formas y limitaciones establecidas, en el punto 4.4. Asi consta de la copia certificada expedida por el Notario Dr. Alfredo Paino Scarpati de fecha 22/04/2002 en la ciudad de Lima. El acta de Junta corre a fojas 43 al 48 del libro de Actas legalizado con fecha 24/10/1995 bajo el numero 2079 ante el mismo Notario en la Ciudad de Lima. El título fue presentado el 25/04/2002 a las 03:30:07 PM horas, bajo el N° 2002-00077371 del Tomo Diario 0424. Derechos: S/. 100.00 con recibo N°00023835 con recibo N°00025665, LIMA. - 15/05/2002.

  
SILVIA MONTAÑEZ ZAMORA  
Registrador Pública (e)  
ORLC

# ANEXO 7

**CONTRATO DE SERVICIOS**

MEMORANDUM DE CONTRATO celebrado hoy, al primer día del mes de Enero de 1993, entre el Proyecto PER/92/047 "FONDO GERENCIAL SECTOR PUBLICO" a quien en adelante se le denominará el PROYECTO, representado para estos efectos por su Director Nacional ROSARIO ALMENARA; y, FRANCISCO MOREYRA GARCIA, domiciliado en Av. del Rosario 380, San Isidro a quien en adelante se le denominará el CONTRATADO.

POR CUANTO el PROYECTO desea comprometer los servicios del CONTRATADO en los términos y condiciones estipulados más adelante, y

POR CUANTO el CONTRATADO está listo y dispuesto para aceptar este compromiso de servicios con el PROYECTO, bajo dichos términos y condiciones.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan por medio del presente Contrato de Servicios lo siguiente:

**I. TERMINOS DE REFERENCIA**

En el marco del PROYECTO y bajo la línea presupuestal 017.061 el CONTRATADO desempeñará las funciones que se describen a continuación:

(Ver términos de referencia adjuntos que forman parte integrante del presente contrato).

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados si los intereses del proyecto así lo requieren.

**II. DURACION DEL CONTRATO**

Este contrato entrará en vigencia el día 01 de Enero de 1993, y expirará al finalizar satisfactoriamente los servicios descritos anteriormente, pero no después del día 30 de Junio de 1993, sujeto a la provisión del acápite VI que aparece más adelante.

Este contrato "per se", no conlleva expectativa de renovación.

13

Este contrato "per se", no conlleva expectativa de renovación.

## II. HONORARIOS

El PROYECTO, pagará la suma mensual de US\$ 3,000.00 (tres mil dólares americanos).

II.a) El pago será mensual y se realizará una vez cumplido el mes trabajado.

II.b) La remuneración es fijada de acuerdo a lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

## IV. COMPENSACION POR DAÑOS EN EL SERVICIO

Este Contrato no conlleva derechos de Seguros de Vida, los que deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente Contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que el presente contrato quedará rescindido.

Igualmente en caso que el proyecto fuese cancelado por motivos de fuerza mayor u otros imprevistos, el presente contrato quedará igualmente rescindido, sin responsabilidad alguna por parte del PROYECTO.

## V. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Las prerrogativas y obligaciones del CONTRATADO están estrictamente limitadas a los términos y condiciones de este Contrato. En consecuencia, el CONTRATADO no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión de parte del PROYECTO, salvo que estén expresamente acordados en este contrato.

El CONTRATADO no estará exonerado de tributación en virtud de este contrato y será enteramente responsable del pago de los impuestos que se deriven de los montos percibidos bajo el mismo.

## VI. RESCISION

Cualquiera de las partes podrá dar término a este Contrato en cualquier momento, dando a la otra parte treinta días de aviso por escrito de su intención. Esta terminación no conlleva derecho indemnizatorio alguno.

En caso de juzgar necesario un despido por conducta incorrecta, de acuerdo al acápite XII, el Contrato podrá ser rescindido previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

#### VII. SEGURO DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES

La cobertura de Seguro de Salud y Fondo de Pensiones son de responsabilidad exclusiva del CONTRATADO, quien se responsabiliza de la cobertura de seguros adecuada por la duración del presente contrato.

#### VIII. INFORMACION NO PUBLICADA

El CONTRATADO no comunicará a persona alguna, Gobierno o entidad ajena al PROYECTO la información inédita que llegue a su conocimiento en el curso del desempeño de sus funciones bajo los términos de este Contrato, excepto cuando fuese requerido por el encargo recibido, o por autorización del PROYECTO. Esta Cláusula continuará vigente a la rescisión o terminación del presente Contrato.

#### IX. TITULOS DE PROPIEDAD

Los Títulos de Propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato serán cedidos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en forma exclusiva.

En el caso de Contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes Programas Fuentes, Documentos de Análisis de Sistemas y otros resultados desarrollados en el marco de este Contrato.

#### X. DECLARACION

El CONTRATADO informará a la Dirección del PROYECTO, de los negocios, empleo profesional o actividad en la que haya estado ocupado, con anterioridad o en cualquier momento durante el curso del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el acápite I.

CO0346

## XI. CONDICION JURIDICA

El CONTRATADO no será considerado, en ningún respecto, como funcionario del Organismo Nacional de Ejecución ni como funcionario del Sistema de Naciones Unidas, por lo que no estará sujeto a las reglas y reglamentos del personal de estas instituciones ni a las normas de los Convenios y Convenciones celebradas entre los Organismos de Naciones Unidas y el Gobierno del Perú.

## XII. CONDUCTA

En virtud de este contrato el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o el propio desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este contrato.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

El CONTRATADO no aceptará ningún favor, presente o remuneración de cualquier fuente ajena al PROYECTO, sin haber obtenido la previa autorización del mismo.

Asimismo, no podrá percibir remuneraciones o pagos en el mismo período de tiempo, por diferentes conceptos dentro del PROYECTO.

## XIII. DESIGNACION DE BENEFICIARIO

El CONTRATADO ha designado al Estudio Aurelio García Sayán con domicilio en la Av. del Rosario 380, San Isidro como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente Contrato en caso de su fallecimiento.

EN VISTA DE LO CUAL, ambas partes firmarán aquí este acuerdo.

  
 \_\_\_\_\_  
 Director Nacional

  
 \_\_\_\_\_  
 Contratado

TERMINOS DE REFERENCIA

- CARGO : Asesor Legal Externo.
- FUNCIONES :  
- Emitir opinión sobre los asuntos legales que le sean sometidos en consulta.  
- Proporcionar apoyo al Despacho a nivel de información jurídica.
- REQUISITOS: - Estudio de Abogados de reconocido prestigio y experiencia.
- REPORTA\_A: - Sr. Ministro
- REMUNERACION SUGERIDA: - US\$ 3.000.00
- FECHA DE INICIO: - 1.1.93

## CONTRATO DE SERVICIOS

MEMORANDUM DE CONTRATO celebrado hoy, al primer día del mes de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, entre el Proyecto PER/94/006 "FONDO DE APOYO GERENCIAL - FASE II", a quien en adelante se le denominará el PROYECTO, representado para estos efectos por el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a solicitud del Gobierno; y, FRANCISCO MOREYRA GARCIA, domiciliado en \_\_\_\_\_ a quien en adelante se le denominará el CONTRATADO.

POR CUANTO el PROYECTO desea comprometer los servicios del CONTRATADO en los términos y condiciones estipulados más adelante, y

POR CUANTO el CONTRATADO está listo y dispuesto para aceptar este compromiso de servicios con el PROYECTO, bajo dichos términos y condiciones.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan por medio del presente Contrato de Servicios lo siguiente:

**I. TERMINOS DE REFERENCIA**

En el marco del PROYECTO y bajo la línea presupuestal 017.071 el CONTRATADO desempeñará las funciones que se describen a continuación:

(Ver términos de referencia adjuntos que forman parte integrante del presente contrato).

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados si los intereses del proyecto así lo requieren.

**II. DURACION DEL CONTRATO**

Este contrato entrará en vigencia el día primero de Enero de mil novecientos noventa y cuatro, y expirará al finalizar satisfactoriamente los servicios descritos anteriormente, pero no después del día treintiuno de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro, sujeto a la provisión del acápite VI que aparece más adelante.

Este contrato "per se", no conlleva expectativa de renovación.

### III. HONORARIOS

El PROYECTO pagará la suma mensual de US\$3,000.00 (tres mil y 00/100 dólares americanos), conforme a la solicitud de contratación que forma parte de este contrato.

III.a) El pago será mensual y se realizará una vez cumplido el mes trabajado.

III.b) La remuneración es fijada de acuerdo a lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

### IV. COMPENSACION POR DAÑOS EN EL SERVICIO

Este Contrato no conlleva derechos de Seguros de Vida, los que deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente Contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que el presente contrato quedará rescindido.

Igualmente en caso que el proyecto fuese cancelado por motivos de fuerza mayor u otros imprevistos, el presente contrato quedará igualmente rescindido, sin responsabilidad alguna por parte del PROYECTO.

### V. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Las prerrogativas y obligaciones del CONTRATADO están estrictamente limitadas a los términos y condiciones de este Contrato. En consecuencia, el CONTRATADO no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión de parte del PROYECTO, salvo que estén expresamente acordados en este contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable de las obligaciones tributarias que pudieran derivarse del presente contrato.

**VI. RESCISION**

Cualquiera de las partes podrá dar término a este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte dos días y medio (2.5) de aviso por mes de duración del contrato, hasta por un máximo de quince (15) días.

En caso de juzgar necesario un despido por conducta incorrecta, de acuerdo al acápite XII, el Contrato podrá ser rescindido previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

**VII. SEGURO DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES**

La cobertura de Seguro de Salud y Fondo de Pensiones son de responsabilidad exclusiva del CONTRATADO, quien se responsabiliza de la cobertura de seguros adecuada por la duración del presente contrato.

**VIII. POSICION DEL CONSULTOR Y SU RELACION CON LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS**

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del consultor no comprometen ni a la entidad contratante, ni a otras entidades locales, ni a organismos internacionales involucrados en el presente contrato, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**IX. INFORMACION NO PUBLICADA**

El CONTRATADO no comunicará a persona alguna, Gobierno o entidad ajena al PROYECTO la información inédita que llegue a su conocimiento en el curso del desempeño de sus funciones bajo los términos de este Contrato, excepto cuando fuese requerido por el encargo recibido, o por autorización del PROYECTO. Esta cláusula continuará vigente a la rescisión o terminación del presente Contrato.

**X. TITULOS DE PROPIEDAD**

Los Títulos de Propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato serán cedidos al PROYECTO en forma exclusiva.

En el caso de Contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el CONTRATADO se compromete a entregar al PROYECTO los correspondientes Programas Fuentes, Documentos de Análisis de Sistemas y otros resultados desarrollados en el marco de este Contrato.

#### XI. DECLARACION

El CONTRATADO informará a la Dirección del PROYECTO, de los negocios, empleo profesional o actividad en la que haya estado ocupado, con anterioridad o en cualquier momento durante el curso del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el acápite I.

#### XII. CONDICION JURIDICA

El CONTRATADO, si bien es considerado como un experto del proyecto, no será considerado como funcionario del Sistema de Naciones Unidas.

#### XIII. CONDUCTA

En virtud de este contrato el CONTRATADO deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el PROYECTO. El CONTRATADO no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o el apropiado desempeño de sus funciones en el PROYECTO.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este contrato.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el PROYECTO.

El CONTRATADO no aceptará ningún favor, presente o remuneración de cualquier fuente ajena al PROYECTO, sin haber obtenido la previa autorización del mismo.

Asimismo, no podrá percibir remuneraciones o pagos en el mismo período de tiempo, por diferentes conceptos dentro del PROYECTO.

(11)

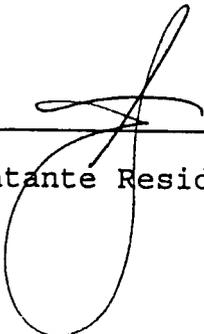
**XIV. CONTROVERSIAS**

Toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de este contrato y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje según las reglas del Arbitraje UNCITRAL vigentes. Las partes Sacatarán el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta cláusula como el fallo final de toda controversia.

**XV. DESIGNACION DE BENEFICIARIO**

El CONTRATADO ha designado a ESTUDIO AGS. con domicilio en \_\_\_\_\_ como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente Contrato en caso de su fallecimiento.

EN VISTA DE LO CUAL, ambas partes firmarán aquí este acuerdo.

  
\_\_\_\_\_  
Representante Residente PNUD

  
\_\_\_\_\_  
Contratado

CTO: PERU2047 FONDO DE APOYO GERENCIAL AL SECTOR PUBLICO : SITUACION DE EJECUCION PRESUPUESTAL A DICIEMBRE DE 1993  
E FINANCIAMIENTO: C I O S COMPARTIDOS DEL GOBIERNO

NOMBRE DEL CONSULTOR	RESPONSABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL CONSULTOR/PERTENECIMIENTO	PERIODO DEL CONTRATO	HONORARIOS POR MES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	MONEDA DE PAGO	TOTAL GASTADO	TOTAL PRESUPUEST	SALDO DEL PROYECTO	% GASTO PROYECTO
Carca Bustamante	Ministerio de Energía y Minas	01/MAY - 31/OCT/93	3,000.00					2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	3,000.00	DOLARES	12,000.00	24,000.00		138,500.00
Indes Liza Vicoara	Ministerio de Energía y Minas	01/MAY - 31/OCT/93	3,000.00					3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	12,000.00	24,000.00		138,500.00
TOTALES																				
Ministerio de Industria	Ministerio de Industria	01/ENE - 31/DIC/93	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	1,500.00	DOLARES	18,000.00	18,000.00		
Ministerio de Industria	Ministerio de Industria	01/ENE - 31/DIC/93	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	2,750.00	DOLARES	33,000.00	33,000.00		
Ministerio de Industria	Ministerio de Industria	01/ENE - 31/ENE/93	2,000.00													DOLARES	2,000.00	2,000.00		
Ministerio de Industria	Ministerio de Industria	01/ENE - 31/DIC/93	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	36,000.00	36,000.00		
Ministerio de Industria	Ministerio de Industria	01/FEB - 31/DIC/93	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	DOLARES	27,500.00	27,500.00		
Ministerio de Industria	Ministerio de Industria	01/FEB - 31/DIC/93	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	DOLARES	22,000.00	22,000.00		138,500.00
TOTALES																				
Contratista General	Contratista General	01/ENE - 30/JUN/93	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	18,000.00	18,000.00		
Contratista General	Contratista General	01/SET - 31/DIC/93	3,000.00													DOLARES	12,000.00	12,000.00		
Contratista General	Contratista General	01/SET - 31/DIC/93	3,000.00													DOLARES	12,000.00	12,000.00		
Contratista General	Contratista General	01/SET - 31/DIC/93	3,000.00													DOLARES	12,000.00	12,000.00		
Contratista General	Contratista General	01/SET - 31/DIC/93	3,000.00													DOLARES	12,000.00	12,000.00		
Contratista General	Contratista General	01/ENE - 30/JUN/93	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	18,000.00	18,000.00		
Contratista General	Contratista General	01/ENE - 30/MAR/93	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	9,000.00	9,000.00		
TOTALES																				
Ministerio de Pesquería	Ministerio de Pesquería	01/NOV - 31/DIC/93	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	24,000.00	24,000.00		
Ministerio de Pesquería	Ministerio de Pesquería	01/NOV - 31/DIC/93	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	24,000.00	24,000.00		
Ministerio de Pesquería	Ministerio de Pesquería	01/ENE - 30/JUN/93	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	DOLARES	19,200.00	19,200.00		87,200.00
Ministerio de Pesquería	Ministerio de Pesquería	01/NOV - 31/DIC/93	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	2,400.00	DOLARES	19,200.00	19,200.00		
TOTALES																				
Superintendencia de Banca y Seguros	Superintendencia de Banca y Seguros	01/FEB - 30/ABR/93	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	3,250.00	DOLARES	21,750.00	21,750.00		
TOTALES																				
Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	01/FEB - 30/NOV/93	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	DOLARES	20,000.00	20,000.00		
Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	15/NOV - 31/DIC/93	2,000.00													DOLARES	2,000.00	2,000.00		
Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	15/NOV - 31/DIC/93	2,000.00													DOLARES	2,000.00	2,000.00		
Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	01/MAR - 31/MAR/93	1,500.00													DOLARES	1,500.00	1,500.00		
Ministerio de Educación	Ministerio de Educación	01/MAR - 31/MAR/93	1,500.00													DOLARES	1,500.00	1,500.00		
TOTALES																				
Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	15/NOV - 31/DIC/93	1,800.00													DOLARES	1,800.00	1,800.00		
Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	15/NOV - 31/DIC/93	2,500.00													DOLARES	2,500.00	2,500.00		
Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	17/SET - 31/DIC/93	3,000.00													DOLARES	3,000.00	3,000.00		
Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	15/NOV - 31/DIC/93	2,500.00													DOLARES	2,500.00	2,500.00		
Ministerio de Salud	Ministerio de Salud	01/FEB - 31/JUL/93	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	3,000.00	DOLARES	18,000.00	18,000.00		48,850.00
TOTALES																				
Ministerio de Agricultura	Ministerio de Agricultura	01/JUL - 31/OCT/93	2,000.00													DOLARES	2,000.00	2,000.00		
Ministerio de Agricultura	Ministerio de Agricultura	01/JUL - 31/OCT/93	2,000.00													DOLARES	2,000.00	2,000.00		
Ministerio de Agricultura	Ministerio de Agricultura	01/SET - 31/OCT/93	2,000.00													DOLARES	2,000.00	2,000.00		
Ministerio de Agricultura	Ministerio de Agricultura	01/JUL - 31/OCT/93	2,000.00													DOLARES	2,000.00	2,000.00		44,000.00
TOTALES																				
Ministerio de Justicia	Ministerio de Justicia	01/JAN - 31/SET/93	3,000.00													DOLARES	3,000.00	3,000.00		
Ministerio de Justicia	Ministerio de Justicia	01/JAN - 31/SET/93	3,000.00													DOLARES	3,000.00	3,000.00		
TOTALES																				



# ANEXO 8

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Muy variable, cuando por ejemplo, viajábamos, eran tres días, estaba todo el día dedicado pues a esto. Estaba fuera de mi oficina, fuera de mi práctica profesional, en fin.

Entonces tres días eran 24 horas.

El señor PRESIDENTE.— Cómo usted ingresa, ¿usted conocía el estudio americano antes?

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— No, yo lo conozco en Lima, cuando viene el socio principal del estudio el que se iba a ocupar de los asuntos, es el abogado Roger Thomas, ahí lo conozco en el ministerio y ahí se sugiere que yo actúe con ellos para ver la parte legal desde el lado peruano.

El señor PRESIDENTE.— Pero cómo es ese tema, a esa fecha ya era usted; o sea, usted me dice...

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— No, primera vez en mi vida que veía yo al señor Thomas.

El señor PRESIDENTE.— Pues, ¿qué hacía usted en el ministerio?

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Me llamaron a la reunión.

El señor PRESIDENTE.— Congresista.

El señor LATORRE LÓPEZ (PP).— Señor Moreyra, usted nos dice que era asesor de la República del Perú, pero sin embargo facturaba una empresa extranjera. Eso no tiene sentido.

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Es que los abogados extranjeros eran asesores de la República del Perú, los abogados extranjeros con los que yo trabajaba eran abogados de la República del Perú, contratados por la República del Perú, actualmente los asesores legales del Perú en el extranjero.

El señor PRESIDENTE.— Usted, entonces, lo llaman al Ministerio de Economía y Finanzas y conoce usted ahí al abogado Thomas.

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Conozco al abogado Thomas.

El señor PRESIDENTE.— ¿Quién lo llama al Ministerio de Economía y Finanzas?

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— El ministro, el ministro me llama y me dice: Quisiera que vinieras a una reunión porque van a venir unos abogados que quiero que tu los veas y los conozcas.

El señor PRESIDENTE.— Usted negocia con ellos y le dice: bueno, mis servicios son...

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— En esa reunión que estaba Thomas, le dice que, bueno, él iba a asumir el patrocinio del Perú en toda esta negociación y sería conveniente tener un abogado peruano con los cuales pudiera contrastar cuestiones de orden legal que afectaran a la legislación peruana.

Entonces, me propone que yo sea el abogado y le digo con el mayor gusto. Ahí comienza la relación y ahí es donde luego viajo a los 10 días o algo así.

El señor PRESIDENTE.— ¿Y por qué le propone que sea usted el abogado?, usted le llevó su curriculum, por ejemplo, para que él sepa.

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— El ministro no me impone.

El señor PRESIDENTE.— El estudio de abogados escogió entre varios.

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Yo no sé si a lo mejor escogió entre otros o habría otros candidatos.

El señor PRESIDENTE.— Entonces el ministro lo impone, pues

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Si usted lo quiere poner así.

El señor PRESIDENTE.— Yo no lo pongo, son tal cual.

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— El ministro no impone nada, el ministro simplemente me pregunta a mí..

El señor PRESIDENTE.— ¿Cómo es que lo contrata este estudio de abogados?

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Lo que me preguntan a mí si yo quisiera cumplir esa labor. Entonces yo digo que sí, que no tengo inconveniente en hacerlo que me parecería que es una labor muy interesante desde el punto de vista legal.

Entonces allí acuerdo con los abogados, nos vamos a Nueva York, ellos me plantean cómo debía ser la relación, me envían finalmente una carta que yo acepto y ahí comienza la relación con ellos.

El señor PRESIDENTE.— Usted ha mencionado que ha sido asesor de la República del Perú. ¿Dónde consta eso que ha sido usted asesor de la República del Perú?

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— Dónde consta.

El señor PRESIDENTE.— Al hacer asesor de la República del Perú tiene que tener una resolución, algún documento que diga usted es asesor de la República.

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— A los abogados con los que yo trabajaba, los nombraron por resolución.

El señor PRESIDENTE.— Y los abogados le dan poder a usted, le designan representante en el Perú.

El señor MOREYRA GARCÍA SAYÁN.— No actúan con poder, ellos simplemente utilizan, los abogados que consideran que son adecuados para cumplir una función para la cual.

El señor PRESIDENTE.— Lo que no entiendo es cómo usted entra o cómo usted dice que es asesor de la República del Perú. Usted tenía una relación, usted genera una relación, no los conocía, parece que no se revisaban otros curriculums, usted genera una relación con este estudio de abogados de Norteamérica, aparentemente...

Adelante, congresista

El señor PERALTA CRUZ (PAP).— Con su venia, señor Presidente.

Yo tengo que suponer que usted tenía una estrecha y un vínculo de amistad muy cercano con el ex ministro Camet. Eso podía haber sido una de las razones para haber escogido sus servicios profesionales.

# ANEXO 9



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Lima, 19 MAYO 2003

OTA N° 022 -2003-EF/43.50

Señora Doctora  
**ROXANA CORDOVA SUNICO**  
Secretaria General  
Ministerio de Economía y Finanzas  
Presente.

Referencia : Oficio N° 794-2003-EF/13

Me dirijo a usted en atención al documento de la referencia a fin de comunicarle que el Señor Francisco Moreyra García Sayan, fue contratado por el Ministerio de Economía y Finanzas del 02 de mayo al 02 de agosto de 1996 bajo la modalidad de Servicios No Personales, para prestar servicios en el Despacho Ministerial, por lo que se remite adjunto al presente copia de dicho documento.

Atentamente,

ECO. VALENTIN COBEÑAS AQUINO  
Jefe de la Oficina General de Administración

**CARGO**

2003 - 023836

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL  
TRÁMITE DOCUMENTARIO

19 MAYO 2003

Recibido: \_\_\_\_\_

Hora: 14:35

X



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

**CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS NO PERSONALES**

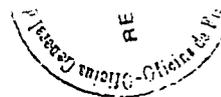
**PARA CONTAR CON LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE UN ABOGADO PARA QUE COLABORE CON EL DESPACHO MINISTERIAL EN LA ATENCION DE ASUNTOS RESERVADOS VINCULADOS CON EL SECTOR ECONOMIA Y FINANZAS.**

Conste por el presente documento el Contrato de Locación de Servicios No Personales que celebran : De una parte el Ministerio de Economía y Finanzas, con RUC N° 13137064, debidamente representado por la Lic. **NELLY RODRIGUEZ CUZCANO**, Directora General de Administración, con Libreta Electoral N° 08824880, y la Sra. **FLOR SAAVEDRA PINEDO**, Directora de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (e), con Libreta Electoral N° 08588892, con domicilio legal en el Jr. Junín N° 319 - Lima, Sede Central del Ministerio, a quien en adelante se denominará **EL MEF**; y de otra parte el Doctor **FRANCISCO MOREYRA GARCIA SAYAN**, con RUC N° 12612982, CAL. N° 2287, Libreta Electoral N° 08244235 y con domicilio fiscal en la Av. Del Rosario N° 380 San Isidro - Lima, a quien en adelante se denominará **ABOGADO**, según los términos y condiciones siguientes:

**CLAUSULA PRIMERA.** - Mediante Oficio N° 067-96-EF/10 de 15 de abril de 1996 el Ministro de Economía y Finanzas, ha solicitado la contratación de un Abogado de reconocido prestigio para que colabore directamente con su Despacho en la atención de asuntos calificados con el carácter de reservado vinculados al Sector Economía.

**CLAUSULA SEGUNDA.** - Con Oficio Circular N° 016-96-EF/43.01 se solicitaron las cotizaciones para la contratación, bajo la modalidad de adjudicación directa, de los servicios a que se refiere la cláusula precedente, habiéndose adjudicado la buena-pró al ABOGADO.

**CLAUSULA TERCERA.** - El presente contrato rige a partir del 02 de mayo y hasta el 02 de agosto de 1996. El servicio materia del mismo, ha sido pactado por el precio de CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 59 950,00), el cual será abonado por el Ministerio de Economía y Finanzas, previa presentación del recibo correspondiente y la conformidad del servicio por parte del Ministro de Economía y Finanzas.



- 2 -

CLAUSULA CUARTA .- El ABOGADO declara en forma expresa bajo responsabilidad, no tener impedimento alguno para contratar con el Estado.

CLAUSULA QUINTA .- El ABOGADO se obliga al estricto cumplimiento de todas las cláusulas que contiene el presente contrato, asumiendo responsabilidad respecto al incumplimiento total o parcial del mismo; en tales supuestos El ABOGADO pagará los daños y perjuicios que su acción u omisión ocasione a EL MEF, sin perjuicio de las sanciones administrativas que la ley señala.

CLAUSULA SEXTA.- El ABOGADO no podrá transferir parcial ni totalmente el suministro o prestación de servicios no personales teniendo responsabilidad total sobre la ejecución y cumplimiento del contrato.

CLAUSULA SETIMA.- El ABOGADO deberá guardar estricta reserva sobre la información contenida en la documentación que le sea proporcionada para el servicio materia del presente contrato, no pudiendo divulgar la misma en ningún caso, bajo responsabilidad.

CLAUSULA OCTAVA.- El ABOGADO en caso de incumplir con el plazo de entrega señalado en la Cláusula Quinta de este Contrato, previa notificación, se hará acreedor de una multa ascendente al cinco por mil (5/1000) del importe total pactado por cada día de retraso en la entrega, de conformidad con el artículo 6.1.2 del RUA, sin perjuicio de las responsabilidades que se deriven del incumplimiento.

CLAUSULA NOVENA.- El incumplimiento del ABOGADO de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente contrato, dará lugar a que EL MEF declare administrativamente su resolución, mediante una carta notarial sin necesidad de proceso judicial alguno, haciendo efectiva la penalidad si fuera aplicable, sin perjuicio de interponer la acción que corresponda por los daños y perjuicios que su acción u omisión ocasione a EL MEF.

CLAUSULA DECIMA.- Si entre las partes contratantes surgiere controversia sobre el cumplimiento de las obligaciones materia de este Contrato, hacen renuncia expresa al fuero de su domicilio y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Lima.

00835



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

- 3 -

Como evidencia de aceptación y conformidad con el contenido del presente Contrato firman en acto de fe, en Lima, a los 26 días del mes de abril de 1996.

NELLY RODRIGUEZ CUZCANO  
Directora General de  
Administración del MEF

Dr. FRANCISCO MOREYRA GARCIA SAYAN  
Abogado

FLOR SAAVEDRA PINEDO  
Directora de Abastecimiento  
y Servicios Auxiliares (e)  
del MEF

00836

# **ANEXO 10**

00837

*Payroll 122034*

RYAN, STEEN & HAMILTON

CHECK NO. 122034

CHECK NO.	INVOICE NO.	DATE	MEMO	GROSS AMOUNT	DISCOUNT	NET AMOUNT
21739	070297	07/02/97	JUNE 1997 SERVIC.	\$ 5040.00		\$ 5040.00
21740	050597	05/05/97	APRIL 1997 SERVI	\$ 5035.00		\$ 5035.00
21741	060397	06/03/97	MAY 1997 SERVICE	\$ 5035.00		\$ 5035.00

COMISION INVESTIGADORA DE LOS CASOS DE CORRUPCION EN EL GOBIERNO

00838

CLEARY, GOTTIEB, STEEN & HAMILTON

CHECK NO. 111864

VOUCHER NO.	INVOICE NO.	DATE	MEMO	GROSS AMOUNT	DISCOUNT	NET AMOUNT
000190888	1230	12/30/96	COUNSEL FEES - OCT '96	\$ 8465.28		\$ 8465.28
VENDOR T.O.:				VENDOR		
GARD26	FRANCISCO MOREYRA GARCIA		TOTALS	\$ 8465.28		\$ 8465.28

00839

*December*

CHECK NO. 114244

CLEARY, GOTTSCHE LOWE STEEN & HAMILTON

VOUCHER NO.	INVOICE NO.	DATE	MEMO	GROSS AMT.	DISCOUNT	NET AMOUNT
000204064	0324	03/24/97	COUNSEL - <i>Dec '96</i>	\$ 5035.00		\$ 5035.00 <i>OK</i>
VENDOR T. D.			VENDOR			
MOROZZI	BRANDISCO MOREY		PROFESS	5035.00		\$ 5035.00

00840

CITY OF BOSTON DEPARTMENT OF FINANCE & ACCOUNTS

INVOICE NO. 000007 DATE 02/03/97 JANUARY 1997 MEMO

CHECK NO. 115331

GROSS AMOUNT \$ 9413.00 DISCOUNT NET AMOUNT \$ 9413.00

VENDOR I.D.	VENDOR	GROSS AMOUNT	DISCOUNT	NET AMOUNT
GAR026	FRANCISCO MOREYRA GARDIA	TOTALS \$ 9413.00		\$ 9413.00

00841

CARY GUTIERREZ HERRERA HABILITO

VOUCHER NO. INVOICE NO. DATE MEMO  
01 066 031097 03/10/97 FEB 1997 SERVICE

CHECK NO. 118051  
DISCOUNT NET AMOUNT  
\$ 5049.00 \$ 5049.00

VENDOR I.D.	VENDOR	TOTALS	\$ 5049.00	\$ 5049.00
CR047	FRANCISCO MOREYRA GARCIA	TOTALS	\$ 5049.00	\$ 5049.00

00842

000017458 STEEN & HAMILTON

CHECK NO. 120282

MEMO R. NO.	INVOICE NO.	DATE	MEMO	GROSS AMOUNT	DISCOUNT	NET AMOUNT
000017458	040197	04/01/97	MARCH 1997	\$ 9507.56		\$ 9507.56
VENDOR I.D. MOR047	VENDOR FRANCISCO MOREYRA GARCIA			TOTALS \$ 9507.56		\$ 9507.56

# **ANEXO 11**



001002

Lima, 30 de Mayo de 2003

Estimada doctora Córdova:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a su Oficio 792-2003-EF/13 del 05.05.03 <sup>023234</sup> mediante el cual solicita a esta Representación, se le remita copia fedateada de todos los contratos, y enmiendas del señor **Francisco Moreyra García-Sayán**, a fin de atender un pedido del Congresista Ernesto Herrera Becerra, Presidente de la Comisión Investigadora de los casos de corrupción en la década 1990-2000.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto a la presente, copia de los contratos y enmiendas que tuvo el consultor en los siguientes proyectos:

- PER/94/006 – Fondo de Apoyo Gerencial – Fase II (del 01/01/94 al 30/09/94)
- PER/98/037 – Implementación del Comité Especial de Alto Nivel del Proyecto Camisea – (del 01/10/98 al 31/08/99)

Cabe mencionar que el Sr. Francisco Moreyra García Sayán, también estuvo contratado en el Proyecto PER/92/047 "Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público – Fase I" del 01/10/92 al 31/12/93, sin embargo, dado el tiempo transcurrido, no es posible alcanzar copia de este contrato, pues la documentación referida a este proyecto, ha sido ya eliminada en cumplimiento con nuestras normas de conservación de archivos, respecto a los documentos que tienen más de diez años.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para reiterar a usted los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

*Martín Santiago-Herrero*  
 Martín Santiago-Herrero  
 Representante Residente

055674

023236

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS SECRETARÍA GENERAL TRAMITE DOCUMENTARIO 04 JUN. 2003 Recibido: _____ Hora: 09.55 H. 18.Fs
--

Doctora  
 Roxana Córdova  
 Secretaria General  
 MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
 Jirón Junín 319 – 4to piso  
 Lima.-

## CONTRATO DE SERVICIOS

MEMORANDUM DE CONTRATO celebrado hoy, al primer día del mes de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, entre el Proyecto PER/98/037 "IMPLEMENTACION DEL COMITE ESPECIAL DE ALTO NIVEL DEL PROYECTO CAMISEA", a quien en adelante se le denominará el PROYECTO, representado para estos efectos por su Director Nacional Italo Munoz Bazan; y, Francisco Moreyra Garcia Sayan, domiciliado en AV. EL ROSARIO # 380, SAN ISIDRO, a quien en adelante se le denominará el CONTRATADO.

POR CUANTO el PROYECTO desea comprometer los servicios del CONTRATADO en los términos y condiciones estipulados más adelante, y

POR CUANTO el CONTRATADO está listo y dispuesto para aceptar este compromiso de servicios con el PROYECTO, bajo dichos términos y condiciones.

EN CONSECUENCIA, las partes acuerdan por medio del presente Contrato de Servicios lo siguiente:

## I. TERMINOS DE REFERENCIA

En el marco del PROYECTO y bajo la línea presupuestal 017.05 el CONTRATADO desempeñará las funciones que se describen a continuación:

(Ver términos de referencia adjuntos que forman parte integrante del presente contrato).

Por acuerdo de ambas partes, estos términos de referencia, así como los términos y condiciones de servicio podrán ser modificados si los intereses del proyecto así lo requieren.

## II. DURACION DEL CONTRATO

Este contrato, a tiempo parcial, entrará en vigencia el día primero de Octubre mil novecientos noventa y ocho, y expirará al finalizar satisfactoriamente los servicios descritos anteriormente, pero no después del día treintiuno de Agosto mil novecientos noventa y nueve, sujeto a la provisión del acápite VI que aparece más adelante.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos

Este contrato "per se", no conlleva expectativa de renovación.

### III. HONORARIOS

El PROYECTO pagará la suma mensual de US\$5,000.00 (cinco mil y 00/100 dolares americanos), conforme a la solicitud de contratacion que forma parte de este contrato.

III.a) El pago será mensual y se realizará una vez cumplido el mes trabajado.

III.b) El honorario es fijado de acuerdo a lo establecido para personal nacional financiado por proyectos de Cooperación Técnica Internacional.

### IV. COMPENSACION POR DAÑOS EN EL SERVICIO

Este Contrato no conlleva derechos de Seguros de Vida, los que deben ser adquiridos directamente por el CONTRATADO.

En caso de accidente o incapacidad para el cumplimiento del presente Contrato por el CONTRATADO, las partes acuerdan que el presente contrato quedará rescindido.

Igualmente en caso que el proyecto fuese cancelado por motivos de fuerza mayor u otros imprevistos, el presente contrato quedará igualmente rescindido, sin responsabilidad alguna por parte del PROYECTO.

### V. PRERROGATIVAS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATADO

Las prerrogativas y obligaciones del CONTRATADO están estrictamente limitadas a los términos y condiciones de este Contrato. En consecuencia, el CONTRATADO no tendrá derecho a ningún beneficio, pago, subsidio, compensación o pensión de parte del PROYECTO, salvo que estén expresamente acordados en este contrato.

El CONTRATADO será enteramente responsable de las obligaciones tributarias que se deriven del presente contrato. (Artículo 19, inciso (e), de la Ley 26731, del veintisiete de diciembre de mil novecientos noventiseis)

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos

**VI. RESOLUCION**

Cualquiera de las partes podrá dar término a este contrato en cualquier momento, dando a la otra parte dos días y medio (2.5) de aviso por mes de duración del contrato, hasta por un máximo de quince (15) días.

En caso de juzgar necesario un despido por conducta incorrecta, de acuerdo al acápite XIII, el Contrato podrá ser resuelto previo aviso por escrito sin pago compensatorio alguno.

**VII. SEGURO DE SALUD Y FONDO DE PENSIONES**

La cobertura de Seguro de Salud y Fondo de Pensiones son de responsabilidad exclusiva del CONTRATADO, quien se responsabiliza de la cobertura de seguros adecuada por la duración del presente contrato.

**VIII. POSICION DEL CONSULTOR Y SU RELACION CON LAS ENTIDADES INVOLUCRADAS**

Queda establecido que las opiniones y recomendaciones del consultor no comprometen ni a la entidad contratante, ni a otras entidades locales, ni a organismos internacionales involucrados en el presente contrato, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

**IX. INFORMACION NO PUBLICADA**

El CONTRATADO no comunicará a persona alguna, Gobierno o entidad ajena al PROYECTO la información inédita que llegue a su conocimiento en el curso del desempeño de sus funciones bajo los términos de este Contrato, excepto cuando fuese requerido por el encargo recibido, o por autorización del PROYECTO. Esta cláusula continuará vigente a la rescisión o terminación del presente Contrato.

**X. TITULOS DE PROPIEDAD**

Los Títulos de Propiedad, derechos de autor y todo otro tipo de derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato ~~serán cedidos~~ al PROYECTO en forma exclusiva.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos

En el caso de Contratos referidos a aspectos informáticos y/o programas de cómputo, el **CONTRATADO** se compromete a entregar al **PROYECTO** los correspondientes Programas Fuentes, Documentos de Análisis de Sistemas y otros resultados desarrollados en el marco de este Contrato.

#### XI. DECLARACION

El **CONTRATADO** informará a la Dirección del **PROYECTO**, de los negocios, empleo profesional o actividad en la que haya estado ocupado, con anterioridad o en cualquier momento durante el curso del presente Contrato. Estas actividades no deberán ser incompatibles con el desempeño de las funciones descritas en el acápite I.

#### XII. CONDICION JURIDICA

El **CONTRATADO**, no será considerado funcionario del Sistema de Naciones Unidas, ni de otro organismo internacional que -de darse el caso- participe en el financiamiento del presente **PROYECTO**. No le serán aplicables el Estatuto y Reglamento del Personal del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), ni la Convención sobre Privilegios e Inmidades del PNUD, suscrito con el Gobierno del Perú.

#### XIII. CONDUCTA

En virtud de este contrato el **CONTRATADO** deberá conducirse en todo momento con la mayor consideración a los propósitos y principios del Sistema de Naciones Unidas en su relación con el **PROYECTO**. El **CONTRATADO** no deberá comprometerse en ninguna actividad incompatible con estos propósitos y principios o el apropiado desempeño de sus funciones en el **PROYECTO**.

Deberá evitar cualquier acción y en particular cualquier tipo de pronunciamiento público que pueda afectar adversamente la relación, integridad, independencia e imparcialidad requeridas en este contrato.

Deberá en todo momento tener la reserva y el tacto requeridos en razón de su relación con el **PROYECTO**.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

El CONTRATADO no aceptará ningún honorario, favor o presente de cualquier fuente ajena al PROYECTO, sin haber obtenido la previa autorización del mismo.

Asimismo, no podrá percibir honorarios en el mismo período de tiempo, por diferentes conceptos dentro del PROYECTO.

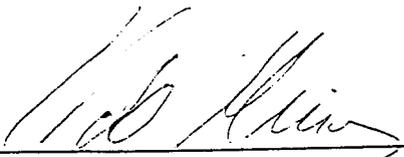
#### XIV. CONTROVERSIAS

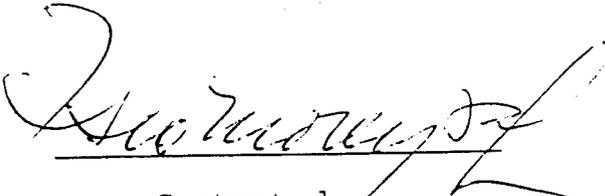
Toda controversia o diferencia que surja sobre la interpretación o la aplicación de este contrato y que no se haya resuelto por acuerdo entre las partes, será sometida al arbitraje según las reglas del Arbitraje UNCITRAL vigentes. Las partes acatarán el laudo dictado por el tribunal arbitral de conformidad con las disposiciones de esta cláusula como el fallo final de toda controversia.

#### XV. DESIGNACION DE BENEFICIARIO

El CONTRATADO ha designado a ARICELI DE MIREYRA con domicilio en LOS CIPRESES 460 LIMA 27 como su beneficiario por todos los saldos que hubiera a favor del suscrito en virtud de las cláusulas del presente Contrato en caso de su fallecimiento.

EN VISTA DE LO CUAL, ambas partes firmarán aquí este acuerdo.

  
\_\_\_\_\_  
Director Nacional

  
\_\_\_\_\_  
Contratado.

A. Calificaciones

El experto nacional será profesional del Derecho y deberá contar con una amplia experiencia de trabajo en asuntos relativos a contratos internacionales, contratos de licencia para la explotación de hidrocarburos, así como a temas relacionados a derecho civil, empresarial, minero y petrolero.

B. Funciones

Su principal función será la de brindar asesoría legal al Comité Especial de Alto Nivel del Proyecto Camisea y a su Presidente, en todos los aspectos legales relacionados con los procesos de promoción de la inversión privada de los yacimientos de Camisea, las plantas de procesamientos y facilidades conexas requeridas, el transporte y distribución de gas natural por ductos, todo lo cual constituye el Proyecto Camisea.

C. Responsabilidades específicas

- C.1 Asesorará al Comité Especial en la preparación y revisión de las bases de las licitaciones del Proyecto Camisea.
- C.2 Asesorará al Comité Especial en la preparación y revisión de los respectivos contratos de licencia para la explotación de los yacimientos de Camisea, incluyendo el régimen de regalías..
- C.3 Asesorará al Comité Especial en la preparación y revisión de los contratos de concesión para los servicios de transporte y distribución de gas natural por ductos.
- C.4 Asesorará al Comité Especial en la revisión de los modelos de contratos de servicio a firmarse entre los concesionarios y los usuarios, que se incluirán en los Reglamentos de Transporte y Distribución de Gas Natural.
- C.5 Estará encargado de la coordinación con los consultores legales internacionales que el Comité contrate.

- C.6 Elaborará un informe final del Proyecto Camisea, con los resultados de la asesoría brindada al Comité Especial.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos certificados por

D. Condiciones del contrato

El consultor será contratado por doce (12) meses, plazo que podrá ser renovado de acuerdo a las necesidades del Comité Especial. El cargo podrá requerir viajes al exterior para participar en reuniones con potenciales inversionistas interesados en el Proyecto Camisea.

El presente documento es copia fiel del original que se encuentra en los archivos del PNUD, certificado por:

REPRESENTACION DEL PNUD PERU

# **ANEXO 12**

MEMORANDOEF/92.2710.1 N° 1024-12003

Al : Sr. Dr. Arón Kizner Zamudio  
Secretario General

Asunto : Pedido de Congresista Ernesto Herrera Becerra

Ref. : a) Oficio N° 248-CI-EHB-CR-2002  
b) Hoja de Envío N° 928 a la Gerencia General  
c) Hoja de Envío N° 015-2003

Fecha : Lima, 18 de marzo de 2003

*Es grato dirigirme a usted, con relación a su Hoja de Envío de la referencia c), mediante la cual su Despacho remite copia del Oficio de la referencia a), en la que el Congresista Ernesto Herrera Becerra solicita documentación legalizada emitida por el Sr. Francisco Moreyra García Sayan como Asesor Legal Externo de nuestra Entidad, así como copia del respectivo contrato de servicios profesionales.*

*Sobre el particular, adjuntamos copia del contrato de prestación de servicios profesionales suscrito el 11.02.98 con el referido profesional para prestar asesoría legal al Presidente del Directorio y al Gerente General.*

*En lo que se refiere a la documentación emitida por el referido Asesor Externo, le expresamos que no obra en este Departamento copia de tales documentos, porque el contrato establece que la asesoría legal se prestó directamente al Presidente del Directorio y al Gerente General, sin intervención de esta Asesoría Jurídica.*

**BANCO DE LA NACION**

Atentamente,

*[Firma]*  
LIZANDRO VALEN LEYVA

Jé - (01)  
Asesoría Jurídica

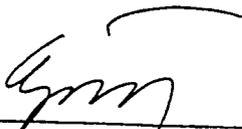


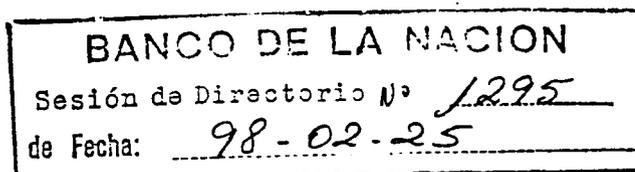
Contrato de locación de servicios profesionales con el doctor Francisco Moreyra García-Sayán.

El señor Presidente dijo que, como era de conocimiento de los señores Directores, el señor Francisco Moreyra García-Sayán venía asesorando desde hace algún tiempo a la Alta Dirección del Ministerio de Economía y Finanzas, primordialmente en aspectos relacionados con la deuda pública externa y otras materias afines.

A continuación señaló que, dada su posición en el Ministerio de Economía y Finanzas y la estrecha relación existente entre éste y el Banco, había coordinado con la Gerencia General a fin de que se contrate al mencionado profesional a partir del primero de febrero de 1998 hasta el término del ejercicio financiero, bajo el régimen de locación de servicios, con un honorario mensual de S/.14 000,00, con el objeto de que preste, adicionalmente, asesoramiento legal a la Presidencia del Directorio y a la Gerencia General del Banco.

El Directorio tomó conocimiento de lo expresado por el señor Presidente.

  
ABON KIZNER ZAMUDIO  
GERENTE-JEFE  
Secretaría General



Conste por el presente documento el Contrato de Prestación de Servicios que celebran, de una parte, el BANCO DE LA NACION, con R.U.C. N° 10003059, con domicilio en Av. Nicolás de Piérola 1065- Lima, representado por su Gerente de Asesoría Jurídica, Dr. Luis Pozo Vega, con L.E. N° 08862527, en virtud de la autorización conferida en la Sesión N° 26 de la Comisión designada por Acuerdo de Directorio N° 1184, a quien en adelante se le denominará "EL BANCO" y de la otra parte el Dr. Francisco Moreyra García, con Libreta Electoral N° 08244235 y R.U.C. N° 12612982, con domicilio en Av. El Rosario 380 San Isidro, a quien en adelante se le denominará "EL ASESOR", en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- "EL BANCO" es una empresa de derecho público, de propiedad del Estado peruano, que requiere de asesoría legal especializada en diversas áreas tales como civiles, comerciales y financieras, que le permita adoptar decisiones consistentes con su objeto social y las leyes de la República.

"EL ASESOR" es un abogado con experiencia en los asuntos en los que "EL BANCO" requiere asesoría.

SEGUNDO.- Por el presente acto, "EL BANCO" contrata los servicios profesionales del ASESOR para que preste asesoría legal al Presidente del Directorio y al Gerente General de "EL BANCO", bajo las siguientes condiciones:

- 2.1. El plazo del presente contrato es de 12 meses computados desde el 1° de febrero de 1998 al 31 de enero de 1999. -
- 2.2. "EL ASESOR" asume la obligación de absolver las consultas legales que le formule el Presidente y el Gerente General del Banco, a excepción de aquéllas que puedan estar circunscritas al ámbito del derecho penal.
- 2.3. La remuneración que el Banco pagará a "EL ASESOR" es el equivalente a S/.14,000.= (Catorce Mil y 00/100) mensuales. La remuneración será pagada dentro de los 5 días útiles siguientes a la presentación por el Asesor, del recibo correspondiente al mes anterior.

TERCERO.- "EL BANCO" tiene el derecho de resolver unilateralmente sin expresión de causa el presente Contrato, cursando un aviso previo de 30 días, en cuyo caso deberá abonar a "EL ASESOR" el honorario completo correspondiente al mes en que se curse el aviso de terminación. Por su parte, "EL ASESOR" tiene derecho a renunciar unilateralmente y sin expresión de causa, el presente contrato, cursando a "EL BANCO" un pre-aviso de 30 días.



CUARTO.- "EL ASESOR" declara que no tiene impedimento para contratar y prestar servicios profesionales al Banco de la Nación, reservándose el derecho de indicar al Banco de la Nación, aquellos casos puntuales en que se presente un conflicto de intereses, que le impida absolver o intervenir en representación de "EL BANCO", en un asunto determinado.

En testimonio de lo cual, las partes suscriben el presente contrato, en Lima, el 11 de febrero de 1998.

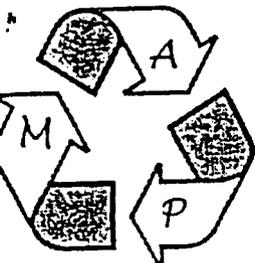


A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to Luis Castro Grande.

**BANCO DE LA NACION**  
  
LUIS POZO VEGA  
GERENTE  
Jefe Asesoría Jurídica

00857

# **ANEXO 13**



00858

000

María Angélica Ponce C.

Traductora Pública Juramentada  
Registro J.V.T. N° 45

"TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES"

## TRADUCCION OFICIAL

140-97--

24 de julio de 1994

Señores

Swiss Bank Corporation (Overseas) S.A.

Swiss Bank Corporation - Sucursal de Nueva York

c/c. Swiss Bank Corporation

222 Broadway

New York, New York 10038

Att.: Sr. Kurt Schmid

Estimados señores:

A través de la presente confirmamos los acuerdos alcanzados el 19 de julio de 1994 en cuanto a la ejecución del programa de inversiones a ser realizado por Swiss Bank Corporation (Overseas) S.A. y Swiss Bank Corporation, Sucursal de Nueva York, en calidad de Agentes (en forma colectiva; "SBC") en representación de Banco de la Nación, de conformidad con los términos y condiciones del Convenio de Inversión y el Contrato de Prenda adjuntos al presente como Anexos A y B, respectivamente, los cuales formalizan los acuerdos que inicialmente se alcanzaron el 9 de mayo de 1994.

Comprendemos que con anterioridad a la ejecución de este programa y con la finalidad de aprovechar las condiciones de mercado favorables, SBC ha efectuado, en forma posterior al 9 de mayo, compras adicionales de activos además de las compras de activos que se describen en el Anexo A al Convenio de Inversión (en forma colectiva,

00859

000073

los "Activos Adicionales"). En el Anexo C, se describen los Activos Adicionales. Por la presente, aceptamos incluir los Activos Adicionales como parte de las Inversiones Iniciales efectuadas en virtud del programa a un Costo de Inversión para el Banco de la Nación igual al precio de compra de SBC, según se describe en el Anexo C. El Banco de la Nación acepta pagar la Comisión por Custodia y la Comisión por Compra respecto a los Activos Adicionales según se estipula en el Párrafo 4 del Convenio de Inversión.

Debido al retraso para concluir la documentación sustentatoria del programa, entendemos que SBC haya incurrido en ciertos costos de financiamiento que no se habían previsto el 9 de mayo. Por la presente, el Banco de la Nación acepta reembolsar a SBC por los referidos costos de financiamiento, calculados a una tasa de 4.25% anual para el período que comienza en fecha posterior: (a) el 9 de mayo de 1994 o (b) la fecha en la que SBC pague el precio de compra por un activo en particular y que termina en la fecha en la que el Banco de la Nación efectúe el depósito contemplado en el Párrafo 2 del Convenio de Inversión con respecto al mencionado activo. La referida tasa de 4.25% se aplicará (A) en el caso de las Inversiones Iniciales consignadas en el Anexo A del Convenio de Inversión, al precio de compra establecido en dicho Anexo A

P30.1-3/4

00860

0000.

y (B) en el caso de los Activos Adicionales que se describen en el Anexo C adjunto a la presente, al precio de compra original de SBC, según se estipula en dicho Anexo C.

Por medio de la presente, aceptamos que este convenio se regirá e interpretará según las leyes del Estado de Nueva York.

Por: BANCO DE LA NACION

(dos firmas ilegibles)

Aceptado y acordado hoy, \_\_\_\_\_ de julio de 1994.

Por: SWISS BANK CORPORATION

(OVERSEAS) S.A.

(Fdo.) Leonardo Castro/Director

Commercial Banking & Treasury

(Fdo.) Elvia Ma. Lee/Directora Asociada

Commercial Bank

Por: SWISS BANK CORPORATION

SUCURSAL DE NUEVA YORK

(Fdo.) Kurt Schmid/Director Ejecutivo

Emerging Markets, Trading & Finance

(Fdo.) René Uriza/Director

Emerging Markets, Trading & Finance

P30.1.4/2

00861

000000

## ANEXO C

Obligaciones de deuda del Sector Público Peruano  
de propiedad de Swiss Bank Corporation, Nueva York  
(Compromisos adquiridos después del 9 de mayo de 1994)

-----

<u>Tipo de deuda</u>	<u>Valor nominal</u>
Obligaciones de deuda pendientes de pago en virtud del Convenio "Citibank"	US\$18,293,464.00
Obligaciones "No Citibank" (dos firmas ilegibles)	US\$41,982,116.00

A

P30.1.5/7

00862

000000

July 24, 1994

Swiss Bank Corporation  
(Overseas) S.A.  
Swiss Bank Corporation  
New York Branch  
c/o Swiss Bank Corporation  
222 Broadway  
New York, New York 10038

Attention: Mr. Kurt Schmid

Dear Sirs:

This will confirm the understanding reached on July 19, 1994 as to the implementation of the investment program to be undertaken by Swiss Bank Corporation (Overseas) S.A. and Swiss Bank Corporation New York Branch as agent (together, "SBC") on behalf of Banco de la Nacion in accordance with the terms of the accompanying Investment Agreement and Pledge Agreement attached hereto as Annexes A and B, respectively, which formalize the understandings in principle reached on May 9, 1994.

We understand that in anticipation of the implementation of this program and in order to take advantage of favorable market conditions, subsequent to May 9 SBC has made additional purchases of assets in addition to those described in Schedule A to the Investment Agreement (collectively, the "Additional Assets"). The Additional Assets are described in Annex C. We hereby agree to include the Additional Assets as part of the initial Investments under the program at an Investment Cost to Banco de la Nacion equal to SBC's purchase price, as described in Annex C. Banco de la Nacion agrees to pay the Custody Fee and Purchase Fee in respect of the Additional Assets as provided in paragraph 4 of the Investment Agreement.

Due to the delay in finalizing the supporting documentation of the program, we understand that SBC has incurred certain financing costs that were not anticipated on May 9. Banco de la Nacion hereby agrees that it will reimburse SBC for these financing costs, calculated at a rate of 4.25 per cent per annum for the period commencing on the later of (a) May 9, 1994 or (b) the date upon which SBC paid the purchase price for a particular asset, and ending on the date upon which Banco de la Nacion makes the deposit contemplated in paragraph 2 of the Investment Agreement with respect to such asset. Such 4.25 per cent rate shall be applied (A) in the case of the initial Investments set forth in Schedule A of the Investment Agreement, to the purchase price established in such Schedule A and (B) in

*[Handwritten signature]*

54

P 2/1/0

the case of the Additional Assets described in Annex C hereto, to SBC's original purchase price as set forth in such Annex C.

We hereby agree that this agreement shall be governed by, and construed in accordance with, the laws of the State of New York.

Very truly yours,

Banco de la Nación

By: [Signature]

Name: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

By: [Signature]

Name: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

By: \_\_\_\_\_

Name: \_\_\_\_\_

Title: \_\_\_\_\_

Accepted and agreed to this  
\_\_ day of July \_\_, 1994:

Swiss Bank Corporation  
(Overseas) S.A.

By: [Signature]  
Name: Leonardo Castro  
Title: Director

Commercial Banking & Treasury

By: [Signature]  
Name: Elvia Ma. Lee  
Title: Associate Director  
Commercial Banking

Swiss Bank Corporation  
New York Branch

By: [Signature]  
Name: Rune Ulrich  
Title: Executive Director

Managing Director, Treasury & Finance

By: [Signature]  
Name: Rene Ulrich  
Title: Executive Director  
Managing Director, Treasury & Finance

B30 2.2/01

Schedule C

Peruvian Public Sector Debt Obligations  
beneficially owned by Swiss Bank Corporation, New York  
(Commitments entered into after May 9, 1994)

Type of Debt

Face Value

- Debt obligations outstanding  
under "Citibank" Agreement

US\$ 18,293,464

- "Non-Citibank"

US\$ 41,982,116

P30.2.3/

Citibank - Agreement  
Net Purchases by SBC from 5/09/94 - 7/22/94

<u>Commitment Date</u>	<u>Counterparty</u>	<u>Face Amount</u> US\$	<u>Purchase Price</u> %	<u>Consideration</u> US\$
5/20/94	ING	2,000,000.-	53	1,080,000.-
6/22/94	Bankers Trust	2,000,000.-	50.5	1,010,000.-
6/22/94	Chemical	2,000,000.-	50.5	1,010,000.-
6/23/94	Chemical	2,000,000.-	50	1,000,000.-
6/24/94	Citibank	2,000,000.-	49	980,000.-
6/27/94	Continental	2,000,000.-	47	940,000.-
8/27/94	Citibank	2,000,000.-	47	940,000.-
7/20/94	Chase	2,000,000.-	50.5	1,010,000.-
7/21/94	West Merchant	500,000.-	50.5	252,500.-
7/22/94	Fimex/Morgan Grenfell	<u>1,793,464.-</u>	51.25	<u>919,150.30</u>
		<u>18,293,464.-</u>		<u>8,121,650.30</u>

Average Price:

49.8629%

"Non-Citibank"  
Net Purchases by SBC from 5/09/94 - 7/22/94

<u>Commitment Date</u>	<u>Counterparty</u>	<u>Face Amount</u> US\$	<u>Purchase Price</u> %	<u>Consideration</u> US\$
5/23/94	Banco Exterior	3,600,979.- *	43.5	1,566,426.-
5/25/94	Focus Fund	2,000,000.-	49	980,000.-
6/01/94	FP Consult	1,500,000.- *	46.75	701,250.-
6/13/94	AIG	4,000,000.-	52	2,080,000.-
6/22/94	Lehman	2,000,000.-	49	980,000.-
6/23/94	Paribas	2,000,000.-	48	960,000.-
6/23/94	Bankers Trust	2,000,000.-	48.5	970,000.-
6/24/94	Chemical	2,000,000.-	48	960,000.-
6/24/94	Citibank	2,000,000.-	48	960,000.-
6/27/94	Citibank	2,000,000.-	46	920,000.-
6/27/94	Lehman	2,000,000.-	46	920,000.-
8/30/94	Lehman	2,000,000.- *	41.5	830,000.-
6/30/94	Salomon	2,062,500.- *	40.5	835,313.-
6/30/94	Salomon	2,000,000.-	48	960,000.-
7/05/94	Lehman	2,000,000.-	48	960,000.-
7/07/94	Salomon	2,818,637.- *	44	1,240,200.-
7/20/94	Banco Pactual	2,000,000.-	48.5	970,000.-
7/21/94	Finex	2,000,000.-	48.5	970,000.-
7/22/94	Merrill Lynch	1,000,000.-	48.5	485,000.-
7/22/94	Evert SA	1,000,000.-	48.625	486,250.-
		<u>41,982,116.-</u>		<u>18,734,439.-</u>

\* Non-Republic

Average Price:

47.0088%

k:thannan/peaciera/3

B30-2.5/5

"TRADUCIDO SIN LEGALIZACIONES OFICIALES"

## TRADUCCION OFICIAL

139 - 97 - -

24 de julio de 1994

Señores

Banco de la Nación

Lima, Perú

Att.: Sr. Alfredo Jalilie

Estimados señores:

Certifico que el presente documento es copia fiel  
del que he tenido a la vista

Lima, 11 FEB. 2002

  
 ARON L. S. DE ESTUDIO  
 Secretario General  
 Abogado Feduario  
 BANCO DE LA NACION

Nos es grato proponer a ustedes (el "Inversionista") que Swiss Bank Corporation (Overseas) S.A. (el "Agente"), subsidiaria panameña de Swiss Bank Corporation, actúe en calidad de agente para efectuar inversiones (las "Inversiones") de conformidad con las instrucciones de inversión impartidas por el Inversionista en virtud del presente y mantenga las Inversiones a nombre del Agente hasta la(s) Fecha(s) de Cierre, según se define más adelante. La titularidad sobre las Inversiones pasará al Inversionista en la Fecha de Cierre. Por el presente, el Inversionista acepta que el Agente puede designar a Swiss Bank Corporation, a través de su sucursal de Nueva York ("SBCNY"), como su agente para que efectúe las Inversiones de conformidad con el presente Convenio.

A continuación se estipulan los términos y condiciones bajo los cuales el Agente efectuará las Inversiones:

1. Cada cierto tiempo, el Inversionista comunicará vía fax, tanto al Agente como a SBCNY, siguiendo fundamentalmente el formato del Anexo A, lo siguiente: (i) el tipo de activos en los que el Agente está autorizado a

invertir; (ii) el precio máximo, expresado como porcentaje del monto del principal de deuda pendiente de pago, al que se efectuarán las Inversiones en cada tipo de activos (el "Precio Límite"); y (iii) el monto máximo del principal de activos en los que el Agente está autorizado a invertir al referido Precio Límite (el "Valor Nominal Máximo") (en forma colectiva, las "Instrucciones") (el facsímil en el que se estipulen las Instrucciones constituye una "Comunicación"). El Inversionista estará facultado para modificar, complementar o revocar, en cualquier momento, las Instrucciones entonces vigentes mediante Comunicaciones subsiguientes que tendrán efecto desde el momento de su recepción por el Agente y SBCNY.

El Agente y SBCNY están autorizados a actuar tomando por base cualquier Comunicación cursada por dos de cualesquier personas que se mencionan en el Anexo B.

2. Inmediatamente después del envío de cada Comunicación, el Inversionista dispondrá que se deposite en la Cuenta # \_\_\_\_\_ mantenida con el Agente (la "Cuenta") un monto en Dólares Americanos por lo menos igual al 100% del Precio Límite multiplicado por el Valor Nominal Máximo según se indica en dicha Comunicación (el "Saldo Disponible"). Los saldos que queden en la Cuenta devengarán intereses a una tasa vigente en el mercado sobre

A

Certifico que el presente documento es copia fiel del que he leído y visto.

Lima, 11 FEB. 2002

*[Signature]*

ABONADO AL SERVICIO  
 Secretario General  
 Abcg de Edificio

**BANCO DE LA NACION**

P28-1.3/32

las que cada cierto tiempo acordarán el Agente y el Inversionista.

3. El Agente acepta hacer todo esfuerzo razonable para efectuar Inversiones hasta el Valor Nominal Máximo, al menor precio posible (y bajo ninguna circunstancia, a un precio mayor que el Precio Límite) y, por lo demás, de conformidad con las Instrucciones que se estipulen en la Comunicación más reciente que haya recibido del Inversionista; disponiéndose, sin embargo, que el Agente efectuará Inversiones sólo en la medida en que el Costo de Cierre respecto a las mismas (según se define más adelante) no exceda el Saldo Disponible de la Cuenta.

En un plazo de 24 horas después de celebrar un acuerdo para efectuar una Inversión, el Agente o SBCNY comunicará vía fax al Inversionista la identidad del vendedor, el valor nominal del activo adquirido y el costo expresado como porcentaje del monto nominal. El Agente efectuará el cierre de estas Inversiones y las conservará en sus libros hasta la Fecha de Cierre de las mismas.

4. El Inversionista acepta pagar en Dólares Americanos de disposición inmediata las siguientes comisiones: (i) al Agente una comisión por custodia igual al 0.25% anual sobre los primeros Cien Millones de Dólares del monto del principal para activos que conserve el Agente de conformidad con el presente Convenio y al 0.125% anual

Certificado que el presente documento es copia fiel  
 del que ha sido original.  
 Lima, 11 FEB. 2002  
  
 ABOGADO EN JEFE  
 Secretario General  
 Abogado del Banco  
**BANCO DE LA NACION**

P 28.1.4/32<sup>u</sup>

sobre otros montos del principal para activos que conserve el Agente de conformidad con este Convenio, siendo dicha comisión pagadera en forma diferida al final de cada período trimestral contado desde la fecha de suscripción de este Convenio, en base al promedio ponderado del monto del principal para Inversiones que conserve el Agente durante el período trimestral previo (la "Comisión por Custodia"), y (ii) a SBCNY una comisión fija por compra igual al 0.375% del monto del principal para Inversiones adquiridas de conformidad con el presente Convenio (la "Comisión por Compra") (y conjuntamente con la Comisión por Custodia, las "Comisiones")...

El Agente acepta pagar el precio de compra de las Inversiones (el "Costo de Inversión"). El Inversionista reembolsará al Agente el costo de los fondos que éste emplee para efectuar las Inversiones a una tasa anual igual a la tasa de interés que cada cierto tiempo generen los depósitos de conformidad con el Párrafo 2 que antecede, calculada respecto a (i) cada Costo de Inversión para el período durante el cual el Agente haya conservado dicha inversión hasta la Fecha de Cierre respectiva de dicho Costo de Inversión; y (ii) las Comisiones incurridas desde la fecha en la que dichas Comisiones se consideren adeudadas y pagaderas hasta la Fecha de Cierre respectiva (en forma conjunta, el "Costo de los Fondos"). Los

certifico que el presente documento es copia fiel del que he tenido a la vista

Lima, 11 FEB. 2002

*Alfonso*

ABON ELY Z. MUDID  
Secretario General  
Abogado Feduatio

BARCO DE LA NACION

P28. 1.5/32

intereses sobre todos los adelantos pendientes de pago en cualquier momento serán pagaderos en cada fecha en que sean pagaderos los intereses sobre los depósitos pendientes de pago al mismo tiempo.

5. El Agente y SBCNY comunicaron al Inversionista que, al 9 de mayo de 1994, éstos y sus Filiales poseían los activos que se consignan en el Anexo A del presente convenio y que no poseían otros activos similares (aparte de aproximadamente Tres Millones de Dólares Americanos de activos cuya propietaria original es SBC Zurich) El Inversionista, el Agente y SBCNY han acordado que los referidos activos serán las Inversiones iniciales que se efectúen a los Precios de Compra que se estipulan en el Anexo A. No se adeudará ninguna Comisión por Compra a SBCNY respecto a tales activos. Los activos adquiridos en forma posterior al 9 de mayo de 1994 pero antes de la fecha de suscripción del presente Convenio están sujetos a otra Carta Convenio.

76. Cada cierto tiempo, el Inversionista seleccionará una fecha de Cierre (la "Fecha de Cierre") cursando al Agente un Aviso con una anticipación no menor de tres semanas (el "Aviso de la Fecha de Cierre"). En una Fecha de Cierre (i) el Agente y SBCNY aceptan transferir al Inversionista o a un receptor de transferencia elegible que éste designe todos los activos que el Agente conserve en la fecha del

*copy*  
*de pago*  
*con fecha*  
*del convenio*

*Nº 76*

*B*

Certifico que el presente documento es copia fiel del que ha sido registrado.

Lima, 11 FEB. 2002

*[Signature]*

ABONADO AL REGISTRO  
 Registrado en el  
 Abg. do. Adolfo

**BANCO DE LA NACION**

*P28.1.6/326*

Aviso de la Fecha de Cierre respectivo (los "Activos del Cierre") y (ii) el Agente debitará de la Cuenta un monto igual al monto de los Costos de Inversión incurridos y no reembolsados en una Fecha de Cierre previa, más las Comisiones respectivas y el Costo de los Fondos (en forma conjunta, el "Costo de Cierre"). El Agente debitará de la cuenta del Inversionista comisiones y gastos extras en los que incurra el Agente al efectuar dichas transferencias junto con cualesquier gastos extraordinarios que pague el Agente como resultado de conservar las Inversiones de conformidad con el presente Convenio. El Inversionista y el Agente acuerdan impartir instrucciones según sea necesario y emprender todas las acciones necesarias para efectuar el cierre.

7. El Agente y SBCNY, en representación propia y de sus filiales, aceptan no vender ni comprar, por cuenta propia, los tipos de activos contemplados en las Instrucciones, ni ofrecerlos en venta o en compra de un modo que no sea el que se contempla en el presente Convenio durante el período de vigencia del mismo y hasta la terminación de la Obligación de Inversión de conformidad con el Párrafo 9 más adelante.

SBCNY tendrá derecho a: (i) seguir comprando y vendiendo activos cuya propiedad exclusivamente se encuentre en manos de terceros (incluyendo

Certifico que el presente documento es copia fiel del que he tenido a la vista.

Lima, 11 FEB. 2002

  
ABON KIENBER ZAMUDIO

Secretario General  
Abogado Fed. 2210

BANCO DE LA NACION

P28.1.7/32

Lima. — 11 FEB. 2002  
*Alipio*  
ABON REPRESENTACION ECONOMICA  
Secretaría General  
Abog. de Industria  
BANCO DE LA NACION

00873

subparticipaciones internas) comprando y vendiendo en el mercado, y adquirir activos a través de ejecución de garantía, y (ii) efectuar ventas, en representación propia, en el mercado secundario a terceros en cuyo caso cubrirá oportunamente tales ventas mediante compras en el mercado (sobreentendiéndose que las utilidades y pérdidas resultantes de tales transacciones serán por cuenta y responsabilidad de SBCNY y que éste informará sobre tales compras y ventas al Inversionista en un plazo de 24 horas).

8. Ni el Agente ni SBCNY divulgarán la existencia del presente Convenio, su contenido o cualesquier derechos u obligaciones generados en virtud del mismo a terceros a excepción de sus respectivos asesores legales y auditores externos; y salvo que las leyes o las autoridades públicas competentes exijan de otro modo.

\* 9. La obligación del Agente de efectuar Inversiones en virtud del presente Convenio tendrá un plazo de 90 días, renovable para períodos subsiguientes de 90 días previo acuerdo entre las partes (la "Obligación de Inversión"). El Inversionista estará obligado a pagar todos los Costos de Cierre pendientes en un plazo de dos años después de la terminación de la Obligación de Inversión o en la fecha posterior que pueda aceptar el Agente.

10. SBCNY, en representación del Agente, presentará al Inversionista, los días lunes de todas las semanas, un

*AA*

*P. 15. 1. 8/3.*

informe escrito siguiendo un formato a acordarse, detallando la totalidad de transacciones y saldos existentes en virtud del presente Convenio.

El presente Convenio se registrará e interpretará de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York.

Por: SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) S.A.

Dirección: Calle 53 Este, Marbella/Panamá

Fax: (507) 69-5995

(Fdo.) Leonardo Castro

Director/Commercial Banking & Treasury

(Fdo.) Elvia Ma. Lee

Directora Asociada/Commercial Banking

Por: SWISS BANK CORPORATION/SUCURSAL DE NUEVA YORK

(Fdo.) Kurt Schmid/Director Ejecutivo

Emerging Markets, Trading & Finance

(Fdo.) René Uriza/Director

Emerging Markets, Trading & Finance

Aceptado y acordado hoy, \_\_\_\_\_ de julio de 1994.

Por: BANCO DE LA NACION

(Dos firmas ilegibles)

Certifico que el presente documento es copia fiel del que he tenido a la vista

Lima, 11 FEB. 2002



ABON ESPINOSA LAMUDIO  
Secretario General  
Abogado Fedatario

BANCO DE LA NACION

P. 28. 1.9/30

## ANEXO A

Señores

SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) S.A.

Att.: Sr. Leonardo Castro

Fax: (011-507) 69-5995

Tel.: (011-507) 63-7181

Señores

SWISS BANK CORPORATION

SUCURSAL DE NUEVA YORK

Att.: Kurt Schmid

Fax: (212) 574-5022

Tel.: (212) 574-5516

Con referencia a nuestra carta convenio con fecha \_\_\_\_\_ de mayo de 1994, por medio del presente les comunicamos el(los) tipo(s) de activos que ustedes están autorizados a comprar, así como el Precio Límite y el Valor Nominal Máximo respectivos (según se definen estos términos en la carta convenio).

\_\_\_\_\_ denominado en [Dólares].

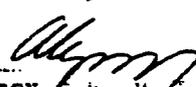
Precio Límite %

Valor Nominal Máximo %

\_\_\_\_\_ denominado en [Dólares]

Precio Límite %

Valor Nominal Máximo %

Certifico que el presente documento es copia fiel del que se levantó en Lima, <u>11 FEB. 2002</u>

ABON E. S. S. MEDINO Secretario General Abogado Fedatario
BARCO DE LA NACION

P28.1.10/32

En caso de tener alguna duda, sírvanse ponerse en contacto con el que suscribe. Favor de confirmar la recepción de este Fax refrendándolo y retransmitiéndolo al número de fax que se indica más abajo.

(Fdo.) \_\_\_\_\_

Nombre \_\_\_\_\_

Cargo \_\_\_\_\_

Fax \_\_\_\_\_

Tel. \_\_\_\_\_

Recibido:

Por: SWISS BANK CORPORATION (OVERSEAS) S.A.

(Fdo.)

Nombre: Leonardo Castro

Elvia Ma. Lee

Cargo: Director

Directora Asociada

Commercial Bank & Treasure

Commercial Bank

Por: SWISS BANK CORPORATION, SUCURSAL DE NUEVA YORK

(Fdo.) \_\_\_\_\_

Nombre: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Certifico que el presente documento es copia fiel  
 del que he tenido a la vista.  
 Lima, 11 FEB 2002  
  
**ABEL RIQUELME** R. MUDIO  
 Secretario General  
 Abogado Fedatario  
**BANCO DE LA NACION**

*AS*

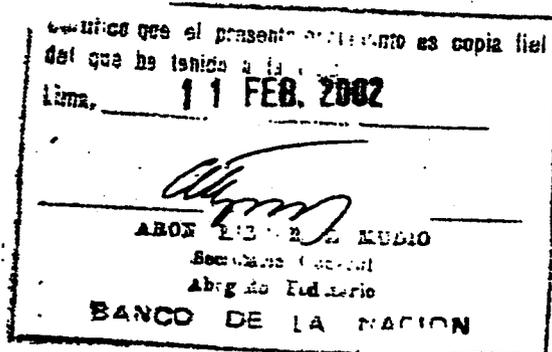
*P28.1.11/3*

APENDICE A

Obligaciones de deuda del Sector Público Peruano  
de propiedad de Swiss Bank Corporation, Nueva York  
(compromisos celebrados antes del 9 de mayo de 1994)

Tipo de deuda	Valor nominal	Precio**
Obligaciones de deuda pendientes de pago en virtud del Convenio "Citibank"		
(Consultar Anexo A)	US\$ 1,000,000.00	43%
Obligaciones "No Citibank"		
(Consultar el Anexo A) (dos firmas ilegibles)	US\$38,640,552.04	41.75%

\*\* Interés devengado pero impago incluido gratuitamente



P 28-1.12/37

## ANEXO A

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Crédito con fecha 31 de mayo de 1983, modificado según la Enmienda con fecha 31 de agosto de 1983, entre la República del Perú, como Prestataria, y Citibank, N.A., como Agente.

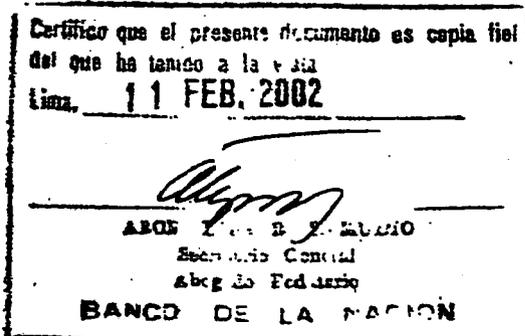
Agente: Citibank N.A., Nueva York

<u>Tramo</u>	<u>Monto del principal pendiente de pago</u>	<u>Monto del principal a ser cedido</u>
A	US\$1,000,000.00	US\$1,000,000.00

Tasa de interés vigente: PRIME (7.025%) + 2% + 1% = 10.025%

Período de interés vigente: 5 de julio de 1994/5 de agosto de 1994

(dos firmas ilegibles)



P28-1.13/51

## ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Préstamo por US\$5,000,000,000.00 con fecha 25 de octubre de 1983 entre la República del Perú como Prestaria, actuando a través del Banco de la Nación como Agente Financiero de la Prestataria, y Banco Arabe Español como Prestamista (el "Convenio").

Monto del principal  
pendiente de pago

US\$2,442,837.99

Monto del principal  
a ser cedido

US\$2,442,837.99

Programa de amortización

<u>Vencimiento</u>	<u>Monto del principal pendiente de pago</u>	<u>Monto a ser cedido</u>
16/05/85	US\$607,280.71	US\$305,354.75
16/11/85	US\$607,280.71	US\$305,354.75
16/05/86	US\$607,280.71	US\$305,354.75
16/11/86	US\$607,280.71	US\$305,354.75
16/05/87	US\$607,280.71	US\$305,354.75
16/11/87	US\$607,280.71	US\$305,354.75
16/05/88	US\$607,280.71	US\$305,354.75
16/11/88	US\$607,280.71	US\$305,354.75
	<b>Total</b>	<b>US\$2,442,837.99</b>

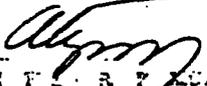
Tasa de interés vigente: LIBOR (4.7/16%) + 2.25% + 1% = 7.11/16%

Período de interés vigente: 18 de abril de 1994/18 de octubre de 1994

(dos firmas ilegibles)

Certifico que el presente documento es copia fiel del que he leído y es válido.

Lima, 11 FEB. 2002



AROX FERRER LUCIO  
Banco de la Nación  
Abogado Financiero

**BANCO DE LA NACION**

P28-1-14/32



## ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Crédito por US\$25,000,000.00 con fecha 9 de junio de 1980 entre la República del Perú, como Prestataria, y Libra Bank Limited, National Westminster Bank Limited como de Administradores y Arab African International Bank/Al lahrain Arab Latin American Bank - Arlabank Euro-Latin African Bank Limited, Interunion-Banque, Nordic Bank Limited, Orion Bank Limited como Coadministradores y los diferentes bancos que junto con el International Westminster Bank Ltd. actúan como Agente.

Agente: National Westminster Bank Ltd.

Monto de principal  
pendiente de pago  
US\$1,333,333.22

Monto de principal  
a ser cedido  
US\$1,333,333.22

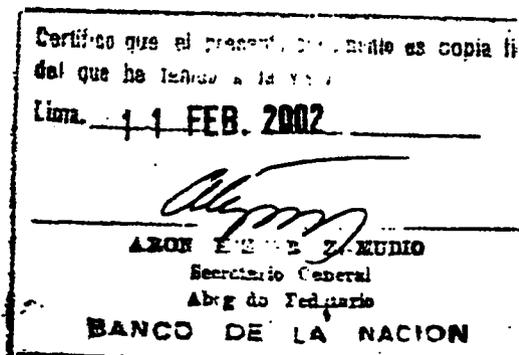
Descripción del activo:

N° de pagaré	Fecha de venc.	Monto original Del pagaré	Monto de principal pendiente de pago	Monto de principal cedido
(i) 4	08/06/84	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
(i) 5	10/12/84	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
(i) 6	10/06/85	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
(ii) 7	09/12/85	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
(ii) 8	09/06/86	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
(ii) 9	09/12/86	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
(ii) 10	09/06/87	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
(ii) 11	09/12/87	US\$2,083,333.33	US\$ 83,333.22	83,333.22
			Total	US\$1,333,333.22

Tasa de interés vigente (i) LIBOR (4.5/8%) + 1.75% = 6.38%  
(ii) LIBOR (4.5/8%) + 1.375% = 6%

Período de interés vigente: 10 de mayo de 1994/10 de agosto de 1994

(dos firmas ilegibles)



P. 1.16/3

del que he tenido a la vista

Lima, 11 FEB. 2002

*[Firma]*

ARON ZENÓN F. MEDRANO  
 Secretario General  
 Abogado Federal

BANCO DE LA NACION

00882

ANEXO AA

Deudor: Empresa Pública de Electricidad del Perú

Garante: Corporación Financiera de Desarrollo

Documentación del préstamo:

Convenio de Crédito por US\$863,785.28 con fecha 14 de julio de 1980 entre, Empresa Pública de Electricidad del Perú, como Prestataria, Corporación Financiera de Desarrollo como Garante y Wells Fargo Bank N.A.

Agente: Wells Fargo Bank N.A.

Monto de principal  
pendiente de pago  
 US\$534,649.64

Monto de principal  
a ser cedido  
 US\$534,649.64

Descripción del activo:

N° de pagaré	Fecha de venc.	Monto original Del pagaré	Monto de principal pendiente de pago	Monto de principal cedido
4	31/07/84	US\$76,387.52	US\$ 76,387.52	76,387.52
5	31/01/85	US\$76,387.52	US\$ 76,387.52	76,387.52
6	31/07/85	US\$76,387.52	US\$ 76,387.52	76,387.52
7	31/01/86	US\$76,387.52	US\$ 76,387.52	76,387.52
8	31/07/86	US\$76,387.52	US\$ 76,387.52	76,387.52
9	31/01/87	US\$76,387.52	US\$ 76,387.52	76,387.52
10	31/07/87	US\$76,387.52	US\$ 76,387.52	76,387.52
			Total US\$	534,649.64

Tasa de interés vigente

Período de interés vigente

(dos firmas ilegibles)

*[Firma]*

P28.1.17/83

Lima, \_\_\_\_\_

11 FEB. 2002

AZOR

1980

SECCION DE...

Abogado...

BANCO DE LA NACION

00883

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Pagaré por US\$1,500,000.00 (Pagaré N° 1) pagadero a Wells Fargo Bank. N.A. por la República del Perú como Prestataria, a través del Banco de la Nación como Agente Financiero, según consta en los registros de la Dirección General de Crédito Público (Libro 7, Folio 266) con fecha 7 de junio de 1982.

Monto de principal  
pendiente de pago  
US\$1,500,000.00

Monto de principal  
a ser cedido  
US\$1,500,000.00

Descripción del activo:

N° de pagaré	Fecha de venc.	Monto original del pagaré	Monto del principal cedido
Pagaré 1	08/06/84	US\$1,500,000.00	US\$1,500,000.00

Tasa de interés vigente

Período de interés vigente

(dos firmas ilegibles)

P28-1.18/32

Lima,

11 FEB. 2002

*Alfonso*  
**ALFONSO E. S. MEDIO**  
 Secretario General  
 Abogado Feduatio  
**BANCO DE LA NACION**

00884

ANEXO AA

Deudor: Banco Popular del Perú

Garante: N/D

Documentación del préstamo:

Pagaré por US\$812,854.90 con fecha 16 de noviembre de 1981, emitido por Banco Popular del Perú y pagadero a Wells Fargo Bank, N.A.

Agente: Wells Fargo Bank, N.A.

Monto de principal  
pendiente de pago  
US\$81,285.49

Monto de principal  
a ser cedido  
US\$81,285.49

Descripción del activo:

<u>N° de pagaré</u>	<u>Fecha de venc.</u>	<u>Monto original del pagaré</u>	<u>Monto del principal cedido</u>
	16/11/86	US\$812,854.90	US\$81,285.49

Tasa de interés vigente

Período de interés vigente

(dos firmas ilegibles)

*AA*

P28-1.19

## ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Garante: N/D

Documentación del préstamo:

Convenio de Préstamo por  
Fr518,323,600.81 con fecha 20 de  
diciembre de 1982 entre la República  
del Perú como Prestataria, representada  
por el Banco de la Nación como Agente  
Financiero de la República del Perú,  
las Instituciones Financieras que se  
mencionan en dicho convenio como partes  
contratantes, y Banque Nationale de  
Paris, como Agente, y cualesquier  
pagarés que evidencien el préstamo.

Agente: Banque Nationale de Paris

Monto de principal  
pendiente de pago  
US\$2,057,600.80

Monto de principal  
a ser cedido  
US\$57,600.80

Tasa de interés vigente: LIBOR (4.25%) + 1.75% = 6%

Período de interés vigente: 29 de abril de 1994/29 de julio de 1994

(dos firmas ilegibles)

<p>           Certifico que el presente documento es copia fiel            del que he tenido a la vista.            Lima, <u>11 FEB. 2002</u> </p> <p>             _____  <b>ABEL NIETO ZAMUDIO</b>            Secretario General            Abogado Fed. Lario  <b>BANCO DE LA NACION</b> </p>
--

P28-1.20/32

## ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio con fecha 24 de mayo de 1974 para un préstamo por US\$80,000,000.00 a 10 diez años con tasa de interés flotante, entre la República del Perú como Prestataria, el Banco de la Nación, y los bancos que se mencionan en dicho convenio y Wells Fargo Limited, como Agente de los Bancos.

Evidenciado mediante Pagarés que conserva el Banco Agente en representación de los Bancos.

Monto de principal  
pendiente de pago  
US\$1,375,713.20

Monto de principal  
a ser cedido  
US\$1,375,713.20

Descripción del activo:

<u>N° de pagaré</u>	<u>Fecha de venc.</u>	<u>Monto original del pagaré</u>	<u>Monto del principal cedido</u>
N/D	N/D	N/D	US\$1,375,713.20

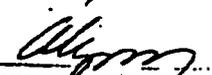
Tasa de interés vigente: LIBOR + 1.75% = Tasa aplicable = 13.5/8%

Período de interés vigente: 5 de mayo de 1994/5 de agosto de 1994

(dos firmas ilegibles)

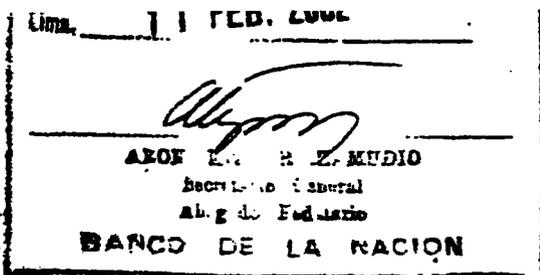
Certifico que el presente documento es copia fiel del que he tenido a la vista

Lima,                      FEB. 2002



ARON RIVERA LA MUDIO  
Secretario General  
Abogado Feduario  
BANCO DE LA NACION

P28-1.21



00887

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Garante: N/D

Documentación del préstamo:

Convenio de Crédito por US\$350,000,000.00 con fecha 17 de agosto de 1982 entre la República del Perú como Prestataria, actuando a través de Corporación Financiera de Desarrollo S.A. como Agente Financiero de la Prestataria; los Administradores y Wells Fargo Bank, N.A.

Agente: Wells Fargo Bank, N.A.

Monto del principal pendiente de pago

US\$4,795,220.60

Monto del principal a ser cedido

US\$4,795,220.60

Descripción del activo:

N° de pagaré	Fecha de venc.	Monto del principal cedido
N/A	17/08/1984	US\$2,245,770.01
N/A	17/02/1985	US\$ 118,681.32
N/A	18/02/1986	US\$ 163,532.66
N/A	17/08/1985	US\$ 118,681.32
N/A	17/02/1986	US\$ 118,681.32
N/A	17/08/1986	US\$ 118,681.32
N/A	18/08/1986	US\$ 182,706.53
N/A	17/02/1987	US\$ 484,094.38
N/A	17/08/1987	US\$ 608,790.21
N/A	18/08/1987	US\$ 288,347.75
N/A	17/02/1988	US\$ 228,572.43
N/A	17/08/1988	US\$ 118,681.38
Total		US\$4,795,220.60

Tasa de interés vigente: Tasa aplicable PRIME = 10.5%

Período de interés vigente: 10 de mayo de 1994/10 de agosto de 1994

(dos firmas ilegibles)

P28.1.22/3

22

certifico que el presente documento es copia fiel  
del que he leído

Lima, 11 FEB. 2002

*[Signature]*

ABOS [Signature] Z. MUÑOZ  
Secretario General  
Abogado Feduario

**BANCO DE LA NACION**

00888

**ANEXO AA**

**Deudor:** Banco de la Nación

**Garante:** República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Crédito por  
US\$80,000,000.00 con fecha 12 de enero  
de 1981 entre Banco de la Nación como  
Prestatario, la República del Perú como  
Garante, los Administradores  
Principales y Wells Fargo Bank, N.A.  
como Agente.

**Agente:** Wells Fargo Bank, N.A.

Monto del principal  
pendiente de pago  
US\$1,000,000.00

Monto del principal  
a ser cedido  
US\$1,000,000.00

Descripción del activo:

N° de pagaré	Fecha de venc.	Monto original del pagaré	Monto del principal cedido	Base del Interés
6	10/07/1984	US\$11,440,000.00	US\$757,900.00	LIBOR (i)
7	10/01/1986	US\$11,360,000.00	US\$242,100.00	LIBOR (ii)

Tasa de interés vigente: (i) Tasa aplicable LIBOR = 14.6875  
(ii) Tasa aplicable LIBOR = 14.875

Período de interés vigente: 5 de mayo de 1994/5 de agosto de 1994

(dos firmas ilegibles)

*[Handwritten mark]*

P28. 1-237

## ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Préstamo por US\$28,135,454.00 según el Convenio de Préstamo (el "Convenio Euroloan") con fecha 20 de junio de 1983 entre la República del Perú como Prestataria, actuando a través del Banco de la Nación; y Skandinaviska Enskilda Banken.

Fecha de Monto del principal  
vencimiento pendiente de pago

US\$4,429,034.69

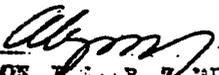
Monto del principal  
a ser cedido

US\$1,679,034.69

Tasa de interés vigente:

Período de interés vigente:

(dos firmas ilegibles)

<p>Certifico que el presente documento es copia fiel del que he tenido a la vista</p> <p>Lima, <u>11 FEB. 2002</u></p> <p></p> <p>ABON Y S. S. E. Y AUDIO Secretario General Abogado Eduardo</p> <p><b>BANCO DE LA NACION</b></p>
--

B38.1-24/11/22

del que he tenido a la vista  
Lima, 11 FEB. 2002

**AARON KIZORE ZANGUDO**  
Secretario General  
Abogado Fedatario  
**BANCO DE LA NACION**

00890

**ANEXO AA**

**Deudor:** República del Perú

Documentación del préstamo:

Crédito a Mediano Plazo por US\$388,600,000.00 con fecha 12 de setiembre de 1979 entre Petróleos del Perú como Prestatario, actuando a través de Banco de la Nación, la República del Perú como Garante, actuando a través de Banco de la Nación; Chase Manhattan Bank (National Association), como Agente; y los Prestamistas que se mencionan en dicho documento.

**Agente:** Chase Manhattan Bank N.A.

Descripción de los préstamos otorgados: Monto del principal

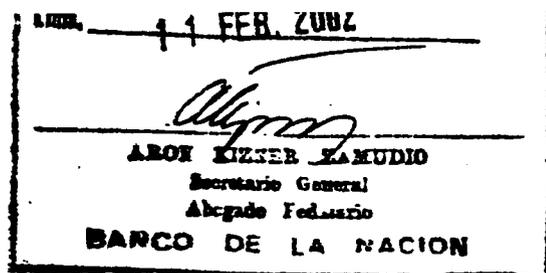
- (i) US\$1,430,777.14
- (ii) US\$ 569,222.86
- US\$2,000,000.00

Tasa de interés vigente: (i) PRIME  
(ii) LIBOR

Período de interés vigente: 10 de mayo de 1994/10 de agosto de 1994

(dos firmas ilegibles)

P. 8. 1-25/2



00891

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Préstamo por valor de US\$26,500,000.00 celebrado el 14 de setiembre de 1981 entre la República del Perú como Prestataria (actuando a través de Banco de la Nación, como Agente Financiero de la Prestataria), las instituciones financieras que se mencionan en dicho convenio y Orion Royal Bank of Canada Europe Limited, como Agente.

Agente: Royal Bank of Canada Europe Limited, London

<u>Fechas de amortización.</u>	<u>Monto del principal a ser cedido</u>
16/09/85	US\$ 153,846.15
14/03/86	US\$ 153,846.15
15/09/86	US\$ 153,846.15
16/03/87	US\$ 153,846.15
14/09/87	US\$ 153,846.15
14/03/88	US\$ 153,846.15
14/09/88	US\$ 153,846.15
14/03/89	US\$ 153,846.15
14/09/89	US\$ 153,846.15
14/03/90	US\$ 153,846.15
14/09/90	US\$ 153,846.15
14/03/91	US\$ 153,846.15
16/09/91	US\$ 153,846.15
Total	US\$2,000,000.00

Tasa de interés vigente: LIBOR (4.125%) + 1.125% = 5.25%

Período de interés vigente: 16 de marzo de 1994/16 de setiembre de 1994

(dos firmas ilegibles)

AD

P28. 1.26/27

11 FEB. 2002

*Alfonso*

ALFONSO KETTER ZAMUDIO  
 Secretario General  
 Abogado Fedatario  
 BANCO DE LA NACION

00892

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Crédito por  
 US\$100,000,000.00 con fecha 19 mayo de  
 1981.

Agente: Chemical Investment Bank Limited, London

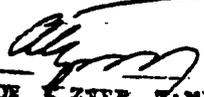
Fecha de vencimiento	Monto del principal pendiente de pago	Monto del principal a ser cedido
19/12/1987	US\$ 250,000.00	US\$ 250,000.00
15/06/1988	US\$ 375,000.00	US\$ 375,000.00
19/12/1988	US\$ 375,000.00	US\$ 375,000.00
	Total	US\$1,000,000.00

Tasa de interés vigente: LIBOR 4 3/16% + 1.3/4% = 5.5/16%

Periodo de interés vigente: 22 de marzo de 1994/22 de setiembre de 1994

(Dos firmas ilegibles)

P28-1.27

Lima. 11 FEB. 2007  
  
AROE ESTER ZAMUDIO  
Secretario General  
Abogado Feduatio  
BANCO DE LA NACION

00893

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Préstamo por US\$120,000,000.00 con fecha 20 de mayo de 1981 entre la República del Perú como Prestataria, Banco de la Nación y las Instituciones Financieras que se mencionan en dicho convenio.

Agente: Wells Fargo Bank, N.A.

Tramo	Fecha de vencimiento	Monto del principal pendiente de pago	Monto del principal a ser cedido
B	22/06/1987	US\$ 55,105.00	US\$ 55,105.00

Tasa de interés vigente: Tasa aplicable PRIME 9.1/2%

Período de interés vigente: 5 de mayo de 1994/5 de agosto de 1994

(Dos firmas ilegibles)

P28.1.28/27

que se hizo a la vez  
Lima, 11 FEB. 2002

ABON E. S. S. STUDIO

Secretario General

Abogado Industrial

BANCO DE LA NACION

00894

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Préstamo por valor de US\$40,000,000.00 con fecha 16 de febrero de 1981 entre Electricidad del Perú como Prestatario, Banque de Paris et Des Pays-Bas como Agente y los Bancos que se mencionan en dicho convenio.

Agente: Banque de Paris et Des Pays-Bas

Tramo	Monto del principal pendiente de pago	Monto del principal a ser cedido
A	US\$4,000,000.00	US\$4,000,000.00
B	US\$2,000,000.00	US\$2,000,000.00
	US\$6,000,000.00	US\$6,000,000.00

Tasa de interés vigente: LIBOR + 2% = %

Periodo de interés vigente: 12 de mayo de 1994/12 de noviembre de 1994

(Dos firmas ilegibles)

P28.1.29/11

Lima. 11 FEB. 2067

*Wynn*

ASESOR LEGAL Y AUDITOR  
 Secretario General  
 Abogado General

BANCO DE LA NACION

00895

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Préstamo por US\$3,884,669.00 con fecha 2 de noviembre de 1982 entre la República del Perú como Prestataria, actuando a través del Banco de la Nación, y Canadian American Bank S.A., como Agente.

Agente: Canadian American Bank S.A.

Fecha de Vencimiento	Monto del principal pendiente de pago	Monto del principal a ser cedido
	US\$2,039,450.00	US\$2,039,450.00

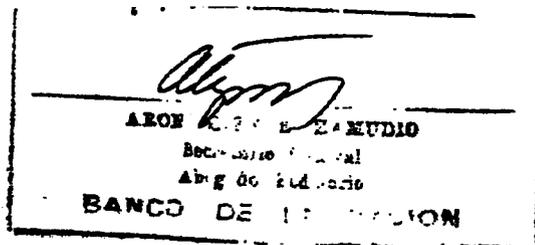
Tasa de interés vigente: PRIME + 1.5% = %

Período de interés vigente: 4 de mayo de 1994/4 de noviembre de 1994

(Dos firmas ilegibles)

BR

P28.1.30



00896

ANEXO AA

Deudor: República del Perú

Documentación del préstamo:

Convenio de Préstamo con fecha 20 de diciembre de 1982 entre la República del Perú como Prestataria, actuando a través del Banco de la Nación; Banque Nationale de Paris, como Agente; y los Bancos que se mencionan en dicho convenio.

Agente: Banque Nationale de Paris

<u>Fecha de Vencimiento</u>	<u>Monto del principal pendiente de pago</u>	<u>Monto del principal a ser cedido</u>
	US\$1,987,573.75	US\$1,987,573.75

Tasa de interés vigente: LIBOR + 1.75% = 6%

Período de interés vigente: 29 de abril de 1994/29 de julio de 1994

(Dos firmas ilegibles)

AA

P28.1.31

Lima, 11 FEB. 2002

00897

ABEL KIZETE ZAKUDNO

Secretario General

Abogado Fed.ario

BANCO DE LA NACION

ANEXO B

Nombre	Firma
Alfrédo Jalilie	(firma)
Rosario Almenara	(firma)
Reynaldo Bringas	(firmas)

LA INFRASCRITA, TRADUCTORA PUBLICA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE TRADUCCION ES FIEL Y CORRECTA DEL TEXTO ORIGINAL EN IDIOMA INGLES ADJUNTO. ESTA TRADUCCION NO DEBE INTERPRETARSE COMO RECONOCIMIENTO DE LA AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO TRADUCIDO.

EN FE DE LO CUAL FIRMO Y SELLO EN LIMA  
A LOS 16 DIAS DEL MES DE JUNIO  
DE 1997

Maria Angélica Ponce Cavallos

Traductora Pública Juramentada

Registro J.V.T. N° 45

P28.1.32/3

# **ANEXO 14**

OPERACIONES DE INVERSION

Fecha de Compromiso	Fecha de Cierre	Deudor	Tipo de Deuda	Moneda Original	Valor Nominal en Moneda Original	Tipo de Cambio	Valor Nominal en Dólares NA	Precio / Comisión	Precio / Comisión	Costo en Dólares NA
					1,000,000.00	1.00		n.a.	n.a.	430,000.00
1	n.d.	República	Chf	US\$	38,840,852.04	1.00	38,840,852.04	43,000%		18,132,430.37
1	n.d.	República	Chf	US\$	38,840,852.04	1.00	38,840,852.04	41,7800%	4,2500%	103,582.40
1	n.d.	República	Chf	US\$	38,840,852.04	1.00	38,840,852.04	41,7815%	41,7815%	18,582,430.37
2	20/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	83,000%	53,3750%	1,087,500.00
3	22/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	80,500%	50,8750%	1,017,500.00
4	22/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	80,500%	50,8750%	1,017,500.00
5	23/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	80,500%	50,3750%	987,500.00
6	24/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49,000%	49,3750%	947,500.00
7	27/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47,000%	47,3750%	947,500.00
8	27/07/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47,000%	47,3750%	947,500.00
9	23/08/84	Petro/Rep.	Non Chf	US\$	3,800,979.00	1.00	3,800,979.00	43,500%	43,750%	1,879,929.54
10	25/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49,000%	49,3750%	987,500.00
11	1/08/84	Centrom	Non Chf	US\$	1,800,000.00	1.00	1,800,000.00	45,750%	47,1250%	706,875.00
12	13/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	52,000%	52,3750%	1,047,500.00
13	13/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	52,000%	52,3750%	1,047,500.00
14	22/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49,000%	49,3750%	987,500.00
15	23/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,000%	48,3750%	977,500.00
16	23/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,000%	48,3750%	977,500.00
17	24/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,000%	48,3750%	977,500.00
18	24/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,000%	48,3750%	977,500.00
19	27/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,000%	48,3750%	977,500.00
20	30/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,000%	48,3750%	977,500.00
21	30/08/84	República	Non Chf	US\$	2,062,500.00	1.00	2,062,500.00	40,500%	48,3750%	967,500.00
22	30/08/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,000%	48,3750%	987,500.00
23	8/07/84	República	Non Chf	US\$	2,818,837.00	1.00	2,818,837.00	44,000%	44,3750%	1,250,770.17
24	8/07/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	80,500%	80,8750%	1,017,500.00
25	20/07/84	República	Chf	US\$	800,000.00	1.00	800,000.00	80,500%	80,8750%	284,375.00
26	21/07/84	República	Chf	US\$	1,793,484.00	1.00	1,793,484.00	81,2500%	81,6250%	925,876.78
27	22/07/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,500%	48,750%	977,500.00
28	22/07/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,500%	48,750%	977,500.00
29	20/07/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	46,500%	48,750%	988,750.00
30	21/07/84	República	Non Chf	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	48,250%	49,000%	480,000.00
31	22/07/84	República	Non Chf	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	48,250%	49,1250%	2,333,437.50
32	25/07/84	República	Non Chf	US\$	4,750,000.00	1.00	4,750,000.00	48,750%	49,1250%	122,812.50
33	25/07/84	República	Non Chf	US\$	250,000.00	1.00	250,000.00	48,750%	48,750%	977,500.00
34	25/07/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48,500%	48,2500%	985,000.00
35	26/07/84	República	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47,8750%	48,2500%	1,067,250.00
36	26/07/84	República	Non Chf	US\$	3,800,000.00	1.00	3,800,000.00	43,500%	43,8750%	3,343,152.63
37	26/07/84	Centrom	Non Chf	US\$	3,800,000.00	1.00	3,800,000.00	43,500%	43,8750%	1,381,749.23
38	27/07/84	República	Non Chf	US\$	7,819,721.54	1.00	7,819,721.54	43,500%	44,3750%	2,243,750.00
39	27/07/84	Bco. Nación	Non Chf	US\$	3,088,730.67	1.00	3,088,730.67	44,500%	44,8750%	448,750.00
40	27/07/84	República	Non Chf	US\$	6,000,000.00	1.00	6,000,000.00	44,500%	44,8750%	448,750.00
41	29/07/84	Centrom	Non Chf	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	44,500%	44,8750%	293,545.22
42	1/08/84	Mneroper	Non Chf	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	44,500%	44,8750%	803,120.00
43	1/08/84	República	Non Chf	US\$	876,981.00	1.00	876,981.00	44,500%	44,8750%	2,073,486.00
44	1/08/84	República	Non Chf	US\$	1,344,000.00	1.00	1,344,000.00	48,000%	48,3750%	681,090.74
45	1/08/84	República	Non Chf	US\$	4,889,800.00	1.00	4,889,800.00	45,000%	45,3750%	824,049.82
46	3/08/84	República	Non Chf	US\$	1,456,861.13	1.00	1,456,861.13	45,000%	45,3750%	3,440,000.00
47	3/08/84	República	Non Chf	US\$	1,836,322.27	1.00	1,836,322.27	43,000%	43,000%	2,431,250.00
48	1/08/84	República	Chf U (US\$)	US\$	8,000,000.00	1.00	8,000,000.00	43,000%	48,250%	562,500.00
49	4/08/84	República	WC	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	48,250%	48,250%	1,571,250.00
50	4/08/84	República	Chf	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	52,000%	52,3750%	215,892.84
51	12/08/84	República	Chf	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	50,000%	60,3750%	0.00
52	12/08/84	República	Chf	US\$	428,571.00	1.00	428,571.00	50,000%	60,3750%	2,844,887.50
53	12/08/84	República	Chf	US\$	8,250,000.00	1.00	8,250,000.00	50,000%	60,3750%	1,089,919.29
54	12/08/84	República	Chf	US\$	2,212,034.00	1.00	2,212,034.00	48,8750%	49,2500%	1,204,083.82
55	15/08/84	República	Chf	US\$	2,414,143.00	1.00	2,414,143.00	49,500%	49,8750%	92,780.00
56	16/08/84	República	Chf	US\$	200,000.00	1.00	200,000.00	48,000%	48,3750%	36,719.32
57	16/08/84	República	Chf	US\$	895,454.55	1.00	895,454.55	49,250%	49,6250%	280,012.50
58	16/08/84	República	Chf	US\$	570,000.00	1.00	570,000.00	48,750%	49,1250%	526,387.18
59	16/08/84	República	Chf	US\$	570,000.00	1.00	570,000.00	48,750%	49,1250%	27,225.00
60	16/08/84	Bco. Nación	Non Chf	US\$	1,071,485.00	1.00	1,071,485.00	45,000%	45,3750%	1,281,875.00
61	16/08/84	Bco. Nación	Non Chf	US\$	80,000.00	1.00	80,000.00	49,8750%	50,2500%	1,287,012.90
62	16/08/84	Bco. Nación	Non Chf	US\$	2,750,000.00	1.00	2,750,000.00	49,500%	49,8750%	1,287,012.90
63	17/08/84	República	Chf	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56,000%	56,390%	1,891,250.00
64	17/08/84	República	Chf	US\$	2,980,477.00	1.00	2,980,477.00	56,000%	56,390%	1,891,250.00
65	17/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56,000%	56,3750%	1,127,500.00
66	18/08/84	República	Chf	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56,000%	56,3750%	1,691,250.00
67	18/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56,000%	56,3750%	616,480.81
68	22/08/84	República	Chf	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	44,000%	44,3750%	6,902,946.78
69	22/08/84	República	Chf	US\$	1,389,207.00	1.00	1,389,207.00	51,250%	51,8750%	1,339,518.38
70	7/07/84	República	Chf	US\$	11,434,279.48	1.00	11,434,279.48	51,500%	51,8750%	2,300,137.50
71	24/08/84	República	Chf	US\$	2,582,204.11	1.00	2,582,204.11	51,500%	51,8750%	1,409,375.00
72	25/08/84	República	Chf	US\$	4,434,000.00	1.00	4,434,000.00	56,000%	56,3750%	1,038,519.80
73	25/08/84	República	Chf	US\$	2,500,000.00	1.00	2,500,000.00	51,8250%	52,000%	543,750.00
74	25/08/84	República	Chf	US\$	1,999,076.15	1.00	1,999,076.15	54,000%	54,3750%	198,418.36
75	25/08/84	República	Chf	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	53,000%	53,3750%	52,993.97
76	26/08/84	República	Chf	US\$	771,744.00	1.00	771,744.00	53,000%	53,3750%	1,122,500.00
77	26/08/84	República	Chf	US\$	99,286.13	1.00	99,286.13	58,750%	58,1250%	2,643,750.00
78	30/08/84	República	Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	82,500%	82,8750%	1,201,886.26
79	7/09/84	República	Chf	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	82,750%	83,1250%	1,187,987.50
80	13/09/84	República	Chf	US\$	2,281,500.00	1.00	2,281,500.00	83,1250%	83,800%	1,117,500.00
81	13/09/84	República	Chf	US\$	2,220,500.00	1.00	2,220,500.00	56,500%	56,8750%	1,672,500.00
82	13/09/84	Bco. Nación	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	68,3750%	68,750%	1,147,500.00
83	13/09/84	Centrom	Non Chf	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	57,000%	57,3750%	3,848,250.00
84	13/09/84	Centrom	Non Chf	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	86,0		

Fecha de Compromiso	Fecha de Cierre	Deudor	Tipo de Deuda	Moneda Original	Valor Nominal en Moneda Original	Tipo de Cambio	Valor Nominal en Dólar NA	Precio e/Cambio	Costo en Dólar NA	
99	28/09/84	2/12/84	Electroperú	Non Ctl	US\$	7.843.138,88	1,00	7.843.138,88	68.7500%	4.488.880,88
100	28/09/84	2/12/84	Petroperú	Non Ctl	US\$	4.478.208,84	1,00	4.478.208,84	68.7500%	2.848.987,84
101	4/10/84	12/12/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	69.3750%	1.187.500,00
102	4/10/84	12/12/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	69.0000%	1.187.500,00
103	5/10/84	2/12/84	República	Chi	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	80.0000%	2.418.000,00
104	5/10/84	3/02/85	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.7500%	1.182.500,00
105	5/10/84	28/10/84	Petroperú	Non Ctl	US\$	3.187.763,75	1,00	3.187.763,75	68.0000%	1.797.101,81
106	5/10/84	27/01/85	República	Non Ctl	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	69.0000%	59.3750%
107	5/10/84	30/11/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	69.0000%	1.177.500,00
108	5/10/84	30/11/84	República	Non Ctl	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	68.5000%	2.943.750,00
109	5/10/84	31/12/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.2500%	1.172.500,00
110	5/10/84	11/01/85	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.2500%	1.172.500,00
111	5/10/84	2/12/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.0000%	1.187.500,00
112	7/10/84	30/11/84	Electroperú	Non Ctl	US\$	11.000.000,00	1,00	11.000.000,00	68.3780%	6.421.250,00
113	7/10/84	31/10/84	República	Chi	US\$	2.318.895,37	1,00	2.318.895,37	80.0000%	1.782.283,08
114	10/10/84	20/10/84	República	Non Ctl	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	68.2500%	2.380.000,00
116	10/10/84	20/10/84	República	Chi	DM	8.600.000,00	0,88	4.278.315,79	68.2500%	2.523.028,32
116	10/10/84	31/10/84	República	Chi	DM	3.600.115,00	0,87	2.341.240,80	68.2500%	1.381.332,07
117	11/10/84	28/10/84	República	Chi	CHF	1.272.095,00	0,80	1.021.763,88	68.2500%	602.840,88
118	11/10/84	7/12/84	República	Non Ctl	US\$	8.888.517,24	1,00	8.888.517,24	68.5000%	3.463.323,28
118	13/10/84	20/12/84	República	Chi	ECU	7.710.948,58	1,21	9.381.091,58	68.5000%	5.811.342,87
120	13/10/84	11/01/85	Emp. Nac.	Non Ctl	US\$	2.747.015,44	1,00	2.747.015,44	68.5000%	1.817.305,34
121	13/10/84	11/01/85	Bca. Nación	Non Ctl	US\$	1.784.100,00	1,00	1.784.100,00	68.5000%	1.038.812,89
122	13/10/84	11/01/85	Bca. Minero	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.5000%	1.177.500,00
123	18/10/84	28/10/84	Carotermín	Non Ctl	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	68.5000%	2.255.200,00
124	18/10/84	31/10/84	República	Non Ctl	US\$	5.258.990,00	1,00	5.258.990,00	68.5000%	2.478.783,24
125	18/10/84	7/12/84	Bca. Minero	Non Ctl	US\$	4.251.888,06	1,00	4.251.888,06	68.5000%	2.509.087,87
128	19/10/84	20/12/84	República	Non Ctl	DM	9.900.000,00	0,84	6.047.103,76	68.0000%	3.529.998,82
127	19/10/84	31/10/84	Petroperú	Non Ctl	US\$	5.825.714,23	1,00	5.825.714,23	68.7500%	3.450.386,04
128	19/10/84	31/10/84	Electroperú	Non Ctl	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	68.7500%	591.250,00
128	19/10/84	14/12/84	Electroperú	Non Ctl	US\$	118.248,38	1,00	118.248,38	68.7500%	68.731,84
129	20/10/84	18/11/84	República	Chi	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	60.0000%	603.780,00
130	20/10/84	31/10/84	República	Chi	US\$	14.873.793,28	1,00	14.873.793,28	60.0000%	8.980.052,68
131	20/10/84	30/11/84	República	Chi	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	60.0000%	3.018.750,00
132	20/10/84	3/02/85	Petroperú	Non Ctl	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	68.8750%	2.358.000,00
133	20/10/84	17/02/85	Electroperú	Non Ctl	US\$	4.148.181,29	1,00	4.148.181,29	68.5000%	2.440.483,71
134	20/10/84	3/02/85	Utrairín	Non Ctl	US\$	831.193,04	1,00	831.193,04	68.5000%	588.750,00
135	20/10/84	3/02/85	Electroperú	Non Ctl	US\$	788.840,00	1,00	788.840,00	68.5000%	537.814,90
135	20/10/84	31/10/84	Carotermín	Non Ctl	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	68.7500%	1.688.813,30
137	20/10/84	3/02/85	República	Non Ctl	US\$	831.233,21	1,00	831.233,21	68.5000%	1.788.250,00
138	20/10/84	3/02/85	República	Non Ctl	US\$	2.086.363,82	1,00	2.086.363,82	68.5000%	1.489.388,55
138	20/10/84	3/02/85	Electroperú	Non Ctl	US\$	1.289.231,00	1,00	1.289.231,00	68.5000%	1.228.348,58
140	25/10/84	2/12/84	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.7500%	747.259,75
141	25/10/84	11/01/85	Bca. Nación	Non Ctl	US\$	1.688.000,00	1,00	1.688.000,00	68.7500%	1.200.200,00
142	25/10/84	11/01/85	República	Non Ctl	US\$	1.808.048,38	1,00	1.808.048,38	68.7500%	966.355,00
143	25/10/84	11/01/85	Bca. Minero	Non Ctl	US\$	144.568,50	1,00	144.568,50	68.7500%	1.048.408,00
144	25/10/84	11/01/85	Bca. Nación	Non Ctl	US\$	5.101.900,00	1,00	5.101.900,00	68.7500%	83.869,02
145	25/10/84	14/12/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.7500%	2.952.724,83
146	25/10/84	7/12/84	República	Non Ctl	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	68.7500%	1.157.500,00
147	25/10/84	2/12/84	República	Non Ctl	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	68.7500%	2.881.250,00
148	25/10/84	2/12/84	República	Chi	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	67.2500%	1.728.750,00
148	25/10/84	2/12/84	República	Chi	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	68.2500%	588.400,00
149	25/10/84	7/12/84	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.2500%	1.172.500,00
150	28/10/84	17/01/85	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.2500%	1.180.000,00
151	28/10/84	19/12/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.7500%	1.187.500,00
152	28/10/84	12/12/84	República	Non Ctl	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	68.7500%	2.912.500,00
153	28/10/84	20/12/84	República	Chi	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	68.7500%	2.943.750,00
154	28/10/84	20/12/84	República	Chi	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	68.7500%	1.773.750,00
156	28/10/84	17/01/85	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.5000%	1.177.500,00
156	27/10/84	30/11/84	República	Chi	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	68.8250%	2.850.000,00
157	27/10/84	7/12/84	República	Chi	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	68.0000%	2.918.750,00
158	27/10/84	20/01/85	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	67.2500%	1.182.600,00
159	27/10/84	12/12/84	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	67.8900%	1.168.300,00
160	27/10/84	7/12/84	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	67.8900%	1.168.300,00
161	27/10/84	27/01/85	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	67.0190%	1.147.800,00
162	27/10/84	7/12/84	República	Chi	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	68.0150%	2.338.800,00
163	27/10/84	7/12/84	República	Non Ctl	DM	3.000.000,00	0,81	4.402.188,00	68.2500%	1.157.500,00
164	27/10/84	28/04/85	República	Non Ctl	DM	15.148.872,17	0,73	11.848.757,82	65.2500%	5.525,00
165	27/10/84	18/11/84	República	Chi	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	67.7500%	58.1400%
166	28/10/84	31/03/85	República	Non Ctl	US\$	2.500.000,00	1,00	2.500.000,00	68.3750%	1.488.750,00
167	28/10/84	20/12/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	68.0150%	1.167.800,00
168	2/11/84	11/01/85	Electroperú	Non Ctl	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	64.7500%	2.758.250,00
169	2/11/84	14/12/84	Electroperú	Non Ctl	US\$	1.382.820,32	1,00	1.382.820,32	64.7500%	787.847,33
170	2/11/84	17/01/85	República	Non Ctl	US\$	8.200.000,00	1,00	8.200.000,00	64.7500%	3.417.750,00
171	2/11/84	17/01/85	República	Non Ctl	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	64.7500%	2.758.250,00
172	2/11/84	17/01/85	República	Non Ctl	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	64.7500%	1.863.750,00
173	2/11/84	7/12/84	República	Chi	BEF	11.549.169,00	0,03	367.659,41	61.7500%	188.377,84
174	2/11/84	17/02/85	República	Chi	DM	6.968.727,00	0,88	4.818.215,42	62.1250%	2.407.244,79
175	2/11/84	7/04/85	República	Non Ctl	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	61.7500%	4.170.000,00
176	2/11/84	31/03/85	Electroperú	Non Ctl	US\$	2.714.180,00	1,00	2.714.180,00	61.7500%	1.414.761,90
176	2/11/84	20/12/84	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	64.0150%	1.087.600,00
178	2/11/84	10/02/85	República	Chi	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	64.0150%	1.631.700,00
179	3/11/84	20/01/85	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	64.0150%	1.087.600,00
180	3/11/84	3/02/85	Petroperú	Non Ctl	US\$	5.869.490,47	1,00	5.869.490,47	63.0000%	3.132.840,54
181	7/11/84	10/02/85	Petroperú	Non Ctl	US\$	1.934.207,74	1,00	1.934.207,74	62.7500%	1.027.547,88
182	7/11/84	10/02/85	Bca. Nación	Non Ctl	US\$	2.908.548,00	1,00	2.908.548,00	62.7500%	1.643.672,38
183	7/11/84	10/02/85	República	Non Ctl	US\$	200.000,00	1,00	200.000,00	62.7500%	106.250,00
184	7/11/84	10/02/85	Electroperú	Non Ctl	US\$	2.428.203,78	1,00	2.428.203,78	62.7500%	1.289.983,28
185	8/11/84	20/12/84	República	Non Ctl	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	63.7800%	3.247.600,00
186	8/11/84	30/11/84	República	Non Ctl	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	64.0100%	1.087.700,00
187	8/11/84	31/03/85	República	Chi	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	64.2500%	648.250,00
188	8/11/84	27/01/85	República	Chi	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	64.5180%	84.8900%
189	9/11/84	31/03/85	República	Chi	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00		

Fecha de Compromiso	Fecha de Cierre	Deudor	Tipo de Deuda	Moneda Original	Valor Nominal en Moneda Original	Tipo de Cambio	Valor Nominal en Dólares NA	Precio c/Comisión	Costo en Dólares NA	
210	21/11/94	31/03/95	República	Chf	US\$	10.000.000,00	1,00	10.000.000,00	88,3780%	8.837.800,00
211	21/11/94	12/12/94	República	Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	88,7880%	7.103.104,00
212	21/11/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	2.500.000,00	1,00	2.500.000,00	84,5000%	2.112.500,00
212	21/11/94	27/01/95	República	Non Chf	US\$	837.355,00	1,00	837.355,00	84,5000%	706.133,50
212	21/11/94	17/02/95	República	Non Chf	US\$	499.535,88	1,00	499.535,88	84,5000%	421.120,36
212	21/11/94	10/03/95	República	Non Chf	US\$	200.000,00	1,00	200.000,00	84,5000%	169.000,00
212	21/11/94	31/03/95	República	Non Chf	US\$	1.215.000,00	1,00	1.215.000,00	84,5000%	1.026.375,00
213	21/11/94	19/12/94	República	Non Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	85,2850%	4.264.250,00
214	22/11/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	85,3750%	1.707.500,00
215	22/11/94	19/12/94	Electroparú	Non Chf	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	83,0000%	830.000,00
216	22/11/94	17/01/95	República	Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	85,5000%	6.840.000,00
217	22/11/94	27/01/95	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	85,8750%	2.576.250,00
218	22/11/94	14/12/94	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	85,1250%	1.702.500,00
219	23/11/94	20/12/94	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	85,7500%	1.715.000,00
220	28/11/94	27/01/95	República	Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	84,8750%	6.790.000,00
221	28/11/94	27/01/95	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	85,2500%	6.820.000,00
222	29/11/94	11/01/95	República	Non Chf	US\$	5.737.000,00	1,00	5.737.000,00	86,0000%	4.938.000,00
223	30/11/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,3750%	1.727.500,00
224	30/11/94	3/02/95	República	Non Chf	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	86,2500%	5.175.000,00
225	30/11/94	20/01/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,7500%	1.735.000,00
226	30/11/94	31/03/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,1250%	1.722.500,00
227	8/12/94	19/12/94	Petroparú	Non Chf	US\$	857.894,29	1,00	857.894,29	86,8250%	743.000,00
228	5/12/94	19/12/94	Bco. Nación	Non Chf	US\$	1.140.000,00	1,00	1.140.000,00	86,8250%	988.000,00
229	5/12/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	87,5000%	2.625.000,00
230	5/12/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	2.217.487,05	1,00	2.217.487,05	86,0000%	1.911.000,00
231	5/12/94	17/02/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	87,5000%	1.750.000,00
232	5/12/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	2.368.795,47	1,00	2.368.795,47	86,0000%	2.038.000,00
233	6/12/94	3/02/95	República	Chf	US\$	2.800.000,00	1,00	2.800.000,00	87,5000%	2.450.000,00
234	8/12/94	17/01/95	República	Non Chf	US\$	2.500.000,00	1,00	2.500.000,00	87,1250%	2.178.750,00
235	8/12/94	30/01/95	Electroparú	Non Chf	US\$	4.848.275,86	1,00	4.848.275,86	87,0000%	4.211.250,00
236	7/12/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	4.782.512,95	1,00	4.782.512,95	86,5000%	4.148.750,00
237	8/12/94	11/01/95	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	88,5000%	2.662.500,00
238	8/12/94	19/12/94	República	Chf	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	88,5000%	885.000,00
239	8/12/94	3/02/95	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	87,2500%	6.980.000,00
240	8/12/94	27/01/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	88,7500%	1.775.000,00
241	8/12/94	27/01/95	República	Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	88,7500%	7.100.000,00
242	8/12/94	19/12/94	República	Non Chf	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	87,5000%	5.250.000,00
243	8/12/94	19/12/94	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	87,5000%	2.625.000,00
244	9/12/94	3/02/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	88,7500%	1.775.000,00
245	13/12/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	88,6250%	2.658.750,00
246	13/12/94	20/12/94	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	88,1250%	1.762.500,00
247	18/12/94	30/12/94	Electroparú	Non Chf	US\$	7.000.000,00	1,00	7.000.000,00	88,1250%	6.168.750,00
248	18/12/94	30/12/94	Petroparú	Non Chf	US\$	5.717.981,90	1,00	5.717.981,90	88,1250%	5.043.750,00
249	20/12/94	20/01/95	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	87,5100%	2.625.300,00
250	20/12/94	27/01/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	88,2500%	1.765.000,00
251	20/12/94	20/01/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	88,2500%	1.765.000,00
252	20/12/94	24/02/95	República	Chf	US\$	2.500.000,00	1,00	2.500.000,00	87,0000%	2.175.000,00
253	20/12/94	20/01/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,5100%	1.730.200,00
254	21/12/94	20/01/95	República	Non Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	87,5000%	3.500.000,00
255	21/12/94	7/04/95	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	86,7500%	6.940.000,00
256	21/12/94	17/03/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	87,0000%	1.740.000,00
257	21/12/94	30/12/94	República	Non Chf	US\$	3.090.207,00	1,00	3.090.207,00	87,8000%	2.702.500,00
258	21/12/94	27/01/95	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	87,0000%	2.610.000,00
259	21/12/94	3/02/95	República	Non Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	86,0000%	4.300.000,00
260	21/12/94	17/02/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	87,5000%	1.750.000,00
261	22/12/94	3/02/95	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	86,0000%	2.580.000,00
262	22/12/94	3/02/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,0000%	1.720.000,00
263	22/12/94	17/03/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,5100%	1.730.200,00
264	22/12/94	17/03/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,5100%	1.730.200,00
265	22/12/94	3/02/95	Electroparú	Non Chf	US\$	2.800.000,00	1,00	2.800.000,00	85,0000%	2.380.000,00
266	22/12/94	13/01/95	República	Non Chf	US\$	10.000.000,00	1,00	10.000.000,00	86,2500%	8.625.000,00
267	22/12/94	3/02/95	República	Non Chf	US\$	3.243.891,89	1,00	3.243.891,89	85,0000%	2.757.500,00
268	22/12/94	20/01/95	República	Non Chf	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	86,5000%	5.205.000,00
269	22/12/94	31/03/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	84,5000%	1.690.000,00
270	22/12/94	13/01/95	República	Non Chf	US\$	10.000.000,00	1,00	10.000.000,00	85,5000%	8.550.000,00
271	22/12/94	3/02/95	Minero	Non Chf	US\$	1.880.000,00	1,00	1.880.000,00	85,0000%	1.598.000,00
272	22/12/94	13/04/95	República	Non Chf	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	85,0000%	850.000,00
272	22/12/94	13/04/95	Bco. Nación	Non Chf	US\$	1.510.000,00	1,00	1.510.000,00	84,5000%	1.276.125,00
273	22/12/94	3/02/95	Electroparú	Non Chf	DM	5.500.000,00	0,88	3.639.973,53	83,7500%	3.056.250,00
273	22/12/94	3/02/95	República	Chf	CHF	1.272.000,00	0,79	1.001.574,80	84,0000%	841.600,00
274	22/12/94	3/02/95	República	Chf	DM	8.000.000,00	0,88	5.294.508,35	83,7500%	4.428.750,00
274	22/12/94	17/02/95	República	Chf	DM	3.800.000,00	0,88	2.379.378,72	83,7500%	2.000.000,00
275	22/12/94	31/03/95	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	86,5000%	6.920.000,00
276	23/12/94	11/01/95	Electroparú	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	85,9000%	1.718.000,00
277	23/12/94	13/01/95	Rep. Varios	Non Chf	US\$	9.000.000,00	1,00	9.000.000,00	85,7500%	7.717.500,00
278	27/12/94	17/02/95	República	Non Chf	US\$	124.350,33	1,00	124.350,33	84,5000%	105.082,99
278	27/12/94	17/02/95	República	Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	85,0000%	4.250.000,00
279	27/12/94	10/02/95	República	Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	85,3750%	3.415.000,00
280	28/12/94	13/01/95	República	Non Chf	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	87,0000%	870.000,00
281	29/12/94	13/01/95	República	Chf	US\$	1.000.000,00	1,00	1.000.000,00	87,0000%	870.000,00
282	29/12/94	16/06/95	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	86,1800%	2.585.400,00
283	29/12/94	3/02/95	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	86,0150%	6.881.200,00
284	30/12/94	13/01/95	República	Non Chf	US\$	2.123.600,00	1,00	2.123.600,00	85,0000%	1.806.000,00
285	3/01/95	10/02/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	85,5000%	1.710.000,00
286	4/01/95	24/02/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	82,8750%	1.657.500,00
287	4/01/95	24/02/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	84,2500%	1.687.500,00
288	6/01/95	20/01/95	República	Non Chf	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	84,0000%	5.040.000,00
289	6/01/95	17/02/95	República	Non Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	83,7650%	3.350.600,00
290	6/01/95	27/01/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	85,1400%	1.702.800,00
291	6/01/95	17/02/95	República	Non Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	83,8900%	4.194.500,00
292	6/01/95	10/02/95	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	83,2500%	1.665.000,00
293	6/01/95	24/02/95	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	86,5150%	1.730.300,00
294	6/01/95	24/02/								

Nº	Fecha de Compras	Fecha de Cierre	Deudor	Tipo de Moneda		Valor Nominal en Moneda Original	Tipo de Cambio	Valor Nominal en Dólares NA	Precio % Comisión	Precio % Comisión	Costo en Dólares NA
				Deuda Original	Moneda Original						
311	10/01/88	24/08/88	República	Chf	GMF	1.816.178,84	0,74	1.833.482,88	48,0100%	48,2850%	868.181,88
312	10/01/88	29/08/88	República	Chf	US\$	800.000,00	1,00	800.000,00	48,0000%	48,3780%	398.000,00
313	10/01/88	28/08/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3800%	987.700,00
314	10/01/88	30/01/88	República	Non Chf	US\$	10.000.000,00	1,00	10.000.000,00	48,0100%	48,3850%	4.438.500,00
315	10/01/88	10/02/88	República	Chf	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	48,0000%	48,3750%	2.862.500,00
316	10/01/88	17/02/88	República	Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	48,0000%	48,3750%	1.875.000,00
317	10/01/88	10/03/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,5100%	44,8850%	907.700,00
318	10/01/88	24/02/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,0000%	44,3750%	3.185.000,00
319	10/01/88	24/02/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3800%	907.700,00
320	10/01/88	2/03/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3800%	907.700,00
321	10/01/88	2/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	47,0100%	47,3850%	907.700,00
322	10/01/88	24/02/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3800%	907.700,00
323	10/01/88	2/03/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3800%	907.700,00
324	10/01/88	17/02/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0000%	48,3800%	907.700,00
325	10/01/88	17/02/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0000%	48,3780%	907.700,00
326	10/01/88	5/05/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0080%	48,3800%	907.700,00
327	10/01/88	3/02/88	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	48,0100%	48,3850%	1.451.580,00
328	10/01/88	17/02/88	República	Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	48,0100%	48,3850%	2.468.250,00
329	10/01/88	10/03/88	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	48,0100%	48,3800%	1.451.580,00
330	10/01/88	10/03/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3850%	907.700,00
331	10/01/88	31/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3850%	907.700,00
332	10/01/88	17/02/88	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	48,0100%	48,3850%	2.418.250,00
333	10/01/88	24/02/88	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	48,0100%	48,3850%	2.418.250,00
334	10/01/88	24/03/88	República	Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	48,0100%	48,3850%	2.418.250,00
335	10/01/88	10/03/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3850%	907.700,00
336	10/01/88	12/05/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3850%	907.700,00
337	10/01/88	10/03/88	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	48,2500%	48,2250%	1.458.750,00
338	11/01/88	7/04/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,0100%	44,3850%	907.700,00
339	11/01/88	7/04/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	43,0100%	43,3850%	907.700,00
340	11/01/88	30/06/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,0100%	44,3850%	907.700,00
341	11/01/88	21/07/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,0100%	44,3850%	907.700,00
342	11/01/88	24/02/88	República	Non Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	44,0100%	44,3850%	1.778.400,00
343	11/01/88	7/04/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	43,5100%	44,3850%	907.700,00
344	11/01/88	24/03/88	República	Non Chf	US\$	10.000.000,00	1,00	10.000.000,00	44,3000%	44,8750%	4.487.800,00
345	11/01/88	17/02/88	República	Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	45,0100%	45,3850%	2.288.250,00
346	11/01/88	24/03/88	República	Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	45,0100%	45,3850%	1.818.400,00
347	11/01/88	2/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,0100%	44,3850%	907.700,00
348	11/01/88	17/02/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,0100%	44,3850%	907.700,00
349	11/01/88	10/02/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	45,0100%	45,3850%	907.700,00
350	11/01/88	2/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	45,0100%	45,3850%	907.700,00
351	11/01/88	17/02/88	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	44,0100%	44,3850%	2.218.250,00
352	11/01/88	2/03/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,5100%	44,8850%	907.700,00
353	11/01/88	10/03/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	48,0100%	48,3850%	907.700,00
354	11/01/88	28/04/88	República	Non Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	48,0100%	48,3850%	907.700,00
355	11/01/88	28/04/88	República	Non Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	48,5000%	48,8750%	1.391.250,00
356	11/01/88	31/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	44,0100%	44,3850%	907.700,00
357	12/01/88	10/02/88	Electroparl	Non Chf	US\$	800.000,00	1,00	800.000,00	50,0000%	50,3750%	302.250,00
358	24/01/88	17/02/88	República	Non Chf	US\$	588.471,78	1,00	588.471,78	50,0000%	50,3750%	281.823,81
359	26/01/88	13/04/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	84,0000%	84,3780%	1.087.800,00
360	27/01/88	7/04/88	República	Non Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	53,5000%	53,8750%	1.077.800,00
361	27/01/88	13/04/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	51,0100%	52,3850%	1.238.000,00
362	27/01/88	13/04/88	República	Non Chf	US\$	6.000.000,00	1,00	6.000.000,00	52,7800%	53,1250%	1.888.100,00
363	27/01/88	24/02/88	República	Non Chf	US\$	10.500.000,00	1,00	10.500.000,00	53,0000%	53,3750%	8.604.378,00
364	27/01/88	7/04/88	República	Non Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	53,0100%	53,3850%	2.126.400,00
365	27/01/88	24/02/88	República	Non Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	53,0100%	53,3850%	1.067.700,00
366	27/01/88	17/02/88	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	55,0100%	55,3850%	1.881.550,00
367	27/01/88	17/02/88	República	Non Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	55,0100%	55,3850%	1.895.000,00
368	30/01/88	13/04/88	República	Non Chf	US\$	8.574.864,57	1,00	8.574.864,57	54,0000%	54,3750%	3.875.082,81
369	2/02/88	17/03/88	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	58,7500%	58,1250%	2.758.250,00
370	2/02/88	21/04/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	58,7500%	58,2800%	6.085.800,00
371	8/02/88	13/04/88	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	54,7500%	54,1250%	2.856.250,00
372	8/02/88	13/04/88	Electroparl	Non Chf	US\$	11.180.000,00	1,00	11.180.000,00	54,7500%	54,8750%	1.087.500,00
373	8/02/88	21/04/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	54,7500%	54,1250%	6.278.086,02
374	8/02/88	2/03/88	República	Non Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	51,5000%	51,8750%	1.418.148,73
375	18/02/88	21/04/88	República	Non Chf	US\$	4.288.383,43	1,00	4.288.383,43	51,2500%	51,8750%	2.281.250,00
376	18/02/88	10/03/88	República	Non Chf	US\$	12.104.278,48	1,00	12.104.278,48	51,2500%	51,8750%	1.609.000,00
377	18/02/88	10/03/88	República	Non Chf	US\$	2.747.018,48	1,00	2.747.018,48	47,2500%	47,8280%	1.714.500,00
378	28/02/88	13/04/88	República	Non Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	47,2500%	47,8280%	1.805.000,00
379	1/03/88	8/05/88	República	Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	47,5000%	47,8750%	907.700,00
380	1/03/88	21/04/88	Construim	Non Chf	US\$	3.800.000,00	1,00	3.800.000,00	47,5000%	47,8750%	907.700,00
381	1/03/88	31/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	47,5000%	47,8750%	907.700,00
382	1/03/88	28/04/88	República	Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	47,5000%	47,8750%	907.700,00
383	8/03/88	8/05/88	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	50,0000%	50,3780%	1.925.000,00
384	8/03/88	8/05/88	República	Chf	US\$	8.000.000,00	1,00	8.000.000,00	50,0000%	50,3780%	1.811.280,00
385	8/03/88	8/05/88	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	43,0100%	43,3850%	907.700,00
386	8/03/88	21/04/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	43,0100%	43,3850%	907.700,00
387	7/03/88	13/04/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	43,0100%	43,3850%	907.700,00
388	7/03/88	13/04/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	43,0100%	43,3850%	907.700,00
389	8/03/88	2/06/88	República	Chf	US\$	4.000.000,00	1,00	4.000.000,00	40,5000%	40,8750%	1.638.000,00
390	8/03/88	21/04/88	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	40,5000%	40,8750%	1.228.250,00
391	8/03/88	31/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	41,0000%	41,3750%	827.500,00
392	8/03/88	31/03/88	República	Chf	US\$	2.000.000,00	1,00	2.000.000,00	40,0000%	40,3750%	807.500,00
393	8/03/88	30/06/88	República	Chf	US\$	3.000.000,00	1,00	3.000.000,00	40,2500%	40,6250%	827.500,00
394	8/03/88	13/04/88	República	Chf	US\$	5.000.000,00	1,00	5.000.000,00	40,0000%	40,3750%	1.218.750,00
395	8/03/88	30/06/88	República	Chf	US\$						

00903

# ANEXO 15

OPERACION DE RECOMPRA DE PAPELES DE DEUDA DEL PERU

00904

Banco u organismo que intermedió venta de papeles de la deuda peruana	Valor Nominal US\$	Monto total pagado con comisión US\$	Número de Operaciones	Cotización promedio sin comisión	Comisión pagada US\$
AIG	7,000,000	3,786,250	3	53.3333	48,935
Alpha Capital	7,682,513	4,429,310	3	56.7083	62,491
Arlabank	8,000,000	3,440,000	1	43.0000	0
Atlantic Security Bank	12,375,000	6,512,656	4	51.9688	89,258
Aviaexport (Rusia)	59,250,328	22,144,810	1	37.0000	600,510
Banco Exterior de España S A	4,309,694	1,960,864	2	48.4375	36,022
Banco Santander	4,000,000	2,055,300	2	51.0075	29,821
Banco de la Provincia de Buenos Aires	20,732,774	12,458,823	2	59.5000	130,200
Bank South, Nassau Branch	2,000,000	1,130,000	1	56.1250	13,363
Bank of America	56,478,082	31,584,962	20	54.2248	383,714
Bankers Trust	6,000,000	3,162,800	3	52.3383	43,243
Banque Paribas	52,979,273	29,039,477	22	53.4973	368,021
Baring Securities	3,000,000	1,691,700	1	56.0150	20,084
Bear	4,620,370	2,364,792	3	50.5417	34,151
C. Logo	2,000,000	1,107,500	1	55.0000	13,636
Cargill Finance	41,109,658	21,865,272	10	53.2185	292,771
Ceskoslvenska	26,000,000	10,867,500	1	41.5000	234,940
Chase Manhattan Bank	184,100,946	98,404,629	46	52.6123	1,319,892
Chelt	9,276,316	5,326,776	3	56.6667	61,016
Chemical Bank	82,679,166	43,153,309	20	52.5338	601,124
Citibank	57,368,466	30,668,396	24	52.4727	409,642
Continental Bank	16,596,920	8,508,964	10	49.5875	123,144
Credit Lyonnais	12,831,299	5,453,302	1	42.1250	114,225
Del PLata	83,000,000	45,896,250	15	54.8833	567,898
Ecobank	2,000,000	1,117,500	1	55.5000	13,514
Evft SA	2,000,000	1,033,750	2	51.3125	14,657
FP Consult	1,500,000	706,875	1	46.7500	12,032
Finnex	3,392,920	1,745,347	2	51.6250	25,004
Finnex/ING	15,000,000	8,568,750	2	56.7500	99,119
Finnex/Morgan Grenfell	1,793,464	925,876	1	51.2500	13,123
Fintech Inc.	2,510,000	1,382,363	2	54.7500	17,208
First Boston	4,000,000	2,270,300	2	56.3825	26,614
First National Bank of Chicago	32,555,048	18,827,419	14	57.4668	212,570
Goldman Sachs	12,455,914	6,477,987	4	51.5000	90,542
ING	141,030,207	72,786,533	43	50.9488	1,041,394
Inamerica	5,000,000	2,886,250	2	57.0625	32,714
Inamerica/A. Fincorp	2,000,000	1,115,000	1	55.3750	13,544
Inamerica/Columar	2,000,000	1,122,500	1	55.7500	13,453
International Bank of Miami	5,865,517	3,453,323	1	58.5000	37,599
JP Morgan	278,701,729	147,658,897	59	53.8975	2,008,431
Lazard Brothers	15,839,949	8,190,222	5	50.3750	116,232
Leafwood International Inc.	11,022,207	6,048,436	1	54.5000	75,841
Lehman Brothers	98,488,452	47,908,109	16	48.2591	751,379
Marubeni Corporation	38,384,770	19,624,214	1	50.7500	283,631
Mc Ginnis Partners Focus Fund/Citibank	5,000,000	2,798,750	2	54.5000	34,056
Merrill Lynch	86,000,000	41,373,500	38	48.5572	685,077
Morgan Grenfell	48,759,315	27,157,086	13	55.7548	330,877
Morgan Stanley	50,500,000	25,625,725	10	50.9715	378,530
North Atlantic	2,000,000	1,097,500	1	54.5000	13,761
Pacific Overseas International Bank Lia	4,000,000	1,955,200	2	48.5050	30,928
Pactual Overseas Corp.	5,000,000	2,374,100	3	47.6750	39,929
RHB Trust	4,000,000	2,133,750	2	53.9375	26,346
Rusia	962,628,007	154,957,601	2	25.7557	676,797
SBC	40,137,801	16,931,420	4	*	3,518
SBC Basel	93,645	49,983	1	53.0000	663
SBC Zurich	2,918,895	1,762,283	1	60.0000	18,243
Salomon Brothers	8,270,344	3,677,778	4	44.1250	70,585
Wasserstein Perella	3,000,000	1,458,750	1	48.2500	23,316
Wells Fargo	99,286	52,994	1	53.0000	702
West Merchant	3,500,000	1,855,625	2	51.7500	24,939
<b>Total</b>	<b>2,664,836,276</b>	<b>1,036,145,338</b>			<b>12,856,974</b>

Fuente: Informe entregado por el Ing. Carnet al Congreso en agosto

Elaborado por la Oficina del Congresista Javier Díez Canseco

\*/ En el informe no se indica el precio con comisión para 2 operaciones

OPERACIONES BA O EL PROGRAMA E INVE N

N	N	Fecha de Cierre	Fecha de Compromis	eudor	Original	Valor nominal en Moneda original	Tipo de cambio	Valor Nominal en US\$	Precio S/comisión	Precio c/comisión	Costo en US\$	Comprador
1	1	5/08/94	n.d.	República	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	43.0000	n.a.	430,000.00	SBC
2	1	5/08/94	n.d.	Varos	US\$	38,640,552.04	1.00	38,640,552.04	41.7500	n.a.	16,132,430.48	SBC
3	1				US\$	Compensation	1.00		0.0000	4.2500	103,582.40	SBC
4	2	20/05/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	53.0000	53.3750	1,067,500.00	ING
5	3	22/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	50.5000	50.8750	1,017,500.00	Bankers Trust
6	4	22/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	50.5000	50.8750	1,017,500.00	Chemical Bank
7	5	23/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	50.0000	50.3750	1,007,500.00	Chemical Bank
8	6	24/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.0000	49.3750	987,500.00	Citibank
9	7	27/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.0000	47.3750	947,500.00	Continental Bank
10	8	27/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.0000	47.3750	947,500.00	Citibank
11	9	23/05/94		Petroperú	US\$	3,600,979.00	1.00	3,600,979.00	43.5000	43.8750	1,579,929.54	Banco Exterior de España S A
12	10	25/05/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.0000	49.3750	987,500.00	FP Ginnis Partners Focus Fund/Citibank
13	11	1/06/94		Centromín	US\$	1,500,000.00	1.00	1,500,000.00	46.7500	47.1250	706,875.00	MC Consult
14	12	13/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	52.0000	52.3750	1,047,500.00	AIG
15	12	13/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	52.0000	52.3750	1,047,500.00	AIG
16	13	22/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.0000	49.3750	987,500.00	Lehman Brothers
17	14	23/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0000	48.3750	967,500.00	Banque Paribas
18	15	23/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.5000	48.8750	977,500.00	Bankers Trust
19	16	24/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0000	48.3750	967,500.00	Chemical Bank
20	17	24/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0000	48.3750	967,500.00	Citibank
21	18	2/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	46.0000	46.3750	927,500.00	Citibank
22	19	2/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	46.0000	46.3750	927,500.00	Lehman Brothers
23	20	30/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	41.5000	41.8750	837,500.00	Lehman Brothers
24	21	30/06/94		República	US\$	2,062,500.00	1.00	2,062,500.00	40.5000	40.8750	843,046.88	Salomon Brothers
25	22	30/06/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0000	48.3750	967,500.00	Salomon Brothers
26	23	5/07/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0000	48.3750	967,500.00	Lehman Brothers
27	24	5/07/94		República	US\$	2,818,637.00	1.00	2,818,637.00	44.0000	44.3750	1,250,770.17	Salomon Brothers
28	25	20/07/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	50.5000	50.8750	1,017,500.00	Chase Manhattan Bank
29	26	21/07/94		República	US\$	500,000.00	1.00	500,000.00	50.5000	50.8750	254,375.00	West Merchant
30	27	22/07/94		República	US\$	1,793,464.00	1.00	1,793,464.00	51.2500	51.6250	925,875.79	Finnex/Morgan Grenfell
31	28	20/07/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.5000	48.8750	977,500.00	Pactual Overseas Corp.
32	29	21/07/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.5000	48.8750	977,500.00	Finnex
33	30	22/07/94		República	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	48.5000	48.8750	488,750.00	Merrill Lynch
34	31	22/07/94		República	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	48.2500	49.0000	490,000.00	Everf SA
35	32	25/07/94		República	US\$	4,750,000.00	1.00	4,750,000.00	48.7500	49.1250	2,333,437.50	Merrill Lynch
36	32	25/07/94		República	US\$	250,000.00	1.00	250,000.00	48.7500	49.1250	122,812.50	Merrill Lynch
37	33	25/07/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.5000	48.8750	977,500.00	ING
38	34	26/07/94		República	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.8750	48.2500	965,000.00	Continental Bank
39	35	2/10/94		Centromín	US\$	3,800,000.00	1.00	3,800,000.00	43.5000	43.8750	1,667,250.00	Lehman Brothers
40	36	21/01/94		Bco. Nación	US\$	7,619,721.54	1.00	7,619,721.54	43.5000	43.8750	3,343,152.83	Lehman Brothers
41	37	2/01/94		Electroperú	US\$	3,068,730.67	1.00	3,068,730.67	44.0000	44.3750	1,361,749.23	Lehman Brothers
42	38	29/07/94		Centromín	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	44.5000	44.8750	2,243,750.00	Chase Manhattan Bank
43	39	1/08/94		Minerperú	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	44.5000	44.8750	448,750.00	ING
44	40	1/08/94		Electroperú	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	44.5000	44.8750	448,750.00	Chase Manhattan Bank
45	41	1/08/94		Petroperú	US\$	876,981.00	1.00	876,981.00	44.5000	44.8750	393,545.22	ING
46	42	1/08/94		Centromín	US\$	1,344,000.00	1.00	1,344,000.00	44.5000	44.8750	603,120.00	Chase Manhattan Bank
47	43	3/08/94		Minerperú	US\$	4,589,600.00	1.00	4,589,600.00	45.0000	45.3750	2,073,456.00	Chase Manhattan Bank
48	44	3/08/94		Electroperú	US\$	1,456,861.13	1.00	1,456,861.13	45.0000	45.3750	661,050.74	Chase Manhattan Bank
49	45	1/08/94		República	ECU	1,501,490.00	1.22	1,836,322.27	44.5000	44.8750	824,049.62	ING
50	46	4/08/94		Petroperú	US\$	8,000,000.00	1.00	8,000,000.00	43.0000	43.0000	3,440,000.00	Ariabank
51	47	4/08/94		República	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	48.2500	48.6250	2,431,250.00	Continental Bank

OPERACIONES BAJO EL PROGRAMA DE INVE N

N	Fecha de Compromiso	Fecha de Cierre	Deudor	Tipo de Deuda	Moneda Original	Valor nominal en Moneda original	Tipo de cambio	Valor Nominal en US\$	Precio S/comisión	Precio c/comisión	Costo en US\$	Comprador
52	48 12/08/94	26/08/94	República	Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	55.8750	56.2500	562,500.00	RHB Trust
53	49 12/08/94	26/08/94	República	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	52.0000	52.3750	1,571,250.00	RHB Trust
54	50 12/08/94	28/10/94	Electroperú	Non Citi	US\$	428,571.00	1.00	428,571.00	50.0000	50.3750	215,892.84	Goldman Sachs
55	51 12/08/94	28/10/94	Confide	Non Citi	reversed			0.00		0.0000		0.00
56	52 12/08/94	28/10/94	Electroperú	Non Citi	US\$	5,250,000.00	1.00	5,250,000.00	50.0000	50.3750	2,644,887.50	Goldman Sachs
57	53 15/08/94	14/09/94	República	Non Citi	US\$	2,213,034.00	1.00	2,213,034.00	48.8750	49.2500	1,089,919.25	Bear
58	54 16/08/94	23/09/94	Electroperú	Non Citi	US\$	2,414,143.00	1.00	2,414,143.00	49.5000	49.8750	1,204,053.82	ING
59	55 16/08/94	6/10/94	República	Non Citi	US\$	200,000.00	1.00	200,000.00	46.0000	46.3750	92,750.00	Continental Bank
60	56 16/08/94	6/10/94	República	Non Citi	US\$	695,454.55	1.00	695,454.55	49.2500	49.6250	345,119.32	Continental Bank
61	57 16/08/94	6/10/94	Bco. Nación	Non Citi	US\$	570,000.00	1.00	570,000.00	48.7500	49.1250	280,012.50	Continental Bank
62	58 16/08/94	6/10/94	Bco. Nación	Non Citi	US\$	1,071,465.00	1.00	1,071,465.00	48.7500	49.1250	526,357.18	Continental Bank
63	59 16/08/94	6/10/94	Bco. Nación	Non Citi	US\$	60,000.00	1.00	60,000.00	45.0000	45.3750	27,225.00	Continental Bank
64	60 17/08/94	23/09/94	Electroperú	Non Citi	US\$	2,750,000.00	1.00	2,750,000.00	49.7500	50.2500	1,381,875.00	ING
65	61 17/08/94	14/09/94	Electroperú	Non Citi	US\$	2,580,477.00	1.00	2,580,477.00	49.5000	49.8750	1,287,012.90	Lazard Brothers
66	62 18/08/94	4/10/94	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56.0150	56.3900	1,127,800.00	Chemical Bank
67	63 18/08/94	14/09/94	República	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56.0000	56.3750	1,691,250.00	Morgan Stanley
68	64 22/08/94	30/11/94	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56.0000	56.3750	1,127,500.00	Chase Manhattan Bank
69	65 22/08/94	6/09/94	República	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56.0000	56.3750	1,691,250.00	First National Bank of Chicago
70	66 7/07/94	6/10/94	Varios	Non Citi	US\$	1,389,207.00	1.00	1,389,207.00	44.0000	44.3750	616,460.61	Salomon Brothers
71	67 24/08/94	6/10/94	Timaya	Non Citi	US\$	11,434,279.48	1.00	11,434,279.48	51.2500	51.6250	5,902,946.78	JP Morgan
72	68 25/08/94	19/12/94	República	Non Citi	US\$	2,582,204.11	1.00	2,582,204.11	51.5000	51.8750	1,339,518.38	Chase Manhattan Bank
73	69 25/08/94	11/10/94	Timaya	Non Citi	US\$	4,434,000.00	1.00	4,434,000.00	51.5000	51.8750	2,300,137.50	Chase Manhattan Bank
74	70 25/08/94	14/09/94	República	Citi	US\$	2,500,000.00	1.00	2,500,000.00	56.0000	56.3750	1,409,375.00	Morgan Stanley
75	71 26/08/94	19/12/94	República	Non Citi	US\$	1,999,076.15	1.00	1,999,076.15	51.6250	52.0000	1,039,519.60	Chase Manhattan Bank
76	72 26/08/94	14/09/94	República	Non Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	54.0000	54.3750	543,750.00	Everst SA
77	73 30/08/94	18/11/94	República	Non Citi	US\$	371,744.00	1.00	371,744.00	53.0000	53.3750	198,418.36	Chemical Bank
78	74 7/09/94	14/09/94	República	Non Citi	US\$	99,286.13	1.00	99,286.13	53.0000	53.3750	52,993.97	Wells Fargo
79	75 13/09/94	30/11/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.7500	56.1250	1,122,500.00	Citibank
80	76 13/09/94	4/10/94	Centromin	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	52.5000	52.8750	2,643,750.00	ING
81	77 13/09/94	11/10/94	República	Non Citi	US\$	2,261,000.00	1.00	2,261,000.00	52.7500	53.1250	1,201,156.25	Bear
82	78 13/09/94	4/10/94	Bco. Nación	Non Citi	US\$	2,220,500.00	1.00	2,220,500.00	53.1250	53.5000	1,187,967.50	Citibank
83	79 13/09/94	23/09/94	Centromin	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.5000	55.8750	1,117,500.00	Atlantic Security Bank
84	80 13/09/94	21/09/94	Centromin	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	55.3750	55.7500	1,672,500.00	Atlantic Security Bank
85	81 13/09/94	30/11/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.0000	57.3750	1,147,500.00	Merrill Lynch
86	82 15/09/94	11/10/94	Timaya	Non Citi	US\$	7,000,000.00	1.00	7,000,000.00	56.0000	56.3750	3,946,250.00	Chase Manhattan Bank
87	83 15/09/94	20/10/94	Electroperú	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	56.2500	56.6250	2,831,250.00	ING
88	84 15/09/94	20/10/94	Timaya	Non Citi	US\$	7,433,403.45	1.00	7,433,403.45	56.4375	56.8125	4,223,102.34	Morgan Grenfell
89	85 15/09/94	3/11/94	Electroperú	Non Citi	US\$	7,500,000.00	1.00	7,500,000.00	56.6250	57.0000	4,275,000.00	Morgan Grenfell
90	86 15/09/94	3/11/94	Petroperú	Non Citi	US\$	2,858,980.00	1.00	2,858,980.00	56.6250	57.0000	1,629,618.60	Morgan Grenfell
91	87 15/09/94	3/11/94	República	Non Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	56.6250	57.0000	570,000.00	Morgan Grenfell
92	88 15/09/94	3/11/94	República	Citi	CAD	4,511,389.00	0.74	3,329,929.88	57.3750	57.7500	1,923,034.51	Morgan Grenfell
93	89 15/09/94	3/11/94	República	Citi	HFL	474,790.00	0.80	284,305.39	57.3750	57.7500	164,186.36	Morgan Grenfell
94	90 19/09/94	18/11/94	República	Citi	US\$	708,715.38	1.00	708,715.38	53.3750	53.7500	380,934.52	Banco Exterior de España S A
95	91 19/09/94	18/11/94	República	Non Citi	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	59.7500	60.1250	6,012,500.00	JP Morgan
96	92 21/09/94	11/01/95	Electroperú	Non Citi	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	57.0000	57.3750	5,797,500.00	JP Morgan
97	93 21/09/94	30/11/94	Electroperú	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	57.5000	57.8750	1,796,250.00	Continental Bank
98	94 21/09/94	30/11/94	Petroperú	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.5000	57.8750	1,157,500.00	Continental Bank
99	95 21/09/94	20/01/95	Electroperú	Non Citi	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	57.1250	57.5000	5,750,000.00	JP Morgan
100	96 21/09/94	18/11/94	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	59.0000	59.3750	2,968,750.00	JP Morgan
101	96 21/09/94	30/11/94	República	Non Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	59.0000	59.3750	2,375,000.00	JP Morgan

OPERACIONES BAJO EL PROGRAMA DE IN ER

N	MEF	Fecha de Cierre	Fecha de Compromiso	Deudor	Deuda	Original	Moneda original	valor nominal en	ipo de cambio	alor Nominal en US\$	Precio S/comisión	Precio c/comisión	Costo en US\$	Comprador
102	97	21/09/94	20/10/94	Republica	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	60.0000	60.3750	60.3750	1,811,250.00	Mc Ginnis Partners Focus Fund/Citibank
103	98	21/09/94	31/11/94	Republica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	60.0000	60.3750	60.3750	1,207,500.00	Morgan Grenfell
104	99	28/09/94	2/12/94	Electroperú	Non Citi	US\$	7,543,138.88	1.00	7,543,138.88	58.7500	59.1250	59.1250	4,459,880.86	Bank of America
105	100	28/09/94	2/12/94	Petroperú	Non Citi	US\$	4,475,209.54	1.00	4,475,209.54	58.7500	59.1250	59.1250	2,645,967.64	Bank of America
106	101	4/10/94	12/12/94	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	59.0000	59.3750	59.3750	1,187,500.00	Banque Paribas
107	102	4/10/94	12/12/94	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	59.0000	59.3750	59.3750	1,187,500.00	Banque Paribas
108	103	5/10/94	2/12/94	Republica	Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	60.0000	60.3750	60.3750	2,415,000.00	JP Morgan
109	104	5/10/94	3/02/95	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.7500	59.1250	59.1250	1,182,500.00	Merrill Lynch
110	105	5/10/94	28/10/94	Petroperú	Non Citi	US\$	3,187,763.75	1.00	3,187,763.75	56.0000	56.3750	56.3750	1,797,101.81	Bank of America
111	106	5/10/94	27/01/95	Republica	Non Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	59.0000	59.3750	59.3750	593,750.00	Banque Paribas
112	107	5/10/94	30/11/94	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.5000	58.8750	58.8750	1,177,500.00	Bank of America
113	108	5/10/94	30/11/94	Republica	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	58.5000	58.8750	58.8750	2,943,750.00	Chase Manhattan Bank
114	109	5/10/94	2/12/94	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.2500	58.6250	58.6250	1,172,500.00	ING
115	110	5/10/94	11/01/95	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.2500	58.6250	58.6250	1,172,500.00	Merrill Lynch
116	111	6/10/94	2/12/94	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	59.0000	59.3750	59.3750	1,187,500.00	ING
117	112	7/10/94	30/11/94	Electroperú	Non Citi	US\$	11,000,000.00	1.00	11,000,000.00	58.0000	58.3750	58.3750	6,421,250.00	Bank of America
118	113	1/10/94	31/10/94	BCR/República	Citi	US\$	2,918,895.37	1.00	2,918,895.37	60.0000	60.3750	60.3750	1,762,283.08	SBC Zurich
119	114	10/10/94	20/10/94	Republica	Non Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	58.6250	59.0000	59.0000	2,360,000.00	Alpha Capital
120	115	10/10/94	20/10/94	Republica	Citi	DM	6,500,000.00	0.86	4,276,315.79	58.6250	59.0000	59.0000	2,523,026.32	Chelt
121	116	10/10/94	31/10/94	Republica	Citi	DM	3,500,115.00	0.87	2,341,240.80	58.6250	59.0000	59.0000	1,381,332.07	First National Bank of Chicago
122	117	11/10/94	28/10/94	Republica	Citi	CHF	1,272,096.00	0.80	1,021,763.86	58.6250	59.0000	59.0000	602,840.68	Bank of America
123	118	11/10/94	7/12/94	Republica	Non Citi	US\$	5,865,517.24	1.00	5,865,517.24	58.5000	58.8750	58.8750	3,453,323.28	International Bank of Miami
124	119	13/10/94	20/12/94	Republica	Citi	ECU	7,710,948.58	1.21	9,361,091.58	58.5000	58.8750	58.8750	5,511,342.67	JP Morgan
125	120	13/10/94	11/01/95	Emp. Nac.	Non Citi	US\$	2,747,015.44	1.00	2,747,015.44	58.5000	58.8750	58.8750	1,617,305.34	JP Morgan
126	121	13/10/94	11/01/95	Bcc. Nación	Non Citi	US\$	1,764,100.00	1.00	1,764,100.00	58.5000	58.8750	58.8750	1,038,613.88	JP Morgan
127	122	13/10/94	11/01/95	Bcc. Miner	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.5000	58.8750	58.8750	1,177,500.00	JP Morgan
128	123	18/10/94	28/10/94	Centromin	Non Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	58.5000	58.8750	58.8750	2,355,000.00	Chase Manhattan Bank
129	124	19/10/94	31/10/94	Republica	Non Citi	US\$	5,858,980.95	1.00	5,858,980.95	59.0000	59.3750	59.3750	3,478,769.94	Banco de la Provincia de Buenos Aires
130	125	19/10/94	7/02/94	Bcc. Miner	Non Citi	US\$	4,281,686.06	1.00	4,281,686.06	58.5000	58.8750	58.8750	2,509,067.67	JP Morgan
131	126	19/10/94	20/12/94	Republica	Non Citi	DM	9,500,000.00	0.84	6,047,103.76	58.0000	58.3750	58.3750	3,529,996.82	JP Morgan
132	127	19/10/94	31/10/94	Petroperú	Non Citi	US\$	5,895,714.23	1.00	5,895,714.23	58.7500	59.1250	59.1250	3,450,366.04	Citibank
133	128	19/10/94	31/10/94	Electroperú	Non Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	58.7500	59.1250	59.1250	591,250.00	Citibank
134	128	19/10/94	14/12/94	Electroperú	Non Citi	US\$	116,248.36	1.00	116,248.36	58.7500	59.1250	59.1250	68,731.84	Citibank
135	129	20/10/94	18/11/94	Republica	Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	60.0000	60.3750	60.3750	603,750.00	JP Morgan
136	130	20/10/94	31/10/94	Republica	Citi	US\$	14,873,793.28	1.00	14,873,793.28	60.0000	60.3750	60.3750	8,980,052.69	Banco de la Provincia de Buenos Aires
137	131	20/10/94	30/11/94	Republica	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	60.0000	60.3750	60.3750	3,018,750.00	Chase Manhattan Bank
138	132	20/10/94	3/02/95	Petroperú	Non Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	58.5000	58.8750	58.8750	2,355,000.00	Banque Paribas
139	133	20/10/94	17/02/95	Electroperú	Non Citi	US\$	4,145,161.29	1.00	4,145,161.29	58.5000	58.8750	58.8750	2,440,463.71	Banque Paribas
140	134	20/10/94	31/02/95	Ultrafin	Non Citi	US\$	631,193.04	1.00	631,193.04	58.5000	58.8750	58.8750	371,614.90	JP Morgan
141	135	20/10/94	3/02/95	Electroperú	Non Citi	US\$	785,840.00	1.00	785,840.00	58.5000	58.8750	58.8750	462,663.30	JP Morgan
142	136	20/10/94	27/01/95	Centromin	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	58.5000	58.8750	58.8750	1,766,250.00	Banque Paribas
143	137	20/10/94	3/02/95	Republica	Non Citi	US\$	831,233.21	1.00	831,233.21	56.5000	58.8750	58.8750	489,388.55	JP Morgan
144	138	20/10/94	3/02/95	Republica	Non Citi	US\$	2,086,363.62	1.00	2,086,363.62	58.5000	58.8750	58.8750	1,228,346.58	JP Morgan
145	139	20/10/94	3/02/95	Electroperú	Non Citi	US\$	1,269,231.00	1.00	1,269,231.00	58.5000	58.8750	58.8750	747,259.75	JP Morgan
146	140	25/10/94	2/12/94	Republica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	59.6350	60.0100	60.0100	1,200,200.00	First National Bank of Chicago
147	141	25/10/94	11/01/95	Bcc. Nación	Non Citi	US\$	1,668,000.00	1.00	1,668,000.00	57.5000	57.8750	57.8750	965,355.00	JP Morgan
148	142	25/10/94	11/01/95	Republica	Non Citi	US\$	1,808,048.38	1.00	1,808,048.38	57.5000	57.8750	57.8750	1,046,408.00	JP Morgan
149	143	25/10/94	11/01/95	Bcc. Miner	Non Citi	US\$	144,568.50	1.00	144,568.50	57.5000	57.8750	57.8750	83,664.39	JP Morgan
150	144	25/10/94	11/01/95	Bcc. Nación	Non Citi	US\$	5,101,900.00	1.00	5,101,900.00	57.5000	57.8750	57.8750	2,952,724.63	JP Morgan
151	145	25/10/94	14/12/94	Republica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.5000	57.8750	57.8750	1,157,500.00	Bank of America

OPERACIONES BAJO EL PROGRAMA DE INE N

N	N	Fecha de MEF	Fecha de Compromiso	Fecha de Cierre	Deudor	Tipo de moneda	alor nominal en Moneda original	Tipo de cambio	alor Nominal en US\$	Precio S/comisión	Precio c/comisión	Costo en US\$	Comprador
152	146	25/10/94	25/10/94	7/12/94	República	Deuda	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	57.2500	57.6250	2,881,250.00	JP Morgan
153	147	25/10/94	25/10/94	2/12/94	República	Non Citi	US\$ 3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	57.2500	57.6250	1,728,750.00	JP Morgan
154	148	25/10/94	21/12/94	7/12/94	República	Citi	US\$ 1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	58.2650	58.6400	586,400.00	First National Bank of Chicago
155	149	25/10/94	25/10/94	7/12/94	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.2500	58.6250	1,172,500.00	Citibank
156	150	26/10/94	17/01/95	7/12/94	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.6250	59.0000	1,180,000.00	Merrill Lynch
157	151	26/10/94	19/12/94	19/12/94	República	Non Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.5000	57.8750	1,157,500.00	Bank of America
158	152	26/10/94	12/12/94	12/12/94	República	Non Citi	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	57.8750	58.2500	2,912,500.00	Chase Manhattan Bank
159	153	26/10/94	20/12/94	20/12/94	República	Citi	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	58.5000	58.8750	2,943,750.00	Chase Manhattan Bank
160	154	26/10/94	20/12/94	20/12/94	República	Citi	US\$ 3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	58.7500	59.1250	1,773,750.00	Chase Manhattan Bank
161	155	26/10/94	17/01/95	7/12/94	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.5000	58.8750	1,177,500.00	Chase Manhattan Bank
162	156	27/10/94	30/11/94	7/12/94	República	Citi	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	58.6250	59.0000	2,950,000.00	Chase Manhattan Bank
163	157	27/10/94	7/12/94	7/12/94	República	Citi	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	58.0000	58.3750	2,918,750.00	Chase Manhattan Bank
164	158	27/10/94	20/01/95	20/01/95	República	Non Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.2650	57.6400	1,152,800.00	Bank of America
165	159	27/10/94	12/12/94	12/12/94	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.8900	58.2650	1,165,300.00	Cargill Finance
166	160	27/10/94	7/12/94	7/12/94	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.8900	58.2650	1,165,300.00	Citibank
167	161	27/10/94	27/01/95	27/01/95	República	Non Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.0150	57.3900	1,147,800.00	Banco Santander
168	162	27/10/94	7/12/94	7/12/94	República	Citi	US\$ 4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	58.0150	58.3900	2,335,600.00	Citibank
169	163	27/10/94	7/11/94	7/11/94	República	Non Citi	US\$ 7,000,000.00	0.63	4,442,188.09	55.2500	55.6250	2,470,967.13	JP Morgan
170	164	27/10/94	28/04/95	18/11/94	República	Non Citi	DM 16,148,672.17	0.73	11,848,757.92	55.2500	55.6250	6,590,871.59	Banque Paribas
171	165	27/10/94	08/11/94	08/11/94	República	Citi	US\$ 4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	57.7650	58.1400	2,325,600.00	Chemical Bank
172	166	28/10/94	31/03/95	31/03/95	República	Non Citi	US\$ 2,500,000.00	1.00	2,500,000.00	58.3750	58.7500	1,468,750.00	Banque Paribas
173	167	28/10/94	20/11/94	20/11/94	República	Non Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.0150	58.3900	1,167,800.00	Bankers Trust
174	168	2/11/94	11/01/95	11/01/95	Electroperú	Non Citi	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	54.7500	55.1250	2,756,250.00	Morgan Grenfell
175	169	2/11/94	14/12/94	14/12/94	Electroperú	Non Citi	US\$ 1,392,920.32	1.00	1,392,920.32	54.7500	55.1250	767,847.33	Finnex
176	170	2/11/94	17/01/95	17/01/95	República	Non Citi	US\$ 6,200,000.00	1.00	6,200,000.00	54.7500	55.1250	3,417,750.00	ING
177	171	2/11/94	17/01/95	17/01/95	República	Non Citi	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	54.7500	55.1250	2,756,250.00	ING
178	172	2/11/94	17/01/95	17/01/95	República	Non Citi	US\$ 3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	54.7500	55.1250	1,653,750.00	ING
179	173	2/11/94	7/12/94	7/12/94	República	Citi	US\$ 11,549,169.00	0.03	357,559.41	51.7500	52.1250	186,377.84	JP Morgan
180	174	2/11/94	17/02/95	17/02/95	República	Citi	US\$ 6,958,727.00	0.66	4,618,215.42	51.7500	52.1250	2,407,244.79	JP Morgan
181	175	2/11/94	7/04/95	7/04/95	República	Non Citi	US\$ 8,000,000.00	1.00	8,000,000.00	51.7500	52.1250	4,170,000.00	JP Morgan
182	176	2/11/94	31/03/95	31/03/95	Electroperú	Non Citi	US\$ 2,714,160.00	1.00	2,714,160.00	51.7500	52.1250	1,414,755.90	JP Morgan
183	177	3/11/94	20/12/94	10/02/95	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	54.0150	54.3900	1,087,800.00	JP Morgan
184	178	3/11/94	10/02/95	10/02/95	República	Citi	US\$ 3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	54.0150	54.3900	1,631,700.00	ING
185	179	3/11/94	20/01/95	20/01/95	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	54.0150	54.3900	1,087,800.00	Bank of America
186	180	3/11/94	3/02/95	10/02/95	Petroperú	Non Citi	US\$ 5,869,490.47	1.00	5,869,490.47	53.0000	53.3750	3,132,840.54	ING
187	181	7/11/94	10/02/95	10/02/95	Petroperú	Non Citi	US\$ 1,934,207.74	1.00	1,934,207.74	53.0000	53.3750	1,027,547.86	JP Morgan
188	182	7/11/94	10/02/95	10/02/95	Bco. Nación	Non Citi	US\$ 2,905,548.00	1.00	2,905,548.00	52.7500	53.1250	1,543,572.38	JP Morgan
189	183	7/11/94	10/02/95	10/02/95	República	Non Citi	US\$ 200,000.00	1.00	200,000.00	52.7500	53.1250	106,250.00	JP Morgan
190	184	7/11/94	10/02/95	10/02/95	Electroperú	Non Citi	US\$ 2,428,203.79	1.00	2,428,203.79	52.7500	53.1250	1,289,963.26	JP Morgan
191	185	8/11/94	20/12/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$ 6,000,000.00	1.00	6,000,000.00	54.0150	54.3900	3,247,500.00	Chase Manhattan Bank
192	186	8/11/94	30/11/94	30/11/94	República	Non Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	54.0150	54.3900	1,087,700.00	JP Morgan
193	187	8/11/94	31/03/95	31/03/95	República	Citi	US\$ 1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	54.2500	54.6250	546,250.00	Del Plata
194	188	8/11/94	27/01/95	27/01/95	República	Citi	US\$ 2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	54.5150	54.8900	1,097,800.00	Bank of America
195	189	9/11/94	17/01/95	17/01/95	República	Citi	US\$ 5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	55.2500	55.6250	2,781,250.00	Chase Manhattan Bank
196	190	9/11/94	31/03/95	31/03/95	Bco. Minero	Non Citi	US\$ 537,500,000.00	1.00	537,500,000.00	52.0000	52.3750	2,815,156.25	Atlantic Security Bank
197	191	10/11/94	14/12/94	14/12/94	República	Citi	US\$ 3,614,032.32	0.57	2,048,771.16	52.2500	52.6250	1,078,165.82	Bank of America
198	192	10/11/94	14/12/94	14/12/94	República	Citi	US\$ 317,361.02	0.63	201,435.10	52.2500	52.6250	106,005.22	Bank of America
199	193	14/11/94	19/12/94	19/12/94	República	Non Citi	US\$ 146,336.00	1.00	146,336.00	50.0000	50.3750	73,716.76	Bear
200	194	15/11/94	30/11/94	30/11/94	Electroperú	Non Citi	US\$ 625,000.00	1.00	625,000.00	53.0000	53.3750	339,593.75	Chemical Bank
201	195	15/11/94	21/12/94	21/12/94	República	Non Citi	US\$ 3,750,000.00	0.64	2,409,561.14	53.0000	53.3750	1,286,103.26	Goldman Sachs

OPERACIONES BAJO EL PROGRAMA DE INE N

N	N	Fecha de Compromiso	Fecha de Cierre	Deudor	Deuda	Deuda Original	Moneda original	ipo de cambio	alor nominal en US\$	Precio S/comisión	Precio c/comisión	Costo en US\$	Comprador
202	195	15/11/94	2/12/94	República	Citi	DM	6,797,578.49	0.64	4,367,781.59	53.0000	53.3750	2,331,303.42	Goldman Sachs
203	196	15/11/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.0000	55.3750	1,107,500.00	C. Logo
204	197	16/11/94	14/12/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.6250	56.0000	1,120,000.00	First National Bank of Chicago
205	198	17/11/94	30/12/94	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	55.8750	55.8750	2,793,750.00	Chase Manhattan Bank
206	199	16/11/94	12/12/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.2650	55.6400	1,112,800.00	First Boston
207	200	17/11/94	13/04/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.2650	55.6400	1,112,800.00	Banque Paribas
208	201	21/11/94	14/12/94	República	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	55.7500	56.1250	1,689,750.00	Chelt
209	202	21/11/94	30/11/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.6250	56.0000	1,120,000.00	Chelt
210	203	21/11/94	30/11/94	República	Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	56.0000	56.3750	563,750.00	Alpha Capital
211	204	21/11/94	20/01/95	República	Non Citi	US\$	7,000,000.00	1.00	7,000,000.00	55.5150	55.8900	3,912,300.00	Morgan Stanley
212	205	21/11/94	3/02/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.3275	55.7025	1,114,050.00	ING
213	206	21/11/94	3/02/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.5100	55.8550	1,117,100.00	ING
214	207	21/11/94	20/12/94	República	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56.0000	56.3750	1,691,250.00	ANG
215	208	21/11/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.6250	56.0000	1,120,000.00	Inamerica
216	209	21/11/94	30/11/94	República	Non Citi	US\$	2,682,512.95	1.00	2,682,512.95	55.5000	56.1250	1,505,560.39	Alpha Capital
217	210	21/11/94	31/03/95	República	Citi	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	56.0000	56.3750	5,637,500.00	Del Plata
218	211	21/11/94	12/12/94	República	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	55.7650	56.1400	2,807,000.00	Cargill Finance
219	212	21/11/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	2,500,000.00	1.00	2,500,000.00	54.5000	54.8750	1,371,875.00	Banque Paribas
220	212	21/11/94	27/01/95	República	Non Citi	US\$	937,355.00	1.00	937,355.00	54.5000	54.8750	514,373.56	Banque Paribas
221	212	21/11/94	17/02/95	República	Non Citi	US\$	499,535.86	1.00	499,535.86	54.5000	54.8750	274,120.30	Banque Paribas
222	212	21/11/94	10/03/95	República	Non Citi	US\$	200,000.00	1.00	200,000.00	54.5000	54.8750	109,750.00	Banque Paribas
223	212	21/11/94	31/03/95	República	Non Citi	US\$	1,215,000.00	1.00	1,215,000.00	54.5000	54.8750	666,731.25	Banque Paribas
224	213	21/11/94	19/12/94	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	55.2650	55.6400	2,782,000.00	JP Morgan
225	214	22/11/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	53.3750	53.7500	1,115,000.00	Inamerica/A. Fincorp
226	215	22/11/94	19/12/94	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	55.5000	55.8750	2,793,750.00	Chase Manhattan Bank
227	216	22/11/94	17/01/95	República	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	55.5000	55.8750	1,678,250.00	JP Morgan
228	217	22/11/94	27/01/95	República	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	55.5000	55.8750	1,678,250.00	JP Morgan
229	218	22/11/94	14/12/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.1250	55.5000	1,110,000.00	First National Bank of Chicago
230	219	23/11/94	20/12/94	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.7500	56.1250	1,122,500.00	Inamerica/Columar
231	220	28/11/94	27/01/95	República	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	54.8750	55.2500	2,762,500.00	Chase Manhattan Bank
232	221	28/11/94	27/01/95	República	Non Citi	US\$	5,737,000.00	1.00	5,737,000.00	55.0000	55.3750	3,176,863.75	Chemical Bank
233	222	29/11/94	11/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56.3750	56.7500	1,135,000.00	Chase Manhattan Bank
234	223	30/11/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56.2500	56.6250	2,831,250.00	JP Morgan
235	224	30/11/94	3/02/95	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	56.2500	56.6250	2,831,250.00	JP Morgan
236	225	30/11/94	20/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56.1250	56.5000	1,142,500.00	Chase Manhattan Bank
237	226	30/11/94	31/03/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56.1250	56.5000	1,130,000.00	Bank South, Nassau Branch
238	227	5/12/94	19/12/94	Petropéru	Non Citi	US\$	857,694.29	1.00	857,694.29	55.6250	56.0000	480,308.80	Chemical Bank
239	228	5/12/94	19/12/94	Bco. Nación	Non Citi	US\$	1,140,000.00	1.00	1,140,000.00	55.6250	56.0000	638,400.00	Chemical Bank
240	229	5/12/94	20/12/94	República	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	57.5000	57.8750	1,736,250.00	Chemical Bank
241	230	5/12/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	2,217,487.05	1.00	2,217,487.05	56.0000	56.3750	1,250,108.32	Lehman Brothers
242	231	5/12/94	17/02/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.5000	57.8750	1,157,500.00	First Boston
243	232	5/12/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	2,368,795.47	1.00	2,368,795.47	56.0000	56.3750	1,335,408.45	Lehman Brothers
244	233	6/12/94	3/02/95	República	Citi	US\$	2,500,000.00	1.00	2,500,000.00	57.1250	57.5000	1,446,875.00	Chase Manhattan Bank
245	234	6/12/94	17/01/95	República	Non Citi	US\$	4,948,275.86	1.00	4,948,275.86	57.0000	57.3750	2,839,073.27	Citibank
246	235	6/12/94	20/01/95	Electropéru	Non Citi	US\$	4,782,512.95	1.00	4,782,512.95	56.5000	56.8750	2,710,489.21	Lehman Brothers
247	236	7/12/94	20/12/94	República	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	58.5000	58.8750	1,766,250.00	Inamerica
248	237	8/12/94	11/01/95	República	Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	58.5000	58.8750	588,750.00	First National Bank of Chicago
249	238	8/12/94	19/12/94	República	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	57.2500	57.6250	2,881,250.00	Chase Manhattan Bank
250	239	8/12/94	3/02/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.7500	59.1250	1,182,500.00	Merrill Lynch
251	240	8/12/94	27/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.7500	59.1250	1,182,500.00	Merrill Lynch

N	N	Fecha e Compromiso	Fecha e Cierre	Deu or	Deu a Original	Valor nominal en Monea original	ipo e cambio	Valor Nominal en US\$	Precio S/comision	Precio c/comision	Costo en US\$	Compra or
252	241	8/12/94	27/01/95	Republica	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	58.7500	59.1250	2,956,250.00	Chase Manhattan Bank
253	242	8/12/94	19/12/94	Republica	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	57.7500	58.1250	2,906,250.00	First National Bank of Chicago
254	243	8/12/94	19/12/94	Republica	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	57.7500	58.1250	1,743,250.00	First National Bank of Chicago
255	244	9/12/94	3/02/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.7500	59.1250	1,182,500.00	Merrill Lynch
256	245	13/12/94	20/12/94	Republica	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56.6250	59.0000	1,770,000.00	First National Bank of Chicago
257	246	13/12/94	20/12/94	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.1250	58.5000	1,170,000.00	First National Bank of Chicago
258	247	15/12/94	30/12/94	Electroperu	US\$	7,000,000.00	1.00	7,000,000.00	58.1250	58.5000	4,095,000.00	Chase Manhattan Bank
259	248	16/12/94	30/12/94	Petroperu	US\$	5,717,961.90	1.00	5,717,961.90	58.1250	58.5000	3,345,007.71	Chase Manhattan Bank
260	249	20/12/94	20/01/95	Republica	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	57.5100	57.8850	1,736,550.00	Bank of America
261	250	20/12/94	27/01/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.2500	58.6250	1,172,500.00	Del Plata
262	251	20/12/94	20/01/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	58.2500	58.6250	1,172,500.00	Del Plata
263	252	20/12/94	24/02/95	Republica	US\$	2,500,000.00	1.00	2,500,000.00	57.0000	57.3750	1,434,375.00	ING
264	253	20/12/94	20/01/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	56.5100	56.8850	1,137,700.00	Citibank
265	254	21/12/94	20/01/95	Republica	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	57.5000	57.8750	2,315,000.00	Del Plata
266	255	21/12/94	7/04/95	Republica	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	56.7500	57.1250	2,856,250.00	Finnex/ING
267	256	21/12/94	5/05/95	Republica	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	56.7500	57.1250	5,712,500.00	Finnex/ING
268	257	21/12/94	17/03/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.0000	57.3750	1,147,500.00	ING
269	258	21/12/94	30/12/94	Republica	US\$	3,090,207.00	1.00	3,090,207.00	57.5000	57.8750	1,788,457.30	First National Bank of Chicago
270	259	21/12/94	27/01/95	Republica	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	57.0000	57.3750	1,721,250.00	Banque Paribas
271	259	21/12/94	3/02/95	Republica	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	56.0000	56.3750	2,818,750.00	JP Morgan
272	260	21/12/94	17/02/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	57.5000	57.8750	1,157,500.00	Cargill Finance
273	261	22/12/94	3/02/95	Republica	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56.0000	56.3750	1,691,250.00	JP Morgan
274	262	22/12/94	3/02/95	Republica	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	56.0100	56.3850	2,819,250.00	Cargill Finance
275	263	22/12/94	17/03/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.5100	55.8850	1,117,700.00	ING
276	264	22/12/94	17/03/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.5100	55.8850	1,117,700.00	ING
277	265	22/12/94	3/02/95	Electroperu	US\$	2,500,000.00	1.00	2,500,000.00	55.0000	55.3750	1,384,375.00	ING
278	266	22/12/94	13/01/95	Republica	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	56.2500	56.6250	5,662,500.00	Del Plata
279	267	22/12/94	3/02/95	Republica	US\$	9,243,891.69	1.00	9,243,891.69	55.0000	55.3750	5,118,805.02	ING
280	268	22/12/94	20/01/95	Republica	US\$	6,000,000.00	1.00	6,000,000.00	56.5000	56.8750	3,412,500.00	Del Plata
281	269	22/12/94	31/03/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	54.5000	54.8750	1,097,500.00	Del Plata
282	270	22/12/94	13/01/95	Republica	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	55.5000	55.8750	5,587,500.00	Del Plata
283	271	22/12/94	3/02/95	Minero	US\$	1,860,000.00	1.00	1,860,000.00	55.0000	55.3750	1,029,975.00	ING
284	272	22/12/94	13/04/95	Republica	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	55.0000	55.3750	553,750.00	Fintech Inc.
285	272	22/12/94	13/04/95	Bco. Nacion	US\$	1,510,000.00	1.00	1,510,000.00	54.5000	54.8750	828,612.50	Fintech Inc.
286	273	22/12/94	3/02/95	Electroperu	DM	5,500,000.00	0.66	3,639,973.53	53.7500	54.1250	1,970,135.67	Morgan Grenfell
287	273	22/12/94	3/02/95	Republica	CHF	1,272,000.00	0.79	1,001,574.80	54.0000	54.3750	544,606.30	Morgan Grenfell
288	274	22/12/94	17/02/95	Republica	DM	3,600,000.00	0.66	2,379,378.72	53.7500	54.1250	1,287,838.73	ING
289	274	22/12/94	3/02/95	Republica	DM	8,000,000.00	0.66	5,294,506.95	53.7500	54.1250	2,865,651.89	Morgan Grenfell
290	275	22/12/94	31/03/95	Republica	US\$	8,000,000.00	1.00	8,000,000.00	55.5000	55.8750	4,470,000.00	Del Plata
291	276	23/12/94	11/01/95	Electroperu	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.5000	55.8750	1,117,500.00	Ecobank
292	277	23/12/94	13/01/95	Rep/Varios	US\$	9,000,000.00	1.00	9,000,000.00	55.7500	56.1250	5,051,250.00	Del Plata
293	278	27/12/94	17/02/95	Republica	US\$	124,550.33	1.00	124,550.33	54.5000	54.8750	68,346.99	Morgan Grenfell
294	279	27/12/94	10/02/95	BCR/Republica	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	55.5000	55.8750	2,793,750.00	ING
295	280	28/12/94	13/01/95	Republica	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	55.0000	55.3750	2,215,000.00	Del Plata
296	281	29/12/94	13/01/95	Republica	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	57.0100	57.3850	579,850.00	First National Bank of Chicago
297	282	29/12/94	16/06/95	Republica	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	56.0150	56.3900	1,691,700.00	Baring Securities
298	283	29/12/94	3/02/95	Republica	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	56.0150	56.3900	2,819,500.00	JP Morgan
299	284	30/12/94	13/01/95	Republica	US\$	2,123,600.00	1.00	2,123,600.00	56.0000	56.3750	1,197,179.50	First National Bank of Chicago
300	285	3/01/95	10/02/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.5000	55.8750	1,117,500.00	Merrill Lynch
301	286	4/01/95	24/02/95	Republica	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	52.5000	52.8750	1,057,500.00	Merrill Lynch

N	N	Fecha e	Fecha e	ipo e	alor nominal	Precio	Precio	Costo en	Compra or		
M F	Compromis	Cierre	eu or	alor nominal en	alor Nominal	S/comisi n	cl/comisi n	US\$			
			Original	Money original	en US\$						
302	287	4/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	54.6250	1,092,500.00	Merrill Lynch
303	288	5/01/95	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	54.3750	2,718,750.00	Citibank
304	289	5/01/95	República	Non Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	53.7650	2,165,600.00	JP Morgan
305	290	6/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.5150	1,110,300.00	Citibank
306	291	6/01/95	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	53.8900	2,713,250.00	JP Morgan
307	292	6/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	53.2500	1,072,500.00	Citibank
308	293	6/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	55.1400	1,110,300.00	Merrill Lynch
309	294	6/01/95	República	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	55.1400	2,775,750.00	Morgan Stanley
310	295	6/01/95	República	Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	50.8900	508,900.00	Pactual Overseas Corp.
311	296	6/01/95	República	Citi	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	49.3750	4,937,500.00	Chemical Bank
312	297	9/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0000	967,500.00	Pacific Overseas International Bank Lia
313	298	9/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.5150	997,800.00	Bank of America
314	299	9/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	53.2850	1,065,300.00	Bank of America
315	300	9/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	53.3900	1,067,800.00	Citibank
316	301	9/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	52.3900	1,047,800.00	Citibank
317	302	9/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	53.6400	1,080,300.00	Bank of America
318	303	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.0100	907,700.00	JP Morgan
319	304	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	44.0100	887,700.00	JP Morgan
320	305	10/01/95	República	Non Citi	US\$	15,000,000.00	1.00	15,000,000.00	48.0000	7,257,750.00	JP Morgan
321	306	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.0100	907,700.00	ING
322	307	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.0100	987,700.00	ING
323	308	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.0100	907,700.00	Bank of America
324	309	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	44.3750	887,500.00	Bank of America
325	310	10/01/95	República	Non Citi	US\$	13,000,000.00	1.00	13,000,000.00	48.0000	6,280,050.00	Morgan Stanley
326	311	10/01/95	República	Citi	CANS	1,810,175.56	0.74	1,333,462.66	45.0100	605,192.03	Banque Paribas
327	311	10/01/95	República	Citi	US\$	800,000.00	1.00	800,000.00	49.0000	395,000.00	Banque Paribas
328	312	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.0100	987,700.00	Merrill Lynch
329	313	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0100	967,700.00	Bank of America
330	314	10/01/95	República	Non Citi	US\$	10,000,000.00	1.00	10,000,000.00	44.0000	4,498,500.00	ING
331	315	10/01/95	República	Non Citi	US\$	6,000,000.00	1.00	6,000,000.00	49.0000	2,962,500.00	ING
332	315	10/01/95	República	Non Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	49.3750	1,975,000.00	ING
333	316	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.0100	907,700.00	JP Morgan
334	317	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	44.5100	897,700.00	Merrill Lynch
335	318	10/01/95	República	Non Citi	US\$	7,200,000.00	1.00	7,200,000.00	44.0000	3,195,000.00	Chemical Bank
336	319	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.0100	987,700.00	Merrill Lynch
337	320	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.0100	947,700.00	Merrill Lynch
338	321	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.0100	947,700.00	Merrill Lynch
339	322	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	46.0100	927,700.00	Merrill Lynch
340	323	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.0000	907,500.00	Merrill Lynch
341	324	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	46.0000	927,500.00	Merrill Lynch
342	325	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0050	967,600.00	Citibank
343	326	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0100	967,700.00	Banque Paribas
344	327	10/01/95	República	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	48.0100	1,451,550.00	Cargill Finance
345	328	10/01/95	República	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	49.0100	2,469,250.00	JP Morgan
346	329	10/01/95	República	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	49.0100	1,481,550.00	Cargill Finance
347	330	10/01/95	República	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0100	967,700.00	Merrill Lynch
348	331	10/01/95	República	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	49.0100	987,700.00	Pacific Overseas International Bank Lia
349	332	10/01/95	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	48.0100	2,419,250.00	JP Morgan
350	333	10/01/95	República	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	48.0100	2,419,250.00	Morgan Stanley
351	334	10/01/95	República	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	49.0100	2,469,250.00	Morgan Stanley

OPERACIONES BAJO EL PROGRAMA DE IN E N

N	N	Fecha de	Fecha de	Deudor	ipo de moneda	alor nominal en	ipo de	alor Nominal	Precio	Precio	Costo en	Comprador
	MEF	Compromis	Cierre	Republica	Deuda	Moneda original	cambio	en US\$	S/comisi n	c/comisi n	US\$	
352	335	10/01/95	10/03/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	48.0100	48.3850	967,700.00	Merrill Lynch
353	336	10/01/95	12/05/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	48.0100	48.3850	967,700.00	Banque Paribas
354	337	10/01/95	10/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	3,000,000.00	48.2500	48.6250	1,458,750.00	Wasserstein Perella
355	338	11/01/95	7/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	44.0100	44.3850	887,700.00	Merrill Lynch
356	339	11/01/95	7/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	43.0100	43.3850	867,700.00	Merrill Lynch
357	340	11/01/95	30/06/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	44.0100	44.3850	887,700.00	Banque Paribas
358	340	11/01/95	21/07/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	44.0100	44.3850	887,700.00	Banque Paribas
359	341	11/01/95	24/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	4,000,000.00	44.0100	44.3850	1,775,400.00	Morgan Stanley
360	342	11/01/95	7/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	43.5100	43.8850	877,700.00	Merrill Lynch
361	343	11/01/95	24/03/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	10,000,000.00	44.5000	44.8750	4,487,500.00	Chase Manhattan Bank
362	344	11/01/95	17/02/95	Republica	Citi	US\$	1.00	5,000,000.00	45.0100	45.3850	2,269,250.00	JP Morgan
363	345	11/01/95	24/03/95	Republica	Citi	US\$	1.00	4,000,000.00	45.0100	45.3850	1,815,400.00	Morgan Stanley
364	346	11/01/95	2/03/95	Republica	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	44.0100	44.3850	887,700.00	Merrill Lynch
365	347	11/01/95	17/02/95	Republica	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	44.0100	44.3850	887,700.00	Chase Manhattan Bank
366	348	11/01/95	10/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	43.0100	43.3850	867,700.00	Chase Manhattan Bank
367	349	11/01/95	2/03/95	Republica	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	45.0100	45.3850	907,700.00	Merrill Lynch
368	350	11/01/95	17/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	5,000,000.00	44.0100	44.3850	2,219,250.00	JP Morgan
369	351	11/01/95	2/03/95	Republica	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	44.5100	44.8850	897,700.00	Merrill Lynch
370	352	11/01/95	10/03/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	48.0100	48.3850	927,700.00	Chase Manhattan Bank
371	353	11/01/95	10/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	46.0100	46.3850	927,700.00	Chase Manhattan Bank
372	354	11/01/95	28/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	3,000,000.00	46.0000	46.3750	1,391,250.00	Merrill Lynch
373	355	11/01/95	28/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	5,000,000.00	46.5000	46.8750	2,343,750.00	Merrill Lynch
374	356	11/01/95	31/03/95	Republica	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	44.0100	44.3850	887,700.00	Paclual Overseas Corp.
375	357	11/01/95	10/02/95	Electroperú	Non Citi	US\$	1.00	600,000.00	50.0000	50.3750	302,250.00	Lazard Brothers
376	358	12/01/95	10/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	559,471.79	50.0000	50.3750	281,833.91	Lazard Brothers
377	359	24/01/95	17/02/95	Republica	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	54.0000	54.3750	1,087,500.00	Cargill Finance
378	360	26/01/95	13/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	53.5000	53.8750	1,077,500.00	Chase Manhattan Bank
379	361	27/01/95	7/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	4,000,000.00	53.0000	53.3750	2,135,000.00	Chemical Bank
380	362	27/01/95	13/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	53.0100	53.3850	1,067,700.00	Chase Manhattan Bank
381	363	27/01/95	24/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	6,000,000.00	52.7600	53.1350	3,188,100.00	Chemical Bank
382	364	27/01/95	7/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	10,500,000.00	53.0000	53.3750	5,604,375.00	Chemical Bank
383	365	27/01/95	24/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	4,000,000.00	53.0100	53.3850	2,135,400.00	Chemical Bank
384	366	27/01/95	24/02/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	53.0100	53.3850	1,067,700.00	Morgan Stanley
385	367	27/01/95	17/02/95	Republica	Citi	US\$	1.00	3,000,000.00	55.0100	55.3850	1,661,550.00	JP Morgan
386	368	30/01/95	13/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	4,000,000.00	49.5000	49.8750	1,995,000.00	Chemical Bank
387	369	2/02/95	17/03/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	6,574,864.57	54.0000	54.3750	3,575,082.61	Chase Manhattan Bank
388	370	2/02/95	21/04/95	BCR/República	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	56.7500	57.1250	1,142,500.00	ING
389	371	8/02/95	13/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	5,000,000.00	54.7500	55.1250	2,756,250.00	Chase Manhattan Bank
390	372	8/02/95	13/04/95	Electroperú	Non Citi	US\$	1.00	11,160,000.00	54.8750	55.2500	6,165,900.00	JP Morgan
391	373	8/02/95	21/04/95	BCR/República	Citi	US\$	1.00	5,000,000.00	56.7500	57.1250	2,856,250.00	ING
392	374	9/02/95	2/03/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	54.5000	54.8750	1,097,500.00	North Atlantic
393	375	15/02/95	21/04/95	BN/República	Non Citi	US\$	1.00	4,258,363.43	51.2500	51.6250	2,198,380.12	Cargill Finance
394	376	15/02/95	10/03/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	12,104,279.56	51.5000	51.8750	6,279,095.02	Cargill Finance
395	377	15/02/95	10/03/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	2,747,015.45	51.2500	51.6250	1,418,146.73	Cargill Finance
396	378	28/02/95	13/04/95	Republica	Non Citi	US\$	1.00	5,000,000.00	47.2500	47.6250	2,361,250.00	Chase Manhattan Bank
397	379	1/03/95	5/05/95	Republica	Citi	US\$	1.00	4,000,000.00	47.2500	47.6250	1,905,000.00	ING
398	380	1/03/95	21/04/95	Centromin	Non Citi	US\$	1.00	3,600,000.00	47.2500	47.6250	1,714,500.00	ING
399	381	1/03/95	31/03/95	Republica	Citi	US\$	1.00	2,000,000.00	47.5000	47.8750	957,500.00	ING
400	382	1/03/95	28/04/95	Republica	Citi	US\$	1.00	4,000,000.00	47.7500	48.1250	1,925,000.00	ING
401	383	6/03/95	5/05/95	Republica	Citi	US\$	1.00	3,000,000.00	50.0000	50.3750	1,511,250.00	Del Plata

coupons de la bca. privada

OPERACIONES BAJO EL PROGRAMA DE IN F CON

N	Fecha de Compromiso	Fecha de Cierre	Deudor	Tipo de moneda	Moneda original	alor nominal en cambio	Tipo de cambio	alor nominal en US\$	Precio S/comisi n	Precio c/comisi n	Costo en US\$	Comprador
402	384 6/03/95	5/05/95	Rep blica	Citi	US\$	9,000,000.00	1.00	9,000,000.00	50.0000	50.3750	4,533,750.00	Del PLata
403	385 6/03/95	26/05/95	Rep blica	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	50.0000	50.3750	1,511,250.00	Del PLata
404	386 7/03/95	1 2/05/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	43.0100	43.3850	867,700.00	ING
405	387 7/03/95	13/04/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	43.0100	43.3850	867,700.00	Merrill Lynch
406	388 7/03/95	13/04/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	42.5000	42.8750	857,500.00	Chase Manhattan Bank
407	389 8/03/95	2/06/95	Rep blica	Citi	US\$	4,000,000.00	1.00	4,000,000.00	40.5000	40.8750	1,635,000.00	Merrill Lynch
408	389 8/03/95	21/07/95	Rep blica	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	40.5000	40.8750	1,226,250.00	Merrill Lynch
409	389 8/03/95	11/08/95	Rep blica	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	40.5000	40.8750	1,226,250.00	Merrill Lynch
410	390 8/03/95	21/04/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	41.0000	41.3750	827,500.00	Chase Manhattan Bank
411	391 8/03/95	31/03/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	40.0000	40.3750	807,500.00	Citibank
412	392 8/03/95	31/03/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	41.0000	41.3750	827,500.00	Citibank
413	393 8/03/95	30/06/95	Rep blica	Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	40.2500	40.6250	1,218,750.00	ING
414	394 8/03/95	13/04/95	Rep blica	Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	40.0000	40.3750	2,018,750.00	Merrill Lynch
415	395 8/03/95	30/06/95	Rep blica	Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	40.0000	40.3750	403,750.00	ING
416	396 9/03/95	21/07/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	40.5100	40.8850	817,700.00	ING
417	397 9/03/95	7/04/95	Petropet r	Non Citi	US\$	8,422,377.73	1.00	8,422,377.73	39.0000	39.3750	3,316,311.23	Chase Manhattan Bank
418	398 10/03/95	7/04/95	Petropet r	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	42.0000	42.3750	847,500.00	JP Morgan
419	399 13/03/95	7/04/95	Rep blica	Citi	ECU	9,618,665.28	1.33	12,831,299.48	42.1250	42.5000	5,453,302.28	Credit Lyonnais
420	400 20/03/95	2/06/95	BCR/Rep blica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.0000	45.3750	907,500.00	Atlantic Security Bank
421	401 21/03/95	9/06/95	Rep blica	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	46.0000	46.3750	2,318,750.00	ING
422	402 21/03/95	21/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.5100	45.8850	917,700.00	JP Morgan
423	403 21/03/95	5/05/95	Rep blica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	45.0000	45.3750	907,500.00	Banco Santander
424	404 22/03/95	21/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	47.7500	48.1250	2,408,250.00	Lehman Brothers
425	405 23/03/95	21/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.3750	47.7500	955,000.00	Lehman Brothers
426	406 23/03/95	21/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	1,000,000.00	1.00	1,000,000.00	47.3950	47.7700	477,700.00	Lehman Brothers
427	407 23/03/95	21/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.3850	47.7600	955,200.00	JP Morgan
428	408 23/03/95	21/04/95	Rep blica	Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	47.5100	47.8850	957,700.00	JP Morgan
429	409 23/03/95	7/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	5,000,000.00	1.00	5,000,000.00	47.3750	47.7500	2,387,500.00	Lazard Brothers
430	410 28/03/95	28/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	20,000,000.00	1.00	20,000,000.00	48.5000	48.8750	9,775,000.00	Lehman Brothers
431	411 28/03/95	28/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	18,631,204.23	1.00	18,631,204.23	48.5000	48.8750	9,106,001.07	Lehman Brothers
432	412 28/03/95	28/04/95	Rep blica	Non Citi	US\$	20,000,000.00	1.00	20,000,000.00	48.6250	49.0000	9,800,000.00	Lehman Brothers
433	413 1/05/95	2/06/95	Tintaya	Non Citi	US\$	7,247,727.95	1.00	7,247,727.95	51.3750	51.7500	3,750,689.21	Chemical Bank
434	414 3/05/95	26/05/95	Tintaya	Non Citi	US\$	2,247,727.95	1.00	2,247,727.95	52.1250	52.5000	1,180,057.17	Citibank
435	415 9/05/95	12/05/95	Rep blica	Non Citi	US\$	2,000,000.00	1.00	2,000,000.00	48.0050	48.3800	967,800.00	Citibank
436	416 15/05/95	16/06/95	Diversos	NP-WC.	US\$	45,000,000.00	1.00	45,000,000.00	45.0000	45.3750	20,418,750.00	JP Morgan
437	417 8/06/95	16/06/95	Diversos	Non Citi	US\$	7,100,000.00	1.00	7,100,000.00	55.0000	55.3750	3,931,625.00	Lazard Brothers
438	418 14/06/95	21/07/95	Diversos	Non Citi	US\$	11,022,207.38	1.00	11,022,207.38	54.5000	54.8750	6,048,496.30	Leatwood International Inc.
439	419 29/06/95	11/08/95	Rep blica	Citi	DM	12,809,146.92	0.73	9,292,090.62	53.0000	53.3750	4,959,653.37	Morgan Grenfell
440	420 14/07/95	24/08/95	Rep blica	Non Citi	CHF	611,616.67	0.81	497,249.32	53.0000	53.3750	265,406.82	SBC
441	421 19/07/95	11/08/95	Electropet r	Non Citi	US\$	6,000,000.00	1.00	6,000,000.00	53.0000	53.3750	3,202,500.00	Chemical Bank
442	422 8/08/95	15/08/95	Rep blica	Non Citi	US\$	3,000,000.00	1.00	3,000,000.00	53.0000	53.3750	1,601,250.00	West Merchant
443	423 29/08/95	29/10/95	Rep blica	Direct	US\$	93,644.89	1.00	93,644.89	53.0000	53.3750	49,992.96	SBC Basel
444	424 16/01/96	6/02/96	Rep blica	Direct (Mar	YEN	4,084,139,511.00	106.40	38,384,769.84	50.7500	51.1250	19,624,213.58	Manubeni Corporation
445	425 29/04/96	10/05/96	Rep blica	Direct (Cok	US\$	26,000,000.00	1.00	26,000,000.00	41.5000	41.8750	10,887,500.00	Ceskoslovenska
446	426	17/06/96	Rep blica	Bilateral	US\$	895,850,700.00	1.00	895,850,700.00	14.5113	14.5113	129,999,582.63	Rusia
447	427	17/06/96	Rep blica	Bilateral	US\$	66,777,307.00	1.00	66,777,307.00	37.0000	37.3750	24,958,018.49	Rusia
448	428 17/06/96	5/11/96	Rep blica	Bilateral	US\$	59,250,328.00	1.00	59,250,328.00	37.0000	37.3750	22,144,810.09	Aviaexport (Rusia)
						2,664,838,276.45			52.0633	52.1374	1,036,145,338.37	

00914

# **ANEXO 16**



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DESPACHO MINISTERIAL

00915

OFICIO NO. 187-94-EF/10

Lima, 23 de Julio de 1994

Señor  
Alfredo Jalilie  
Comisión Especial del Directorio  
Banco de la Nación  
Lima.-

De mi consideración:

Adjunto a la presente una copia de la carta de fecha 16 de julio de 1992, en la cual J.P. Morgan propuso al Ministerio de Economía y Finanzas llevar a cabo un programa de recompra de deuda externa peruana, por cuenta del Gobierno del Perú. Tal como se puede apreciar, con relación a la compensación por sus servicios, dicho banco planteó dos opciones:

a) una comisión fija igual al 1 % del valor nominal de la deuda a ser adquirida.

b) una combinación entre una comisión fija igual al 0.5 % del valor nominal de la deuda a ser adquirida, mas una comisión de incentivo equivalente al 50 % de la diferencia entre el precio máximo fijado para las compras y el precio real al cual se efectuaran las compras. De acuerdo a J.P. Morgan, bajo esta opción, la comisión total proyectada sería también, de alrededor del 1 %, tal como lo expresan en su comuniccación del 28 de agosto de 1992, una copia de la cual se adjunta. Sin embargo, sírvanse notar que esta comisión siempre será mayor al 0.5 %.

Representantes de J.P. Morgan, en su visita a Lima en el mes de mayo del presente año con motivo del pago por la venta de CPT-Entel a Telefónica de España, hicieron una presentación sobre la conveniencia de llevar a cabo el programa antes mencionado y reiteraron que las condiciones de J.P. Morgan para llevarlo a cabo serían exactamente iguales a las de la propuesta antes descrita, presentada en 1992 por dicha institución.

Como es de su conocimiento, en la reunión de Banco Interamericano de Desarrollo, llevada a cabo en Guadalajara, México, a principios del mes de abril de 1994, el Swiss Bank hizo una visita a la delegación peruana y ofreció llevar a cabo un programa de compra de deuda. Las condiciones planteadas

P. C.  
25.2.1/2



00916

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DESPACHO MINISTERIAL

resultaron mas atractivas que las de J.P. Morgan. Con relación a la compensación por sus servicios, el Swiss Bank ha aceptado llevar a cabo este programa cobrando una comisión adquisición igual a 0.375 % del valor nominal de la deuda a ser adquirida mas una comisión de custodia igual al 0.25 % anual sobre los primeros US\$ 100 millones de valor nominal del principal comprado y 0.125 % por todo el monto adicional. En el caso que la custodia fuera de un año de duración, las compras en exceso de US\$ 100 millones alcanzarían una compensación máxima de 0.5 %.

Comisión  
de  
custodia

Es necesario subrayar la naturaleza confidencial que debe tener esta operación, debido al efecto que puede tener en el precio de la deuda la noticia de que el Gobierno del Perú esté considerando llevar a cabo un programa de esta naturaleza. Por este motivo, no es prudente solicitar ofertas a otras entidades porque de esa forma estaríamos informando al mercado de nuestro objetivo. Es por esta razón que solamente hemos tomado en cuenta las ofertas de instituciones financieras de primer nivel que por su propia iniciativa nos propusieron llevar adelante este programa de inversiones. Las únicas dos instituciones que se nos han acercado con ofertas concretas son J.P. Morgan y Swiss Bank.

El Swiss Bank ofrece las mejores condiciones para llevar adelante este programa y además es una institución de reputación internacional, muy activa en el mercado secundario de deuda externa, por lo que brinda garantía de efectividad en el cumplimiento de este encargo.

En consecuencia, le agradeceré que proceda a formalizar con el Swiss Bank los acuerdos que correspondan, a fin de llevar adelante el programa de inversiones en mención.

Muy atentamente,

Jorge Camet

Jorge Camet  
Ministro de Economía y Finanzas

cc.: Vice-Ministro de Hacienda

P.L. 2. 2/k

# **ANEXO 17**



Anexo Y

00918 000000

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DESPACHO MINISTERIAL

Certifico que el presente documento es copia fiel del que ha leído en la...

Lima, 11 FEB. 2002

*Alfonso*

ABOL

AL G

BANCO DE LA NACIÓN

OFICIO NO. 186-94-EF/10

Lima, 23 de Julio de 1994

Señor  
Alfredo Jalilie  
Comisión Especial del Directorio  
Banco de la Nación  
Lima.-

De mi consideración:

Mi Despacho ha tomado conocimiento que el Directorio del Banco de la Nación ha adoptado el acuerdo de constituir la Comisión Especial a que se refiere el Artículo 11 del Decreto de Urgencia No. 09-94.

Adjunto al presente, el Informe preparado por el Ing. Jorge Peschiera, Negociador de la Deuda Externa, en el que por las consideraciones que aparecen del mismo, se destacan las ventajas que obtendría el país de iniciar, de inmediato, un programa de inversiones para la adquisición de deuda externa peruana, aprovechando los significativos descuentos a los que ésta se cotiza en el mercado, y como un primer paso hacia la solución del problema de la deuda externa del Perú.

Tal como se ha venido conversando, este Despacho ha evaluado el citado informe del señor Peschiera y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del mismo. Teniendo en cuenta que la ejecución de este programa constituye una política definida por este Despacho, en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 4 del Decreto de Urgencia No. 31-94 agradeceré proceda a iniciar un programa de inversiones para la adquisición de deuda externa peruana con los recursos del Banco provenientes de los depósitos del Tesoro, que estén disponibles por no estar comprometidos en el Presupuesto 1994, u otros con que cuente su institución.

①

P25.16 1/2



00919

000150

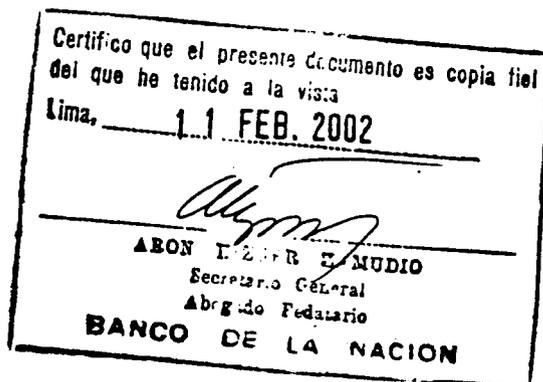
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DESPACHO MINISTERIAL

En relación a la ejecución de este programa, la Comisión Especial deberá coordinar con el Negociador de la Deuda Externa, Ing. Jorge Peschiera.

Muy atentamente,

*J. Camet*

Jorge Camet  
Ministro de Economía y Finanzas



cc.: Vice-Ministro de Hacienda

P25.1, 2/1

00920

# **ANEXO 17b**

**DECRETO DE URGENCIA N° 31-94**

**publicado el 12 de julio de 1994**

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 13 del Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, por el siguiente:

"Artículo 13.- El Banco es gobernado por un Directorio que está integrado por:

- El Viceministro de Hacienda, quien ejercerá la Presidencia del Directorio.
- El Viceministro de Economía.
- El Director General del Presupuesto Público.
- Dos representantes del Poder Ejecutivo designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas".(\*)

(\*) Artículo derogado por el Artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 081-2001 publicado el 08-07-2001.

Artículo 3.- Sustitúyase el texto del Artículo 20 del Estatuto del Banco de la Nación aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF, por el siguiente:

"Artículo 20.- El quórum del Directorio es de tres (3) miembros. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de votos de los directores concurrentes. En caso de empate, el Presidente, o en su caso el Vicepresidente, tendrá voto dirimente".

**Artículo 4.- Precísase que el Banco la Nación puede administrar o invertir los recursos referidos en el Artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 09-94, o los que por delegación reciba del Tesoro Público, conforme a los lineamientos de política que imparta el Titular del Sector.**

Artículo 5.- La operación de endeudamiento interno aprobada por el Decreto Supremo N° 172-93-EF continuará estando regulada por lo dispuesto en el referido dispositivo, no estando sujeta a lo establecido en el Estatuto del Banco de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 07-94-EF.

Artículo 6.- El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventicuatro.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN  
Ministro de Economía y Finanzas

# ANEXO 18

Lima, 25 de julio de 1997

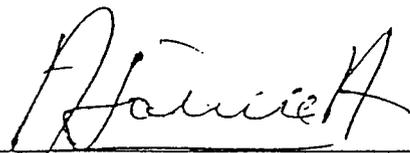
Sr. C.P.C.  
Guillermo Carrillo Pontex  
Ciudad

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con su Examen Especial al Programa de Inversion en Títulos de la Deuda Pública Externa por el período comprendido desde el mes de junio de 1994 al mes de noviembre de 1996,. Por la presente les certificamos a nuestro mejor saber y entender lo siguiente :

- Hemos puesto a disposición de la comisión a su cargo la información requerida según el Oficio No.-001, 002, 003 y 005-97-CG/PGC-CE, los cuales representan hechos reales.
- Asimismo hemos puesto a su disposición todos(as) los registros y la información que obran en nuestros archivos, de hechos ocurridos durante la implementación, ejecución del Programa de Inversion en Títulos de Deuda Pública Externa peruana, de conformidad con lo dispuesto por la NAGU 3.70 aprobada por Resolución de Contraloría No.-162-95-CG del 22 de setiembre de 1995.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente



Alfredo Jalilie Awapara  
Presidente de la Comisión Especial del Directorio  
del Banco de la Nación

Recibido  
el  
25-07-97

OFICIO N° 007-97-CG/PGC-CE

Lima, 25 de julio de 1997

Señor Economista  
**ALFREDO JALILIE AWAPARA**  
Presidente de la Comisión Especial  
Banco de la Nación.

**ASUNTO :** Examen Especial al Programa de Inversión  
en Títulos de la Deuda Pública Externa.

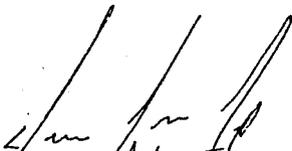
**REF. :** Oficio N° 833-97-GC del 01.JUL.97

Tenemos a bien dirigimos a usted, con el propósito de hacerle llegar adjunto al presente los comentarios y apreciaciones de control interno (7 folios), como resultado del Examen Especial que venimos practicando.

Sobre el particular, agradeceremos se sirva disponer la adopción de las medidas pertinentes y hacer de su conocimiento de la Contraloría General, en el más breve plazo.

Nos valemos de la oportunidad para reiterarle las más sinceras expresiones de nuestra especial consideración.

Atentamente,

  
Econ. **JAMES RODRIGUEZ LOPEZ**  
SUPERVISOR DE COMISIÓN

  
CPC. **GUILLERMO CARILLO PONTEX**  
JEFE DE COMISIÓN

*Handwritten notes:*  
25/07/97  
10.40 AM

R3 - 1/38

REF. P/T

ANEXO AL OFICIO N° 07-97-CG/PGC-CECOMENTARIOS Y APRECIACIONES DE CONTROL INTERNO**1. La estrategia establecida para la ejecución del Programa de Inversión no cuenta con metas definidas.**

Se ha observado que la estrategia establecida para la ejecución del Programa de Inversión, no cuenta con metas definidas ni montos a aplicar, no obstante que la finalidad del referido Programa era reducir la Deuda Externa aprovechando la cotización y el hecho que se negocia con todos sus intereses.

Sugerimos que, toda estrategia debe contar con metas definidas y cuantificadas, con las finalidad de evaluar y medir los resultados alcanzados.

E.F. 3. 2/3

**2. La Comisión Especial no presupuestó un fondo para el Programa de Inversión.**

La Comisión Especial del Banco de la Nación no presupuestó un fondo para la implementación y ejecución del Programa de Inversión. Asimismo, en conversación sostenida con usted, nos manifestó que no se había presupuestado, debido a que el Programa de Inversión tenía carácter de "CONFIDENCIAL".

Recomendamos que, toda vez que se implemente y ejecute un Programa de estas características, se cuente previamente con un presupuesto autorizado, a fin de garantizar el éxito del Programa.

**3. Carencia de conciliación entre los depósitos realizados al Swiss Bank Corporation y los fondos obtenidos por el Banco de la Nación.**

No se ha evidenciado la existencia de una conciliación de los fondos depositados en el Swiss Bank Corporation y los fondos obtenidos por el Banco de la Nación, la cual no ha permitido aclarar la diferencia entre los referidos fondos.

Fondos depositados en el SBC-P	---	\$ 890'000,000
Fondos de la Cta. Intangible del BCR transferidos al BN.	\$ 563'661,073	
Fondos del Tesoro Público remunerado por el BN en concordancia con el D.S. N° 07-94-EF.	290'000,000	853'661,073
Diferencia		(1) 36'338,926

(1) Se desconoce los orígenes de estos fondos

R3-2/38

Sugerimos que, se efectúen conciliaciones mensuales de los fondos obtenidos y utilizados, a fin de mantener un control específico del origen y aplicación de los fondos.

#### 4. Los Memoranda emitidos carecen de numeración correlativa

Se han detectado memoranda de instrucciones de la Comisión Especial, dirigidos al Gerente General del Banco de la Nación, que carecen de numeración correlativa, fecha de emisión, así como fecha y sello de recepción, tal como se detalla a continuación:

MEMORÁNDUM, N°	FECHA DE EMISIÓN	INSTRUCCIÓN DEPOSITAR US\$	SELLO Y FECHA DE RECEPCIÓN
S/N	27.JUL.94	100'000,000	NO TIENE
S/N	SIN FECHA	160'000,000	NO TIENE
S/N	21.DIC.94	100'000,000	SI TIENE
S/N	25.ENE.95	100'000,000	SI TIENE
S/N	01.FEB.95	(1)	SI TIENE
S/N	08.FEB.95	100'000,000	SI TIENE
S/N	27.FEB.95	(1)	NO TIENE
S/N	28.JUN.95	100'000,000	SI TIENE
S/N	16.AGO.96	100'000,000	SI TIENE
	16.AGO.96	80'000,000	SI TIENE
S/N	05.NOV.96	50'000,000	SI TIENE
S/N	27.NOV.96	(1)	SI TIENE
S/N	26.DIC.96	(1)	SI TIENE
S/N	24.ENE.97	(1)	NO TIENE
S/N	24.FEB.97	(1)	SI TIENE
S/N	06.MAR.97	(1)	SI TIENE

Al respecto, toda documentación emitida debe contar con una numeración correlativa y fecha de emisión que permita llevar un control de su emisión. Asimismo a fin evidenciar su remisión se debe exigir al receptor el sello y fecha de recepción.

#### 5. Existen diferencias entre la información que contiene los reportes "Operaciones de Inversión" y los Reportes de Swiss Bank Corporation Nueva York:

Se ha evidenciado las siguientes diferencias:

- a) El reporte de la Comisión presenta básicamente dos tipos de deuda: CITI y N-CITI; sin embargo, SBCNY distingue Deuda Citi, N-Citi, Syndical loan, Directa, Bilateral entre las más resaltantes.

- b) La operación N° 91 por un valor nominal de US\$ 10,000,000 se reporta como deuda CITI mientras que SBCNY la presenta como deuda N-CITI.
- c) La operación N° 274 con fecha de compromiso 22.12.94 y de cierre 03.02.95 presenta un valor nominal en moneda original de US\$ 5,294,506.95, correspondiendo consignar un valor nominal en moneda original de DM 8,000,000 según reporte de SBCNY.
- d) Las operaciones N°s 279 y 315 por un valor nominal de US\$ 5,000,000 y US\$ 10,000,000 respectivamente son reportadas con Deudor "República", mientras que SBCNY presenta como Deudor "BCR".
- e) La operación N° 175 por un valor nominal de U.S. \$ 8,000,000 presentada como primera fecha de compromiso el 02.11.94, la cual es posteriormente cambiada a 10.03.95 según reporte de SBCNY, información que no es actualizada en el reporte de la Comisión; la variación de la fecha de compromiso significó que el precio al cual se comprometió y cerró la operación de 51.75% excediera al límite vigente al 10.03.95 que era de 49%, lo que originó un desembolso mayor por \$ 220,0000.
- f) Por otro lado, la variación de la fecha de compromiso significó que el precio límite establecido originalmente (59%) en referencia al cual se cerró la operación, excediera el límite establecido (49%) para la nueva fecha (10.03.95).
- g) Las operaciones N°s 419 y 421 por US\$ 9,292,090.62 y US\$ 6,000,000 respectivamente presentan fechas de cierre 12.08.95 y 13.08.95 respectivamente, mientras que SBCNY las reporta con fecha de cierre 11.08.95.

Recomendamos que, para garantizar el ingreso y consistencia de la información fuente al sistema "Operaciones de Inversión", se debe analizar, clasificar y revisar la referida información, a fin de mejorar la calidad de los reportes emitidos del citado sistema. Asimismo se evitaría pagar un precio mayor al límite establecido.

**6. Deficiencias presentadas en relación a la verificación de las adquisiciones realizadas, respecto a las instrucciones emitidas, y al monto autorizado a invertir.**

- 4/6  
T
- a) La operación N° 66 por un valor nominal de US\$ 1,389,207 con fecha de compromiso 07.07.94 no cuenta con su respectiva Instrucción, ni fue incluida en la posición inicial de Títulos de Swiss Bank Corporation (Inversiones Iniciales y Activos Adicionales).
- R3 - 4/38

- b) La operación N° 46 por un valor nominal de US\$ 8,000,000 con fecha de compromiso 04.08.94 enmarcada en la instrucción de fecha 25.07.94 en la cual no se define su precio límite de adquisición, posteriormente aparece cerrada con una instrucción de fecha 23.10.95 con lo que se autoriza su adquisición.
- c) El Acta del 09.01.95 aprueba nuevas instrucciones las cuales son emitidas el día siguiente, estableciéndose determinados precios límites por tipo de deuda y monto máximo a invertir de US\$ 100,000,000. Posteriormente, el mismo día se emiten nuevas instrucciones con precios límites menores pero con igual monto máximo a adquirir. Al respecto, considerando que el Inversionista estaba facultado a modificar, complementar o revocar las Instrucciones vigentes; se requiere precisar el sentido del segundo grupo de instrucciones emitidas confirmando si el monto máximo a invertir era de US\$ 100,000,000 o US\$ 200,000,000

Sugerimos que, se tomen las medidas necesarias, a fin de asegurar que todas las adquisiciones de títulos cuenten previamente con sus respectivas instrucciones, las cuales deben contener el tipo de deuda y el monto máximo a adquirir, así como, los precios límites por tipo de deuda.

7. En relación a la información contenida en reportes del Swiss Bank se aprecia lo siguiente :

- a) La operación N° 211 por un valor nominal de US\$ 5,000,000 en la fecha de compromiso (21.11.94) se reporta como deuda N-CITI a un precio de 54.5% y en la fecha de cierre (12.12.94) como deuda CITI a un precio de 55.765%, situación que no respeta el precio pactado a pesar que no se excedió al precio límite, en consecuencia se incurrió en un mayor costo por \$. 63,250.
- b) La operación N° 213 por un valor nominal de US\$ 5,000,000 no aparece en el reporte de operaciones comprometidas; sin embargo, posteriormente es presentada como operación cerrada el 19.12.94.
- c) La operación N° 204 se presenta en el reporte de operaciones comprometidas con fecha 21.11.94 por un valor nominal de US\$ 2,000,000 a un precio de 55.3275%; sin embargo, en el reporte de operaciones cerradas se consigna como cerrada el 20.01.95 por un valor nominal de US\$ 7,000,000 a un precio de 55.515%, situación que no respeta el precio pactado a pesar que no se excedió al precio límite, en consecuencia se incurrió en un mayor costo por \$ 3,750.
- d) La operación N° 67 por un valor nominal de US\$ 11,434,279.48 con fecha de compromiso 24.08.94 se pactó un precio de 51.125%; sin embargo se cierra el 06.10.94 a un precio de 51.25%, situación que no respeta el precio pactado a pesar que no se excedió al precio límite, en consecuencia se incurrió en un mayor costo por \$ 14,293.

- e) La operación N° 210 por un valor nominal de US\$ 10,000,000 en la fecha de compromiso se pacta a un precio de 55.765%; sin embargo el 31.03.95 se cierra la operación a un precio de 56%, situación que respeta el precio pactado a pesar que no se excedió al precio límite, en consecuencia se incurrió en un mayor costo por \$23,500.

Recomendamos que la Comisión Especial efectúe una revisión de los reportes del SBCNY, para verificar la validez y exactitud de las operaciones de recompra, a fin de evitar pagar un precio mayor al límite establecido por la Comisión Especial.

**8. Existen diferencias entre los precios límites observados por el Agente y los fijados por la Comisión.**

- a) Las operaciones N° s 371 y 372 de fecha de compromiso 08.02.95 excedieron el límite establecido, según se explica a continuación:

OPERACIÓN N°	TIPO DE DEUDA	PRECIO LIMITE	VALOR NOMINAL US\$	PRECIO DE CIERRE	DIFER.
371	N-CITI	54%	5,000,000	54.75%	0.75%
372	SYNDICAL	54%	11,160,000	54.875%	0.875%

En consecuencia se pago precios mayores a los límites establecidos por un importe de \$ 37,500 y \$ 97,650 respectivamente.

- b) La operación N° 373 de fecha de compromiso 08.02.95 por un valor nominal de US\$ 5,000,000 de deuda CITI fue pactada a un precio de 56.75% ; al respecto se requiere confirmar si dicha adquisición corresponde a la aprobada mediante el Acta N° 11 de 03.02.95 por un valor nominal de US\$ 2,000,000 correspondiente a la deuda del sindicato liderado por Arlabank a un precio de 56.75%.

Recomendamos que, para futuras operaciones se efectúe un control periódico de los precios pactados y se solicite la regularización inmediata en caso de observarse diferencias.

**9. Existe diferencia en el Valor Nominal adquirido según reporte "Operaciones de Inversión" y libro de actas.**

El valor total de nominal adquirido en Títulos de Deuda Externa según el reporte "Operaciones de Inversión" (proporcionado por la Comisión Especial) asciende a US\$ 2,664.84 millones; sin embargo, en el Acta N° 27 de fecha de 28 de Febrero de 1997 suscrita por la Comisión, se registra un importe por 1,763 millones dólares (a los tipos de cambio de las fechas de adquisición) de deuda elegible, lo que después de la conversión a dólares según tipos de cambio de 7 de febrero de 1997 equivalía a 1,745 Millones de dólares de valor nominal de principal y un costo de adquisición de 906.

00930

Sugerimos que, cada vez que existan diferencias en lo reportado en ambos documentos, se prepare un análisis donde se concilien las cifras de los referidos documentos y se explique las razones que las originaron.

**10. Las actas suscritas por el Comité Especial, no reflejan las decisiones de la totalidad de las instrucciones emitidas.**

Al revisar las Actas suscritas por el Comité Especial se evidenció que dieciocho (18) de las veintinueve (29) instrucciones, no habían sido inscritas en dicho registro, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

**INSTRUCCIONES EMITIDAS POR LA COMISIÓN ESPECIAL**

INSTRUCCIONES		SITUACIÓN EN LIBRO DE ACTAS		
Nº	FECHA	ACORDADA	MENCIONADA	SIN REFER.
01	25.07.94		Acta Nº02	
02	12.08.94	Acta Nº 02		
03	23.08.94			(*)
04	12.09.94			(*)
05	16.09.04			(*)
06	07.10.94			(*)
07	20.10.94			(*)
08	27.10.94			(*)
09	03.11.94			(*)
10	21.11.94			(*)
11	30.11.94			(*)
12	06.12.94			(*)
13	13.12.94			(*)
14	22.12.94			(*)
15	27.12.94		Acta Nº 09	
16	10.01.95	Acta Nº 09		
17	10.01.95			(*)
18	23.01.95		Acta Nº 12	
19	01.03.95			(*)
20	12.03.95			(*)
21	25.04.95			(*)
22	15.05.95	Acta Nº 16		
23	01.06.95			(*)
24	23.10.95			(*)
25	15.01.96	Acta Nº 21		
26	26.04.96	Acta Nº 23		
27	10.06.96	Acta Nº 24		
28	27.08.96		Acta Nº 25	
29	03.09.96		Acta Nº 25	

(\*) : Sin referencia alguna en el Libro de Actas del Comité Especial.

FUENTE : Libro de Actas y File de Instrucciones de la Comisión Especial.

ELABORACIÓN : Comisión de Contraloría General

R3 - 7/38

00931

00202

Asimismo, la Comisión Especial no contó con un registro de cada una de las Instrucciones emitidas, a fin de asegurar su control y vigencia en las operaciones realizadas, no obstante que el Convenio de Inversión establece que las instrucciones pueden ser emitidas por el Presidente de la Comisión y uno de los integrantes, lo cual es corroborado en el Acta N° 01.

Recomendamos que, las actas que suscribe la Comisión Especial deben reflejar las decisiones de la totalidad de las instrucciones emitidas, a fin de garantizar que los acuerdos hayan sido aprobados por unanimidad.

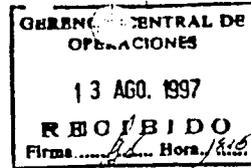
**11. El libro de Actas aún no ha sido cerrado a pesar de haber concluido el Programa de Inversión.**

En sesión extraordinaria de Directorio N° 1273 del 02.ABR.97 del Banco de la Nación, la Comisión Especial informa de lo actuado en relación al encargo recibido mediante el art. 11° del Decreto de Urgencia N° 09-94 del 06.ABR.94 y el art. 4° del Decreto de Urgencia N° 31-94 del 11.JUL.94. Sin embargo, a la fecha el Libro de Actas aperturado por la Comisión Especial no ha sido cerrado, encontrándose con los folios 99 y 100 en blanco.

Recomendamos que, de haberse concluido el Programa de Inversión deberá cerrarse el Libro de Actas en forma definitiva.

Lima, 25 de julio de 1997

R3-8



00001

Carta EF/92.1000 N° 054-97

00932

Lima, 13 de agosto de 1997

Señor  
CPC. Guillermo Carrillo Pontex  
Jefe de Comisión

Es grato dirigirme a usted, en relación a su Oficio No. 007-97-CG/PGC-CE, mediante el cual nos comunica las apreciaciones y comentarios de control interno, en relación al Examen Especial del Programa de Inversiones efectuado por la Contraloría.

Al respecto, cabe manifestar que la Comisión Especial ha evaluado los comentarios realizados y ha dado respuesta a cada uno de los puntos detallados en el Oficio antes mencionado.

Asimismo, y de acuerdo a lo solicitado en su Oficio, la Comisión Especial ha analizado las sugerencias y recomendaciones efectuadas por la Contraloría y, de ser el caso, ha tomado las medidas y acciones pertinentes, tal como se precisa en cada uno de los puntos del Anexo adjunto al presente.

Atentamente,

Alfredo Jalilic Awapara  
Presidente del Directorio del Banco de la Nación

cc. Señor  
Janes Rodríguez López  
Supervisor de Comisión

R<sub>3</sub>-39/

1. Con relación a que "la estrategia establecida para la ejecución del Programa de Inversión no cuenta con metas definidas" se debe indicar lo siguiente:

Por encargo del Ministro de Economía y Finanzas se inició el Programa de Inversiones considerando las ventajas que obtendría el país de establecer un programa de inversiones para la adquisición de la deuda externa peruana, aprovechando los significativos descuentos a los que ésta se cotizaba en el mercado, y como un primer paso hacia la solución del problema de la deuda externa del Perú. Asimismo, el Ministro de Economía y Finanzas recomendó que se iniciara dicho programa utilizando los recursos del Banco provenientes de los depósitos del Tesoro, que estén disponibles por no estar comprometidos en el Presupuesto 1994, u otros con que cuente el Banco y que se ejecutara en coordinación con el Negociador de la Deuda Externa, Ing. Jorge Peschiera Cassinelli.

De acuerdo a las recomendaciones técnicas del Ing. Jorge Peschiera, expresadas en el informe de fecha 25 de julio de 1994, la recompra debía abarcar el mayor monto posible de deuda externa. El encargo del Ministro de Economía y Finanzas no contemplaba una meta global que pudiera representar un límite en las adquisiciones. Sin embargo, la Comisión optó por establecer metas específicas en cada una de las instrucciones de compra dadas a Swiss Bank, atendiendo las continuas recomendaciones del señor Peschiera referidas al monto a adquirirse. Estas instrucciones indicaban no solamente los precios tope sino también el monto límite a adquirirse, tomando en cuenta la evolución de los precios, la disponibilidad de recursos y las adquisiciones efectuadas en la ejecución del Programa.

Si bien hubiera sido ideal haber contado con metas definidas y cuantificadas, ni el Ministro de Economía y Finanzas ni la Comisión Especial podían haber anticipado la disponibilidad de recursos con que contaría el Banco de la Nación para este programa o el monto de deuda que podría estar disponible en el mercado secundario. Es por ello que los montos a adquirirse bajo este Programa se fueron estableciendo conforme se contara con recursos y se observara los montos adquiridos bajo el Programa.

2. Con relación a que "la Comisión Especial no presupuestó un fondo para el Programa de Inversión" se debe señalar lo siguiente:

Para la elaboración del Presupuesto del Banco de la Nación de cada año y su respectiva ejecución presupuestal, se considera todos los depósitos efectuados en el exterior, incluidos aquéllos que sirvieron para garantizar el Programa de Inversiones. En tal sentido, los depósitos efectuados en Swiss Bank Corporation formaron parte del monto presupuestado y de la ejecución presupuestal por concepto de Depósitos en el Exterior.

R3-40/

Con relación a las inversiones realizadas, al no ser éstas operaciones propias del Banco de la Nación, no se vieron reflejadas ni en las cuentas del balance ni en los ingresos ni egresos del Banco de la Nación. Por ende no fue necesario incluirlas en el presupuesto del mismo.

3. En relación a "la carencia de conciliación entre los depósitos realizados al Swiss Bank Corporation y los fondos obtenidos por el Banco de la Nación" cabe señalar que durante la ejecución del Programa de Inversiones, el Banco de la Nación efectuó depósitos en dicha institución, que se fueron incrementado paulatinamente hasta alcanzar la suma de 890 millones de dólares. Estos depósitos se constituyeron con recursos de libre disponibilidad del banco, los que en 1995 se incrementaron en forma importante con la cancelación de obligaciones del Ministerio de Economía y Finanzas al Banco de la Nación por un monto de 563.6 millones de dólares.

Como se puede apreciar no era necesario que existiera una conciliación entre los recursos utilizados para garantizar el programa y las diversas fuentes de recursos del Banco de la Nación.

4. En relación a que "los Memoranda emitidos carecen de numeración correlativa", debemos señalar que la Comisión Especial ejecutó el Programa de Inversiones bajo la más estricta confidencialidad. Por esta razón, la Comisión no numeró los Memoranda dirigidos a la Gerencia General ni contó con una numeración correlativa. El tomar estas medidas administrativas habrían requerido la participación de personal administrativo del Banco, que no debía conocer el Programa de Inversiones.

Asimismo, cabe señalar que estos Memoranda fueron entregados directamente al Gerente General. Es importante resaltar que la Gerencia General del Banco cuenta con un archivo cronológico de los Memoranda emitidos por la Comisión Especial.

5. En relación a que "existen diferencias entre la información que contiene los reportes Operaciones de Inversión y los reportes de Swiss Bank Corporation Nueva York" cabe señalar lo siguiente:

- a) La clasificación entre deuda Citi y Non Citi se realizó para permitir fijar precios tope en forma diferenciada. En el mercado secundario, la deuda tipo Citi correspondiente al Convenio de Refinanciación del 31 de mayo de 1983 era cotizada a un precio ligeramente por encima del resto de la deuda, por lo cual las instrucciones a Swiss Bank Corporation debían reflejar ese mayor valor.

Al dar las instrucciones o efectuar el seguimiento la comisión no consideró conveniente una mayor desagregación, distinguiendo entre diversas deudas Non Citi, debido a que las cotizaciones de referencia, obtenidas de la pantalla Reuters, no permitan tal mayor distinción. No se debe olvidar que el propósito de llevar un registro de las operaciones era supervisar que los precios de adquisición se mantuvieran dentro de los límites establecidos por la Comisión, que se basaban en

los precios de referencia fijados en las instrucciones. Por su parte, Swiss Bank Corporation proporcionó en sus reportes mayores detalles respecto a las deudas adquiridas a fin de permitir que la Comisión Especial tenga un mayor conocimiento de las operaciones realizadas.

- b) En cuanto a la operación N° 91 que aparece reportada como deuda Citi en el reporte de la Comisión y como deuda Non Citi en el reporte de SBCNY, debemos aclarar que corresponde a un error tipográfico incurrido al transcribir la información proporcionada por SBCNY. Sin embargo, en los gráficos que se hizo llegar a los funcionarios de la Contraloría, en donde se aprecia claramente los precios de las adquisiciones y los de mercado así como los límites fijados por la Comisión Especial, esta operación se considera correctamente como deuda Non Citi.
- c) Con relación a la operación N° 274 debemos precisar que la deuda adquirida corresponde a deuda por un valor de 8 millones de marcos, equivalente a US\$ 5,294,506.95. Sin embargo, al transcribir la información proporcionada por SBCNY, ésta, por error, se registró en su valor en dólares como moneda original. No obstante, debido a que los demás datos de la transacción, tales como el número de referencia, la fecha de compromiso y la fecha de cierre fueron debidamente registrados, fue posible comprobar que la deuda fue comprada a un precio que se encontraba dentro de los límites establecidos.

Adicionalmente, debido a que el monto registrado en dólares fue el correcto y que el monto total invertido se controlaba en dicha moneda, este error en el registro no afectó el control del uso de fondos para este programa. Por lo tanto, a pesar de que el registro no fue perfecto, se pudo comprobar que el precio de adquisición se encontraba dentro de los límites establecidos y además, fue posible, que se registrara adecuadamente el monto en dólares invertido.

- d) En cuanto a las operaciones N° 279 y N° 315, la Comisión consideró que la deuda originalmente contraída por el Banco Central de Reserva del Perú y posteriormente asumida por la República del Perú, debía ser registrada como de la República. Cabe reiterar que, la manera como la Comisión Especial registro dicho crédito, no afectó los propósitos para los que se creó el registro de Operaciones de Inversión.

- e) En referencia a la operación N° 175, debemos indicar que dicha operación fue explicada en la Carta EF/92.1000 N° 052-97, que dio respuesta a su tercer requerimiento.

En relación a la operación N° 175, debemos señalar que para todo fin, la Comisión Especial consideró el 2 de noviembre de 1994, como la fecha de compromiso. Por lo tanto, la operación estuvo dentro de los límites establecidos en la instrucción de

la Comisión Especial y los precios de mercado vigentes el 2 de noviembre de 1994.

- g) En relación a las operaciones N° 419 y N° 421, debemos señalar que ambas operaciones fueron cerradas el 11 de agosto de 1995. No obstante, un error en el registro de las operaciones incurrido al transcribir la información proporcionada por SBCNY, hizo que aparecieran en el reporte de la Comisión como cerradas el 12 y 13 de agosto de 1995, respectivamente. Sin embargo, debemos precisar que este error tipográfico no afectó el control que la Comisión ejercía respecto de las operaciones, puesto que como se ha señalado anteriormente son las fechas de compromiso y no las de cierre, las que determinan los precios de adquisición.

Con relación a su recomendación respecto a mejorar la calidad de los reportes emitidos por el sistema de Operaciones de Inversión, nos es grato adjuntar una versión revisada del mismo en el cual se han incorporado todas las apreciaciones de la Contraloría. Respecto al comentario, de que una mejor calidad en los reportes, evitaría pagar un precio mayor al límite establecido, debemos indicar que en ningún caso se ha pagado un precio mayor, tal como lo ha podido constatar la Contraloría en su Examen Especial del Programa de Inversiones.

6. En referencia a las "deficiencias presentadas en relación a la verificación de las adquisiciones realizadas, respecto de las instrucciones emitidas, y al monto autorizado a invertir" cabe mencionar lo siguiente:

- a) En relación a la operación N° 66 por un valor nominal de US\$ 1,389,207, que no fue incluida en la lista de Activos Adicionales, debemos señalar:

- El 7 de julio de 1994 SBCNY se comprometió a adquirir deuda de Salomon Brothers por un monto que según SBCNY era US\$ 2'818,637
- Este monto fue incluido en la Lista de Activos Adicionales y el compromiso fue reportado por SBCNY como operación No. 24.
- Al gestionar el cierre de la operación, SBCNY se percató que según Salomon Brothers el monto del compromiso ascendía a US\$ 4'207,844, en lugar de US\$ 2'818,637.
- En vista del incremento experimentado por los precios de la deuda en el mercado, se consideró conveniente aceptar la cifra de Salomon Brothers.
- La diferencia entre ambas cifras fue regularizada por SBCNY como operación N° 66, manteniéndose el precio y la fecha de compromiso de la operación N° 24, que fue el 7 de julio de 1994.

*Handwritten signature: Juan A. [unclear]*  
*Handwritten signature: [unclear]*

000000  
00937

b) En lo que respecta a la operación N° 46, cabe señalar que esta operación, comprometida por SBCNY el 4 de agosto de 1994, tenía por objeto adquirir de Arlabank deuda Non-Citi por un monto nominal de 8 millones de dólares. Sin embargo, al tramitar el cierre, SBCNY fue informado por Arlabank que la deuda comprometida era de corto plazo. Esta operación no pudo ser cerrada hasta que se contara con una instrucción especial.

En octubre de 1995, la Comisión Especial evaluó que, ante la alternativa de dejar sin efecto esta operación se hubiera perdido la oportunidad de adquirir un mayor monto de deuda, decidió que era conveniente cerrar esta operación. Un elemento importante de juicio, para esta decisión, fue que se contaba como referencia con una operación de este mismo tipo de deuda, concretada en el mes de mayo del mismo año.

c) Con respecto a las dos instrucciones de la Comisión Especial emitidas el 10 de enero de 1995, debemos señalar que cada instrucción estableció un monto máximo a invertir de 100 millones de dólares a los precios límite establecidos en cada una de ellas. Lo cual equivalía a instruir compras hasta 200 millones de dólares.

Con relación a su sugerencia de tomar las medidas que aseguren que todas las adquisiciones cuenten previamente con sus respectivas instrucciones, debemos manifestar que la Comisión Especial cumplió con emitir previamente las debidas instrucciones, las que contaron con toda la información necesaria para que se ejecutaran las adquisiciones en forma adecuada.

*Handwritten signature*

Con respecto a los comentarios referidos a la información contenida en los reportes de Swiss Bank respecto a las operaciones N° 204, N° 210, N° 211 y N° 213, debemos indicar que en el "Status Report" de Swiss Bank de fecha 22 de noviembre de 1994, se cometió un error al presentar la numeración referida a las trece nuevas operaciones comprometidas el día anterior, registrándose con números que van desde el N° 200 hasta el N° 212. Sin embargo, debido a que previamente se había asignado el N° 200 a una transacción reportada el 21 de noviembre de 1994, las operaciones antes mencionadas debieron haber sido reportadas desde la N° 201 hasta la N° 213. Al notar este error en la numeración correlativa, Swiss Bank, en el reporte del 23 de noviembre de 1994, continuó la numeración con la operación N° 214. No obstante lo anterior, para identificar las operaciones al momento del cierre, Swiss Bank corrió la numeración de las operaciones erróneamente numeradas, al número inmediatamente superior.

*Handwritten signature*

Por lo antes indicado, la Comisión Especial precisa que las operaciones comentadas por la Contraloría, que fueron reportadas en el Status Report del 22 de noviembre de 1994 bajo los números N° 204, N° 210, N° 211 y N° 213, corresponden a las operaciones N° 205, N° 211, N° 212 y N° 214, y que en el cierre de las mismas no se incurrió en ningún costo adicional.

R<sub>3</sub>-44/

En relación a la operación N° 67, Swiss Bank ha indicado que por error de registro consignó como precio de compromiso 51.125 % cuando debió ser 51.25 %, precio que se aplicó, sumado a la comisión respectiva, en la fecha de cierre. Es preciso destacar que este precio de 51.25 % se encuentra debajo del precio tope fijado por la Comisión Especial para esa fecha, que era 53 %, y también debajo del precio de mercado de dicho día, que era 54.25 %. Por lo tanto esta operación no originó un mayor costo, dado que el precio pagado en la fecha de cierre se basó en el precio comprometido.

000

00938

Con relación a su recomendación respecto a efectuar una revisión de los reportes de SBCNY que verifiquen la validez y exactitud de las operaciones de recompra, a fin de evitar pagar un precio mayor al límite establecido por la Comisión Especial, debemos señalar que la Comisión ha controlado al detalle los reportes remitidos por SBCNY y además ha registrado adecuadamente las operaciones para su debido control, habiéndose evitado compromisos de compra por encima de los límites fijados y pagos por encima de los precios comprometidos.

8. En relación a que "existen diferencias entre los precios límites observados por el Agente y los fijados por la Comisión" cabe manifestar lo siguiente:

a) En lo que respecta a las operaciones N° 371 y N° 372, de fecha de compromiso 8 de febrero de 1995, debemos decir que los precios de adquisición fueron mayores a los precios límite establecidos por la Comisión Especial en las instrucciones respectivas. Sin embargo, el período en el que se adquieren estas deudas, corresponden al de la crisis mexicana en donde las cotizaciones de la deuda mostraban gran volatilidad. Es por ello que la Comisión, de acuerdo a lo expresado en su sesión N° 9 del 9 de enero de 1995, realizó un seguimiento riguroso de la cotización de la deuda y tomó las decisiones necesarias para adquirir montos adicionales de deuda. Para esta decisión, la Comisión Especial también tomó en consideración que el precio de esta deuda se encontraba debajo de los precios de mercado vigentes en esa fecha.

*Amir*

*Tope*

b) En cuanto a la operación N° 373 por 5 millones de dólares adquirida a un precio de 56.75%, debemos señalar que esta transacción no es la que se señala en el Acta N° 11 del 3 de febrero de 1995; en dicha Acta se hace referencia a la operación N° 370. Sin embargo, es importante aclarar que los motivos expresados en el Acta N° 11, también son aplicables para evaluar la posibilidad de incorporar la deuda correspondiente a la operación N° 373 al Programa de Inversiones.

*Holmes*

En relación a la recomendación de que, para futuras operaciones se efectue un control periódico de los precios pactados y se solicite la regularización inmediata en caso de observarse diferencias, podemos indicar que la Comisión Especial efectuó un control periódico de las operaciones y de los precios pactados y solicitó la regularización cuando fue necesario.

R3-48/

Además, quisiéramos señalar que, como ya se ha manifestado en anteriores oportunidades, la Comisión Especial adquirió deuda dentro de los límites establecidos previamente en las instrucciones. En los casos en que se adquirió deuda a un precio por encima a los límites establecidos, éstos fueron evaluados por la Comisión Especial, considerando que los precios de adquisición se encontraban por debajo de los vigentes en el mercado y que se cumplía con el objetivo de adquirir el mayor monto de deuda posible.

- 9. Con respecto a que "existe diferencia en el Valor Nominal adquirido según reporte Operaciones de Inversión y el libro de actas", debemos señalar lo siguiente:
  - a) En relación a los 2,664.84 millones de dólares registrados en el reporte de "Operaciones de Inversión", se debe indicar que este monto incluye tanto la deuda que se consideraba elegible para el Plan Financiero y que ascendía a 1,763 millones de dólares, como la deuda no elegible con los rusos.
  - b) La cifra de 1,763 millones de dólares que aparece en el Acta N° 27 refleja el monto de deuda que se consideraba elegible para ser incluida en el Plan Financiero, valorizada a los tipos de cambio vigentes en la fecha de adquisición.
  - c) La cifra de 1745.2 millones de dólares fue el resultado de convertir la deuda elegible, expresada en monedas distintas al dólar, aplicando los tipos de cambio definidos en el Plan Financiero 1996 (Plan Brady).

En relación a su comentario sobre posibles diferencias entre lo reportado por ambos documentos, debemos señalar que la Comisión Especial ha precisado los conceptos y los montos de deuda incluidos en cada documento.

*Handwritten signature/initials*

- 10. En relación a que "las actas suscritas por el Comité Especial no reflejan las decisiones de la totalidad de instrucciones emitidas" cabe señalar que la formalidad respecto a las mismas fue establecida en la primera sesión de la Comisión. En dicha sesión la Comisión acuerda autorizar al Presidente de la Comisión para que conjuntamente con uno de los miembros restantes de la misma, emita las instrucciones correspondientes. Asimismo, en dicha sesión, se acuerda que en caso de ausencia o impedimento del Presidente de la Comisión, estas instrucciones podrán ser suscritas conjuntamente por los otros dos miembros que integran la Comisión.

En ningún acuerdo de la Comisión Especial, se señala que cada instrucción deberá ser registrada en el Libro de Actas. No obstante ello, la Comisión Especial consideró conveniente que constara en actas, aquellas instrucciones que por su naturaleza y características requerían de una consideración especial. Los acuerdos adoptados por la Comisión en relación a la emisión de las instrucciones han sido cumplidos.

*Handwritten signature/initials*

Para ilustrar los casos que fue necesario que constara en actas algún concepto relacionado a las instrucciones, podemos citar los siguientes ejemplos:

B3-46/

000  
00940

- la instrucción de fecha 12 de agosto de 1994 que incorpora la deuda de Arlabank al mismo precio límite que la deuda tipo Citi en las instrucciones;
- la instrucción de fecha 10 de enero de 1995 como resultado de la evolución del mercado mostrada en ese período ;
- la instrucción de fecha 15 de mayo de 1995 referente a la inclusión de deuda de corto plazo;
- las instrucciones referidas a la adquisición de deuda de proveedores.

Asimismo, cabe señalar que las instrucciones emitidas por la Comisión Especial fueron 32, en vez de 29, tal como consta en el punto I.B del Anexo a la Carta EF/92.1000 No. 050-97. De otro lado, también debemos indicar que sólo 9 instrucciones merecieron un trato especial a nivel de las sesiones de la Comisión Especial, ya que para las 18 restantes no se requerían de una consideración especial.

Finalmente, debemos señalar que en la medida que todas las instrucciones emitidas estuvieron enmarcadas dentro de los diferentes acuerdos suscritos por la Comisión Especial, estuvo garantizada la unanimidad en las instrucciones emitidas por la Comisión Especial.

*fin al*  
*[Signature]*

11. En relación a que "el libro de Actas aún no ha sido cerrado a pesar de haber concluido el Programa de Inversión" cabe señalar que, si bien en la Sesión Extraordinaria de Directorio No 1273 del Banco de la Nación la Comisión Especial informó de todo lo actuado hasta la fecha de dicha sesión, con posterioridad la Comisión Especial ha sostenido varias sesiones, de las cuales dos han sido transcritas en el Libro de Actas bajo los números 30 y 31.

Cuando se termine de liquidar el Programa de Inversiones, la Comisión dejará la constancia respectiva en el Libro de Actas. Debemos indicar que el Libro de Actas corresponde a la Comisión Especial y no al Programa de Inversiones.

R3-47/

# ANEXO 19

MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK

600 WALL STREET

NEW YORK -- NY

10260-0060

ALFREDO D. GUTIERREZ

VICEPRESIDENTE

Nueva York, 16 de julio de 1992

Señor

Raymundo Morales

Negociador de la Deuda

Ministerio de Economía y Finanzas

Av. Abancay

Lima, Perú

Estimado Raymundo:

Fue muy grato reunirme con usted en Nueva York la semana pasada. La finalidad de la presente es dar seguimiento a nuestras conversaciones delineando una estructura bajo la cual pensamos que una Institución Financiera Peruana (el "Comprador") podría aprovechar el precio de la deuda peruana en el mercado secundario comprando la deuda de bancos comerciales. Inicialmente, Morgan estaría dispuesto a ofrecer financiamiento al Comprador para el 25% del precio de compra, aunque aún necesitamos una autorización para hacer una propuesta formal. Para su información, indicamos a continuación los términos y la mecánica de la transacción (incluyendo el

términos y la mecánica de la transacción (incluyendo el financiamiento propuesto), así como las calificaciones de J.P. Morgan para asistir al Comprador en esta transacción.

Términos de la transacción

Pensamos que, durante los siguientes seis meses, Morgan podría comprar aproximadamente un monto de 600 millones de Dólares Americanos del principal de la deuda peruana con sus respectivos intereses devengados sin alterar el precio en el mercado secundario. Morgan no garantizaría al Comprador un precio para la deuda (ya que factores tales como los desarrollos políticos en el Perú, las negociaciones con los bancos acreedores y otros factores externos pueden afectar el precio de la deuda), pero se comprometería a esforzarse para conseguir deuda al precio de mercado o por debajo del mismo. Al precio actual del orden de 17%, el costo para el Comprador de un rescate de 600 millones de Dólares Americanos sería de aproximadamente 102 millones de Dólares Americanos. Si Morgan financia la compra, únicamente necesitará que el Comprador efectúe un pago inicial directo igual al 75% del precio de compra de la deuda. El 25% restante sería adelantado por Morgan y reembolsado (con intereses) cuando la deuda sea entregada al Comprador.

En virtud de este acuerdo, Morgan compraría instrumentos de deuda denominados en cualquier moneda que

constituyan deudas de la República del Perú. Esto incluiría cualquiera de los diferentes instrumentos de deuda directamente emitidos por la República o las obligaciones de deuda asumidas por la República.

No creemos que Morgan (en su calidad de agente del Comprador) o el Comprador mismo violen las disposiciones de sharing (redistribución) de los contratos de crédito del Perú, porque la transacción simplemente entraña la transferencia de la deuda de una institución financiera a otra.

#### Mecánica de la transacción

La compra con financiamiento se estructuraría como un Contrato de Compra a Futuro ("CCF") en virtud del cual el Comprador aceptaría comprar deuda a Morgan en una fecha futura a un precio especificado. Este precio futuro se basaría en el costo en el que incurra Morgan para adquirir la deuda para el Comprador y el costo del adelanto (si hubiere alguno) que efectúe Morgan.

Asumiendo que Morgan proporcione financiamiento, el Comprador efectuaría un adelanto de efectivo a Morgan igual al 75% del precio de compra máximo previsto (acordado entre el Comprador y JPM) de la deuda al momento de suscribir el CCP. Este efectivo sería mantenido en Morgan y ganaría intereses según la tasa de mercado para Dólares Americanos hasta que dicho dinero en efectivo sea desembolsado para

comprar deuda. A medida que Morgan compre deuda del mercado o directamente de la cartera de los Bancos, retiraría fondos de la cuenta que mantenga el Comprador en Morgan igual al 75% del precio de compra. Morgan adelantaría el 25% restante del precio de compra. Morgan conservaría la titularidad sobre la totalidad de la deuda peruana que se adquiriera en virtud del contrato hasta la fecha de vencimiento del CCF pero Morgan conservará cualesquier pagos de principal o de intereses sobre la referida deuda a favor del Comprador.

Durante el período en que Morgan compre deuda, Morgan calcularía el precio de mercado promedio para la deuda peruana (en base a las pantallas referenciales de Telerate y Reuters para la deuda peruana) cada dos semanas. Este precio promedio más el 1% sería el precio máximo al que Morgan estaría autorizado por el comprador a comprar deuda. Morgan enviará al Comprador informes mensuales en los que se consignen el total de instrumentos de la deuda peruana que se hayan adquirido hasta esa fecha, el costo en el que incurra Morgan para comprar la deuda, la compensación de Morgan y el saldo neto pagadero por el Comprador a Morgan en virtud del adelanto.

EL CCF tendría un plazo de vencimiento de un año, extendible por un período adicional a opción de Morgan. En la fecha de vencimiento, el Comprador adelantaría una

cantidad en efectivo a Morgan igual al monto adeudado a Morgan (25% del precio original más los intereses devengados a una tasa de 8%).

#### Compensación

Como compensación por los servicios de asesoría y ejecución, JPM recibiría una Comisión de Agente que se calcularía aplicando una de las dos fórmulas que se indican más adelante. El método de compensación se determinaría antes de iniciar las compras en virtud del CCP. Además, el Comprador reembolsaría a Morgan por todos los gastos legales y extraordinarios en los que razonablemente incurra. La Comisión del Agente sería pagadera en la fecha en que Morgan compre la deuda (y podría deducirse del pago inicial del Comprador). Los gastos legales y demás gastos serían pagaderos en un plazo de siete días después de la fecha en que Morgan haya concluido las compras.

En cuanto a la Comisión de Agente, el Comprador tendría la opción de pagar una comisión fija igual al 1% del valor nominal de la deuda que Morgan adquiera, o una combinación de una comisión fija igual al 0.5% del valor nominal de la deuda que Morgan adquiera más una "comisión de incentivo" igual al 50% de la diferencia entre el precio de compra de la deuda y el precio máximo que determinen cada dos semanas Morgan y el Comprador. Bajo la estructura

de incentivos, la comisión de Morgan aumentaría a medida que baje el precio al que Morgan compra la deuda.

#### Calificaciones de J.P. Morgan

Pensamos que J.P. Morgan está especialmente calificado para asesorar y ejecutar un programa de compra de la deuda para el Comprador por varias razones. En primer lugar, Morgan viene asesorando a varios gobiernos y entidades privadas en el manejo de la deuda desde inicios de la crisis de la deuda en 1982. Como parte de esta labor de asesoría, hemos actuado como asesores de las privatizaciones más grandes de Latinoamérica, canjes de deuda por deuda, canjes de deuda por patrimonio, canjes de deuda por naturaleza y recompras. Hemos trabajado en forma específica con muchas entidades, tanto públicas como privadas, para recomprar en silencio miles millones de dólares de deuda sin alterar el mercado secundario.

En segundo lugar, Morgan ha sido líder en la comercialización de activos de Mercados Emergentes desde el inicio del mercado en 1988. El volumen de comercialización de Mercados Emergentes que Morgan obtuvo en 1991 fue mayor de 25 mil millones de dólares. En la actualidad, contamos con más de 80 profesionales en comercio en Nueva York, Londres, Asia, México, Argentina y Brasil, quienes administran más de 500 instrumentos de deuda y patrimonio en mercados emergentes. Planeamos aumentar esta cifra en

AP

1992. La profundidad y cobertura del mercado de Morgan son insuperables.

En tercer lugar, el éxito de una transacción de esta naturaleza depende del profesionalismo y la confidencialidad mantenida por la institución que ejecute la transacción. Morgan ha concluido en forma discreta miles de millones de dólares de recompras de deudas para clientes, sin que los participantes en el mercado secundario tengan conocimiento de ello. Esto es debido a las relaciones que Morgan ha mantenido con sus clientes durante largos años, lo que nos ha permitido identificar y adquirir deuda "fuera del mercado". Asimismo, se debe a la discreción de nuestros operadores.

Esperamos que el acuerdo entre Morgan y el Comprador se mantenga con estricto carácter confidencial.

Estamos dispuestos a iniciar las discusiones con el Comprador una vez que usted haya revisado la presente carta y hayamos tenido la oportunidad de discutir la propuesta.

Atentamente,

(Fdo.) Alfredo D. Gutierrez

AH

Alfredo D. Gutierrez  
Vice President

Morgan Guaranty  
Trust Company of  
New York

60 Wall Street  
New York NY  
10260-0060

Tel: 212 642-7315

July 16, 1992

Raymundo Morales  
Debt Negotiator  
Ministry of Economy and Finance  
Avenida Abancay  
Lima, Peru

Dear Raymundo:

It was a pleasure to meet with you in New York last week. This letter follows up on our conversation by outlining a structure under which we believe a Peruvian financial institution ("the Purchaser") could take advantage of the price of Peruvian debt in the secondary market by purchasing commercial bank debt. Indicatively, Morgan would be able to offer financing to the Purchaser for 25% of the purchase price, although authorization is still needed to make a formal proposal. For your information, outlined below are the proposed terms and mechanics of the transaction (including the proposed financing), and J.P. Morgan's qualifications for assisting the Purchaser in this transaction.

#### Terms of the Transaction

We believe that over the next six months Morgan could purchase approximately \$600 million principal amount of Peruvian debt with its corresponding accrued interest without moving the price in the secondary market. Morgan would not guarantee the Purchaser a price for the debt (because factors such as political developments in Peru, negotiations with bank creditors and other external factors may affect the price of the debt), but would commit to use our best efforts to obtain debt at or below the market price. At the current price of about 17%, the cost to the Purchaser of a \$600 million buyback would be about \$102 million. If Morgan provides financing for the purchase, Morgan would only require an upfront downpayment equal

to be advanced by Morgan and repaid (with interest) when the debt is delivered to the Purchaser.

Under this agreement, Morgan would purchase debt instruments of any currency which are liabilities of the Republic of Peru. This would include any of the various debt facilities issued directly by the Republic, or debt obligations assumed by the Republic.

We do not believe that Morgan (acting as agent for the Purchaser), or the Purchaser itself would violate the sharing provisions of Peru's credit agreements because the transaction simply entails the transfer of debt between financial institutions.

### Mechanics of the Transaction

The purchase with financing would be structured as a Forward Purchase Agreement ("FPA") under which the Purchaser would agree to purchase debt from Morgan at a future date at a specified price. This future price would be based on the cost to Morgan of acquiring the debt for the Purchaser and the cost of the advance (if any) provided by Morgan.

Assuming Morgan provides financing, the Purchaser would advance cash to Morgan equal to 75% of the anticipated maximum purchase price (mutually agreed between the Purchaser and JPM) of the debt at the time the FPA is signed. This cash would be held at Morgan and earn a U.S. dollar market rate of interest until the cash is disbursed to purchase debt. As Morgan purchases debt from the market or directly from Banks' portfolios, Morgan would withdraw funds from the Purchaser's account at Morgan equal to 75% of the purchase price. Morgan would advance the remaining 25% of the purchase price. Morgan would retain title to all of the Peruvian debt purchased under the agreement until the maturity of the FPA although any payments of principal or interest on such debt would be held by Morgan for the benefit of the Purchaser.

During the period in which Morgan purchases debt, Morgan would calculate the average market price for Peruvian debt (based on reference Telemate and Reuters screens for Peruvian debt) every two weeks. This average price plus 1% would be the maximum price at which Morgan would be authorized by

the Purchaser to purchase debt. Morgan will send to the Purchaser monthly statements containing the total Peruvian debt instruments purchased to date, the cost to Morgan for the debt, Morgan's compensation, and the net balance payable from the Purchaser to Morgan under the advance.

The FPA would have a maturity of one year, extendable for an additional period at Morgan's option. On the maturity date, the Purchaser would advance cash to Morgan equal to the amount owed to Morgan (25% of the original price plus interest accrued at 8%).

### Compensation

As compensation for advisory and execution services, JPM would receive an Agent fee which would be calculated using one of the two formulas described below. The method of compensation would be determined prior to the commencement of purchases under the FPA. In addition, the Purchaser would reimburse Morgan for all reasonable legal and out-of-pocket expenses incurred. The Agent fee would be payable on the date Morgan purchases the debt (and could be deducted from the Purchaser's downpayment). Legal and other expenses would be payable within seven days after the date on which Morgan has completed the purchases.

For the Agent fee, the Purchaser would have the option of paying a fixed fee equal to 1% of the face value of debt purchased by Morgan; or a combination of a fixed fee equal to .5% of the face value of debt purchased by Morgan plus an "incentive fee" equal to 50% of the difference between the purchase price of the debt and the maximum price which is set biweekly by Morgan and the Purchaser. Under the incentive structure, Morgan's fee would increase as the price at which Morgan purchases the debt decreases.

### J.P. Morgan's Qualifications

We believe that J.P. Morgan is uniquely qualified to advise and execute a debt purchase program for the Purchaser for several reasons. First, Morgan has been actively advising governments and private entities on debt management since the beginning of the debt crisis in 1982. As part of this advisory work, we have acted as advisor on Latin America's largest privatizations, debt-for-debt exchanges, debt-for-equity exchanges,

debt-for-nature exchanges and buybacks. Specifically, we have worked with many entities, both public and private, to quietly repurchase billions of dollars of debt without moving the secondary market.

Second, Morgan has been a leader in the trading of Emerging Market assets since the inception of the market in 1988. Morgan's 1991 Emerging Market trading volume exceeded \$25 billion. Currently, we have over 80 trading professionals located in New York, London and Asia as well as Mexico, Argentina and Brazil who deal in over 500 emerging market debt and equity instruments and we plan to increase these numbers in 1992. Morgan's depth and coverage of the market is unsurpassed.

Third, the success of a transaction of this nature depends on the professionalism and confidentiality maintained by the institution executing the transaction. Morgan has discretely completed billions of dollars of debt repurchases for clients without the knowledge of secondary market participants. This is due to Morgan's longstanding client relationships which allow us to identify and acquire debt "outside the market" and because of the discretion used by our traders.

We would expect that Morgan's arrangement with the Purchaser would be kept completely exclusive and highly confidential.

We are prepared to commence discussions with the Purchaser once you have reviewed this letter and we have had a chance to discuss the proposal.

Yours sincerely,

*Alfredo D. Gutierrez*